



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Ceses. Decreto 139/2025, de 21 de octubre, por el que se dispone el cese de don Jorge Leal Vázquez como Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón. 56937

Nombramientos. Decreto 140/2025, de 21 de octubre, por el que se dispone el nombramiento como Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón de don Rafael María Muriel Barriuso. 56939



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Resolución de 13 de octubre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **56941**

Concurso de traslados. Resolución de 13 de octubre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Médico/a de Admisión y Documentación Clínica, Técnico/a de Salud y Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... **56979**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Violencia de Género. Subvenciones. Resolución de 14 de octubre de 2025, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de concesión de subvención a la entidad Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto, en el marco de la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género..... **57010**

Violencia de Género. Subvenciones. Resolución de 14 de octubre de 2025, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de concesión de subvención a la entidad Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz, en el marco de la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género..... **57031**



Violencia de Género. Subvenciones. Resolución de 14 de octubre de 2025, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de concesión de subvención a la entidad Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales, en el marco de la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género.....57052

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Plan de formación. Academia de Seguridad Pública. Orden de 15 de octubre de 2025 por la que se modifica la Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueba el Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para el año 2025 y se realiza la convocatoria de las actividades formativas.....57072

Emigración. Premios. Resolución de 7 de octubre de 2025, del Consejero, de concesión del premio que reconoce la labor realizada por las comunidades extremeñas en el exterior en fomento de la cultura y las tradiciones extremeñas.....57079

Convenios. Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda prórroga del Convenio suscrito entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación para la Promoción y Apoyo a las Personas con Discapacidad (FUTUEX) para el desarrollo del proyecto "La mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas con discapacidad para las que se dicten medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica de Extremadura". 57085

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 14 de octubre de 2025, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 434/2025, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 227/2025. 57106

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Sector Equino. Subvenciones. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025. 57108



Sector Equino. Subvenciones. Extracto de la convocatoria correspondiente al año 2025 de la Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Secretaría General, para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.....**57132**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de octubre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de mejora de regadío con cambio de cultivo de herbáceo a leñoso (olivar) y riego por goteo en 14,5416 ha, en la parcela 7 del polígono 80 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz). Expte.: IA25/0343.....**57134**

Impacto ambiental. Resolución de 9 de octubre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de rehabilitación de inmueble existente para su adaptación a alojamiento rural, cuyo promotor es José Cancho Corrales, en el término municipal de Trujillo. Expte.: IA25/0018.....**57168**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones. Resolución de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025.....**57190**

Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 3 de octubre de 2025 por la que se convocan las subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025.....**57227**

Comercio exterior. Ayudas. Resolución de 10 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, correspondiente al ejercicio 2026.**57229**

Comercio exterior. Ayudas. Extracto de la Resolución de 10 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, correspondiente al ejercicio 2026.....**57267**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 363/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 938/2021 PA 107/2019.....**57270**



Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 346/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1081/2021 PA 107/2019.....**57272**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 376/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1018/2021 PA 107/2019.....**57274**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 333/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1291/2021 PA 107/2019.....**57276**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 289/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1221/2021 PA 107/2019.....**57278**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 380/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1019/2021 PA 107/2019.....**57280**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 369/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 966/2021 PA 107/2019.....**57282**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 331/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1283/2021 PA 107/2019.....**57284**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 352/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1093/2021 PA 107/2019.....**57286**



Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 273/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1048/2021 PA 107/2019.....**57288**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 354/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1098/2021 PA 107/2019.....**57290**

Autos. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 372/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 998/2021 PA 107/2019.....**57292**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Normas subsidiarias. Acuerdo de 30 de abril de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 30 (parte estructural) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Coria para la reclasificación de suelo no urbanizable de especial protección agrícola a suelo urbano de uso terciario de las parcelas 98, 99, 100, 101, 103, 104 y 9045 del polígono 21 y la parcela 157 del polígono 5, creándose el sector SU-1.**57294**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Notificaciones. Anuncio de 10 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.....**57303**

Notificaciones. Anuncio de 10 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.....**57305**

Notificaciones. Anuncio de 10 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.....**57365**



Notificaciones. Anuncio de 10 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025. 57390

Notificaciones. Anuncio de 10 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025. 57466

Sequías. Medidas excepcionales. Notificaciones. Anuncio de 14 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a los avisos de notificación de trámite de audiencia relativos a la concesión de ayudas para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, establecidas en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo. 57498

Información pública. Anuncio de 15 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de línea subterránea de media tensión en doble circuito a 15 kV para solicitud de un nuevo suministro, sito en Barriada de la Estación, 2". Término municipal: Llerena. Expte.: 06/AT-01788/18508. 57500

Diputación Provincial de Cáceres

Tributos. Edicto de 3 de octubre de 2025 sobre el Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Casas de Miravete para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales. 57502

Ayuntamiento de Castuera

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a las bases para la provisión, como personal funcionario de carrera, de una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario. 57512

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso por sistema de movilidad, de dos plazas de Agente de la Policía Local. 57513

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 7 de octubre de 2025 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. 57514



Ayuntamiento de Serradilla

Normas subsidiarias. Anuncio de 14 de octubre de 2025 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales. 57515

Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura

Procesos selectivos. Anuncio de 8 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de una plaza de Gestor/a de Proyecto. 57516

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL***

DECRETO 139/2025, de 21 de octubre, por el que se dispone el cese de don Jorge Leal Vázquez como Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón. (2025040241)

Por Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, adscribiéndose a dicha Consejería la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general descritos en el artículo 7 de sus estatutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

El apartado 2 del artículo 31 de los Estatutos de la Fundación establece que el nombramiento y cese del Director Gerente se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, previa designación por el Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 20, 31 y 33 de sus Estatutos, el Patronato de la Fundación, en reunión de fecha 16 de octubre de 2025, acuerda proponer el cese de D. Jorge Leal Vázquez como Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, a fin de que sea llevado a cabo mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería Educación, Ciencia y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febre-



ro, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de octubre de 2025,

DISPONGO:

El cese de don Jorge Leal Vázquez como Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese surtirá efectos desde el día de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de octubre de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia
y Formación Profesional,
MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



DECRETO 140/2025, de 21 de octubre, por el que se dispone el nombramiento como Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón de don Rafael María Muriel Barriuso. (2025040242)

Por Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, adscribiéndose a dicha Consejería la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general descritos en el artículo 7 de sus estatutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

El apartado 2 del artículo 31 de los Estatutos de la Fundación establece que el nombramiento y cese del Director Gerente se llevarán a cabo por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, previa designación por el Patronato mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, todo ello, de conformidad con la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 20, 31 y 33 de sus Estatutos, el Patronato de la Fundación, en reunión de fecha 16 de octubre de 2025, acuerda proponer el nombramiento de D. Rafael María Muriel Barriuso como Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, a fin de que sea llevado a cabo mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Por todo ello, a propuesta de la Consejería Educación, Ciencia y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 21 de octubre de 2025,

DISPONGO:

El nombramiento como Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón de don Rafael María Muriel Barriuso.



Dicho nombramiento surtirá efectos desde el día de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de octubre de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia
y Formación Profesional,
MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2025063769)

Hallándose vacantes plazas de personal estatutario en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, que están dotadas presupuestariamente, corresponde llevar a efecto, por el procedimiento de concurso, la provisión definitiva de las mismas.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en el Decreto 81/2021, de 7 de julio, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas, singularizadas y de jefaturas de unidad del organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud, a los efectos de permitir la movilidad del personal estatutario fijo en este Servicio de Salud, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m), de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes,

BASES:

Primera. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal en la categoría de Pediatra de Equipo de Atención Primaria que se relacionan en el anexo I de esta resolución, así como las resultas de las plazas básicas vacantes que se produzcan al obtener nuevo destino los concursantes que fueran propietarios de las mismas, como consecuencia de la tramitación del procedimiento del concurso, incluyéndose dichas resultas en el presente concurso de manera automática y simultánea, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión.

1.2. Los participantes podrán solicitar, siempre que reúnan los requisitos exigidos, cuantas vacantes se incluyen en el anexo II y las resultas de plazas que pudieran derivar del concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.2. de la presente convocatoria.



1.3. El concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y por el Decreto 81/2021, de 7 de julio, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas, singularizadas y de jefaturas de unidad del organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud. La presente convocatoria vincula a la Administración, a la comisión encargada de valorar los méritos y a quienes participen en las mismas.

1.4. De conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la disposición adicional segunda del Decreto 81/2021, de 7 de julio, antes mencionado se obliga a los empleados públicos participantes en este proceso de provisión de plazas a relacionarse con la administración convocante obligatoriamente a través de medios electrónicos.

1.5. Las bases y anexos de la presente convocatoria, así como toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo de este proceso de movilidad estarán disponibles en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segunda. Requisitos de los participantes.

2.1. Podrá participar en el presente concurso de traslados el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría o equivalente a la que se concursa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza.

Para determinar las equivalencias de las categorías convocadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y en el anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (BOE núm. 83, de 7 de abril de 2015), que se reproduce en el anexo I de esta resolución.

El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá participar en el presente concurso de traslado, siempre que presente su opción de estatutarización junto con la solicitud de participación en el concurso, de conformidad con el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud y con la disposición adicional

cuarta del Decreto 43/2014, de 25 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la integración directa en el régimen jurídico de personal estatutario fijo de los servicios de salud, del personal funcionario de los servicios de salud que preste sus servicios en Instituciones Sanitarias.

Con la solicitud deberá marcarse la opción de estatutarización que aparecerá en la plataforma telemática y se adjuntará la certificación que figura como anexo VI y estará condicionada, en todo caso, a la obtención de alguna de las plazas solicitadas en el concurso.

2.2. En función de la situación en la que se encuentre el participante, serán requisitos para ser admitido en el concurso los siguientes:

2.2.1. En activo o con reserva de plaza: Se encuentra en esta situación el personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en la misma o equivalente categoría a la que se concursa, que se encuentre desempeñando con carácter definitivo o tenga reserva de plaza de esa categoría en cualquier servicio de salud.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

2.2.2. En situación distinta de la de activo y sin ostentar reserva de plaza: El personal estatutario fijo que se encuentre en esta situación deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes.

Si el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en dicha situación durante un tiempo mínimo de dos años.

2.2.3. El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud tendrá la obligación de participar en este concurso y deberá solicitar, al menos, todas las plazas vacantes ofertadas en el anexo II correspondientes al Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional.

Los concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas del mismo Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar a la situación de excedencia voluntaria. Dicha opción deberá ejercitarse una vez publicada la resolución definitiva del concurso y, en todo caso, con carácter previo a la toma de posesión del adjudicatario de la plaza desde la que concursa.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en este concurso, así como aquél que, aun habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a que hacen referencia los párrafos anteriores y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso, y deberá permanecer en la situación de excedencia voluntaria al menos dos años.

2.3. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán reunirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

El personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud que solicite participar en el concurso de traslado no tendrá que acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación fijados en esta base, ya que, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los mismos, a excepción de la documentación establecida en la base 3.3.1. que sí tendrá que ser aportada por los participantes en función de la situación en la que se encuentren en el momento de presentar la solicitud.

2.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, si el Servicio Extremeño de Salud no pudiera recabar cualquiera de los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Tercera. Solicitudes y documentación.

3.1. Los interesados en participar en el presente proceso cumplimentarán su solicitud tal y como se determina en el anexo III.

No deberá entregarse por ninguna vía en ningún caso, solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la gestionada telemáticamente de conformidad con el anexo III junto con la documentación acreditativa a la que se refiere esta Base y la documentación acreditativa de los méritos, en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Para que la solicitud y la documentación adjunta se encuentre dentro de plazo deberá firmarse digitalmente y registrarse electrónicamente, a través de la plataforma tecnológica. Una vez realizado el registro electrónico, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento

que se trate, incluyendo la fecha, hora de presentación y el número de entrada en el registro, así como un formulario acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen a la solicitud.

3.1.1. En el supuesto de estar interesados los cónyuges o parejas de hecho en las plazas que se ofertan en el presente concurso y que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, podrán condicionar sus peticiones por razón de convivencia familiar al hecho de que ambos obtengan destino en dicho concurso de la misma categoría, entendiéndose anulada la petición efectuada por ambos en el supuesto de que uno de ellos no obtenga destino.

Ambos participantes que se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en el apartado correspondiente de la instancia, indicando el DNI del otro solicitante, así como aportar los dos la documentación que acredite dicha condición de cónyuge o pareja de hecho. Si una de las personas solicitantes no condicionara su petición, se considerará que la petición de la otra persona no está sujeta a condición alguna y se tramitará entendiéndose que no existe dicho condicionante.

3.1.2. Durante el plazo de presentación de instancias los concursantes podrán modificar o desistir de sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará totalmente las anteriores, debiendo firmar digitalmente y registrar telemáticamente esta última según se indica en el anexo III. Finalizado dicho plazo no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

3.1.3. No obstante, los interesados podrán renunciar a la participación en el concurso o a la solicitud condicionada hasta el día anterior a la constitución de la Comisión de Valoración, que se anunciará con, al menos, 10 días naturales de antelación en el Portal de Selección. Dicha renuncia se tramitará de conformidad con lo establecido en el anexo III.

Los concursantes reingresados al servicio activo con carácter provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, que desistieran de su participación en el concurso, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

En el supuesto de que la renuncia se hubiese formulado por uno de los participantes en el concurso que hubiere condicionado su solicitud en los términos señalados en el subapartado 3.1.1. de la convocatoria, dicha renuncia no implicará la del otro participante, cuya solicitud continuará su tramitación en dicho procedimiento de provisión.

3.2. Los participantes deberán indicar en la solicitud, por orden de prelación, las vacantes a las que optan, especificando a tal fin el código o los códigos de las plazas que figuran en el anexo II.



Las vacantes que se produzcan a resultas como consecuencia del desplazamiento de algún propietario podrán solicitarse también, ordenándose por orden de preferencia, de forma previa, posterior o alternándose con las vacantes ofertadas en el concurso, especificando el código o los códigos de las plazas figuran en el anexo II.

3.3. Documentación preceptiva que se debe acompañar a las solicitudes.

3.3.1. Los concursantes con plaza en propiedad en el Servicio Extremeño de Salud deberán aportar:

3.3.1.1. Cuando la situación administrativa desde la que se concurra sea excedencia voluntaria, excedencia por prestar servicios en el sector público o servicios especiales, deberá presentar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que la Administración la recabe de oficio, marcando la casilla correspondiente en la solicitud, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la Violencia.

3.3.1.2. Para el personal que participa desde la situación administrativa de excedencia voluntaria:

Además de lo indicado en el apartado 3.3.1.1. deberán presentar declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en aquellos casos en que el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.

3.3.2. Para el personal procedente de otros Servicios de Salud, deberán aportar la siguiente documentación en función de la situación administrativa desde la que participa:

3.3.2.1. Para el personal que se encuentra en la situación de servicio activo o en otras situaciones que conlleven reserva de plaza:

Copia digital del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concurra y/o copia digital del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada con carácter definitivo, y en su caso copia digital del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que la Administración recabe de oficio marcando la casilla correspondiente en la solicitud.



3.3.2.2. Para el personal que se encuentra en situación de excedencia u otras situaciones administrativas que no conlleven reserva de plaza, deberán aportar:

Copia digital del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa y/o copia digital del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada con carácter definitivo.

Copia digital de la resolución de la concesión de la excedencia o situación administrativa correspondiente, así como certificación acreditativa de que continúa en esta situación el día de la publicación de la presente convocatoria.

Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en aquellos casos en que el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.

Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que la Administración recabe de oficio, marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

3.4. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

3.5. Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en los apartados anteriores, los aspirantes que no posean la nacionalidad española o tengan otra nacionalidad además de la española, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales a expedir por la autoridad competente del país del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En el caso de que, una vez solicitado el certificado al órgano competente, éste no lo hubiera expedido para que se pueda presentar junto con la solicitud, deberá acreditarse la petición del mismo adjuntándola a la solicitud de participación en el concurso, copia digital de la previa solicitud de expedición de certificado.

3.6. En el plazo de presentación de solicitudes aquellos requisitos no acreditados darán lugar a la exclusión provisional del concursante.

3.7. En cualquier momento del proceso, podrá recabarse formalmente las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación y/o acla-

ración de los requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

3.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, si el Servicio Extremeño de Salud no pudiera recabar cualquiera de los documentos especificados en esta base, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

3.9. Con la solicitud y en el mismo plazo de presentación establecido en la base 3.1, los concursantes deberán realizar el autobaremo de méritos, conforme a lo previsto en el anexo III, el cual se calculará de oficio en base a los méritos contemplados en el anexo IV que acrediten los aspirantes.

Los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud serán acreditados de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en anexo III.

La Comisión de Valoración solo podrá valorar los méritos autobareados y acreditados.

Los concursantes, al realizar el autobaremo, declararán responsablemente la veracidad y exactitud de los documentos acreditativos de sus méritos, sin perjuicio de la facultad de la Administración o de la Comisión de Valoración de revisión y comprobación para su constatación.

3.10. De conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación telemática quede imposibilitado por una incidencia técnica y hasta que se solucione el problema, la administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Cuarta. Admisión de los concursantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud publicará la resolución conteniendo la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos, DNI y la causa de exclusión, en su caso, así como el plazo de subsanación de defectos. Dicha resolución junto a la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos será publicada en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

4.2. Los errores materiales, de hecho, o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para que los concursantes excluidos provisionalmente puedan subsanar, en la forma que se establece en el anexo III, los defectos que motivaron su exclusión respecto de la documentación preceptiva referida a los requisitos de participación que debe acompañarse a la solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud hará pública la resolución que contendrá la relación definitiva de los concursantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será publicada en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

Las alegaciones presentadas por los aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en la relación provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de la resolución que contiene la relación definitiva de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

En caso de que no hubiera concursantes excluidos provisionalmente, se procederá a publicar directamente la resolución conteniendo la relación definitiva de admitidos, no siendo necesario en este caso la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos.

4.4. Si durante el transcurso del proceso de provisión convocado, la Comisión de Valoración o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien se hubieran producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. La Dirección General de Recursos Humanos, de forma motivada, podrá en su caso, declararlo excluido del concurso de traslado.

Quinta. Comisión de Valoración.

5.1. Los méritos serán valorados por la Comisión de Valoración nombrada al efecto y cuya composición figura en el anexo V. Las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán designar, cada una, un observador sindical para asistir a las reuniones de la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o personal laboral de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz, pero sin voto. La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud podrá limitar el número de asesores a intervenir.

5.2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los participantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión, en los casos previstos anteriormente.

5.3. La Comisión de Valoración tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 del Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. Valoración y subsanación de méritos.

6.1. La Comisión de Valoración valorará los méritos acreditados por los concursantes con referencia al día de la publicación de la convocatoria.

6.2. La Comisión podrá solicitar a los interesados cualquier tipo de aclaración o subsanación sobre la documentación acreditativa de los méritos, dándole un plazo de diez días hábiles mediante una notificación a través del Portal de Selección según se determina en el anexo III.

De conformidad con la legislación vigente, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de ésta, dará lugar a que no se proceda a la valoración del mérito correspondiente.

Las subsanaciones deberán presentarse a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud según se determina en el anexo III.

6.3. Asimismo, la Comisión se reserva el derecho a comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a su juicio se considere necesario.



La Comisión podrá asimismo solicitar, si lo considera, a los concursantes copia traducida por traductor jurado de los documentos, cuando estén redactados en idioma distinto del castellano.

Séptima. Resolución del concurso.

7.1. Una vez transcurrido el plazo de subsanaciones y resueltas las incidencias referidas a la subsanación de los méritos, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución de adjudicación provisional del concurso, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, y con apertura de un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones según se determina en el Anexo III, que no tendrán carácter de recurso, entendiéndose rechazadas o admitidas con la publicación de la relación definitiva de puntuación de méritos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

7.2. Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución de adjudicación provisional, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución de adjudicación definitiva, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud conteniendo las puntuaciones, los destinos definitivos y los recursos que caben contra la misma.

Octava. Irrenunciabilidad.

Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por la misma u otra Administración Pública. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención indicando fecha de publicación del boletín oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Novena. Cese y toma de posesión.

9.1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

9.2. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino.



A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

9.3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

9.4. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el Servicio Extremeño de Salud, previa audiencia del interesado podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.5. El Gerente de Área del Servicio Extremeño de Salud donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarlo a la Gerencia de Área en la que ha obtenido destino y a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud.

Excepcionalmente, a propuesta de la Gerencia de Área del Servicio Extremeño de Salud donde venga prestando Servicios el personal estatutario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los Servicios, apreciadas en cada caso por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga a que se refiere el apartado anterior. En tal caso, y siempre que la retribución de la plaza obtenida fuera superior a la de la plaza de origen, el personal estatutario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

9.6. No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución del concurso de traslado podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los aspirantes, salvo en el supuesto de que la persona interesada proceda de otro servicio de salud, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta base.



9.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno a ninguna clase de indemnización.

Décima. Norma final.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 13 de octubre de 2025.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

**ANEXO I**

CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S Y CATEGORÍA DE REFERENCIA

DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE REFERENCIA	CATEGORÍAS EQUIVALENTES
PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA (*)	PEDIATRA DE EQUIPO ATENCIÓN PRIMARIA / PEDIATRA / PEDIATRA E.B. ATENCIÓN PRIMARIA / PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA / PEDIATRA DE ÁREA Y EN E.A.P. / PEDIATRÍA EQUIPOS DE AT. PRIMARIA

**ANEXO II**

VACANTES y RESULTAS

CATEGORÍA: PEDIATRA DE EAP

Códig.Ident	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
ÁREA DE SALUD DE BADAJOZ				
1BP1100225	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Badajoz	CS SAN VICENTE ALCAN- TARA - CS LA ROCA DE LA SIERRA	RESULTA
1BP1100226	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Valverde de Le- ganés	CS VALVERDE DE LEGANÉS	RESULTA
1BP1100227	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Alburquerque	CS ALBURQUERQUE	VACANTE
1BP1100228	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Alconchel	CS ALCONCHEL- CS VILLA- NUEVA DEL FRESNO	RESULTA
1BP1100229	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Ciudad Jardín (Badajoz)	CS Ciudad Jardín	RESULTA
1BP1100230	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Ciudad Jardín (Badajoz)	CS Ciudad Jardín	RESULTA
1BP1100231	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. El Progreso (Ba- dajoz)	CS EL PROGRESO	RESULTA
1BP1100232	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. La Paz (Badajoz)	CS LA PAZ	RESULTA
1BP1100233	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. La Paz (Badajoz)	CS LA PAZ	RESULTA
1BP1100234	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. San Fernando (Badajoz)	CS SAN FERNANDO	VACANTE
1BP1100235	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. San Fernando (Badajoz)	CS SAN FERNANDO	RESULTA
1BP1100236	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. San Fernando (Badajoz)	CS SAN FERNANDO	RESULTA
1BP1100237	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. San Roque (Ba- dajoz)	CS SAN ROQUE	RESULTA



Códig.Ident	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
1BP1100238	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. San Roque (Ba- dajoz)	CS SAN ROQUE	VACANTE
1BP1100239	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Suerte de Saave- dra (Badajoz)	CS SUERTE DE SAAVEDRA	RESULTA
1BP1100240	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Zona Centro (Ba- dajoz)	CS BADAJOZ ZONA CENTRO	RESULTA
1BP1100241	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Zona Centro (Ba- dajoz)	CS BADAJOZ ZONA CENTRO	RESULTA
1BP1100242	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Valdepasillas (Badajoz)	CS VALDEPASILLAS	RESULTA
1BP1100243	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Valdepasillas (Badajoz)	CS VALDEPASILLAS	VACANTE
1BP1100244	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Valdepasillas (Badajoz)	CS VALDEPASILLAS	RESULTA
1BP1100245	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Barcarrota	CN SALVALEON - CS BARCA- RROTA	RESULTA
1BP1100246	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Jerez de los Ca- balleros	CS JEREZ CABALLEROS	RESULTA
1BP1100247	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Jerez de los Ca- balleros	CS JEREZ CABALLEROS	VACANTE
1BP1100248	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Montijo	CS MONTIJO	RESULTA
1BP1100249	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Montijo	CS MONTIJO	RESULTA
1BP1100250	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Montijo	CS MONTIJO	RESULTA
1BP1100251	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Oliva de la Fron- tera	CS OLIVA DE LA FRONTERA	RESULTA
1BP1100252	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Olivenza	CS OLIVENZA	RESULTA
1BP1100253	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Olivenza	CS OLIVENZA	RESULTA



Códig.Ident	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
1BP1100254	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Pueblonuevo del Guadiana	CS PUEBLONUEVO DEL GUA- DIANA	RESULTA
1BP1100255	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Santa Marta	CS SANTA MARTA DE LOS BARROS	RESULTA
1BP1100256	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Talavera la Real	CS TALAVERA LA REAL	RESULTA
1BP1100257	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Gévora	CS GEVORA	RESULTA
1BP1100282	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cerro Gordo (Ba- dajoz)	CS CERRO GORDO	RESULTA
ÁREA DE SALUD DE MÉRIDA				
2BP1100136	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Aceuchal	CS ACEUCHAL	RESULTA
2BP1100137	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Almendralejo-San José	CS ALMENDRALEJO	RESULTA
2BP1100138	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Almendralejo-San Roque	CS ALMENDRALEJO-SAN ROQUE	VACANTE
2BP1100139	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Almendralejo-San Roque	CS ALMENDRALEJO-SAN ROQUE	RESULTA
2BP1100140	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Calamonte	CS CALAMONTE	RESULTA
2BP1100141	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Guareña	CS GUAREÑA	RESULTA
2BP1100142	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Hornachos	CS HORNACHOS	VACANTE
2BP1100143	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. La Zarza	CS LA ZARZA	RESULTA
2BP1100144	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Mérida I	CS MERIDA URBANO I	RESULTA
2BP1100145	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Mérida Norte	CS MÉRIDA NORTE	VACANTE
2BP1100146	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Mérida I	CS MERIDA URBANO I	RESULTA



Códig.Ident	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
2BP1100147	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Mérida Norte	CS MERIDA NORTE	RESULTA
2BP1100148	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Mérida II	CS MERIDA URBANO II	RESULTA
2BP1100149	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Mérida III	CS MERIDA III - OBISPO PAULO	RESULTA
2BP1100150	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Mérida III	CS MERIDA III - OBISPO PAULO	RESULTA
2BP1100151	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Mérida Norte	CS MERIDA NORTE	RESULTA
2BP1100152	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Villafranca de los Barros	CS VILLAFRANCA DE LOS BARROS	RESULTA
2BP1100153	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Villafranca de los Barros	CS VILLAFRANCA DE LOS BARROS	RESULTA
2BP1100181	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Mérida II	CS MERIDA URBANO II	RESULTA
2BP1100189	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Almendralejo-San José	CS ALMENDRALEJO	RESULTA
2BP1100190	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Mérida	CS CORDOBILLA DE LACARA - CS CALAMONTE - CN TORREMEGIAS - CN ARROYO SAN SERVAN	RESULTA
ÁREA DE SALUD DE DON BENITO VILLANUEVA				
3BP1100162	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Don Benito	ÁREA DE DON BENITO - CS ORELLANA LA VIEJA - CS NAVALVILLAR DE PELA	VACANTE
3BP1100163	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cabeza del Buey	CS CABEZA DEL BUEY	VACANTE
3BP1100164	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Campanario	CN QUINTANA DE LA SERENA - CS CAMPANARIO	RESULTA
3BP1100165	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Castuera	CS CASTUERA	VACANTE
3BP1100166	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Don Benito Oeste	CS DON BENITO OESTE	RESULTA



Códig.Ident	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
3BP1100167	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Don Benito Oeste	CS DON BENITO OESTE	RESULTA
3BP1100168	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Alonso Martín (DB)	CS JOSE MARIA ALVAREZ	RESULTA
3BP1100169	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Herrera del Du- que	CS HERRERA DEL DUQUE	VACANTE
3BP1100170	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Santa Amalia	CS SANTA AMALIA	RESULTA
3BP1100171	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Siruela	CS SIRUELA	VACANTE
3BP1100172	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Talarrubias	CS TALARRUBIAS	VACANTE
3BP1100173	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Pedro de Valdivia (VS I)	CS VILLANUEVA DE LA SE- RENA I	VACANTE
3BP1100174	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Pedro de Valdivia (VS I)	CS VILLANUEVA DE LA SE- RENA I	VACANTE
3BP1100175	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Villanueva de la Serena II	CS VILLANUEVA DE LA SE- RENA II	RESULTA
3BP1100176	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Villanueva de la Serena II	CS VILLANUEVA DE LA SE- RENA II	RESULTA
3BP1100177	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Zalamea de la Serena	CS ZALAMEA DE LA SERENA	RESULTA
3BP1100186	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Alonso Martín (DB)	CS JOSE MARIA ALVAREZ	VACANTE
ÁREA DE SALUD DE LLERENA ZAFRA				
4BP1100098	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Azuaga	CS AZUAGA	VACANTE
4BP1100099	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Fregenal de la Sierra	CS FREGENAL DE LA SIERRA	RESULTA
4BP1100100	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Fuente de Cantos	CS FUENTE DE CANTOS	VACANTE
4BP1100101	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Fuente del Maes- tre	CS FUENTE DEL MAESTRE	VACANTE



Códig.Ident	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
4BP1100102	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Llerena	CS LLERENA	VACANTE
4BP1100103	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Los Santos de Maimona	CS LOS SANTOS DE MAI- MONA	RESULTA
4BP1100104	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Monesterio	CS MONESTERIO	RESULTA
4BP1100105	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Zafra I	CS ZAFRA I	VACANTE
4BP1100106	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Zafra I	CS ZAFRA I	RESULTA
4BP1100107	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Zafra II	CN BURGUILLOS CERRO - CN PUEBLA DE SANCHO PE- REZ - CS ZAFRA II	RESULTA
ÁREA DE SALUD DE CÁCERES				
5BP1100193	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES - CS LO- GROSAN - CS GUADALUPE - CN CAÑAMERO	RESULTA
5BP1100194	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES - CS VAL- DEFUENTES - CS SALORINO - CS ALCANTARA	RESULTA
5BP1100195	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES - CS TALAVAN - CS MANUEL EN- CINAS - CN MALPARTIDA CACERES	VACANTE
5BP1100196	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES - CS SANTIAGO DE ALCANTARA - CN BROZAS - CN ALISEDA	RESULTA
5BP1100197	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Cáceres	ÁREA DE CÁCERES - CS ZO- RITA - CS BERZOCANA - CN NAVEZUELAS - CN MADRO- ÑERA	RESULTA
5BP1100198	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Alcuescar	CS ALCUESCAR	RESULTA
5BP1100199	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Arroyo de la Luz	CS ARROYO DE LA LUZ	RESULTA



Códig.Ident	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
5BP1100200	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres - Aldea Moret	CS ALDEA MORET	RESULTA
5BP1100201	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres - Zona Norte	CS MANUEL ENCINAS	RESULTA
5BP1100202	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres - Zona Norte	CS MANUEL ENCINAS	RESULTA
5BP1100203	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres - Zona Norte	CS MANUEL ENCINAS	RESULTA
5BP1100204	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres - Plaza de Argel	CS PLAZA DE ARGEL	RESULTA
5BP1100205	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres - Plaza de Argel	CS PLAZA DE ARGEL	RESULTA
5BP1100206	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres - Zona Sur	CS SAN JORGE ZONA SUR	VACANTE
5BP1100207	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres - Zona Sur	CS SAN JORGE ZONA SUR	RESULTA
5BP1100209	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres - Zona Centro	CS CACERES ZONA CENTRO	RESULTA
5BP1100210	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres-Nuevo Cáceres	CS NUEVO CÁCERES	RESULTA
5BP1100211	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres-Nuevo Cáceres	CS NUEVO CÁCERES	VACANTE
5BP1100212	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Casar de Cáceres	CS CASAR CÁCERES	VACANTE
5BP1100213	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Miajadas	CS MIAJADAS	VACANTE
5BP1100214	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Miajadas	CS MIAJADAS	VACANTE
5BP1100215	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Trujillo	CS TRUJILLO	VACANTE
5BP1100216	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Trujillo	CS TRUJILLO	VACANTE



Códig.Ident	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
5BP1100217	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Valencia de Alcántara	CS VALENCIA DE ALCANTARA	VACANTE
5BP1100218	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres-La Mejostilla	CS La Mejostilla	RESULTA
5BP1100219	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres-La Mejostilla	CS La Mejostilla	RESULTA
5BP1100241	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres-La Mejostilla	CS La Mejostilla	RESULTA
5BP1100250	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cáceres-Nuevo Cáceres	CS NUEVO CÁCERES	RESULTA
ÁREA DE SALUD DE CORIA				
6BP1100058	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Coria	CS HOYOS - ÁREA DE CORIA - CS VALVERDE DEL FRESNO - CS TORRE DE DON MIGUEL - CN CILLEROS	RESULTA
6BP1100059	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Coria	ÁREA DE CORIA - CS TORRE-JONCILLO - CS CECLAVIN	RESULTA
6BP1100060	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Coria	CS CORIA	VACANTE
6BP1100061	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Coria	CS CORIA	VACANTE
6BP1100062	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Moraleja	CS MORALEJA	RESULTA
ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA				
7BP1100118	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Plasencia	CS PINOFRANQUEADO - ÁREA DE PLASENCIA - CS NUÑOMORAL - CS CASAS DEL CASTAÑAR	VACANTE
7BP1100119	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Plasencia	CS AHIGAL - ÁREA DE PLASENCIA - CS SERRADILLA - CS MOHEDAS DE GRANADILLA	RESULTA
7BP1100120	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Plasencia III (Norte)	CS PLASENCIA III LA DATA	RESULTA



Códig.Ident	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
7BP1100121	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Aldeanueva del Camino	CS ALDEANUEVA DEL CAMI- NO - CN ZARZA GRANADILLA	RESULTA
7BP1100122	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Cabezuela del Valle	CS CABEZUELA DEL VALLE	RESULTA
7BP1100123	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Hervás	CS HERVAS	VACANTE
7BP1100124	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Jaraíz de la Vera	CS JARAIZ DE LA VERA	RESULTA
7BP1100125	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Jaraíz de la Vera	CS JARAIZ DE LA VERA	VACANTE
7BP1100126	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Montehermoso	CS MONTEHERMOSO	RESULTA
7BP1100127	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Plasencia II (Sur)	CN MALPARTIDA PLASENCIA - CS PLASENCIA II (SUR)	VACANTE
7BP1100128	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Plasencia I (Luis de Toro)	CS PLASENCIA I	RESULTA
7BP1100129	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Plasencia I (Luis de Toro)	CS PLASENCIA I	RESULTA
7BP1100130	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Plasencia III (Norte)	CS PLASENCIA III LA DATA	RESULTA
7BP1100131	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Plasencia III (Norte)	CS PLASENCIA III LA DATA	RESULTA
7BP1100132	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Plasencia II (Sur)	CS PLASENCIA II (SUR)	RESULTA
7BP1100133	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Plasencia II (Sur)	CS PLASENCIA II (SUR)	RESULTA
ÁREA DE SALUD DE NAVALMORAL DE LA MATA				
8BP1100075	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Navalmoral	ÁREA DE NAVALMORAL - CS VILLANUEVA DE LA VERA - CS LOSAR DE LA VERA	VACANTE
8BP1100076	Pediatra de Equipos de Atención Primaria	Área de Navalmoral	ÁREA DE NAVALMORAL - CS VILLAR DEL PEDROSO - CS CASTAÑAR DE IBOR - CS BOHONAL DE IBOR - CS ALMARAZ	VACANTE



Códig.Ident	Denominación/ Función	Centro de Trabajo/ Ubicación	Observaciones	Estatus
8BP1100077	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL MATA	VACANTE
8BP1100078	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL MATA	VACANTE
8BP1100079	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Talayuela	CS TALAYUELA	VACANTE
8BP1100080	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Talayuela	CS TALAYUELA	VACANTE
8BP1100091	Pediatra de Equipo de Atención Primaria	Z.S. Navalmoral de la Mata	CS NAVALMORAL MATA	VACANTE

ANEXO III

USO DE MEDIOS DIGITALES Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE TRASLADOS

1. Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

La herramienta tecnológica para el acceso, uso y gestión de todo lo relacionado con el procedimiento de concurso de traslado en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud objeto de la presente convocatoria estará ubicada en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud, cuya dirección en internet es <http://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

El Portal pone a disposición de los candidatos que se den de alta en el mismo una serie de manuales y videotutoriales disponibles en el apartado "Ayuda" del menú principal, que recogen toda la operativa habitual de un candidato en el mismo. En caso de que necesite aclarar alguna duda o soporte adicional, el aspirante podrá dar de alta una incidencia a través del apartado "Mis consultas" de su perfil en el Portal, o bien a través de teléfono, en los números 924382721, 924382921, 924382709, 924382647.

2. Publicaciones en el concurso de traslado.

Todas las publicaciones de convocatorias, anexos, listados, resoluciones y cualquier otro acto administrativo relacionado con la gestión del concurso de traslado, se realizarán a través del apartado "Publicaciones" del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

3. Alta como candidato en el Portal de Selección de Personal del SES.

Para inscribirse en el concurso de traslado será necesario darse de alta como candidato en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud. Con el fin de validar y securizar el acceso a dicho sistema de información, para proceder a darse de alta en el mismo se requerirá el uso de DNI electrónico, certificado digital de persona física de la FNMT o tarjeta/certificado de empleado público del Servicio Extremeño de Salud. Los requisitos tecnológicos necesarios para acceder al Portal, así como las instrucciones detalladas para darse de alta en el mismo se encuentran disponibles públicamente en el apartado "Ayuda" del Portal, accediendo al enlace <http://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

4. Inscripción en el concurso de traslado.

Una vez realizado el proceso de alta, el aspirante se podrá inscribir en el concurso de traslado, completando el proceso habilitado para ello en el apartado correspondiente del



Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud. Una vez cumplimentado el proceso de inscripción, el sistema generará una solicitud que el aspirante deberá firmar digitalmente, usando para ello el certificado electrónico de la FNMT, DNI electrónico o tarjeta/certificado de empleado público del Servicio Extremeño de Salud que haya usado para darse de alta y validarse en el portal, siguiendo para tal fin las instrucciones de Ayuda que le irá proporcionando el propio sistema.

Por último, el sistema registrará automáticamente la solicitud y devolverá el número de registro de entrada otorgado, para constancia del aspirante. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada, generada, tramitada y registrada exclusivamente a través de la mencionada plataforma tecnológica. Las instrucciones detalladas para inscribirse en el proceso se encuentran disponibles públicamente en el apartado "Ayuda" del Portal.

5. Aportación de documentación acreditativa de los requisitos.

Antes de proceder a la formulación de la solicitud, toda la documentación requerida para poder participar en el concurso de traslados deberá ser subida al perfil del candidato del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud de forma digital, en el apartado "Mi documentación", escaneada en archivos independientes (un archivo por cada documento individual) en formato PDF.

Dicha documentación será incorporada por el aspirante desde su perfil personal, no aceptándose ninguna otra documentación que llegue por una vía diferente a la expresamente indicada usando esta plataforma tecnológica.

En ningún caso se entenderá como presentada formalmente la mera aportación de la documentación en el apartado "Mi documentación" del perfil de cada candidato, debiendo proceder como se indica a continuación.

6. Incorporación previa de méritos al perfil del candidato para generar el autobaremo.

El candidato tiene disponibles, a través de su perfil personal, diversos apartados del mismo que le servirán para incorporar los méritos que desee subir al Portal. En primer lugar, deberá subir al portal el o los archivos en formato PDF que sirven de respaldo documental al mérito que desee añadir, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

A continuación, deberá añadir el mérito del que se trate usando la opción del apartado correspondiente (experiencia profesional, docencia, formación o publicaciones) y enlazando al mismo el archivo PDF que subió previamente a "Mi documentación". Las instrucciones detalladas para la incorporación de méritos al perfil del candidato se encuentran disponibles públicamente en el apartado "Ayuda" del Portal.



La mera aportación de la documentación en el apartado "Mi documentación" del perfil del candidato no constituye, en ningún caso, la presentación del mérito. Será necesario incorporar el mérito en el apartado correspondiente conforme a lo descrito anteriormente para acompañarlo a la solicitud.

7. Autobaremo de méritos.

Con la solicitud, el candidato realizará el autobaremo de sus méritos. Las puntuaciones correspondientes a cada uno de los apartados del autobaremo se calcularán de oficio mediante la incorporación automática al mismo de los méritos que el candidato haya incorporado previamente a su perfil hasta el momento exacto de generar dicho autobaremo. No se incorporarán los méritos que no tengan asociado, al menos, un documento acreditativo.

Si así lo desea, el candidato podrá eliminar de su autobaremo aquellos méritos que no desee que se incorporen al proceso, así como también podrá modificar el contenido del autobaremo en aquellos méritos en los que el sistema encuentre causa de duda o discrepancia, que le será reportada al candidato a través del propio interfaz.

8. Servicios prestados en el SES.

A diferencia de los demás méritos que deben ser incorporados por el aspirante conforme a lo dispuesto en el punto 6, los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud son aportados y calculados de oficio en el autobaremo en el momento de su realización; es decir, el aspirante no tiene que incorporar este mérito, pudiendo consultarse a través del Portal de Selección, en el perfil del candidato, dentro del apartado "Mi experiencia profesional", desde el mismo momento en que el candidato se dé de alta en el Portal.

Se recomienda al aspirante que revise y compruebe la información relativa a los servicios prestados en el SES para solventar lo antes posible cualquier incorrección o discrepancia que observe dirigiéndose a recursos humanos del área de salud correspondiente.

9. Notificaciones a los aspirantes durante el proceso.

Las notificaciones que se envíen a los aspirantes durante el procedimiento de concurso de traslado serán exclusivamente electrónicas a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud. El aviso de la notificación llegará a través del correo electrónico que el candidato tenga dado de alta en dicho portal, debiendo acceder al mismo para leerla, considerándose éste un medio conforme a derecho de tener constancia de la recepción de la notificación.



Los datos de contacto del aspirante serán los que figuran en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud y podrán ser modificados por el candidato en cualquier momento.

10. Subsanación de motivos de exclusión en el proceso.

La subsanación de los defectos observados en la solicitud de inscripción, en caso de exclusión provisional en el concurso de traslados, se tramitará exclusivamente a través del formulario que, en el momento oportuno del proceso, se habilitará para ello en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

El formulario de subsanación generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma; asimismo, deberá adjuntarse la documentación correspondiente. No deberán en ningún caso presentarse subsanaciones en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas a través del Portal.

11. Renuncia a la participación en el concurso de traslado o la condicionalidad de la solicitud.

Los candidatos podrán tramitar su renuncia a la participación en el proceso o bien su renuncia a la condicionalidad de su solicitud conforme a lo establecido en las bases a través del formulario que se habilitará para ello en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

El formulario de renuncia generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma. No deberán en ningún caso presentarse renunciaciones en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas a través del Portal.

12. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos.

La Comisión de Valoración, de conformidad con las bases, podrá requerir la subsanación de los defectos observados en la documentación acreditativa de los méritos mediante notificaciones electrónicas a través del Portal de Selección, según lo previsto en el punto 9 de este anexo.

13. Alegaciones a la resolución de adjudicación provisional del concurso.

Las alegaciones a la resolución de adjudicación provisional del concurso se tramitarán exclusivamente a través del formulario que, en el momento oportuno del proceso, se habilitará para ello en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud, pudiendo adjuntar documentación acreditativa en su caso.



El formulario de alegaciones generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma. No deberán en ningún caso presentarse alegaciones en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas a través del Portal.

14. Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.

**ANEXO IV****BAREMO DE MÉRITOS****I. EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria a la que se concursa, con carácter de fijeza o temporal, incluida la Promoción Interna Temporal, en centros e instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría estatutaria sanitaria distinta a la que se concursa, en centros e instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,020 puntos.
3. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando complementos funcionales de Jefaturas de Unidad, o Jefaturas de Sección y de servicio, en centros e instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,016 puntos.

Para la valoración y acreditación del apartado de "experiencia profesional" se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los servicios prestados en promoción interna temporal se computarán como experiencia profesional en las funciones de la categoría y especialidad realmente ejercidas. Se tendrán en cuenta para el cómputo de la experiencia profesional las situaciones de servicio activo, las situaciones de excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género y demás situaciones que conlleven reserva de plaza durante el tiempo que se mantenga dicha reserva y el reingreso provisional, así como las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral que se computarán como si se hubieran prestado al 100% de la misma. Así mismo, se tendrán en cuenta los servicios prestados por el sistema de cupo como prestados en la categoría bajo la modalidad de jornada completa. El resto de los servicios prestados que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.
- b) Al personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario de conformidad con la normativa respectiva de cada servicio de Salud, se atenderá a la dispuesto en la misma, así como en las correspondientes resoluciones de integración.



- c) Los méritos de experiencia profesional se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación actualizada expedida por el órgano competente donde se hayan prestado dichos servicios. Dichos certificados deberán indicar la causa y el porcentaje de reducción de la jornada en su caso. No obstante, los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del servicio Extremeño de Salud se acreditarán de oficio por el servicio Extremeño de Salud.
- d) Los servicios prestados por el personal que haya sido integrado en el Sistema Nacional de Salud, así como los servicios prestados en centros que hayan sido integrados en el Sistema Nacional de Salud, tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, siendo indiferente la fecha de integración del centro, es decir, le serán valorables los servicios prestados antes de la integración.
- e) Se valorarán los servicios prestados con independencia de que se hubiesen prestado bajo régimen estatutario, funcionarial o laboral.
- f) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización de refuerzos/Guardias Médicas se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los siguientes criterios:
 - Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 140 horas realizadas: 0,15 puntos si es en la misma categoría y/o especialidad a la que se concursa y a 0,020 si es en otra categoría y/o especialidad sanitaria.
 - Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en el criterio anterior.

Estos servicios deberán venir acreditados por meses naturales y horas para poder computarse conforme a las reglas expuestas.

- g) No podrán valorarse, en caso de coincidencia en el tiempo, los servicios prestados en más de uno de los apartados del baremo, computándose en este caso el más favorable al participante, salvo aquellos a los que hace referencia el subapartado 3 sobre Jefaturas de Unidad, de Sección o Servicio y el apartado de permanencia, que sí computarán adicionalmente.

II. PERMANENCIA EN LA PLAZA.

Por cada mes completo de permanencia, como personal estatutario fijo, en la última plaza obtenida con carácter definitivo en la categoría desde la que se concursa, se otorgará 0,12 puntos.



Para la acreditación y posterior valoración de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Para el personal estatutario que haya estado o esté en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, se le computará dicho tiempo de permanencia en la plaza de origen si ésta es de la categoría a la que concursa.
- b) En el caso de que exista personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario, se le computará la permanencia como prestada en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado.
- c) La permanencia en la plaza se acreditará por el propio aspirante, mediante certificación expedida por el órgano competente, o bien se estará a la fecha de la última toma de posesión con carácter definitivo de la plaza desde la que concursa. No obstante, para el personal con plaza en propiedad en el servicio Extremeño de Salud, la permanencia se acreditará de oficio.

III. DOCENCIA: PUNTUACIÓN MÁXIMA 2 PUNTOS.

- 1. Por la participación como docente en acciones formativas dirigidas a profesionales sanitarios organizadas o impartidas por las Administraciones Públicas, en acciones formativas que estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, u organizaciones sindicales dentro de los Planes de Formación con las Administraciones Públicas, y siempre que se acrediten las horas de docencia: 0,02 puntos por cada hora impartida.
- 2. Por cada hora impartida en el grado de titulación requerida para la plaza a proveer desempeñando plaza de catedrático o profesor universitario, en cualquier régimen laboral: 0,005 puntos.
- 3. Por cada mes nombrado como tutor/a principal docente de residentes de la categoría y/o especialidad a la que se concursa: 0,1 puntos.
- 4. Por cada mes nombrado como colaborador/a docente de residentes en cualquiera de las especialidades de ciencias de la salud: 0,05 puntos.

Para la acreditación y posterior valoración de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Sólo se valorará por una sola vez, una única edición de actividades docentes relativas a una misma materia o programa.



- b) La valoración de la docencia universitaria deberá ser certificada en horas o créditos por el órgano competente de la Universidad donde se haya prestado la misma. En caso de estar certificada en créditos, se entenderá que 1 crédito corresponde a 10 horas. No se valoran las colaboraciones honoríficas de la universidad.
- c) La docencia deberá acreditarse mediante certificación que exprese que ha participado como docente en una determinada actividad y se acrediten las horas impartidas de docencia, no valorándose las sesiones clínicas, ni las colaboraciones prácticas.
- d) Para la valoración de las tutorías y colaboraciones docentes de residentes, deberá acreditarse mediante certificación original o copia auténtica del órgano competente de la Comisión de Docencia en el que se indique el tiempo y la categoría y/o especialidad en la que ha sido tutor/a o colaborador/a docente de formación sanitaria especializada.

IV. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA Y OCUPACIONAL: PUNTUACIÓN MÁXIMA 5 PUNTOS.

- 1. Por diplomas o certificados obtenidos en actividades directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer, con independencia del promotor, y acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.
- 2. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos cuyo contenido esté directamente relacionado con el de la plaza a proveer, tal y como a continuación se indican:
 - a) Los organizados y/o impartidos por las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o Universidades.
 - b) Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
 - c) Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los Convenios suscritos con la Administración General de Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diplomas, o bien se certifiquen debidamente.

Para la acreditación y posterior valoración de los méritos de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Con carácter general, la puntuación de los cursos de formación se registrará por el sistema de créditos, de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados



en los que solo vengan las horas de formación éstas se traducirán a créditos. A estos efectos, un crédito equivale a 10 horas y a 0,10 puntos.

- b) Los cursos de formación inferiores a diez horas de duración no serán objeto de valoración.
- c) En caso de que los cursos de formación aportados vengan tanto en horas de formación como en créditos se tendrán en cuenta éstos últimos para su valoración, salvo los casos en los que la formación venga expresada en créditos ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos), en cuyo caso se atenderá para su valoración a las horas de duración del mismo. Si éstos últimos no viniesen expresados en horas, se baremarán a razón de que cada crédito equivale a 25 horas y a 0,25 puntos.
- d) En el caso de que el correspondiente diploma o certificado solo exprese los días en que efectivamente fueron realizados, se computará por cada día completo un total de 5 horas de formación a los efectos de su valoración.
- e) Los certificados o diplomas que no especifiquen ni horas ni créditos, y solo contengan una referencia genérica de fecha a fecha, no serán objeto de valoración.
- f) La formación se acreditará mediante diplomas o certificados originales o copias auténticas, o bien mediante código seguro de verificación de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- g) A los efectos de este apartado, se considera que está relacionado directamente con el contenido de la plaza a proveer la formación obtenida en alguna de las siguientes áreas: igualdad entre hombres y mujeres, prevención de violencia de género, funcionamiento electrónico del sector público, informática a nivel de usuario, programas informáticos aplicados a la gestión sanitaria, prevención de riesgos laborales, gestión clínica, resolución de conflicto, mediación y habilidades sociales.

V. PUBLICACIONES: PUNTUACIÓN MÁXIMA 2 PUNTOS.

Por trabajos científicos y de investigación publicados relacionados con la categoría a la que se opta:

- 1. Por cada libro, como autor único: 1 punto.
- 2. Por cada libro, como coautor (máximo tres coautores): 0,5 puntos.
- 3. Por cada capítulo de libro como autor único: 0,25 puntos.



4. Por cada capítulo de libro como coautor (máximo tres coautores): 0,15 puntos.
5. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico indexadas en las bases de datos relacionados con las actividades propias de los centros o instituciones sanitarias: 0,15 puntos.
6. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico no indexadas que no entren en el apartado anterior, así como artículos de revistas de colegios profesionales: 0,075 puntos.
7. Por cada comunicación científica o póster, presentado en Congresos o Conferencias Científicas sobre temas relacionados con la categoría a la que se opta, certificada por la entidad organizadora: 0,10 puntos.

Para la acreditación y posterior valoración de los méritos de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los libros se acreditarán mediante documentación que contenga la carátula, índice y página donde figure el ISBN y su participación como autor o coautor.
- b) Los artículos de las revistas se acreditarán mediante documentación en la que figure el nombre del autor y de la revista y de las páginas donde conste la fecha de publicación y el ISSN. De no contar con dicha información, o ser una publicación digital, deberá aportar el número de DOI del artículo.
- c) Las comunicaciones científicas o póster presentados en Congresos o Conferencias Científicas se acreditarán mediante certificación original o copia auténtica de los mismos.
- d) No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro y siempre que no estén incluidos en algún libro valorado.
- e) No serán objeto de valoración las autoediciones y/o autopublicaciones, entendiéndose por tales aquellas publicaciones por alguno de sus autores o en las cuales alguno de ellos figure como editor.
- f) En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, contando siempre la más favorable al interesado.
- g) A los efectos de este apartado, no tendrán la consideración de autor de la publicación el coordinador, director y otros colaboradores.



Para la valoración de los méritos se tendrán en cuenta, con carácter general, lo siguiente:

- a) Todos los méritos se baremarán hasta el día de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Así mismo, no serán tenidos en cuenta para su baremo, los méritos no alegados por el interesado, ni tampoco aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada en el plazo establecido en la base 3.1 y/o de conformidad con lo estipulado en los anexos III y IV.
- b) En caso de empate en la puntuación total, se resolverá a favor del concursante con mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Por último, si el empate no pudiera dirimirse aplicando los criterios anteriores, se resolverá según el resultado del sorteo de la letra publicado mediante Resolución de 11 de abril de 2025, de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 77, de 23 de abril de 2025), en el que se establece que el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, comenzará por la letra J.



ANEXO V

COMISIÓN DE VALORACIÓN

TITULARES

Presidente/a

Ana María Gómez Antúnez

Vocales

Leopoldo Gil Correa

Francisca Elías Retamosa

Ángel González Manero

Secretario/a

Patricia Macías Iglesias

SUPLENTE

Presidente/a

Genma Ortiz Nieto

Vocales

Leandro Fernández Fernández

Juan José Jabón Merino

Eduardo Núñez Corvo

Secretario/a

Alfonso Gil Parra

**ANEXO VI**

CERTIFICACIÓN (que debe acompañar a la solicitud de opción de estatutarización)

D/D.^a _____,
como _____ ⁽¹⁾,

CERTIFICA:

Que D/D.^a _____, personal
funcionario/laboral (táchese lo que no proceda) fijo, perteneciente a _____
_____, ⁽²⁾, se encuentra en la siguiente situación:

☐ Servicio activo, con destino definitivo o provisional por reingreso, en el puesto o plaza _____
_____ (indíquese como en ⁽²⁾).

Reserva de puesto o plaza de _____ (in-
díquese como en ⁽²⁾) por _____ (indíquese
causa).

☐ Excedencia u otra situación sin reserva de puesto o plaza: _____
(indíquese causa).

Y para que conste, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 20____.

(firma)

⁽¹⁾ Director General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, Gerente del Área de Salud que corres-
ponda.

⁽²⁾ Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación bien
del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, o bien del Decreto 43/2014, de 25 de marzo.

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Médico/a de Admisión y Documentación Clínica, Técnico/a de Salud y Odontoestomatólogo/a de Área de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2025063782)

Hallándose vacantes plazas de personal estatutario en las categorías de Médico/a de Admisión y Documentación Clínica, Técnico/a de Salud y Odontoestomatólogo/a de Área de Atención Primaria en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, que están dotadas presupuestariamente, corresponde llevar a efecto, por el procedimiento de concurso, la provisión definitiva de las mismas.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y en el Decreto 81/2021, de 7 de julio, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas, singularizadas y de jefaturas de unidad del organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud, a los efectos de permitir la movilidad del personal estatutario fijo en este Servicio de Salud, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m), de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes,

BASES:

Primera. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de personal en las categorías de Médico/a de Admisión y Documentación Clínica, Técnico/a de Salud y Odontoestomatólogo/a de Área de Atención Primaria que se relacionan en el anexo I de esta resolución, así como las resultas de las plazas básicas vacantes que se produzcan al obtener nuevo destino los concursantes que fueran propietarios de las mismas, como consecuencia de la tramitación del procedimiento del concurso, incluyéndose dichas resultas en el presente concurso de manera automática y simultánea, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión.

1.2. Los participantes podrán solicitar, siempre que reúnan los requisitos exigidos, cuantas vacantes se incluyen en el anexo II y las resultas de plazas que pudieran derivar del concurso, de acuerdo con lo dispuesto en la base 3.2. de la presente convocatoria.



1.3. El concurso se regirá por las presentes bases, por lo dispuesto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y por el Decreto 81/2021, de 7 de julio, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas, singularizadas y de jefaturas de unidad del organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud. La presente convocatoria vincula a la Administración, a la comisión encargada de valorar los méritos y a quienes participen en las mismas.

1.4. De conformidad con el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Disposición adicional segunda del Decreto 81/2021, de 7 de julio, antes mencionado se obliga a los empleados públicos participantes en este proceso de provisión de plazas a relacionarse con la administración convocante obligatoriamente a través de medios electrónicos.

1.5. Las bases y anexos de la presente convocatoria, así como toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo de este proceso de movilidad estarán disponibles en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segunda. Requisitos de los participantes.

2.1. Podrá participar en el presente concurso de traslados el personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría o equivalente a la que se concursa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, que, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En activo o con reserva de plaza.
- b) En situación distinta a la de activo y sin ostentar reserva de plaza.

Para determinar las equivalencias de las categorías convocadas se estará conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y en el Anexo del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización (BOE núm. 83, de 7 de abril de 2015), que se reproduce en el anexo I de esta resolución.

El personal afectado por el proceso de estatutarización que no se haya integrado, podrá participar en el presente concurso de traslado, siempre que presente su opción de estatutarización junto con la solicitud de participación en el concurso, de conformidad con el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud

en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud y con la disposición adicional cuarta del Decreto 43/2014, de 25 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la integración directa en el régimen jurídico de personal estatutario fijo de los Servicios de Salud, del personal funcionario de los servicios de salud que preste sus servicios en instituciones sanitarias.

Con la solicitud deberá marcarse la opción de estatutarización que aparecerá en la plataforma telemática y se adjuntará la certificación que figura como Anexo VI y estará condicionada, en todo caso, a la obtención de alguna de las plazas solicitadas en el concurso.

2.2. En función de la situación en la que se encuentre el participante, serán requisitos para ser admitido en el concurso los siguientes:

2.2.1. En activo o con reserva de plaza: Se encuentra en esta situación el personal estatutario fijo con nombramiento en propiedad en la misma o equivalente categoría a la que se concursa, que se encuentre desempeñando con carácter definitivo o tenga reserva de plaza de esa categoría en cualquier Servicio de Salud.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

2.2.2. En situación distinta de la de activo y sin ostentar reserva de plaza: El personal estatutario fijo que se encuentre en esta situación deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes.

Si el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco, deberá acreditar la permanencia en dicha situación durante un tiempo mínimo de dos años.

2.2.3. El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud tendrá la obligación de participar en este concurso y deberá solicitar, al menos, todas las plazas vacantes ofertadas en el anexo II correspondientes al Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional.

Los concursantes que no obtengan plaza, habiendo solicitado todas las convocadas del mismo Área de Salud donde le fue concedido el reingreso provisional, podrán optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas vacantes disponibles, o pasar a la situación de excedencia voluntaria. Dicha opción deberá ejercitarse una vez publicada la

resolución definitiva del concurso y, en todo caso, con carácter previo a la toma de posesión del adjudicatario de la plaza desde la que concurra.

El personal en situación de reingreso provisional al servicio activo que no participe en este concurso, así como aquél que, aun habiendo participado, no hubiese solicitado todas las plazas a que hacen referencia los párrafos anteriores y no haya obtenido destino definitivo, pasará a una nueva situación de excedencia voluntaria en el plazo de tres días hábiles desde la resolución del concurso, incluso en el supuesto de que la plaza que viniese ocupando no hubiera sido adjudicada en dicho concurso, y deberá permanecer en la situación de excedencia voluntaria al menos dos años.

2.3. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deberán reunirse a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

El personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud que solicite participar en el concurso de traslado no tendrá que acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación fijados en esta base, ya que, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración comprobará de oficio el cumplimiento de los mismos, a excepción de la documentación establecida en la base 3.3.1. que sí tendrá que ser aportada por los participantes en función de la situación en la que se encuentren en el momento de presentar la solicitud.

2.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, si el Servicio Extremeño de Salud no pudiera recabar cualquiera de los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Tercera. Solicitudes y documentación.

3.1. Los interesados en participar en el presente proceso cumplimentarán su solicitud tal y como se determina en el anexo III.

No deberá entregarse por ninguna vía en ningún caso, solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la gestionada telemáticamente de conformidad con el anexo III junto con la documentación acreditativa a la que se refiere esta Base y la documentación acreditativa de los méritos, en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Para que la solicitud y la documentación adjunta se encuentre dentro de plazo deberá firmarse digitalmente y registrarse elec-



trónicamente, a través de la plataforma tecnológica. Una vez realizado el registro electrónico, se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada del documento que se trate, incluyendo la fecha, hora de presentación y el número de entrada en el registro, así como un formulario acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen a la solicitud.

3.1.1. En el supuesto de estar interesados los cónyuges o parejas de hecho en las plazas que se ofertan en el presente concurso y que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, podrán condicionar sus peticiones por razón de convivencia familiar al hecho de que ambos obtengan destino en dicho concurso en la misma categoría, entendiéndose anulada la petición efectuada por ambos en el supuesto de que uno de ellos no obtenga destino.

Ambos participantes que se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en el apartado correspondiente de la instancia, indicando el DNI del otro solicitante, así como aportar los dos la documentación que acredite dicha condición de cónyuge o pareja de hecho. Si una de las personas solicitantes no condicionara su petición, se considerará que la petición de la otra persona no está sujeta a condición alguna y se tramitará entendiéndose que no existe dicho condicionante.

3.1.2. Durante el plazo de presentación de instancias los concursantes podrán modificar o desistir de sus solicitudes mediante nueva instancia, que anulará totalmente las anteriores, debiendo firmar digitalmente y registrar telemáticamente esta última según se indica en el anexo III. Finalizado dicho plazo no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

3.1.3. No obstante, los interesados podrán renunciar a la participación en el concurso o a la solicitud condicionada hasta el día anterior a la constitución de la Comisión de Valoración, que se anunciará con, al menos, 10 días naturales de antelación en el Portal de Selección. Dicha renuncia se tramitará de conformidad con lo establecido en el anexo III.

Los concursantes reingresados al servicio activo con carácter provisional en plaza dependiente del Servicio Extremeño de Salud, que desistieran de su participación en el concurso, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

En el supuesto de que la renuncia se hubiese formulado por uno de los participantes en el concurso que hubiere condicionado su solicitud en los términos señalados en el subapartado 3.1.1. de la convocatoria, dicha renuncia no implicará la del otro participante, cuya solicitud continuará su tramitación en dicho procedimiento de provisión.

3.2. Los participantes deberán indicar en la solicitud, por orden de prelación, las vacantes a las que optan, especificando a tal fin el código o los códigos de los centros hospitalarios, el

código o códigos de las áreas de salud y el código o códigos identificativos de las plazas que figuran en el anexo II, dependiendo de la categoría a la que se concursa.

Las vacantes que se produzcan a resultas como consecuencia del desplazamiento de algún propietario podrán solicitarse también, ordenándose por orden de preferencia, de forma previa, posterior o alternándose con las vacantes ofertadas en el concurso, especificando el código o los códigos de los centros hospitalarios, de las áreas de salud o de las plazas que figuran en el anexo II.

3.3. Documentación preceptiva que se debe acompañar a las solicitudes.

3.3.1. Los concursantes con plaza en propiedad en el Servicio Extremeño de Salud deberán aportar:

3.3.1.1. Cuando la situación administrativa desde la que se concursa sea excedencia voluntaria, excedencia por prestar servicios en el sector público o servicios especiales, deberá presentar certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que la Administración la recabe de oficio, marcando la casilla correspondiente en la solicitud, con objeto de que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales respecto de los delitos a que se refiere el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.3.1.2. Para el personal que participa desde la situación administrativa de excedencia voluntaria:

Además de lo indicado en el apartado 3.3.1.1. deberán presentar declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en aquellos casos en que el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.

3.3.2. Para el personal procedente de otros Servicios de Salud, deberán aportar la siguiente documentación en función de la situación administrativa desde la que participa:

3.3.2.1. Para el personal que se encuentra en la situación de servicio activo o en otras situaciones que conlleven reserva de plaza:

a) Copia digital del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa y/o copia digital del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada con carácter



definitivo, y en su caso copia digital del documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

- b) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que la Administración recabe de oficio marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

3.3.2.2. Para el personal que se encuentra en situación de excedencia u otras situaciones administrativas que no conlleven reserva de plaza, deberán aportar:

- a) Copia digital del nombramiento en propiedad como personal estatutario fijo en la categoría a la que se concursa y/o copia digital del documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada con carácter definitivo.
- b) Copia digital de la resolución de la concesión de la excedencia o situación administrativa correspondiente, así como certificación acreditativa de que continúa en esta situación el día de la publicación de la presente convocatoria.
- c) Declaración de no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni de estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, sólo en aquellos casos en que el personal procediera de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 del Estatuto Marco.
- d) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en el supuesto de que manifieste su oposición a que la Administración recabe de oficio, marcando la casilla correspondiente en la solicitud.

3.4. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

3.5. Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en los apartados anteriores, los aspirantes que no posean la nacionalidad española o tengan otra nacionalidad además de la española, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales a expedir por la autoridad competente del país del que es nacional, traducido al castellano y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.



En el caso de que, una vez solicitado el certificado al órgano competente, éste no lo hubiera expedido para que se pueda presentar junto con la solicitud, deberá acreditarse la petición del mismo adjuntando a la solicitud de participación en el concurso, copia digital de la previa solicitud de expedición de certificado.

3.6. En el plazo de presentación de solicitudes aquellos requisitos no acreditados darán lugar a la exclusión provisional del concursante.

3.7. En cualquier momento del proceso, podrá recabarse formalmente las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación y/o aclaración de los requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

3.8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, si el Servicio Extremeño de Salud no pudiera recabar cualquiera de los documentos especificados en esta base, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

3.9. Con la solicitud y en el mismo plazo de presentación establecido en la base 3.1, los concursantes deberán realizar el autobaremo de méritos, conforme a lo previsto en el anexo III, el cual se calculará de oficio en base a los méritos contemplados en el anexo IV que acrediten los aspirantes.

Los servicios prestados en Centros o Instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud serán acreditados de oficio por la Dirección General de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en anexo III.

La Comisión de Valoración solo podrá valorar los méritos autobaremados y acreditados.

Los concursantes, al realizar el autobaremo, declararán responsablemente la veracidad y exactitud de los documentos acreditativos de sus méritos, sin perjuicio de la facultad de la Administración o de la Comisión de Valoración de revisión y comprobación para su constatación.

3.10. De conformidad con el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación telemática quede imposibilitado por una incidencia técnica y hasta que se solucione el problema, la administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Cuarta. Admisión de los concursantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud publicará la resolución conteniendo la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos, DNI y la causa de exclusión, en su caso, así como el plazo de subsanación de defectos. Dicha resolución junto a la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos será publicada en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

4.2. Los errores materiales, de hecho, o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la resolución a la que se refiere el apartado anterior establecerá un plazo de diez días hábiles para que los concursantes excluidos provisionalmente puedan subsanar, en la forma que se establece en el anexo III, los defectos que motivaron su exclusión respecto de la documentación preceptiva referida a los requisitos de participación que debe acompañarse a la solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud hará pública la resolución que contendrá la relación definitiva de los concursantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será publicada en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

Las alegaciones presentadas por los aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión en la relación provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de la resolución que contiene la relación definitiva de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

En caso de que no hubiera concursantes excluidos provisionalmente, se procederá a publicar directamente la resolución conteniendo la relación definitiva de admitidos, no siendo necesario en este caso la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos.

4.4. Si durante el transcurso del proceso de provisión convocado, la Comisión de Valoración o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien se hubieran producido varia-

ciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. La Dirección General de Recursos Humanos, de forma motivada, podrá en su caso, declararlo excluido del concurso de traslado.

Quinta. Comisión de Valoración.

5.1. Los méritos serán valorados por la Comisión de Valoración nombrada al efecto y cuya composición figura en el anexo V. Las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad podrán designar, cada una, un observador sindical para asistir a las reuniones de la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración, tanto titulares como suplentes, deberán ostentar la condición de personal funcionario de carrera, estatutario fijo o personal laboral de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz, pero sin voto. La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud podrá limitar el número de asesores a intervenir.

5.2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de los órganos colegiados, debiendo abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los participantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de la Comisión, en los casos previstos anteriormente.

5.3. La Comisión de Valoración tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 del Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexta. Valoración y subsanación de méritos.

6.1. La Comisión de Valoración valorará los méritos acreditados por los concursantes con referencia al día de la publicación de la convocatoria.

6.2. La Comisión podrá solicitar a los interesados cualquier tipo de aclaración o subsanación sobre la documentación acreditativa de los méritos, dándole un plazo de diez días hábiles mediante una notificación a través del Portal de Selección según se determina en el anexo III.



De conformidad con la legislación vigente, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de ésta, dará lugar a que no se proceda a la valoración del mérito correspondiente.

Las subsanaciones deberán presentarse a través del portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud según se determina en el anexo III.

6.3. Asimismo, la Comisión se reserva el derecho a comprobar con los órganos que expidan las certificaciones la veracidad del contenido de las mismas cuando a su juicio se considere necesario.

La Comisión podrá asimismo solicitar, si lo considera, a los concursantes copia traducida por traductor jurado de los documentos, cuando estén redactados en idioma distinto del castellano.

Séptima. Resolución del concurso.

7.1. Una vez transcurrido el plazo de subsanaciones y resueltas las incidencias referidas a la subsanación de los méritos, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará resolución de adjudicación provisional del concurso, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, y con apertura de un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones según se determina en el anexo III, que no tendrán carácter de recurso, entendiéndose rechazadas o admitidas con la publicación de la relación definitiva de puntuación de méritos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

7.2. Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución de adjudicación provisional, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud dictará resolución de adjudicación definitiva, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud conteniendo las puntuaciones, los destinos definitivos y los recursos que caben contra la misma.

Octava. Irrenunciabilidad.

Los destinos obtenidos mediante concurso de traslados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por la misma u otra Administración Pública. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención indicando fecha de publicación del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

**Novena. Cese y toma de posesión.**

9.1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

9.2. El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino.

A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

9.3. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

9.4. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el Servicio Extremeño de Salud, previa audiencia del interesado podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

9.5. El Gerente de Área del Servicio Extremeño de Salud donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarlo a la Gerencia de Área en la que ha obtenido destino y a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud.

Excepcionalmente, a propuesta de la Gerencia de Área del Servicio Extremeño de Salud donde venga prestando servicios el personal estatutario y siempre que sea por exigencias del normal



funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, podrá aplazarse la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga a que se refiere el apartado anterior. En tal caso, y siempre que la retribución de la plaza obtenida fuera superior a la de la plaza de origen, el personal estatutario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

9.6. No obstante, con carácter excepcional y siempre que medien razones justificadas, la resolución del concurso de traslado podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los aspirantes, salvo en el supuesto de que la persona interesada proceda de otro servicio de salud, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta base.

9.7. Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho alguno a ninguna clase de indemnización.

Décima. Norma final.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 13 de octubre de 2025.

El Director Gerente,

JESÚS VILÉS PIRIS

**ANEXO I**

CATEGORÍA/S EQUIVALENTE/S Y CATEGORÍA DE REFERENCIA

DENOMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE REFERENCIA	CATEGORÍAS EQUIVALENTES
MÉDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA (*)	MÉDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA / MÉDICO/A DOCUMENTACIÓN CLÍNICA Y ADMISIÓN / MÉDICO/A DE ADMISIÓN, ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN / ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA/ FACULTATIVO MEDICO UNIDAD DE GESTION SANITARIA
TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA: (*)	TÉCNICO/A DE SALUD PÚBLICA / TÉCNICO/A DE SALUD EN ATENCIÓN PRIMARIA / TÉCNICO/A DE SALUD / TITULADO/A SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA/SALUD PÚBLICA
ODONTÓLOGO (*)	ODONTÓLOGO / ODONTÓLOGO - ESTOMATÓLOGO / ODONTÓLOGO DE E.A.P. / ODONTOLOGÍA ESTOMATOLÓGICA DE ATENCIÓN PRIMARIA / ODONTÓESTOMATÓLOGO / ODONTÓLOGO-ESTOMATÓLOGO DE ÁREA DE AT. PRIMARIA / ODONTOLOGÍA-ESTOMATOLOGÍA DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

**ANEXO II**

PLAZAS

CATEGORÍA: MÉDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA

CENTRO HOSPITALARIO	N.º DE PLAZAS VACANTES
HOSPITAL DE MÉRIDA	1
HOSPITAL DE DON BENITTO-VILLANUEVA	2
HOSPITAL DE SIBERIA SERENA (TALARRUBIAS)	1
HOSPITAL DE ZAFRA	1
COMPLEJO HOSPITALARIO DE CÁCERES	3
HOSPITAL DE CORIA	1
HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO (PLASENCIA)	2
HOSPITAL DE NAVALMORAL DE LA MATA	1
TOTAL	12

CATEGORÍA: TÉCNICO/A DE SALUD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO	ÁREA DE SALUD	OBSERVACIONES	ESTATUS PLAZA
1BP1200001	Área de Badajoz	GERENCIA DE BADAJOZ	RESULTA
2BP1200036	Área de Mérida	GERENCIA DE MÉRIDA	RESULTA
2BP1200037	Área de Mérida	GERENCIA DE MÉRIDA	VACANTE
3BP1200044	Área de Don Benito-Villanueva	GERENCIA DE DON BENITO	VACANTE
4BP1200001	Área de Llerena-Zafra	GERENCIA DE LLERENA	RESULTA
5BP1200071	Área de Cáceres	GERENCIA DE CÁCERES	VACANTE
6BP1200020	Área de Coria	GERENCIA DE CORIA	VACANTE
7BP1200046	Área de Plasencia	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO; ÁREA DE PLASENCIA	VACANTE



CÓDIGO IDENTIFICATIVO	ÁREA DE SALUD	OBSERVACIONES	ESTATUS PLAZA
7BP1200047	Área de Plasencia	HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO; ÁREA DE PLASENCIA	VACANTE
8BP1200030	Área de Navalmoral	GERENCIA DE NAVALMORAL	VACANTE

CATEGORÍA: ODONTOESTOMATÓGO DE ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA

ÁREAS DE SALUD	N.º DE PLAZAS VACANTES
BADAJOS	6
MÉRIDA	1
CÁCERES	1
CORIA	1
PLASENCIA	1
NAVALMORAL DE LA MATA	1
TOTAL	11

CÓDIGOS

CÓDIGOS DE ÁREAS DE SALUD	
ÁREA DE SALUD	CÓDIGO
Badajoz	0100
Mérida	0200
Don Benito-Villanueva	0300
Llerena-Zafra	0400
Cáceres	0500
Coria	0600
Plasencia	0700
Navalmoral de la Mata	0800



CÓDIGOS DE CENTROS HOSPITALARIOS	
HOSPITAL	CÓDIGO
Complejo Hospitalario de Badajoz	0101
Hospital de Mérida	0201
Hospital Tierra de Barros (Almendralejo)	0202
Hospital de Don Benito-Villanueva	0301
Hospital Siberia Serena (Talarrubias)	0302
Hospital de Llerena	0401
Hospital de Zafra	0402
Complejo Hospitalario de Cáceres	0501
Hospital de Coria	0601
Hospital Virgen del Puerto (Plasencia)	0701
Hospital de Navalmoral de la Mata	0801

OTROS CENTROS

CENTRO	CÓDIGO
CAR de Trujillo	0502
Banco Regional de Sangre (Mérida)	0203

ANEXO III

USO DE MEDIOS DIGITALES Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE TRASLADOS

1. Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

La herramienta tecnológica para el acceso, uso y gestión de todo lo relacionado con el procedimiento de concurso de traslado en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud objeto de la presente convocatoria estará ubicada en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud, cuya dirección en internet es <https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

El Portal pone a disposición de los candidatos que se den de alta en el mismo una serie de manuales y videotutoriales disponibles en el apartado "Ayuda" del menú principal, que recogen toda la operativa habitual de un candidato en el mismo. En caso de que necesite aclarar alguna duda o soporte adicional, el aspirante podrá dar de alta una incidencia a través del apartado "Mis consultas" de su perfil en el Portal, o bien a través de teléfono, en los números 924382721, 924382921, 924382709, 924382647.

2. Publicaciones en el concurso de traslado.

Todas las publicaciones de convocatorias, anexos, listados, resoluciones y cualquier otro acto administrativo relacionado con la gestión del concurso de traslado, se realizarán a través del apartado "Publicaciones" del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

3. Alta como candidato en el Portal de Selección de Personal del SES.

Para inscribirse en el concurso de traslado será necesario darse de alta como candidato en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud. Con el fin de validar y securizar el acceso a dicho sistema de información, para proceder a darse de alta en el mismo se requerirá el uso de DNI electrónico, certificado digital de persona física de la FNMT o tarjeta/certificado de empleado público del Servicio Extremeño de Salud. Los requisitos tecnológicos necesarios para acceder al Portal, así como las instrucciones detalladas para darse de alta en el mismo se encuentran disponibles públicamente en el apartado "Ayuda" del Portal, accediendo al enlace <https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>

4. Inscripción en el concurso de traslado.

Una vez realizado el proceso de alta, el aspirante se podrá inscribir en el concurso de traslado, completando el proceso habilitado para ello en el apartado correspondiente del

Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud. Una vez cumplimentado el proceso de inscripción, el sistema generará una solicitud que el aspirante deberá firmar digitalmente, usando para ello el certificado electrónico de la FNMT, DNI electrónico o tarjeta/certificado de empleado público del Servicio Extremeño de Salud que haya usado para darse de alta y validarse en el portal, siguiendo para tal fin las instrucciones de Ayuda que le irá proporcionando el propio sistema.

Por último, el sistema registrará automáticamente la solicitud y devolverá el número de registro de entrada otorgado, para constancia del aspirante. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada, generada, tramitada y registrada exclusivamente a través de la mencionada plataforma tecnológica. Las instrucciones detalladas para inscribirse en el proceso se encuentran disponibles públicamente en el apartado "Ayuda" del Portal.

5. Aportación de documentación acreditativa de los requisitos.

Antes de proceder a la formulación de la solicitud, toda la documentación requerida para poder participar en el concurso de traslados deberá ser subida al perfil del candidato del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud de forma digital, en el apartado "Mi documentación", escaneada en archivos independientes (un archivo por cada documento individual) en formato PDF.

Dicha documentación será incorporada por el aspirante desde su perfil personal, no aceptándose ninguna otra documentación que llegue por una vía diferente a la expresamente indicada usando esta plataforma tecnológica.

En ningún caso se entenderá como presentada formalmente la mera aportación de la documentación en el apartado "Mi documentación" del perfil de cada candidato, debiendo proceder como se indica a continuación.

6. Incorporación previa de méritos al perfil del candidato para generar el autobaremo.

El candidato tiene disponibles, a través de su perfil personal, diversos apartados del mismo que le servirán para incorporar los méritos que desee subir al Portal. En primer lugar, deberá subir al portal el o los archivos en formato PDF que sirven de respaldo documental al mérito que desee añadir, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior.

A continuación, deberá añadir el mérito del que se trate usando la opción del apartado correspondiente (experiencia profesional, docencia, formación o publicaciones) y enlazando al mismo el archivo PDF que subió previamente a "Mi documentación". Las instrucciones detalladas para la incorporación de méritos al perfil del candidato se encuentran disponibles públicamente en el apartado "Ayuda" del Portal.



La mera aportación de la documentación en el apartado "Mi documentación" del perfil del candidato no constituye, en ningún caso, la presentación del mérito. Será necesario incorporar el mérito en el apartado correspondiente conforme a lo descrito anteriormente para acompañarlo a la solicitud.

7. Autobaremo de méritos.

Con la solicitud, el candidato realizará el autobaremo de sus méritos. Las puntuaciones correspondientes a cada uno de los apartados del autobaremo se calcularán de oficio mediante la incorporación automática al mismo de los méritos que el candidato haya incorporado previamente a su perfil hasta el momento exacto de generar dicho autobaremo. No se incorporarán los méritos que no tengan asociado, al menos, un documento acreditativo.

Si así lo desea, el candidato podrá eliminar de su autobaremo aquellos méritos que no desee que se incorporen al proceso, así como también podrá modificar el contenido del autobaremo en aquellos méritos en los que el sistema encuentre causa de duda o discrepancia, que le será reportada al candidato a través del propio interfaz.

8. Servicios prestados en el SES.

A diferencia de los demás méritos que deben ser incorporados por el aspirante conforme a lo dispuesto en el punto 6, los servicios prestados en Centros o Instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud son aportados y calculados de oficio en el autobaremo en el momento de su realización; es decir, el aspirante no tiene que incorporar este mérito, pudiendo consultarse a través del Portal de Selección, en el perfil del candidato, dentro del apartado "Mi experiencia profesional", desde el mismo momento en que el candidato se dé de alta en el Portal.

Se recomienda al aspirante que revise y compruebe la información relativa a los servicios prestados en el SES para solventar lo antes posible cualquier incorrección o discrepancia que observe dirigiéndose a recursos humanos del área de salud correspondiente.

9. Notificaciones a los aspirantes durante el proceso.

Las notificaciones que se envíen a los aspirantes durante el procedimiento de concurso de traslado serán exclusivamente electrónicas a través del Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud. El aviso de la notificación llegará a través del correo electrónico que el candidato tenga dado de alta en dicho portal, debiendo acceder al mismo para leerla, considerándose éste un medio conforme a derecho de tener constancia de la recepción de la notificación.

Los datos de contacto del aspirante serán los que figuran en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud y podrán ser modificados por el candidato en cualquier momento.

10. Subsanación de motivos de exclusión en el proceso.

La subsanación de los defectos observados en la solicitud de inscripción, en caso de exclusión provisional en el concurso de traslados, se tramitará exclusivamente a través del formulario que, en el momento oportuno del proceso, se habilitará para ello en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

El formulario de subsanación generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma; asimismo, deberá adjuntarse la documentación correspondiente. No deberán en ningún caso presentarse subsanaciones en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas a través del Portal.

11. Renuncia a la participación en el concurso de traslado o la condicionalidad de la solicitud.

Los candidatos podrán tramitar su renuncia a la participación en el proceso o bien su renuncia a la condicionalidad de su solicitud conforme a lo establecido en las bases a través del formulario que se habilitará para ello en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud.

El formulario de renuncia generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma. No deberán en ningún caso presentarse renunciaciones en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas a través del Portal.

12. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos.

La Comisión de Valoración, de conformidad con las bases, podrá requerir la subsanación de los defectos observados en la documentación acreditativa de los méritos mediante notificaciones electrónicas a través del Portal de Selección, según lo previsto en el punto 9 de este anexo.

13. Alegaciones a la resolución de adjudicación provisional del concurso.

Las alegaciones a la resolución de adjudicación provisional del concurso se tramitarán exclusivamente a través del formulario que, en el momento oportuno del proceso, se habilitará para ello en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud, pudiendo adjuntar documentación acreditativa en su caso.

El formulario de alegaciones generado, firmado digitalmente y registrado electrónicamente servirá a todos los efectos como justificante de su presentación en tiempo y forma. No deberán en ningún caso presentarse alegaciones en papel, siendo exclusivamente válidas las gestionadas a través del Portal.



14. Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, avenida de las Américas, 2, 06800 Mérida.

**ANEXO IV****BAREMO DE MÉRITOS****I. EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

1. Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría estatutaria a la que se concursa, con carácter de fijeza o temporal, incluida la Promoción Interna Temporal, en centros e instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,15 puntos.
2. Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría estatutaria sanitaria distinta a la que se concursa, en centros e instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,020 puntos.
3. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando complementos funcionales de Jefaturas de Unidad, o Jefaturas de Sección y de Servicio, en centros e instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea: 0,016 puntos.

Para la valoración y acreditación del apartado de "experiencia profesional" se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los servicios prestados en promoción interna temporal se computarán como experiencia profesional en las funciones de la categoría y especialidad realmente ejercidas. Se tendrán en cuenta para el cómputo de la experiencia profesional las situaciones de servicio activo, las situaciones de excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género y demás situaciones que conlleven reserva de plaza durante el tiempo que se mantenga dicha reserva y el reingreso provisional, así como las reducciones de jornadas por razones de maternidad o de conciliación personal, familiar y laboral que se computarán como si se hubieran prestado al 100% de la misma. Así mismo, se tendrán en cuenta los servicios prestados por el sistema de cupo como prestados en la categoría bajo la modalidad de jornada completa. El resto de los servicios prestados que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.
- b) Al personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario de conformidad con la normativa respectiva de cada Servicio de Salud, se atenderá a la dispuesto en la misma, así como en las correspondientes resoluciones de integración.
- c) Los méritos de experiencia profesional se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación actualizada expedida por el órgano competente donde se hayan prestado



dichos servicios. Dichos certificados deberán indicar la causa y el porcentaje de reducción de la jornada en su caso. No obstante, los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud se acreditarán de oficio por el Servicio Extremeño de Salud.

- d) Los servicios prestados por el personal que haya sido integrado en el Sistema Nacional de Salud, así como los servicios prestados en centros que hayan sido integrados en el Sistema Nacional de Salud, tendrán la misma consideración que los prestados en dicho sistema, siendo indiferente la fecha de integración del centro, es decir, le serán valorables los servicios prestados antes de la integración.
- e) Se valorarán los servicios prestados con independencia de que se hubiesen prestado bajo régimen estatutario, funcionarial o laboral.
- f) En la valoración de los servicios prestados con nombramiento específico para la realización de antiguos refuerzos y/o guardias médicas se computará el tiempo de servicios prestados conforme a los siguientes criterios:
 - Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada 140 horas realizadas: 0,15 puntos si es en la misma categoría y/o especialidad a la que se concursa y a 0,020 si es en otra categoría y/o especialidad sanitaria.
 - Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en el criterio anterior.

Estos servicios deberán venir acreditados por meses naturales y horas para poder computarse conforme a las reglas expuestas.

- g) No podrán valorarse, en caso de coincidencia en el tiempo, los servicios prestados en más de uno de los apartados del baremo, computándose en este caso el más favorable al participante, salvo aquellos a los que hace referencia el subapartado 3 sobre Jefaturas de Unidad, de Sección o Servicio y el apartado de permanencia, que sí computarán adicionalmente.

II. PERMANENCIA EN LA PLAZA.

Por cada mes completo de permanencia, como personal estatutario fijo, en la última plaza obtenida con carácter definitivo en la categoría desde la que se concursa, se otorgará 0,12 puntos.



Para la acreditación y posterior valoración de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Para el personal estatutario que haya estado o esté en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, se le computará dicho tiempo de permanencia en la plaza de origen si ésta es de la categoría a la que concursa.
- b) En el caso de que exista personal que haya resultado integrado en el régimen estatutario, se le computará la permanencia como prestada en la categoría estatutaria en la que haya resultado integrado.
- c) La permanencia en la plaza se acreditará por el propio aspirante, mediante certificación expedida por el órgano competente, o bien se estará a la fecha de la última toma de posesión con carácter definitivo de la plaza desde la que concursa. No obstante, para el personal con plaza en propiedad en el Servicio Extremeño de Salud, la permanencia se acreditará de oficio.

III. DOCENCIA: PUNTUACIÓN MÁXIMA 2 PUNTOS.

- 1. Por la participación como docente en acciones formativas dirigidas a profesionales sanitarios impartidas por las Administraciones Públicas, en acciones formativas que estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, u organizaciones sindicales dentro de los Planes de Formación con las Administraciones Públicas, y siempre que se acrediten las horas de docencia: 0,02 puntos por cada hora impartida.
- 2. Por cada hora impartida en el grado de titulación requerida para la plaza a proveer desempeñando plaza de catedrático o profesor universitario, en cualquier régimen laboral: 0,005 puntos.
- 3. Por cada mes nombrado como tutor/a principal docente de residentes: 0,1 puntos.
- 4. Por cada mes nombrado como colaborador/a docente de residentes en cualquiera de las especialidades de ciencias de la salud: 0,05 puntos.

Para la acreditación y posterior valoración de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Sólo se valorará por una sola vez, una única edición de actividades docentes relativas a una misma materia o programa.
- b) La valoración de la docencia universitaria deberá ser certificada en horas o créditos por el órgano competente de la Universidad donde se haya prestado la misma. En caso de



estar certificada en créditos, se entenderá que 1 crédito corresponde a 10 horas. No se valoran las colaboraciones honoríficas de la universidad.

- c) La docencia deberá acreditarse mediante certificación que exprese que ha participado como docente en una determinada actividad y se acrediten las horas impartidas de docencia, no valorándose las sesiones clínicas, ni las colaboraciones prácticas.
- d) Para la valoración de las tutorías y colaboraciones docentes de residentes, deberá acreditarse mediante certificación original o copia auténtica del órgano competente de la Comisión de Docencia en el que se indique el tiempo y la categoría y/o especialidad en la que ha sido tutor/a o colaborador/a docente de formación sanitaria especializada.

IV. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA Y OCUPACIONAL: PUNTUACIÓN MÁXIMA 5 PUNTOS.

- 1. Por diplomas o certificados obtenidos en actividades directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer, con independencia del promotor, y acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.
- 2. Por diplomas o certificados obtenidos en cursos cuyo contenido esté directamente relacionado con el de la plaza a proveer, tal y como a continuación se indican:
 - a) Los organizados y/o impartidos por las Administraciones Públicas, Colegios Profesionales o Universidades.
 - b) Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
 - c) Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los Convenios suscritos con la Administración General de Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diplomas, o bien se certifiquen debidamente.

Para la acreditación y posterior valoración de los méritos de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Con carácter general, la puntuación de los cursos de formación se regirá por el sistema de créditos, de tal manera que los cursos de formación aportados por los interesados en los que solo vengan las horas de formación éstas se traducirán a créditos. A estos efectos, un crédito equivale a 10 horas y a 0,10 puntos.



- b) Los cursos de formación inferiores a diez horas de duración no serán objeto de valoración.
- c) En caso de que los cursos de formación aportados vengan tanto en horas de formación como en créditos se tendrán en cuenta éstos últimos para su valoración, salvo los casos en los que la formación venga expresada en créditos ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos), en cuyo caso se atenderá para su valoración a las horas de duración del mismo. Si éstos últimos no viniesen expresados en horas, se baremarán a razón de que cada crédito equivale a 25 horas y a 0,25 puntos.
- d) En el caso de que el correspondiente diploma o certificado solo exprese los días en que efectivamente fueron realizados, se computará por cada día completo un total de 5 horas de formación a los efectos de su valoración.
- e) Los certificados o diplomas que no especifiquen ni horas ni créditos, y solo contengan una referencia genérica de fecha a fecha, no serán objeto de valoración.
- f) La formación se acreditará mediante diplomas o certificados originales o copias auténticas, o bien mediante código seguro de verificación de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- g) A los efectos de este apartado, se considera que está relacionado directamente con el contenido de la plaza a proveer la formación obtenida en alguna de las siguientes áreas: igualdad entre hombres y mujeres, prevención de violencia de género, funcionamiento electrónico del sector público, informática a nivel de usuario, programas informáticos aplicados a la gestión sanitaria, prevención de riesgos laborales, gestión clínica, resolución de conflicto, mediación y habilidades sociales.

V. PUBLICACIONES: PUNTUACIÓN MÁXIMA 2 PUNTOS.

Por trabajos científicos y de investigación publicados relacionados con la categoría a la que se opta:

1. Por cada libro, como autor único: 1 punto.
2. Por cada libro, como coautor (máximo tres coautores): 0,5 puntos.
3. Por cada capítulo de libro como autor único: 0,25 puntos.
4. Por cada capítulo de libro como coautor (máximo tres coautores): 0,15 puntos.
5. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico indexadas en las bases de datos relacionados con las actividades propias de los centros o instituciones sanitarias: 0,15 puntos.



6. Por cada artículo publicado en revistas de carácter científico no indexadas que no entren en el apartado anterior, así como artículos de revistas de colegios profesionales: 0,075 puntos.
7. Por cada comunicación científica o póster, presentado en Congresos o Conferencias Científicas sobre temas relacionados con la categoría a la que se opta, certificada por la entidad organizadora: 0,10 puntos.

Para la acreditación y posterior valoración de los méritos de este apartado se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los libros se acreditarán mediante documentación que contenga la carátula, índice y página donde figure el ISBN y su participación como autor o coautor.
- b) Los artículos de las revistas se acreditarán mediante documentación en la que figure el nombre del autor y de la revista y de las páginas donde conste la fecha de publicación y el ISSN. De no contar con dicha información, o ser una publicación digital, deberá aportar el número de DOI del artículo.
- c) Las comunicaciones científicas o póster presentados en Congresos o Conferencias Científicas se acreditarán mediante certificación original o copia auténtica de los mismos.
- d) No se podrán valorar más de 3 capítulos de un mismo libro y siempre que no estén incluidos en algún libro valorado.
- e) No serán objeto de valoración las autoediciones y/o autopublicaciones, entendiendo por tales aquellas publicaciones por alguno de sus autores o en las cuales alguno de ellos figure como editor.
- f) En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, contando siempre la más favorable al interesado.
- g) A los efectos de este apartado, no tendrán la consideración de autor de la publicación el coordinador, director y otros colaboradores.

Para la valoración de los méritos se tendrán en cuenta, con carácter general, lo siguiente:

- a) Todos los méritos se baremarán hasta el día de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Así mismo, no serán tenidos en cuenta para su baremo, los méritos no alegados por el interesado, ni tampoco aquellos cuya acreditación



documental no haya sido aportada en el plazo establecido en la base 3.1 y/o de conformidad con lo estipulado en los anexos III y IV.

- b) En caso de empate en la puntuación total, se resolverá a favor del concursante con mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Por último, si el empate no pudiera dirimirse aplicando los criterios anteriores, se resolverá según el resultado del sorteo de la letra publicado mediante Resolución de 11 de abril de 2025, de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 77, de 23 de abril de 2025), en el que se establece que el orden de prelación de los aspirantes, en caso de empate, comenzará por la letra J.



ANEXO V

COMISIÓN DE VALORACIÓN

TITULARES

Presidente/a

Ana María Gómez Antúnez

Vocales

Alejandro Mirón Marzal

Gema Ortiz Nieto

José Manuel Torrado Robles

Secretario/a

Patricia Macías Iglesias

SUPLENTE

Presidente/a

Juan Jose Jabón Merino

Vocales

María Isabel Murillo Gutiérrez

Alfonso Gil Parra

Eva Ansola Vega

Secretario/a

Eduardo Núñez Corvo

**ANEXO VI**

CERTIFICACIÓN (que debe acompañar a la solicitud de opción de estatutarización)

D/D.^a _____,
como _____ ⁽¹⁾,

CERTIFICA:

Que D/D.^a _____, personal
funcionario/laboral (táchese lo que no proceda) fijo, perteneciente a _____
_____, ⁽²⁾, se encuentra en la siguiente situación:

☐ Servicio activo, con destino definitivo o provisional por reingreso, en el puesto o plaza _____
_____ (indíquese como en ⁽²⁾).

Reserva de puesto o plaza de _____ (in-
díquese como en ⁽²⁾) por _____ (indíquese
causa).

☐ Excedencia u otra situación sin reserva de puesto o plaza: _____
(indíquese causa).

Y para que conste, lo firmo en _____ a _____ de _____ de 20____.

(firma)

⁽¹⁾ Director General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, Gerente del Área de Salud que corres-
ponda.

⁽²⁾ Indicar Cuerpo, Escala, Categoría, Especialidad, según se relaciona en Anexo de las tablas de homologación bien
del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, del Decreto 43/2014, de 25 de marzo, o de la Orden de 14 de abril de
2015 por el que se establecen los procedimientos de integración.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2025, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de concesión de subvención a la entidad Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto, en el marco de la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género. (2025063786)

Con relación a la solicitud presentada por la entidad Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto con NIF G14422075, a la vista de lo establecido en la convocatoria para el año 2025 en las subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de Intervención en materia de Violencia de Género, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de abril de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género.

Por su parte, con fecha de 3 de octubre de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito previsto en la citada convocatoria.

Segundo. Con fecha 25 de abril de 2025, la Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto, con NIF G14422075, presenta a través del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura soli-



cidad de subvención acogida a esta convocatoria por importe de 299.918,51 € para la financiación del proyecto "Proyecto Lilith: Atención integral y recurso de acogida para mujeres en contextos de prostitución, víctimas y posibles víctimas de explotación laboral, sexual y trata de seres humanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Tercero. De la documentación aportada se constata que la entidad Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto, con NIF G14422075, es una asociación de mujeres sin ánimo de lucro que tiene como finalidad en sus estatutos la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades y realiza sus actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumple con todos los requisitos establecidos en el apartado sexto de la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género, para obtener la condición de beneficiaria de esta subvención, quedando acreditada que la misma no incurre en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el proyecto "Proyecto Lilith: Atención integral y recurso de acogida para mujeres en contextos de prostitución, víctimas y posibles víctimas de explotación laboral, sexual y trata de seres humanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura" para el que se solicita financiación se desarrolla en torno a actuaciones contenidas en los Ejes 2, 3, 4 y 8 del Pacto de Estado contra la violencia de Género conforme aparecen recogidos en el anexo I de la resolución de convocatoria.

Cuarto. Con fecha 3 de octubre de 2025 se emite, por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, Propuesta provisional de concesión de subvención a favor de la Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto, con NIF G14422075, para la financiación del proyecto "Proyecto Lilith: Atención integral y recurso de acogida para mujeres en contextos de prostitución, víctimas y posibles víctimas de explotación laboral, sexual y trata de seres humanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura" por importe de 299.918,51 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio). Dicha propuesta provisional es notificada a la entidad propuesta como beneficiaria con fecha 3 de octubre de 2025, siendo aceptada la misma por la entidad de conformidad con el escrito

presentado con fecha 6 de octubre de 2025, emitiéndose con fecha 6 de octubre de 2025 propuesta de resolución definitiva.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres; el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género y la promoción de políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas.

Para el cumplimiento de las competencias atribuidas la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuenta, entre sus órganos administrativos, con el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, que actuará como órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento, así como para elevar la propuesta de resolución conforme determina el resuelto décimo de la Resolución de convocatoria.

Por su parte, conforme el Decreto 77/2023, de 21 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías.

De acuerdo con lo expuesto, la competencia para la concesión de la subvención directa que se propone corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. No obstante, tal y como se establece en el resuelto duodécimo de la Resolución de convocatoria, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta, la resolución del procedimiento, de conformidad con la Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE n.º 194, de 9 de octubre de 2023), por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Presidencia de la Junta y de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Segundo. Por Orden de 27 de julio de 2022 se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio).

Por su parte, mediante Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género (DOE n.º 72, de 14 de abril).

Por su parte, con fecha de 3 de octubre de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura número 191, la modificación del extracto y anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito previsto en la citada convocatoria.

Tercero. Tal y como dispone el resuelve séptimo de la Resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 32 de la Orden de 27 de julio de 2022, por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, el procedimiento de concesión de las subvenciones para los proyectos de intervención en materia de violencia de género (Modalidad B) se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura: "Excepcionalmente, cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario".

De conformidad con este precepto, el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo determina que, mediante este régimen excepcional de concesión directa por convocatoria abierta, podrán irse concediendo subvenciones conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios previamente establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

En la convocatoria se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

De conformidad con el artículo 33 de la Orden de 27 de julio de 2022, el órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional de cada una de las solicitudes recibidas, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía dentro de la Modalidad B, así como la propuesta de desestimación fundamentada de la solicitud si fuera el caso. Evacuados los trámites oportunos, la persona titular de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

Cuarto. La cuantía total de la convocatoria realizada por Resolución de 31 de marzo de 2025 para esta modalidad de subvenciones, asciende a un millón ochocientos veintiséis mil novecientos veinticuatro euros con veintidós céntimos (1.826.924,22 euros) y se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, aprobados por Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para año 2024, y prorrogados de forma automática para el ejercicio 2025, imputándose a la aplicación presupuestaria 02006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género", de conformidad con la modificación del extracto y anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito previsto en la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 191, de 3 de octubre de 2025.

Por su parte, la cuantía individualizada de la subvención, tal y como establece el resuelto undécimo de la Resolución de 31 de marzo de 2025 en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de 27 de julio de 2022, será la totalidad del importe solicitado en base al presupuesto aceptado del proyecto presentado, hasta agotar el crédito presupuestario previsto en

la convocatoria, tomando como orden de prelación la fecha de presentación de la solicitud. El importe de la ayuda solicitada no podrá superar el 33% del crédito total de la convocatoria y, en todo caso, no podrá superar los 300.000,00 euros.

En virtud de lo expuesto, tras la propuesta de resolución definitiva elevada en fecha 6 de octubre de 2025 por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad en el ejercicio de sus competencias y, previo informe favorable de la Intervención Delegada de 10 de octubre de 2025, esta Secretaría General de Igualdad y Conciliación,

RESUELVE:

Primero. Conceder subvención a la entidad Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto, con NIF G14422075, para la financiación del proyecto "Proyecto Lilith: Atención integral y recurso de acogida para mujeres en contextos de prostitución, víctimas y posibles víctimas de explotación laboral, sexual y trata de seres humanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura" por importe de 299.918,51 euros que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, aprobados por Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y prorrogados de forma automática para el ejercicio 2025, imputándose a la aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Segundo. La concesión de la subvención a la entidad Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto, con NIF G14422075, queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la resolución de convocatoria:

Condición primera. Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es la financiación del proyecto "Proyecto Lilith: Atención integral y recurso de acogida para mujeres en contextos de prostitución, víctimas y posibles víctimas de explotación laboral, sexual y trata de seres humanos en la Comunidad Autónoma de Extremadura" presentado por la entidad Asociación de Mujeres en Zona de Conflicto, proyecto que tiene un coste total de 299.918,51 euros y de los que se financiarán con cargo a la presente subvención el importe de 299.918,51 euros siendo el periodo de ejecución desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, proyecto que tiene los siguientes objetivos.

Objetivos
Objetivo general: — 1. Contribuir a la erradicación de la trata con fines de explotación sexual y laboral en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la protección de la vida de las mujeres y sus descendientes. Objetivos específicos: — 1. Fortalecer la atención integral que se ofrece en Extremadura a mujeres en contextos de prostitución, que sufren la explotación sexual y/o que son víctimas de trata de seres humanos. — 2. Garantizar la protección y recuperación de mujeres en contextos de prostitución, que sufren la explotación sexual y/o que son víctimas de trata de seres humanos a través del ofrecimiento de un entorno habitacional seguro ("Casa Lilith"). — 3. Fortalecer los mecanismos de coordinación entre todos los actores implicados en la prevención, protección, reparación y asistencia a mujeres desde un enfoque de género y derechos humanos.
Áreas de Intervención / Acciones
1. Implementación de un servicio de atención social especializado dirigido a mujeres en contexto de prostitución, víctimas de explotación sexual y/o de trata. 2. Implementación de un servicio de atención jurídica especializado dirigido a mujeres en contexto de prostitución, víctimas de explotación sexual y/o de trata. 3. Implementación de un servicio de apoyo psicosocial especializado dirigido a mujeres en contexto de prostitución, víctimas de explotación sexual y/o de trata. 4. Implementación de un servicio de atención sanitaria especializado dirigido a mujeres en contexto de prostitución, víctimas de explotación sexual y/o de trata. 5. Implementación de un servicio de orientación laboral especializado dirigido a mujeres en contexto de prostitución, víctimas de explotación sexual y/o de trata. 6. Implementación de un proceso de evaluación de necesidades de las mujeres que requieren un espacio habitacional en el dispositivo de acogida de emergencia. 7. Realización de un diagnóstico inicial de actuaciones a llevar a cabo, junto con las mujeres, en el dispositivo de acogida de emergencia. 8. Ejecución del procedimiento de acogida en el dispositivo de emergencia. 9. Realización de una agenda de actividades estratégicas de convivencia (asambleas de convivencia, talleres, OyTL, etc.) en la Casa Lilith. 10. Realización de acciones de coordinación externa. 11. Realización de acciones de coordinación interna.



El coste total del proyecto subvencionado se financiará con cargo al 100% del importe de la presente subvención, de acuerdo con el proyecto presentado por la entidad, destinándose dicho importe a los siguientes conceptos de gastos conforme al presupuesto del proyecto subvencionado:

PRESUPUESTO

Concepto	Importe
Gastos de personal	264.788,51
Gastos de manutención, alojamiento y transporte	5.700,00
Gastos indirectos	18.280,00
Otros gastos (ropería, alimentación, farmacia, higiene personal, material preventivo)	11.150,00
Total presupuesto	299.918,51 €

Condición segunda. Obligaciones de la beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el resuelvo decimoquinto de la Resolución de 31 de marzo de 2025 por la que se efectúa la convocatoria de esta modalidad de subvenciones, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión de ayuda.
- Comunicar a la Secretaria General Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta el inicio de las actuaciones objeto de la subvención cumplimentando el anexo III que al respecto se incluye en la convocatoria dentro de los 10 días siguientes a la fecha en el que se haya realmente producido.
- Justificar en plazo la realización del proyecto ante Secretaria General Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta en los términos y forma establecidos en el resuelvo decimocuarto de la resolución de convocatoria.
- Cumplir con los requisitos de publicidad según lo establecido en el resuelvo decimotercero de la resolución de convocatoria.

- e) Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligadas la entidad beneficiaria a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- f) En el caso de elaboración de materiales de información, divulgación o publicaciones, incluidos dentro del proyecto subvencionado, se deberán remitir los borradores de estos con carácter previo a su edición para que sean aprobados y autorizados por el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación.
- g) Comunicar a la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, así como la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- h) Acreditación con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. La comprobación se realizará de oficio por el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación conforme a lo establecido en el apartado decimotercero del resuelto octavo de la Resolución de convocatoria.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años, al objeto de posibles actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- k) Estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

- l) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en la convocatoria de subvenciones y sus bases reguladoras, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Condición tercera. Forma de pago.

1. El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 27 de Julio de 2022, por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.
2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en la resolución de concesión y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contenido del cartel o placa informativa deberá ajustarse al modelo que se acompaña en el anexo V de la citada convocatoria y, en todo caso, a las peculiaridades y especialidades recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura en cuanto a dimensiones del mismo. Además, la entidad hará constar expresamente que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar por medios electrónicos, en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. El Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, con carácter previo al pago, consultará o recabará de

oficio los documentos o información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero del resuelto octavo de la citada convocatoria.

Condición cuarta. Justificación de la subvención, plazo y forma.

1. La beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 27 de julio de 2022, deberá presentar en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de realización del proyecto subvencionado, una cuenta justificativa del gasto realizado, constituyendo tal rendición un acto obligatorio de la entidad beneficiaria que contendrá la siguiente documentación:

a. Memoria económica justificativa del 100% del coste del proyecto realizado que contendrá:

- Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.
- Originales o copias de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior y la documentación acreditativa del pago por cada uno de los conceptos de gastos aprobados. Los justificantes presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- Una relación detallada de los gastos y pagos en el supuesto de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación del proyecto subvencionado o de sus actividades, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades y/o proyecto subvencionado.
- Contratos de trabajo celebrados del personal contratado para el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado.

b. Declaración responsable empresas y otros entes e instituciones, según anexo IV de la convocatoria de subvenciones, cuando el proyecto subvencionado contemple el desarrollo de actividades dirigidas a menores.

- c. Declaración responsable firmada por el o la representante legal de la entidad sobre una memoria explicativa que comprenda de manera detallada todas las actividades efectiva y materialmente realizadas y que corresponden al proyecto subvencionado y de cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Asimismo, contendrá los resultados obtenidos y las incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto, entre ellas las modificaciones no sustanciales.
- d. Publicidad y difusión del proyecto y /o actividades subvencionadas. Justificantes acreditativos de que en el proyecto y/o actividades relacionadas en el mismo se han adoptado las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación que éste ha sido financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado. Para ello, deberán realizar la aportación del material gráfico (folleto, carteles, tríptico), fotografías de las actividades o material utilizado en la evaluación (cuestionarios, informes de resultado) y otros soportes utilizados.

- e. Las tres ofertas de diferentes proveedores, si fuera necesario, que, en aplicación del artículo 36.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado la entidad beneficiaria o, en su caso, las preceptivas memorias justificativas.
- 2. En el caso de que existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, en virtud del artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 3. En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, advirtiéndole, que si no lo hiciera se declarará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, según lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Condición quinta. Gastos subvencionables.

1. De conformidad el resuelvo segundo de la Resolución de 31 de marzo de 2025 por la que se aprueba esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 2022, los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su adecuada ejecución, se generen durante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, y que, en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2025, incluidas las posibles prórrogas que sobre el plazo de ejecución inicial pudieran concederse.
2. A tales efectos, se considerarán subvencionables las siguientes categorías de costes derivados del desarrollo del proyecto:
 - a) Costes directos de personal: Son costes directos de personal los costes de personal de las trabajadoras y trabajadores adscritos a la ejecución directa del proyecto que se subvenciona. Se admitirán los costes del personal derivados de una relación laboral entre empleador y empleado. En este sentido, se entenderán costes directos de personal los siguientes:
 - Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción y los complementos de residencia.
 - La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en la Disposición transitoria octava del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado al proyecto subvencionado.
 - Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

Se limitará el gasto subvencionable correspondiente a retribuciones del personal de la entidad beneficiaria, tomando como referencia la clasificación profesional y el coste salarial establecido en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, estableciendo como límites las cuantías que a tales efectos

se establecen en la Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueban las tablas retributivas del personal del ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, personal laboral, para cada grupo profesional, categoría y especialidad, aplicables al año 2025.

b) Gastos de manutención, alojamiento y transporte: Se incluirán en este apartado los estrictamente vinculados al desarrollo de actividades contempladas en el proyecto. Por estos conceptos se computará, como máximo, las cuantías recogidas en el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Costes indirectos: Se incluirán en este apartado los costes indirectos que resulten necesarios y sean imputables al desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado. El importe máximo a imputar a este apartado de Costes Indirectos no podrá ser superior, en su conjunto, al 10% del coste del proyecto subvencionado. Se incluirán dentro de este apartado:

- Los costes de adquisición de material fungible (reprografía, papelería, etc...).
- Gastos de alquiler y suministros que no deriven de la sede social, salvo que en ésta se realicen las actuaciones del proyecto.

En el supuesto de que las actuaciones se lleven a cabo en la sede social de la entidad beneficiaria, el importe máximo a imputar como coste indirecto en el apartado de gastos de alquiler y suministros será de un 5% del total del mismo, que en todo caso no podrá superar el 10% del coste del proyecto subvencionado mencionado anteriormente.

- Gastos de publicidad y promoción de las actividades objeto del proyecto, como anuncios en prensa, cuñas radiofónicas, folletos, carteles...
- Gastos de seguro de responsabilidad civil asociados al proyecto.

d) Ponencias: Se recogerán en este apartado los gastos de ponentes estrictamente vinculados al desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto subvencionado. Se entenderán como gastos de ponentes exclusivamente los de impartición de horas lectivas, tanto teóricas como prácticas. En todo caso, el importe máximo por ponente será el establecido en la normativa vigente a fecha de la convocatoria que regule el baremo de remuneraciones por colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento aplicables a las acciones formativas organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura. Las fracciones de hora se pagarán proporcionalmente. En la memoria



presentada en la justificación de la subvención concedida, se deberá aportar CV de los ponentes que permita verificar los elementos indicados en la solicitud, en lo que se refiere a experiencia y/o conocimientos mínimos en la materia impartida y/o en igualdad.

- e) Otros Gastos: Se incluirán en este apartado los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- 3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se podrán compensar cualquiera de los conceptos que conforman las distintas partidas del presupuesto hasta un máximo en su conjunto del 30% del importe total del presupuesto aceptado. Cuando el proyecto presentado incluyera en su presupuesto alguno de los gastos considerados como no subvencionables señalados, éstos no serán computados al objeto de determinar el presupuesto aceptado que será tenido en cuenta para la determinación del importe de la subvención que se recoja en la propuesta provisional de resolución.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Gastos de inversión, mantenimiento y funcionamiento de la entidad beneficiaria.
- b) Intereses deudores y gastos de gestión bancaria y gestoría.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) Adquisición de bienes inventariables.
- f) Impuesto de Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables por la entidad beneficiaria conforme a la legislación vigente.
- g) Las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, a vacaciones no disfrutadas y a gratificaciones extraordinarias y/o en especie.
- h) Las retribuciones percibidas por las personas miembros de la junta directiva por razón de su cargo. En cualquier otro supuesto, deberá quedar debidamente acreditado que las

retribuciones de dicho personal responden a la realización y dedicación efectiva de las actividades descritas en el proyecto subvencionado.

- i) Gastos de protocolo, celebraciones de inauguración o clausura y obsequios.
- j) Adquisición de material informático, mobiliario y enseres.
- k) Gastos presupuestados de "imprevistos" u "otros gastos" ni los gastos no detallados.

Condición sexta. Concurrencia de las subvenciones.

En cumplimiento de la previsión realizada por el artículo 6 de la Orden de 27 de julio de 2022, la presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las mismas en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionable.

Condición séptima. Régimen de subcontratación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones, por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto subvencionado, se podrá autorizar la subcontratación parcial por un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado previamente en el proyecto.

Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el programa aprobado, la beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 50% arriba mencionado.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La entidad que subcontraten actividades o servicios, deberán presentar en su justificación una copia del contrato por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar las actividades subcontratadas y el coste de cada una.
4. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad contratante, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado ante la Junta de Extremadura y que en la misma se han respetado los límites que se establecen en las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en el certificado a presentar la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
6. En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con quienes estén incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Condición octava. Modificación del proyecto subvencionado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, y en su caso, de su importe, además de la obtención concurrente de otras aportaciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entre las que pueden incluirse la modificación del proyecto subvencionado.
2. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del proyecto subvencionado cuando dichas modificaciones obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la beneficiaria, no afecten a la finalidad y destino de la subvención concedida, no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida, puedan desvirtuar sustancialmente el proyecto subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la resolución de concesión.
3. Se autorizarán únicamente modificaciones del proyecto subvencionado cuando la beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad, cuando con la modificación se mejore las condiciones de realización y gestión del proyecto o cuando circunstancias de salud pública u otras limitaciones de fuerza mayor, que impidan realizar el proyecto subvencionado de la forma inicialmente prevista, obliguen a adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida.
4. A este respecto, se considerarán modificaciones sustanciales del proyecto cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- a. La variación en un 30% o más de las actividades recogidas en el proyecto aprobado.
- b. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.
- c. La incorporación, suficientemente justificada y motivada, de nuevos conceptos de gasto que no consten inicialmente en el presupuesto del proyecto subvencionado.
- d. La imposibilidad de ofrecer una alternativa a la ejecución del proyecto aprobado por razones de salud pública u otras causas de fuerza mayor.

Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del proyecto deberán ser comunicadas por la beneficiaria a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período de ejecución del proyecto subvencionado.

Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente. Pero no podrá, en cualquier caso, implicar un aumento de la cantidad de la subvención inicialmente concedida.

Dicha comunicación se efectuará mediante solicitud de modificación debidamente motivada. En el plazo de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud de modificación, se procederá a dictar y notificar resolución. En el caso de vencimiento del citado plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5. Se considerarán modificaciones no sustanciales del proyecto cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:
- a. La variación en un porcentaje inferior al 30% de las actividades recogidas en el proyecto aprobado.
 - b. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), no supongan un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.
 - c. La reducción en un porcentaje inferior al 20% del coste total del proyecto aprobado (esta circunstancia se dará para los proyectos subvencionados con cofinanciación).

d. La adecuación del cronograma o de la metodología del proyecto aprobado dentro del período de ejecución.

La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del proyecto subvencionado se efectuará a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del proyecto subvencionado.

Condición novena. Pérdida del derecho al cobro, reintegro de la subvención y procedimiento de reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya realizado al menos el 50% de las actividades contempladas en el proyecto y haya ejecutado un mínimo del 75% de los gastos presupuestados. En este caso, se procederá a la devolución de la subvención en la parte no ejecutada. En caso contrario, se procederá al reintegro total de la ayuda concedida.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Condición décima. Información y publicidad.

1. La entidad beneficiaria deberá adoptar de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, deberá especificar que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres), debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la violencia de género.

Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación que éste ha sido financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres), en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado. Se deberá realizar la aportación del material gráfico (folleto, carteles, tríptico), fotografías de las actividades o material utilizado en la evaluación (cuestionarios, informes de resultado) y otros soportes utilizados.

2. Por su parte, la resolución de concesión de esta subvención se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura.

De igual modo, y conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la precitada ley, se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Condición undécima. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable será el recogido en el marco de la legislación básica del Estado, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024; la Orden de 27 de Julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de proyectos



que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género así como la Resolución de 31 de marzo de 2025, se la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social por la que se establece la convocatoria de subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, postestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de optar por la interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que resulte procedente.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con efectos de notificación conforme dispone el resuelto duodécimo de la resolución de convocatoria, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 2025.

El Secretario General de la Consejería
de Presidencia, Interior y Diálogo Social,
PD, Resolución de 3 de octubre de 2023
(DOE núm. 194, de 9 de octubre),
La Secretaria General de Igualdad y
Conciliación,
MARÍA DEL ARA SÁNCHEZ VERA



RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2025, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de concesión de subvención a la entidad Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz, en el marco de la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género. (2025063787)

Con relación a la solicitud presentada por la entidad Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz con NIF G06746176, a la vista de lo establecido en la convocatoria para el año 2025 en las subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de Intervención en materia de Violencia de Género, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de abril de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género.

Por su parte, con fecha de 3 de octubre de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito previsto en la citada convocatoria.

Segundo. Con fecha 25 de abril de 2025, la entidad Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz con NIF G06746176, presenta a través del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura solicitud de subvención acogida a esta convocatoria por importe de 171.000,00 euros para la financiación del proyecto "Alianzas estratégicas para la erradicación de la Violencia Vicaria a través de la atención especializada a víctimas de estas violencias (mujeres y sus hijas e hijos), la formación especializada a profesionales en la detección y prevención y la promoción de Encuentros sobre violencia Vicaria". No obstante, tras requerimiento de subsanación de

deficiencias realizado por el órgano gestor, el importe solicitado por la entidad para la financiación del citado proyecto asciende a 171.000,00 euros.

Tercero. De la documentación aportada se constata que la entidad Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz con NIF G06746176, es una asociación de mujeres sin ánimo de lucro que tiene como finalidad en sus estatutos la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades y realiza sus actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumple con todos los requisitos establecidos en el apartado sexto de la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género, para obtener la condición de beneficiaria de esta subvención, quedando acreditada que la misma no incurre en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el proyecto "Alianzas estratégicas para la erradicación de la Violencia Vicaria a través de la atención especializada a víctimas de estas violencias (mujeres y sus hijas e hijos), la formación especializada a profesionales en la detección y prevención y la promoción de Encuentros sobre violencia Vicaria" para el que se solicita financiación se desarrolla en torno a actuaciones contenidas en los Ejes 2, 3, 4 y 8 del Pacto de Estado contra la violencia de Género conforme aparecen recogidos en el anexo I de la resolución de convocatoria.

Cuarto. Con fecha 3 de octubre 2025 se emite, por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, Propuesta provisional de concesión de subvención a favor de la Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz, con NIF G06746176, para la financiación del proyecto "Alianzas estratégicas para la erradicación de la Violencia Vicaria a través de la atención especializada a víctimas de estas violencias (mujeres y sus hijas e hijos), la formación especializada a profesionales en la detección y prevención y la promoción de Encuentros sobre violencia Vicaria" por importe de 171.000,00 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio). Dicha propuesta provisional es notificada a la entidad propuesta como beneficiaria con fecha 3 de octubre de 2025, siendo aceptada la misma por la entidad de conformidad con el escrito presentado

con fecha 6 de octubre de 2025, emitiéndose con fecha 6 de octubre de 2025 propuesta de resolución definitiva.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres; el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género y la promoción de políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas.

Para el cumplimiento de las competencias atribuidas la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuenta, entre sus órganos administrativos, con el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, que actuará como órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento, así como para elevar la propuesta de resolución conforme determina el resuelto décimo de la Resolución de convocatoria.

Por su parte, conforme el Decreto 77/2023, de 21 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías.

De acuerdo con lo expuesto, la competencia para la concesión de la subvención directa que se propone corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. No obstante, tal y como se establece en el resuelto duodécimo de la Resolución de convocatoria, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta, la resolución del procedimiento, de conformidad con la Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE n.º 194, de 9 de octubre de 2023), por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Presidencia de la Junta y de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Segundo. Por Orden de 27 de julio de 2022 se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio).

Por su parte, mediante Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género (DOE n.º 72, de 14 de abril).

Por su parte, con fecha de 3 de octubre de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura número 191, la modificación del extracto y anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito previsto en la citada convocatoria.

Tercero. Tal y como dispone el resuelve séptimo de la Resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 32 de la Orden de 27 de julio de 2022, por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, el procedimiento de concesión de las subvenciones para los proyectos de intervención en materia de violencia de género (Modalidad B) se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura: "Excepcionalmente, cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario".

De conformidad con este precepto, el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo determina que, mediante este régimen excepcional de concesión directa por convocatoria abierta, podrán irse concediendo subvenciones conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios previamente establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

En la convocatoria se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

De conformidad con el artículo 33 de la Orden de 27 de julio de 2022, el órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional de cada una de las solicitudes recibidas, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía dentro de la Modalidad B, así como la propuesta de desestimación fundamentada de la solicitud si fuera el caso. Evacuados los trámites oportunos, la persona titular de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

Cuarto. La cuantía total de la convocatoria realizada por Resolución de 31 de marzo de 2025 para esta modalidad de subvenciones, asciende a un millón ochocientos veintiséis mil novecientos veinticuatro euros con veintidós céntimos (1.826.924,22 euros) y se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, aprobados por Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para año 2024, y prorrogados de forma automática para el ejercicio 2025, imputándose a la aplicación presupuestaria 02006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género", de conformidad con la modificación del extracto y anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito previsto en la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 191 de 3 de octubre de 2025.

Por su parte, la cuantía individualizada de la subvención, tal y como establece el resuelto undécimo de la Resolución de 31 de marzo de 2025 en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de 27 de julio de 2022, será la totalidad del importe solicitado en base al presupuesto aceptado del proyecto presentado, hasta agotar el crédito presupuestario previsto en la convocatoria, tomando como orden de prelación la fecha de presentación de la solicitud. El

importe de la ayuda solicitada no podrá superar el 33% del crédito total de la convocatoria y, en todo caso, no podrá superar los 300.000,00 euros.

En virtud de lo expuesto, tras la propuesta de resolución definitiva elevada en fecha 6 de octubre de 2025 por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad en el ejercicio de sus competencias y, previo informe favorable de la Intervención Delegada de 10 de octubre de 2025, esta Secretaría General de Igualdad y Conciliación,

RESUELVE:

Primero. Conceder subvención a la entidad Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz, con NIF G06746176, para la financiación del proyecto "Alianzas estratégicas para la erradicación de la Violencia Vicaria a través de la atención especializada a víctimas de estas violencias (mujeres y sus hijas e hijos), la formación especializada a profesionales en la detección y prevención y la promoción de Encuentros sobre violencia Vicaria" por importe de 171.000,00 euros que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, aprobados por Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y prorrogados de forma automática para el ejercicio 2025, imputándose a la aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Segundo. La concesión de la subvención a la entidad Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz, con n. NIF G06746176, queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la resolución de convocatoria:

Condición primera. Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es la financiación del proyecto "Alianzas estratégicas para la erradicación de la Violencia Vicaria a través de la atención especializada a víctimas de estas violencias (mujeres y sus hijas e hijos), la formación especializada a profesionales en la detección y prevención y la promoción de Encuentros sobre violencia Vicaria" presentado por la entidad Asociación Mujeres Libres Mujeres en Paz, proyecto que tiene un coste total de 183.000,00 euros y de los que se financiarán con cargo a la presente subvención el importe de 171.000,00 euros siendo el período de ejecución desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, proyecto que tiene los siguientes objetivos:

Objetivos

1. Contribuir a la prevención y erradicación de la violencia vicaria y la violencia de género institucional desde Extremadura, a través de la atención especializada, personalizada y colectiva, la consolidación de alianzas estratégicas multinivel y multiactor, y el intercambio y transmisión de conocimientos, que posibiliten la implementación efectiva de la normativa y protocolos vigentes y que están recogidos en la Hoja de Ruta VVVI, consensuada entre profesionales, víctimas y plataformas de apoyo, frente a estas violencias.
2. Facilitar el acceso de las mujeres víctimas, sus hijos e hijas a atención especializada, personalizada y colectiva a través de nuestro programa de atención a víctimas de Violencia vicaria y de la coordinación con las instituciones y entidades públicas implicadas.
3. Promover la formación especializada de profesionales de los distintos ámbitos implicados*, así como de responsables públicos, que incluya los conocimientos sobre las medidas propuestas y consensuadas en la Hoja de Ruta y sobre la metodología de aplicación de la perspectiva de Género, de Derechos Humanos y de Infancia en sus ámbitos de trabajo, así como los conocimientos sobre trauma e impacto en la salud, como requisito imprescindible para avanzar en la protección real y efectiva de las víctimas de violencia vicaria y violencia de género institucional.
4. Fortalecer la estructura autonómica de la Coordinadora VVVI en Extremadura, como mecanismo de coordinación de acciones que integra las voces y demandas de las propias víctimas y de las plataformas de apoyo y organizaciones profesionales, con la finalidad de lograr acuerdos y alianzas estratégicas a través de una acción conjunta de incidencia sostenida en el tiempo, y dirigida a todas aquellas instituciones, entidades y Administraciones Públicas, tanto nacionales como internacionales, con capacidad para avanzar en la implementación de las medidas de la Hoja de Ruta Estatal contribuyendo, así, a la prevención, protección y reparación integral y urgente a las madres y sus hijos e hijas, cumpliendo el estándar de derechos humanos, con perspectiva de género y de infancia.
5. Promover espacios propios y protegidos para avanzar en la Justicia y Reparación de mujeres, niñas y niños víctimas de las violencias machistas vicaria e institucional a través del fortalecimiento individual y colectivo, el intercambio de experiencias, el acceso a información y formación, especializada a las víctimas, mediante instrumentos de comunicación que posibiliten que sus voces (las diferentes voces de las víctimas) sean escuchadas y atendidas (Actividades: creación de Escuela permanente de Mujeres víctimas de violencias de género vicaria e Institucional, acceso a Formación Especializada para Mujeres Víctimas Madres Protectoras, Coordinadora VVVI, Campaña Protege lo que Importa, Implementación Hoja de Ruta).

Áreas de Intervención / Acciones

1. Se atenderá de manera multidisciplinar a mujeres víctimas de violencia vicaria y a sus hijas e hijos víctimas de esta violencia de género, así como aquellos que sean víctimas de violencia sexual y económica en contextos de violencia de género, tal como llevamos haciendo desde el 2022.
2. Diseño e implementación de un programa formativo previamente validado, dirigido a profesionales de todos los ámbitos implicados en la atención a víctimas (judicatura, abogacía, equipos psicosociales, salud -especialmente pediatría-, educación, cuerpos y fuerzas de seguridad y servicios sociales).
3. Diseño de una Guía especializada para Profesionales y un Decálogo de Buenas prácticas. Con este proyecto se pretende apoyar la elaboración de un Decálogo y una Guía como herramienta que faciliten la consulta y aplicación de buenas prácticas por parte de los profesionales de los ámbitos implicados, promoviendo la transformación de las Prácticas de Protección a las víctimas y sobrevivientes.

4. Formación especializada para mujeres víctimas. Se diseñará e implementará un Programa Formativo dirigido al menos a 50 mujeres víctimas de toda Extremadura, y un programa piloto con jóvenes ya mayores de edad, hijas e hijos de estas mujeres víctimas.
5. Creación de la estructura autonómica en Extremadura de la Coordinadora Estatal VVVI para la erradicación de la Violencia Vicaria y la Violencia de Género Institucional (CEVVVI) para generar alianzas estratégicas en torno a políticas, prácticas y normas propiciando una interlocución eficaz con las Administraciones y las Instituciones Públicas en Extremadura.

El coste total del proyecto subvencionado asciende a 183.000,00 euros de los que la Secretaría General de Igualdad y Conciliación financiará con 171.000,00 euros con cargo a la presente subvención, de acuerdo con la solicitud y el proyecto presentado por la entidad, destinándose dicho importe a los siguientes conceptos de gastos conforme al presupuesto del proyecto subvencionado:

Presupuesto total	
Conceptos	Costes
Gastos de personal de equipos técnicos del proyecto	114.000,00
Gastos de personal técnico especializado	19.000
Servicios especializados	10.000,00
Gastos de desplazamientos y dietas	16.800,00
Gastos indirectos	11.200,00
Total	171.000,00 €

Condición segunda. Obligaciones de la beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el resuelto decimoquinto de la Resolución de 31 de marzo de 2025 por la que se efectúa la convocatoria de esta modalidad de subvenciones, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión de ayuda.
- b) Comunicar a la Secretaria General Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta, el inicio de las actuaciones objeto de la subvención cumplimentando el anexo III que al

respecto se incluye en la convocatoria dentro de los 10 días siguientes a la fecha en el que se haya realmente producido.

- c) Justificar en plazo la realización del proyecto ante la Secretaria General Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta, en los términos y forma establecidos en el resuelvo decimocuarto de la resolución de convocatoria.
- d) Cumplir con los requisitos de publicidad según lo establecido en el resuelvo decimotercero de la resolución de convocatoria.
- e) Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligadas la entidad beneficiaria a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- f) En el caso de elaboración de materiales de información, divulgación o publicaciones, incluidos dentro del proyecto subvencionado, se deberán remitir los borradores de estos con carácter previo a su edición para que sean aprobados y autorizados por el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación.
- g) Comunicar a la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, así como la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- h) Acreditación con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. La comprobación se realizará de oficio por el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación conforme a lo establecido en el apartado decimotercero del resuelvo octavo de la Resolución de convocatoria.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años, al objeto de posibles actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.

- j) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- k) Estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- l) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en la convocatoria de subvenciones y sus bases reguladoras, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Condición tercera. Forma de pago.

1. El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 27 de Julio de 2022, por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.
2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en la resolución de concesión y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contenido del cartel o placa informativa deberá ajustarse al modelo que se acompaña en el anexo V de la citada convocatoria y, en todo caso, a las peculiaridades y especialidades recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura en cuanto a dimensiones del mismo. Además, la entidad hará constar expresamente que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género y por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar por medios electrónicos, en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, declaración responsable de la persona que ejerza la

representación legal de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. El Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero del resuelto octavo de la citada convocatoria.

Condición cuarta. Justificación de la subvención, plazo y forma.

1. La beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 27 de julio de 2022, deberá presentar en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de realización del proyecto subvencionado, una cuenta justificativa del gasto realizado, constituyendo tal rendición un acto obligatorio de la entidad beneficiaria que contendrá la siguiente documentación:

a. Memoria económica justificativa del 100% del coste del proyecto realizado que contendrá:

- Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.
- Originales o copias de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior y la documentación acreditativa del pago por cada uno de los conceptos de gastos aprobados. Los justificantes presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- Una relación detallada de los gastos y pagos en el supuesto de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación del proyecto subvencionado o de sus actividades, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades y/o proyecto subvencionado.

- Contratos de trabajo celebrados del personal contratado para el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado.
- b. Declaración responsable empresas y otros entes e instituciones, según anexo IV de la convocatoria de subvenciones, cuando el proyecto subvencionado contemple el desarrollo de actividades dirigidas a menores.
- c. Declaración responsable firmada por el o la representante legal de la entidad sobre una memoria explicativa que comprenda de manera detallada todas las actividades efectiva y materialmente realizadas y que corresponden al proyecto subvencionado y de cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Asimismo, contendrá los resultados obtenidos y las incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto, entre ellas las modificaciones no sustanciales.
- d. Publicidad y difusión del proyecto y /o actividades subvencionadas. Justificantes acreditativos de que en el proyecto y/o actividades relacionadas en el mismo se han adoptado las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación que éste ha sido financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado. Para ello, deberán realizar la aportación del material gráfico (folleto, carteles, tríptico), fotografías de las actividades o material utilizado en la evaluación (cuestionarios, informes de resultado) y otros soportes utilizados.

- e. Las tres ofertas de diferentes proveedores, si fuera necesario, que, en aplicación del artículo 36.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado la entidad beneficiaria o, en su caso, las preceptivas memorias justificativas.
2. En el caso de que existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, en virtud del artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, advirtiéndole, que si no lo hiciera se declarará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, según lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Condición quinta. Gastos subvencionables.

1. De conformidad el resuelto segundo de la Resolución de 31 de marzo de 2025 por la que se aprueba esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 2022, los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su adecuada ejecución, se generen durante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, y que, en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2025, incluidas las posibles prórrogas que sobre el plazo de ejecución inicial pudieran concederse.
2. A tales efectos, se considerarán subvencionables las siguientes categorías de costes derivados del desarrollo del proyecto:
 - a) Costes directos de personal: Son costes directos de personal los costes de personal de las trabajadoras y trabajadores adscritos a la ejecución directa del proyecto que se subvenciona. Se admitirán los costes del personal derivados de una relación laboral entre empleador y empleado. En este sentido, se entenderán costes directos de personal los siguientes:
 - Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción y los complementos de residencia.
 - La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en la Disposición transitoria octava del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado al proyecto subvencionado.
 - Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

Se limitará el gasto subvencionable correspondiente a retribuciones del personal de la entidad beneficiaria, tomando como referencia la clasificación profesional y el coste salarial establecido en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, estableciendo como límites las cuantías que a tales efectos se establecen en la Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueban las tablas retributivas del personal del ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, personal laboral, para cada grupo profesional, categoría y especialidad, aplicables al año 2025.

b) Gastos de manutención, alojamiento y transporte: Se incluirán en este apartado los estrictamente vinculados al desarrollo de actividades contempladas en el proyecto. Por estos conceptos se computará, como máximo, las cuantías recogidas en el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Costes indirectos: Se incluirán en este apartado los costes indirectos que resulten necesarios y sean imputables al desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado. El importe máximo a imputar a este apartado de Costes Indirectos no podrá ser superior, en su conjunto, al 10% del coste del proyecto subvencionado. Se incluirán dentro de este apartado:

- Los costes de adquisición de material fungible (reprografía, papelería, etc...).
- Gastos de alquiler y suministros que no deriven de la sede social, salvo que en ésta se realicen las actuaciones del proyecto.

En el supuesto de que las actuaciones se lleven a cabo en la sede social de la entidad beneficiaria, el importe máximo a imputar como coste indirecto en el apartado de gastos de alquiler y suministros será de un 5% del total del mismo, que en todo caso no podrá superar el 10% del coste del proyecto subvencionado mencionado anteriormente.

- Gastos de publicidad y promoción de las actividades objeto del proyecto, como anuncios en prensa, cuñas radiofónicas, folletos, carteles...
- Gastos de seguro de responsabilidad civil asociados al proyecto.

d) Ponencias: Se recogerán en este apartado los gastos de ponentes estrictamente vinculados al desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto subvencionado. Se entenderán como gastos de ponentes exclusivamente los de impartición de horas lectivas, tanto teóricas como prácticas. En todo caso, el importe máximo por ponente será el establecido en la normativa vigente a fecha de la convocatoria que regule el baremo de

remuneraciones por colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento aplicables a las acciones formativas organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura. Las fracciones de hora se pagarán proporcionalmente. En la memoria presentada en la justificación de la subvención concedida, se deberá aportar CV de los ponentes que permita verificar los elementos indicados en la solicitud, en lo que se refiere a experiencia y/o conocimientos mínimos en la materia impartida y/o en igualdad.

- e) Otros Gastos: Se incluirán en este apartado los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se podrán compensar cualquiera de los conceptos que conforman las distintas partidas del presupuesto hasta un máximo en su conjunto del 30% del importe total del presupuesto aceptado. Cuando el proyecto presentado incluyera en su presupuesto alguno de los gastos considerados como no subvencionables señalados, éstos no serán computados al objeto de determinar el presupuesto aceptado que será tenido en cuenta para la determinación del importe de la subvención que se recoja en la propuesta provisional de resolución.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Gastos de inversión, mantenimiento y funcionamiento de la entidad beneficiaria.
- b) Intereses deudores y gastos de gestión bancaria y gestoría.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) Adquisición de bienes inventariables.
- f) Impuesto de Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables por la entidad beneficiaria conforme a la legislación vigente.
- g) Las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, a vacaciones no disfrutadas y a gratificaciones extraordinarias y/o en especie.

h) Las retribuciones percibidas por las personas miembros de la junta directiva por razón de su cargo. En cualquier otro supuesto, deberá quedar debidamente acreditado que las retribuciones de dicho personal responden a la realización y dedicación efectiva de las actividades descritas en el proyecto subvencionado.

i) Gastos de protocolo, celebraciones de inauguración o clausura y obsequios.

j) Adquisición de material informático, mobiliario y enseres.

k) Gastos presupuestados de "imprevistos" u "otros gastos" ni los gastos no detallados.

Condición sexta. Concurrencia de las subvenciones.

En cumplimiento de la previsión realizada por el artículo 6 de la Orden de 27 de julio de 2022, la presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las mismas en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionable.

Condición séptima. Régimen de subcontratación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones, por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto subvencionado, se podrá autorizar la subcontratación parcial por un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado previamente en el proyecto.

Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el programa aprobado, la beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 50% arriba mencionado.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La entidad que subcontraten actividades o servicios, deberán presentar en su justificación una copia del contrato por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar las actividades subcontratadas y el coste de cada una.

4. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad contratante, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado ante la Junta de Extremadura y que en la misma se han respetado los límites que se establecen en las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en el certificado a presentar la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
6. En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con quienes estén incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Condición octava. Modificación del proyecto subvencionado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, y en su caso, de su importe, además de la obtención concurrente de otras aportaciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entre las que pueden incluirse la modificación del proyecto subvencionado.
2. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del proyecto subvencionado cuando dichas modificaciones obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la beneficiaria, no afecten a la finalidad y destino de la subvención concedida, no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida, puedan desvirtuar sustancialmente el proyecto subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la resolución de concesión.
3. Se autorizarán únicamente modificaciones del proyecto subvencionado cuando la beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad, cuando con la modificación se mejore las condiciones de realización y gestión del proyecto o cuando circunstancias de salud pública u otras limitaciones de fuerza mayor, que impidan realizar el proyecto subvencionado de la forma inicialmente prevista, obliguen a adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida.

4. A este respecto, se considerarán modificaciones sustanciales del proyecto cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- a. La variación en un 30% o más de las actividades recogidas en el proyecto aprobado.
- b. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.
- c. La incorporación, suficientemente justificada y motivada, de nuevos conceptos de gasto que no consten inicialmente en el presupuesto del proyecto subvencionado.
- d. La imposibilidad de ofrecer una alternativa a la ejecución del proyecto aprobado por razones de salud pública u otras causas de fuerza mayor.

Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del proyecto deberán ser comunicadas por la beneficiaria a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período de ejecución del proyecto subvencionado.

Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente. Pero no podrá, en cualquier caso, implicar un aumento de la cantidad de la subvención inicialmente concedida.

Dicha comunicación se efectuará mediante solicitud de modificación debidamente motivada. En el plazo de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud de modificación, se procederá a dictar y notificar resolución. En el caso de vencimiento del citado plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5. Se considerarán modificaciones no sustanciales del proyecto cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- a. La variación en un porcentaje inferior al 30% de las actividades recogidas en el proyecto aprobado.
- b. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), no supongan un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.

- c. La reducción en un porcentaje inferior al 20% del coste total del proyecto aprobado (esta circunstancia se dará para los proyectos subvencionados con cofinanciación).
- d. La adecuación del cronograma o de la metodología del proyecto aprobado dentro del período de ejecución.

La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del proyecto subvencionado se efectuará a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del proyecto subvencionado.

Condición novena. Pérdida del derecho al cobro, reintegro de la subvención y procedimiento de reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya realizado al menos el 50% de las actividades contempladas en el proyecto y haya ejecutado un mínimo del 75% de los gastos presupuestados. En este caso, se procederá a la devolución de la subvención en la parte no ejecutada. En caso contrario, se procederá al reintegro total de la ayuda concedida.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Condición décima. Información y publicidad.

1. La entidad beneficiaria deberá adoptar de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, deberá especificar que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres), debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la violencia de género.

Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación que éste ha sido financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres), en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado. Se deberá realizar la aportación del material gráfico (folleto, carteles, tríptico), fotografías de las actividades o material utilizado en la evaluación (cuestionarios, informes de resultado) y otros soportes utilizados.

2. Por su parte, la resolución de concesión de esta subvención se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura.

De igual modo, y conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la precitada ley, se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Condición undécima. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable será el recogido en el marco de la legislación básica del Estado, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024; la Orden de 27 de Julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de proyectos



que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género así como la Resolución de 31 de marzo de 2025, se la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, interior y Diálogo Social por la que se establece la convocatoria de subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, postestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de optar por la interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que resulte procedente.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con efectos de notificación conforme dispone el resuelto duodécimo de la resolución de convocatoria, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 2025.

El Secretario General de la Consejería
de Presidencia, Interior y Diálogo Social,
PD, Resolución de 3 de octubre de 2023
(DOE núm. 194, de 9 de octubre),
La Secretaria General de Igualdad y
Conciliación,
MARÍA DEL ARA SÁNCHEZ VERA



RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2025, de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de concesión de subvención a la entidad Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales, en el marco de la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género.
(2025063788)

Con relación a la solicitud presentada por la entidad Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales con NIF G06523765, a la vista de lo establecido en la convocatoria para el año 2025 en las subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género, la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de Intervención en materia de Violencia de Género, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de abril de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género.

Por su parte, con fecha de 3 de octubre de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura, la Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito previsto en la citada convocatoria.

Segundo. Con fecha 25 de abril de 2025, la Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales, con NIF G06523765, presenta a través del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura solicitud de subvención acogida a esta convocatoria por importe de 58.000,00 € para la financiación del proyecto "Identificando violencias. Red de Sororidad".

Tercero. De la documentación aportada se constata que la entidad Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales, con NIF G06523765, es una federación de mujeres sin ánimo de lucro que tiene como finalidad en sus estatutos la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades y realiza sus actuaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumple con todos los requisitos establecidos en el apartado sexto de la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se establece para el ejercicio 2025, la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género, para obtener la condición de beneficiaria de esta subvención, quedando acreditada que la misma no incurre en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el proyecto "Identificando violencias. Red de Sororidad" para el que se solicita financiación se desarrolla en torno a actuaciones contenidas en los Ejes 2, 3, 4 y 8 del Pacto de Estado contra la violencia de Género conforme aparecen recogidos en el anexo I de la resolución de convocatoria.

Cuarto. Con fecha 3 de octubre de 2025 se emite, por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, Propuesta provisional de concesión de subvención a favor de la Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales, con NIF G06523765, para la financiación del proyecto "Identificando violencias. Red de Sororidad" por importe de 58.000,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio). Dicha propuesta provisional es notificada a la entidad propuesta como beneficiaria con fecha 3 de octubre de 2025, siendo aceptada la misma por la entidad de conformidad con el escrito presentado con fecha 6 de octubre de 2025, emitiéndose con fecha 6 de octubre de 2025 propuesta de resolución definitiva.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto

77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres; el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género y la promoción de políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas.

Para el cumplimiento de las competencias atribuidas la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuenta, entre sus órganos administrativos, con el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, que actuará como órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento, así como para elevar la propuesta de resolución conforme determina el resuelto décimo de la Resolución de convocatoria.

Por su parte, conforme el Decreto 77/2023, de 21 de Julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías.

De acuerdo con lo expuesto, la competencia para la concesión de la subvención directa que se propone corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. No obstante, tal y como se establece en el resuelto duodécimo de la Resolución de convocatoria, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta, la resolución del procedimiento, de conformidad con la Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE n.º 194, de 9 de octubre de 2023), por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Presidencia de la Junta y de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Segundo. Por Orden de 27 de julio de 2022 se establecen y aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género (DOE n.º 145, de 28 de julio).

Por su parte, mediante Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, se establece para el ejercicio 2025, la

convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Modalidad B: Proyectos de intervención en materia de violencia de género (DOE n.º 72, de 14 de abril).

Por su parte, con fecha de 3 de octubre de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura número 191, la modificación del extracto y anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito previsto en la citada convocatoria.

Tercero. Tal y como dispone el resuelve séptimo de la Resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 32 de la Orden de 27 de julio de 2022, por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas ayudas, el procedimiento de concesión de las subvenciones para los proyectos de intervención en materia de violencia de género (Modalidad B) se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura: "Excepcionalmente, cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario".

De conformidad con este precepto, el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo determina que, mediante este régimen excepcional de concesión directa por convocatoria abierta, podrán irse concediendo subvenciones conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios previamente establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

En la convocatoria se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

De conformidad con el artículo 33 de la Orden de 27 de julio de 2022, el órgano instructor, a la vista del contenido del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional de cada una de las solicitudes recibidas, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía dentro de la Modalidad B, así como la propuesta de desestimación fundamentada de la solicitud si fuera el caso. Evacuados los trámites oportunos, la persona titular de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

Cuarto. La cuantía total de la convocatoria realizada por Resolución de 31 de marzo de 2025 para esta modalidad de subvenciones, asciende a un millón ochocientos veintiséis mil novecientos veinticuatro euros con veintidós céntimos (1.826.924,22 euros) y se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, aprobados por Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para año 2024, y prorrogados de forma automática para el ejercicio 2025, imputándose a la aplicación presupuestaria 02006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género", de conformidad con la modificación del extracto y anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito previsto en la Resolución de 31 de marzo de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 191, de 3 de octubre de 2025.

Por su parte, la cuantía individualizada de la subvención, tal y como establece el resuelto undécimo de la Resolución de 31 de marzo de 2025 en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de 27 de julio de 2022, será la totalidad del importe solicitado en base al presupuesto aceptado del proyecto presentado, hasta agotar el crédito presupuestario previsto en la convocatoria, tomando como orden de prelación la fecha de presentación de la solicitud. El importe de la ayuda solicitada no podrá superar el 33% del crédito total de la convocatoria y, en todo caso, no podrá superar los 300.000,00 euros.

En virtud de lo expuesto, tras la propuesta de resolución definitiva elevada en fecha 6 de octubre de 2025 por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad en el ejercicio de sus competencias y, previo informe favorable de la Intervención Delegada de 10 de octubre de 2025, esta Secretaría General de Igualdad y Conciliación,

RESUELVE:

Primero. Conceder subvención a la entidad Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales, con NIF G06523765, para la financiación del proyecto "Identificando violencias. Red de



Sororidad" por importe de 58.000,00 euros que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, aprobados por Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y prorrogados de forma automática para el ejercicio 2025, imputándose a la aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000, proyecto de gasto 20210034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género", fondo financiador TE25006001, transferencias del Estado de créditos provenientes del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Segundo. La concesión de la subvención a la entidad Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales, con NIF G06523765, queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la resolución de convocatoria:

Condición primera. Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención es la financiación del proyecto "Identificando violencias. Red de Sororidad" presentado por la entidad Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales, proyecto que tiene un coste total de 58.000,00 euros y de los que se financiarán con cargo a la presente subvención el importe de 58.000,00 euros siendo el periodo de ejecución desde el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, proyecto que tiene los siguientes objetivos.

Objetivos
1. Comprensión del "concepto" de violencia de género (VG). 2. Contribuir a la visibilización e identificación de las violencias entre las mujeres rurales. 3. Crear espacios de seguridad para las mujeres víctimas de violencia. 4. Generar una "RED de SORORIDAD" (RAE: Agrupación que se forma por la amistad y reciprocidad entre mujeres que comparten el mismo ideal y trabajan por alcanzar el mismo objetivo). 5. Impulsar la Ley 31/2011 de 4 de octubre, sobre la Titularidad Compartida, como herramienta de trabajo para conseguir la autonomía efectiva de las mujeres en el rural, y como consecuencia poner barras a la posible dependencia de las víctimas de VG de su agresor.
Áreas de Intervención / Acciones
1. Acciones formativas dirigidas a las Juntas Directivas de las asociaciones de mujeres: Presencial. 2. Acciones formativas dirigidas a mujeres que pertenecientes al movimiento asociativo. Presencial.





3. Formación para la Red de Emprededoras de Fademur Extremadura. Online.
4. Talleres con afiliación de UPA.
5. Encuesta sobre las violencias de género (Eje 3).

El coste total del proyecto subvencionado se financiará con cargo al 100% del importe de la presente subvención, de acuerdo con el proyecto presentado por la entidad, destinándose dicho importe a los siguientes conceptos de gastos conforme al presupuesto del proyecto subvencionado:

PRESUPUESTO

Concepto	Importe
Descripción de personal: (Coordinación, Técnica, Docentes, Especialista en Comunicación y Personal Administrativo)	48.200,00 €
Seguros (RC + seguro de accidentes)	2.000,00 €
Manutención y Transporte. (Gastos de desplazamientos y dietas del personal del programa ocasionados por la realización de las actividades del programa)	2.500,00 €
Publicidad y Cartelería. (Dípticos, carteles y otro material publicitario)	2.300,00 €
Materiales y suministros. (Material fungible y para los talleres)	3.000,00 €
Total presupuesto	58.000,00 €

Condición segunda. Obligaciones de la beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el resuelto decimoquinto de la Resolución de 31 de marzo de 2025 por la que se efectúa la convocatoria de esta modalidad de subvenciones, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la beneficiaria de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones:



- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión de ayuda.
- b) Comunicar a la Secretaria General Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta el inicio de las actuaciones objeto de la subvención cumplimentando el anexo III que al respecto se incluye en la convocatoria dentro de los 10 días siguientes a la fecha en el que se haya realmente producido.
- c) Justificar en plazo la realización del proyecto ante la Secretaria General Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta en los términos y forma establecidos en el resuelvo decimocuarto de la resolución de convocatoria.
- d) Cumplir con los requisitos de publicidad según lo establecido en el resuelvo decimotercero de la resolución de convocatoria.
- e) Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligadas la entidad beneficiaria a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- f) En el caso de elaboración de materiales de información, divulgación o publicaciones, incluidos dentro del proyecto subvencionado, se deberán remitir los borradores de estos con carácter previo a su edición para que sean aprobados y autorizados por el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación.
- g) Comunicar a la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, así como la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- h) Acreditación con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión y al pago que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. La comprobación se realizará de oficio por el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación conforme a lo establecido en el apartado decimotercero del resuelvo octavo de la Resolución de convocatoria.

- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años, al objeto de posibles actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.
- j) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- k) Estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- l) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en la convocatoria de subvenciones y sus bases reguladoras, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Condición tercera. Forma de pago.

1. El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 27 de Julio de 2022, por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.
2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en la resolución de concesión y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El contenido del cartel o placa informativa deberá ajustarse al modelo que se acompaña en el anexo V de la citada convocatoria y, en todo caso, a las peculiaridades y especialidades recogidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura en cuanto a dimensiones del mismo. Además, la entidad hará constar expresamente que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la Violencia

de Género y por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar por medios electrónicos, en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. El Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero del resuelto octavo de la citada convocatoria.

Condición cuarta. Justificación de la subvención, plazo y forma.

1. La beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 27 de julio de 2022, deberá presentar en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de realización del proyecto subvencionado, una cuenta justificativa del gasto realizado, constituyendo tal rendición un acto obligatorio de la entidad beneficiaria que contendrá la siguiente documentación:

a. Memoria económica justificativa del 100% del coste del proyecto realizado que contendrá:

- Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.
- Originales o copias de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior y la documentación acreditativa del pago por cada uno de los conceptos de gastos aprobados. Los justificantes presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- Una relación detallada de los gastos y pagos en el supuesto de que se hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación del proyecto subvencionado o de sus actividades, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades y/o proyecto subvencionado.
 - Contratos de trabajo celebrados del personal contratado para el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado.
- b. Declaración responsable empresas y otros entes e instituciones, según anexo IV de la convocatoria de subvenciones, cuando el proyecto subvencionado contemple el desarrollo de actividades dirigidas a menores.
- c. Declaración responsable firmada por el o la representante legal de la entidad sobre una memoria explicativa que comprenda de manera detallada todas las actividades efectiva y materialmente realizadas y que corresponden al proyecto subvencionado y de cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. Asimismo, contendrá los resultados obtenidos y las incidencias surgidas durante el desarrollo del proyecto, entre ellas las modificaciones no sustanciales.
- d. Publicidad y difusión del proyecto y /o actividades subvencionadas. Justificantes acreditativos de que en el proyecto y/o actividades relacionadas en el mismo se han adoptado las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tales efectos, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación que éste ha sido financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado. Para ello, deberán realizar la aportación del material gráfico (folleto, carteles, tríptico), fotografías de las actividades o material utilizado en la evaluación (cuestionarios, informes de resultado) y otros soportes utilizados.

- e. Las tres ofertas de diferentes proveedores, si fuera necesario, que, en aplicación del artículo 36.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado la entidad beneficiaria o, en su caso, las preceptivas memorias justificativas.

2. En el caso de que existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, en virtud del artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. En el caso de que la entidad beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, advirtiéndole, que si no lo hiciera se declarará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, según lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Condición quinta. Gastos subvencionables.

1. De conformidad el resuelto segundo de la Resolución de 31 de marzo de 2025 por la que se aprueba esta convocatoria, se considerarán gastos subvencionables conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 2022, los que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su adecuada ejecución, se generen durante el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, y que, en todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2025, incluidas las posibles prórrogas que sobre el plazo de ejecución inicial pudieran concederse.
2. A tales efectos, se considerarán subvencionables las siguientes categorías de costes derivados del desarrollo del proyecto:
 - a) Costes directos de personal: Son costes directos de personal los costes de personal de las trabajadoras y trabajadores adscritos a la ejecución directa del proyecto que se subvenciona. Se admitirán los costes del personal derivados de una relación laboral entre empleador y empleado. En este sentido, se entenderán costes directos de personal los siguientes:
 - Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción y los complementos de residencia.
 - La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en la Disposición transitoria octava del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre y cuando el servicio esté vinculado al proyecto subvencionado.

- Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

Se limitará el gasto subvencionable correspondiente a retribuciones del personal de la entidad beneficiaria, tomando como referencia la clasificación profesional y el coste salarial establecido en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, estableciendo como límites las cuantías que a tales efectos se establecen en la Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se aprueban las tablas retributivas del personal del ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, personal laboral, para cada grupo profesional, categoría y especialidad, aplicables al año 2025.

- b) Gastos de manutención, alojamiento y transporte: Se incluirán en este apartado los estrictamente vinculados al desarrollo de actividades contempladas en el proyecto. Por estos conceptos se computará, como máximo, las cuantías recogidas en el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Costes indirectos: Se incluirán en este apartado los costes indirectos que resulten necesarios y sean imputables al desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado. El importe máximo a imputar a este apartado de Costes Indirectos no podrá ser superior, en su conjunto, al 10% del coste del proyecto subvencionado. Se incluirán dentro de este apartado:

- Los costes de adquisición de material fungible (reprografía, papelería, etc...).
- Gastos de alquiler y suministros que no deriven de la sede social, salvo que en ésta se realicen las actuaciones del proyecto.

En el supuesto de que las actuaciones se lleven a cabo en la sede social de la entidad beneficiaria, el importe máximo a imputar como coste indirecto en el apartado de gastos de alquiler y suministros será de un 5% del total del mismo, que en todo caso no podrá superar el 10% del coste del proyecto subvencionado mencionado anteriormente.

- Gastos de publicidad y promoción de las actividades objeto del proyecto, como anuncios en prensa, cuñas radiofónicas, folletos, carteles...

— Gastos de seguro de responsabilidad civil asociados al proyecto.

d) Ponencias: Se recogerán en este apartado los gastos de ponentes estrictamente vinculados al desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto subvencionado. Se entenderán como gastos de ponentes exclusivamente los de impartición de horas lectivas, tanto teóricas como prácticas. En todo caso, el importe máximo por ponente será el establecido en la normativa vigente a fecha de la convocatoria que regule el baremo de remuneraciones por colaboración en actividades de formación y perfeccionamiento aplicables a las acciones formativas organizadas por la Escuela de Administración Pública de Extremadura. Las fracciones de hora se pagarán proporcionalmente. En la memoria presentada en la justificación de la subvención concedida, se deberá aportar CV de los ponentes que permita verificar los elementos indicados en la solicitud, en lo que se refiere a experiencia y/o conocimientos mínimos en la materia impartida y/o en igualdad.

e) Otros Gastos: Se incluirán en este apartado los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén relacionados directamente con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se podrán compensar cualquiera de los conceptos que conforman las distintas partidas del presupuesto hasta un máximo en su conjunto del 30% del importe total del presupuesto aceptado. Cuando el proyecto presentado incluyera en su presupuesto alguno de los gastos considerados como no subvencionables señalados, éstos no serán computados al objeto de determinar el presupuesto aceptado que será tenido en cuenta para la determinación del importe de la subvención que se recoja en la propuesta provisional de resolución.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Gastos de inversión, mantenimiento y funcionamiento de la entidad beneficiaria.
- b) Intereses deudores y gastos de gestión bancaria y gestoría.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Gastos de procedimientos judiciales.
- e) Adquisición de bienes inventariables.

- f) Impuesto de Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables por la entidad beneficiaria conforme a la legislación vigente.
- g) Las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, a vacaciones no disfrutadas y a gratificaciones extraordinarias y/o en especie.
- h) Las retribuciones percibidas por las personas miembros de la junta directiva por razón de su cargo. En cualquier otro supuesto, deberá quedar debidamente acreditado que las retribuciones de dicho personal responden a la realización y dedicación efectiva de las actividades descritas en el proyecto subvencionado.
- i) Gastos de protocolo, celebraciones de inauguración o clausura y obsequios.
- j) Adquisición de material informático, mobiliario y enseres.
- k) Gastos presupuestados de "imprevistos" u "otros gastos" ni los gastos no detallados.

Condición sexta. Concurrencia de las subvenciones.

En cumplimiento de la previsión realizada por el artículo 6 de la Orden de 27 de julio de 2022, la presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las mismas en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionable.

Condición séptima. Régimen de subcontratación.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones, por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto subvencionado, se podrá autorizar la subcontratación parcial por un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado previamente en el proyecto.

Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el programa aprobado, la beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 50% arriba mencionado.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La entidad que subcontraten actividades o servicios, deberán presentar en su justificación una copia del contrato por el que se regule la subcontratación y un informe en el que se haga constar las actividades subcontratadas y el coste de cada una.
4. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad contratante, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado ante la Junta de Extremadura y que en la misma se han respetado los límites que se establecen en las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en el certificado a presentar la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
6. En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con quienes estén incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Condición octava. Modificación del proyecto subvencionado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 27 de julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, y en su caso, de su importe, además de la obtención concurrente de otras aportaciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entre las que pueden incluirse la modificación del proyecto subvencionado.
2. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del proyecto subvencionado cuando dichas modificaciones obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la beneficiaria, no afecten a la finalidad y destino de la subvención concedida, no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida, puedan desvirtuar sustancialmente el proyecto subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la resolución de concesión.
3. Se autorizarán únicamente modificaciones del proyecto subvencionado cuando la beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad, cuando con la modificación se mejore las condiciones de realización y gestión del proyecto o cuando circunstancias de salud pública

u otras limitaciones de fuerza mayor, que impidan realizar el proyecto subvencionado de la forma inicialmente prevista, obliguen a adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida.

4. A este respecto, se considerarán modificaciones sustanciales del proyecto cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- a. La variación en un 30% o más de las actividades recogidas en el proyecto aprobado.
- b. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.
- c. La incorporación, suficientemente justificada y motivada, de nuevos conceptos de gasto que no consten inicialmente en el presupuesto del proyecto subvencionado.
- d. La imposibilidad de ofrecer una alternativa a la ejecución del proyecto aprobado por razones de salud pública u otras causas de fuerza mayor.

Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del proyecto deberán ser comunicadas por la beneficiaria a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período de ejecución del proyecto subvencionado.

Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente. Pero no podrá, en cualquier caso, implicar un aumento de la cantidad de la subvención inicialmente concedida.

Dicha comunicación se efectuará mediante solicitud de modificación debidamente motivada. En el plazo de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud de modificación, se procederá a dictar y notificar resolución. En el caso de vencimiento del citado plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

5. Se considerarán modificaciones no sustanciales del proyecto cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:

- a. La variación en un porcentaje inferior al 30% de las actividades recogidas en el proyecto aprobado.

- b. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), no supongan un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.
- c. La reducción en un porcentaje inferior al 20% del coste total del proyecto aprobado (esta circunstancia se dará para los proyectos subvencionados con cofinanciación).
- d. La adecuación del cronograma o de la metodología del proyecto aprobado dentro del período de ejecución.

La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del proyecto subvencionado se efectuará a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del proyecto subvencionado.

Condición novena. Pérdida del derecho al cobro, reintegro de la subvención y procedimiento de reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya realizado al menos el 50% de las actividades contempladas en el proyecto y haya ejecutado un mínimo del 75% de los gastos presupuestados. En este caso, se procederá a la devolución de la subvención en la parte no ejecutada. En caso contrario, se procederá al reintegro total de la ayuda concedida.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormen-

te el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Condición décima. Información y publicidad.

1. La entidad beneficiaria deberá adoptar de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, deberá especificar que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres), debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la violencia de género.

Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación que éste ha sido financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres), en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como el logotipo de Pacto de Estado. Se deberá realizar la aportación del material gráfico (folleto, carteles, tríptico), fotografías de las actividades o material utilizado en la evaluación (cuestionarios, informes de resultado) y otros soportes utilizados.

2. Por su parte, la resolución de concesión de esta subvención se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura.

De igual modo, y conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la precitada ley, se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Condición undécima. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable será el recogido en el marco de la legislación básica del Estado, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones; así como en la Ley 5/2007,



de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024: la Orden de 27 de Julio de 2022 por la que se establecen y aprueban las bases reguladoras que han de regir el procedimiento de concesión de subvenciones para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género así como la Resolución de 31 de marzo de 2025, se la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, interior y Diálogo Social por la que se establece la convocatoria de subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, postestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el caso de optar por la interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que resulte procedente.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura con efectos de notificación conforme dispone el resuelto duodécimo de la Resolución de convocatoria, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 2025.

El Secretario General de la Consejería
de Presidencia, Interior y Diálogo Social,
PD, Resolución de 3 de octubre de 2023
(DOE núm. 194, de 9 de octubre),
La Secretaria General de Igualdad y
Conciliación,
MARÍA DEL ARA SÁNCHEZ VERA



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

ORDEN de 15 de octubre de 2025 por la que se modifica la Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueba el Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para el año 2025 y se realiza la convocatoria de las actividades formativas. (2025050141)

Con fecha de 20 de marzo de 2025 se publica en el Diario Oficial de Extremadura la Orden de 13 de marzo de 2025 por la que se aprueba el Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para el año 2025 y se realiza la convocatoria de las actividades formativas.

En el anexo I de la referida orden se convocaban, dentro de los cursos dirigidos a policías locales, los dos siguientes:

- B.05/25. DEFENSA PERSONAL POLICIAL. ADAPTACIÓN DE TÉCNICAS A LA BIOMECÁNICA DE LA MUJER.
- B.06/25.-PARTE 1ª. MONITOR DE TIRO. PARTE 2ª. ESPECIFICACIONES DEL TIRO EN MUJERES.

Con fecha de 10 de abril de 2025 se interpone recurso de reposición contra dicha orden por la representante de la Asociación Extremeña de Mujeres Policías Locales, en el que solicitaban la supresión de ambos cursos del Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para la anualidad 2025.

Con fecha 10 de junio de 2025 se dicta Resolución por el Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social por la que se estima el recurso presentado.

La base decimotercera de la referida Orden de 13 de marzo de 2025 establece que "En el caso de que alguna actividad recogida en el Plan de Formación, por causas sobrevenidas, no pudiera ejecutarse, la asignación prevista para la misma podrá destinarse a la impartición de otras actividades formativas que la sustituyan".

En cumplimiento de lo dispuesto en la referida resolución estimatoria del recurso de reposición interpuesto y al amparo de lo establecido en dicha base decimotercera, las referidas acciones formativas deben ser suprimidas y sustituidas por otras destinadas a la policía local de Extremadura.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8.d) de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en relación con el Decreto



231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece su estructura orgánica, esta Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social,

RESUELVE:

Primero. Modificar el anexo I de la Orden de 13 de marzo de 2025 por la que se aprueba el Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para el año 2025 y se realiza la convocatoria de las actividades formativas, en los términos indicados en anexo a la presente orden.

Segundo. Disponer la publicación de dicha modificación del Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública para el año 2025 en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; así como cualquier otro que se estime procedente.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de octubre de 2025.

El Consejero de Presidencia, Interior y
Diálogo Social,

ABEL BAUTISTA MORÁN



ANEXO

En el Anexo I de la Orden de 13 de marzo de 2025 (DOE n.º 55, de 20 de marzo), por la que se aprueba el Plan de Formación de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para el año 2025 y se realiza la convocatoria de las actividades formativas, en su apartado "CURSOS PRESENCIALES DE ESPECIALIZACIÓN EN LA ASPEX", se suprimen las siguientes actividades formativas con todo su contenido:

- B.05/25. DEFENSA PERSONAL POLICIAL. ADAPTACIÓN DE TÉCNICAS A LA BIOMECÁNICA DE LA MUJER.
- B.06/25.-PARTE 1ª. MONITOR DE TIRO. PARTE 2ª. ESPECIFICACIONES DEL TIRO EN MUJERES.

En dicho Anexo y apartado, las actividades suprimidas se sustituyen por las siguientes:

- B.05/25. CURSO DE HABILITACIÓN PARA EL USO DE ARMAS LARGAS (3ª Edición).

Modalidad: Presencial.

Fecha: 11 de diciembre de 2025.

Lugar: Base General Menacho de Botoa.

Horario: de 09:00 a 14:00 h.

Financiación: Fondos C.A.

Horas lectivas: 5.

Alumnos: 20.

Evaluación: Examen Práctico.

Certificación: De superación.

Solicitudes: 10 días naturales desde publicación en DOE.

OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

Adquirir los conocimientos necesarios para un uso seguro y correcto de la escopeta policial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Unificar criterios básicos de manipulación y de actuación con este tipo de arma, que se sale un poco del funcionamiento convencional de las armas cortas y de otras armas largas, lo que nos permitirá adquirir una serie de habilidades y destrezas muy importantes para trabajar con un arma tan versátil como esta.



Los objetivos de acuerdo con las peculiaridades propias de las misiones encomendadas a los policías que portan la Escopeta de servicio, son los siguientes:

- Conocer las medidas de seguridad con las de armas de fuego.
- Recordar las ventajas y desventajas del uso de esta arma.
- Conocer sus diferentes mecanismos (disparo, seguridad, etc.).
- Desarrollar habilidades (introducir y extraer los cartuchos, solucionar interrupciones, desmontarla y montarla, etc.).
- Aprender y practicar las diferentes técnicas de tiro policial con escopeta.
- Recordar el mantenimiento y limpieza del arma.

CONTENIDOS.

TEMA 1. NORMAS DE SEGURIDAD.

- 1.1. La Seguridad desde el punto de vista genérico.
- 1.2. Las CUATRO normas de seguridad fundamentales.
- 1.3. Normas de seguridad complementarias.
- 1.4. Normas de seguridad durante el servicio.
- 1.5. Particularidades en la seguridad de la Escopeta.

TEMA 2. FUNCIONAMIENTO COMBINADO DE LA ESCOPETA FRANCHI SPS-350.

- 2.1. Introducción.
- 2.2. Salida del arma del depósito o comienzo del servicio.
- 2.3. Extracción del cartucho de la recámara.
- 2.4. Formas de portar el arma durante el servicio.
- 2.4. Desarmado básico de la escopeta.
- 2.5. Aspectos relevantes.



TEMA 3. INTERRUPCIONES HABITUALES DE LA ESCOPETA FRANCHI SPS-350.

3.1. Interrupciones de la escopeta Franchi SPS 350.

3.2. Cartucho "al revés".

3.3. Fallo de alimentación.

3.4. Fallo de percusión.

3.5. Incompatibilidad de cartuchos.

3.6. Fallo mecánico.

3.7. Aspectos relevantes.

— B.06/25. MONITOR DE TIRO.

Modalidad: Presencial.

Lugar: Aspex.

Inicio: 2,3 y 4 de diciembre 2025.

Horario: de 09:30 a 13:30 h. y de 16:00 a 20:00 horas.

Finalización: Fondos CA. Horas lectivas: 24. Alumnos: 20.

Evaluación: Práctico y examen tipo test.

Certificación: Diploma de Superación.

Solicitudes: 10 días naturales desde publicación DOE.

Requisitos:

Los alumnos/as deben asistir con el uniforme y cinturón reglamentario, arma, dos cargadores, funda del arma y del cargador, guantes, linterna de mano y finalmente cascos y gafas protectoras.

Criterios de selección: Además de los criterios generales, se tendrán en cuenta con carácter preferente los siguientes criterios de selección específicos.

— Tendrán prioridad las personas solicitantes con mayor nivel de formación en armamento y tiro policial en la ASPEX.

- Tendrán prioridad aquellas personas en cuyas plantillas no exista en servicio activo ningún monitor de tiro habilitado por la ASPEX .

Históricamente en cuanto al tiro policial se refiere las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad han recurrido a técnicas y métodos de modalidades deportivas e incluso relacionadas con la caza, que nada tienen que ver con el servicio y defensa que un policía requiere, o en su caso, las prácticas han sido dirigidas y organizadas por personas poco cualificadas o sin formación y titulación alguna.

Por lo tanto, es imprescindible la adopción de métodos y técnicas específicas orientadas a la función policial, ya que está demostrado que durante un enfrentamiento armado y en condiciones de estrés el agente recurre a técnicas de tiro a veces ni siquiera entrenadas, pero mucho más naturales e intuitivas.

Teniendo en cuenta cuales son las funciones de un monitor de tiro en una plantilla de policía local, esta formación no va a profundizar en la mejora individual del alumno como tirador, sino que irá orientada a que el mismo adquiera las técnicas, conceptos y procedimientos para que una plantilla de policía local pueda llevar a cabo sus prácticas de tiro reglamentarias.

OBJETIVOS.

Hasta ahora, en la ASPEX, en su formación básica se lleva implementando un sistema de seguridad y técnicas defensivas, con esta formación se pretende que MONITORES DE TIRO aprendan y se especialicen en ellas y las trasladen a sus plantillas en beneficio de la seguridad y defensa de los propios agentes y del ciudadano a quien deben defender y proteger.

Con los formación de monitores de tiro tiene como objetivo fundamental de dotar a las plantillas de un responsable cualificado en materia de armamento y tiro que pueda lograr la homogeneización de las técnicas y procedimientos iguales en toda la comunidad autónoma al mismo tiempo que modernice las mismas en los agentes que se encuentran en las plantillas, adaptándose a los nuevos tiempos y a la formación que reciben los nuevos policiales de Extremadura, alejándose en todo caso de que las prácticas de tiro de plantillas serán dirigidas por personas no cualificadas o de otros cuerpos.

Esta formación será estructurada en su desarrollo de la siguiente forma:

- FORMACIÓN TEÓRICA 4 h: Predominantemente online, para ahorrar tiempo de trabajo en las plantillas y desplazamientos, con una sesión de 4 horas presencial para solucionar dudas y realizar la prueba teórica de los conocimientos aprendidos.
- FORMACIÓN PRACTICA 20 h: A desarrollar en la galería de tiro de la ASPEX donde se recordará a los alumnos las técnicas de tiro esenciales y recibirán formación sobre la dirección de ejercicios de tiro y el diseño y desarrollo de los mismos.



ÍNDICE DE MATERIA

TEMA 1. NORMATIVA DE APLICACIÓN A LOS POLICÍAS LOCALES.

TEMA 2. SEGURIDAD CON LAS ARMAS.

TEMA 3. CONDICIONANTES ÉTICOS Y MORALES DEL USO DE LAS ARMAS.

TEMA 4. BALÍSTICA Y MUNICIONES POLICIALES.

TEMA 5. TÉCNICAS DE TIRO POLICIAL Y TIRO REACTIVO. CAMBIOS DE CARGADOR TÁCTICO Y DE EMERGENCIA Y TÉCNICAS DE TIRO CON BAJA LUMINOSIDAD.

TEMA 6. EL ENFRENTAMIENTO ARMADO. LA PSICOLOGÍA Y FISIOLOGÍA DEL ENFRENTAMIENTO DE COMBATE.

TEMA 7. PLANEAMIENTO Y DIRECCIÓN DE PRACTICAS DE TIRO.

TEMA 8. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ARMAS POLICIALES.

PARTE PRÁCTICA

1. PRACTICAS DE TIRO PRECISIÓN, POLICIAL Y REACTIVO.

2. ORGANIZACIÓN Y DISEÑO DE PRACTICAS DE TIRO.

3. DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE MONITORES DE TIRO.

4. ACTUACIONES EN BINOMIO, PROGRESIONES Y ENTRADAS.

5. DESMONTAJE Y LIMPIEZA DE ARMAS.

6. INTRODUCCIÓN AL USO DE LA ESCOPETA POLICIAL.

EVALUACIÓN

PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS, PRACTICAS DE TIRO, DISEÑO Y DIRECCIÓN DE EJERCICIOS.





RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, del Consejero, de concesión del premio que reconoce la labor realizada por las comunidades extremeñas en el exterior en fomento de la cultura y las tradiciones extremeñas. (2025063784)

Vista la propuesta de concesión de la Dirección General de Acción Exterior de fecha 3 de octubre de 2025, al amparo de la Resolución de 10 de abril de 2024, del Consejero, por la que se regula el premio que reconoce la labor realizada por las comunidades extremeñas en el exterior en fomento de la cultura y las tradiciones extremeñas (DOE núm. 74, de 17 de abril de 2024), se dicta la presente resolución de concesión, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El DOE número 74, de 17 de abril de 2024, publicó la Resolución de 10 de abril de 2024, del Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se regula el premio que reconoce la labor realizada por las comunidades extremeñas en el exterior en fomento de la cultura y las tradiciones extremeñas, y se inicia el procedimiento de concesión.

Segundo. El día 30 de septiembre de 2025, tal y como se dispone en la Resolución de 10 de abril de 2024, se constituyó el órgano colegiado encargado de la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la concesión del premio, emitiendo el informe preceptivo y vinculante el día 3 de octubre de 2025.

Tercero. Con fecha también de 3 de octubre de 2025, se emite la correspondiente propuesta de concesión por parte del Director General de Acción Exterior.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La Resolución de 10 de abril de 2024, del Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social, regula el premio que reconoce la labor realizada por las comunidades extremeñas en el exterior en fomento de la cultura y las tradiciones extremeñas, y se inicia el procedimiento de concesión (DOE núm. 74, de 17 de abril de 2024).

El resuelto séptimo de la citada resolución determina los órganos competentes para la propuesta y resolución de concesión del premio, en los siguientes extremos:

- “1. La Dirección General de Acción Exterior, órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión del premio, una vez visto el informe emitido por el órgano colegiado al que se refiere el resuelto anterior, efectuará la propuesta de concesión del premio.
2. El premio será concedido por resolución de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura. La resolución de concesión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y además será notificada a los interesados”.

Segundo. La citada Resolución de 10 de abril de 2024, del Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social establece lo siguiente:

“Resuelvo tercero. Procedimiento de concesión.

1. Este premio se concederá de oficio por la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por una sola vez, sin solicitud previa del beneficiario, mediante el procedimiento iniciado por la presente resolución que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El premio podrá concederse “ex aequo” a más de una comunidad extremeña en el exterior, en el caso de que exista una pluralidad de entidades que cumplan los requisitos recogidos en el resuelvo cuarto”.

“Resuelvo cuarto. Requisitos de los premiados.

- a) Encontrarse inscritas en el Registro Oficial de comunidades extremeñas en el exterior adscrito a la Dirección General de Acción Exterior con carácter previo a la publicación de la presente resolución.
- b) Haber realizado, en los últimos 3 años antes de la publicación de la presente resolución, actividades de carácter cultural, didáctico y divulgativo orientadas a preservar y fomentar la cultura, las costumbres y las tradiciones extremeñas en los lugares en los que estén asentadas”.

“Resuelvo quinto. El premio.

“El premio consistirá en la entrega de un diploma acreditativo y placa o figura conmemorativa para aquellas comunidades extremeñas en el exterior que se haya comprobado que cumplen los requisitos para ser premiadas”.

Tercero. En cuanto a la comprobación de los requisitos, el resuelvo sexto de la citada resolución establece que la comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de oficio por el órgano colegiado. Este órgano colegiado realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba efectuarse la propuesta de los premiados y elevará informe vinculante a la persona titular de la Dirección General de Acción Exterior que contendrá la relación de las comunidades extremeñas en el exterior propuestas para el Premio.

Una vez comprobado que se ha seguido los trámites establecidos en la Resolución de 10 de abril de 2024, por la que se regula el premio que reconoce la labor realizada por las comunidades extremeñas en el exterior en fomento de la cultura y las tradiciones extremeñas, y se



inicia el procedimiento de concesión (DOE núm. 74, de 17 de abril de 2024), el Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura

RESUELVE:

Primero. Conceder el premio que reconoce la labor realizada por las comunidades extremeñas en el exterior en fomento de la cultura y las tradiciones extremeñas a las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones que se incluyen el anexo que acompaña a la presente resolución.

Segundo. Proceder a la publicación de la resolución en el DOE, así como a la notificación a las entidades interesadas tal y como se establece el resuelto séptimo, apartado 2, de la Resolución de 10 de abril de 2024, y los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Consejero de Presidencia, Interior y
Diálogo Social,
ABEL BAUTISTA MORÁN

**ANEXO****COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR Y FEDERACIONES BENEFICIARIAS DEL PREMIO****— FEDERACIONES DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS EN EL EXTERIOR.**

N.º REGISTRO	ENTIDAD PREMIADA
1	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS EN EUSKADI
2	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID
3	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES EXTREMEÑAS EN CATALUÑA

— ZONA ANDALUCÍA.

N.º REGISTRO	ENTIDAD PREMIADA
15	CASA CULTURAL EXTREMEÑA VIRGEN DE GUADALUPE
16	CASA DE EXTREMADURA EN SEVILLA
76	CASA DE EXTREMADURA ALGUADAIRA
90	CASA DE EXTREMADURA EN CÁDIZ
118	CASA EXTREMEÑA-PORTUENSE "EL CASTUO"
127	CASA DE EXTREMADURA EN JAEN
132	CASA CULTURAL EXTREMEÑA SANLUQUEÑA "EL CANDIL"

— ZONA CASTILLA LA MANCHA.

N.º REGISTRO	ENTIDAD PREMIADA
52	CENTRO EXTREMEÑO TALAVERANO
61	ASOCIACIÓN PROV. VIRGEN DE GUADALUPE CASA EXTREMADURA TOLEDO
70	CENTRO EXTREMEÑO CIUDAD DE CUENCA
104	CASA DE EXTREMADURA DE AZUQUECA DE HENARES
113	HOGAR EXTREMEÑO DE GUADALAJARA
117	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE VALMOJADO

— ZONA CASTILLA LEON.

N.º REGISTRO	ENTIDAD PREMIADA
130	ASOCIACIÓN CULTURAL "EL CASTUO" DE ÁVILA
148	ASOCIACIÓN EXTREMEÑOS EN SORIA

**— ZONA CATALUÑA.**

N.º REGISTRO	ENTIDAD PREMIADA
3	UNIÓN EXTREMEÑA DE SANT BOI
18	CENTRO EXTREMEÑO DE LERIDA
27	HOGAR EXTREMEÑO DE CANOVELLES
38	HOGAR EXTREMEÑO DE BARCELONA
43	CENTRO SOCIAL EXTREMEÑO DE TARRAGONA
50	ASOCIACION CULTURAL CASA DE EXTREMADURA SAN JUST DESVERN
57	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE REUS
68	ASOC. CULTURAL DE EXTREMADURA "EL VENDRELL"
75	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO VIRGEN DE GUADALUPE
80	CENTRO CULTURAL UNIÓN EXTREMEÑA DE TERRASA
89	UNIÓN EXTREMEÑA DE L'HOSPITALET
97	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA-SAN ISIDRO LABRADOR
99	ASOCIACIÓN CULTURAL PERALEDA-NTRA. SRA. DE FÁTIMA
111	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ZURBARÁN
119	CENTRO CULTURAL RECREATIVO EXTREMEÑO-LA SEGARRA
137	UNIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ANOIA
142	CENTRO DE ESTUDIOS EXTREMEÑOS DE TERRASSA
45	CASA REGIONAL EXTREMEÑA "SANTA COLOMA DE GRAMANET"

— ZONA CENTRO.

N.º REGISTRO	ENTIDAD PREMIADA
2	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ALUCHE
8	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN COSLADA
9	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN ARGANDA DEL REY
10	AGRUPACIÓN EXTREMEÑA DE ALCORCÓN
12	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN GETAFE
17	CASA DE EXTREMADURA EN LEGANES
26	CASA DE EXTREMADURA EN PARLA
33	CENTRO EXTREMEÑO DE ALCALÁ DE HENARES
40	HOGAR EXTREMEÑO DE MÓSTOLES
41	CASA DE EXTREMADURA EN ALCOBENDAS
44	CASA REGIONAL EXTREMEÑA EN FUENLABRADA
56	CIRCULO EXTREMEÑO DE TORREJÓN DE ARDOZ
58	CASA DE EXTREMADURA EN PINTO
59	HOGAR EXTREMEÑO DE MADRID
98	CASA DE EXTREMADURA DE VALDEMORO
114	CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN
122	CASA DE EXTREMADURA EN COLLADO VILLALBA
146	CASA DE EXTREMADURA EN TRES CANTOS

**— ZONA EXTRANJERO**

N.º REGISTRO	ENTIDAD PREMIADA
101	HOGAR EXTREMEÑO EN ARIEGE

— ZONA EUSKADI.

N.º REGISTRO	ENTIDAD PREMIADA
5	HOGAR EXTREMEÑO DE ASTRABUDUA
6	CASA DE EXTREMADURA DE BARACALDO
7	CENTRO EXTREMEÑO "SANTA EULALIA Y SAN PEDRO DE ALCÁNTARA" DE LLODIO
19	CENTRO EXTREMEÑO DE SANTURCE
22	HOGAR EXTREMEÑO "VIRGEN DE GUADALUPE"
23	CENTRO EXTREMEÑO EN GUIPUZCOA
25	CENTRO EXTREMEÑO DE BILBAO
34	HOGAR EXTREMEÑO "EL MIAJÓN DE LOS CASTUOS"
35	HOGAR EXTREMEÑO "FRANCISCO DE ZURBARÁN"
48	CASA DE EXTREMADURA "VIRGEN DE GUADALUPE" DE LASARTE-ORIA
78	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ERMUA
96	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO "LA BELLOTA"

— ZONA LEVANTE.

N.º REGISTRO	ENTIDAD PREMIADA
103	ASOCIACIÓN EXTREMEÑA L'HORTA NORD
133	CASA EXTREMEÑA DE IBIZA Y FORMENTERA

— ZONA NORTE.

N.º REGISTRO	ENTIDAD PREMIADA
14	HOGAR EXTREMEÑO DE NAVARRA
54	HOGAR EXTREMEÑO DE ZARAGOZA
106	CASA DE EXTREMADURA EN ASTURIAS-RUTA DE LA PLATA
121	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO LA ENCINA
141	ASOC. CULTURAL PAISANOS DE CAMPILLO DE LLERENA DEL BARRIO DE VALDEFIERRO
147	CASA DE EXTREMADURA EN CANTABRIA
150	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA RAICES Y BROTES



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda prórroga del Convenio suscrito entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación para la Promoción y Apoyo a las Personas con Discapacidad (FUTUEX) para el desarrollo del proyecto "La mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas con discapacidad para las que se dicten medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica de Extremadura". (2025063812)

Habiéndose firmado el día 9 de octubre de 2025, la Adenda prórroga del Convenio suscrito entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) y la Fundación para la Promoción y Apoyo a las Personas con Discapacidad (FUTUEX) para el desarrollo del proyecto "La mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas con discapacidad para las que se dicten medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica de Extremadura", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 17 de octubre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

ADENDA PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SEPAD) Y LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FUTUEX) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "LA MEJORA DEL ACCESO A LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN PÚBLICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LAS QUE SE DICTEN MEDIDAS DE APOYO EN EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DE EXTREMADURA".

9 de octubre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara García Espada, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en su condición de titular de la misma nombrada por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y Dña. Estrella Ángeles Martínez Lavado que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en su calidad de Directora Gerente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD).

Y de otra parte, D. José Luis de Pedro Moro, que interviene en nombre y representación de la Fundación para la promoción y apoyo a las personas con discapacidad (FUTUEX), en su calidad de presidente de la entidad, domiciliada en Plaza Santa María s/n, de Olivenza (Badajoz) y con CIF número G-06357016.

Ambas partes reconocen su capacidad jurídica para otorgar la presente adenda al convenio suscrito y, en especial, de representación de las instituciones que se nombran, y a los mencionados efectos, acuerdan lo siguiente,

EXPONEN

I. Que en fecha 30 de noviembre de 2023 las partes firmaron un convenio de colaboración para el desarrollo del proyecto "La mejora del acceso a los Sistemas de Protección Públicos



de las personas con discapacidad para las que se dicten medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica de Extremadura”.

- II. La cláusula décima, relativa al periodo de vigencia del convenio establece que “el presente convenio surtirá efectos desde el 1 de diciembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2025, pudiéndose prorrogar por unanimidad de las partes con el límite previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su caso, las prórrogas deberán acordarse expresamente y por escrito previa solicitud de cualquiera de las partes como mínimo un mes antes de la fecha de finalización del convenio”.

- III. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2025, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar una mejor calidad de vida a las personas con discapacidad para las que se dicten medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, que por su situación de vulnerabilidad social requieren intervenciones específicas destinadas a mejorar el acceso a los recursos del medio, centrándose en la atención de aquellas personas que por sus condiciones de salud y/o discapacidad se hallan en situación o riesgo de exclusión social, con insuficiencia o ausencia de red de apoyo y que presentan elevadas limitaciones en su participación e integración social, todo ello de conformidad con la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
- IV. Ambas partes consideran necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa, al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación en la mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas con discapacidad para las que se dicten medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica de Extremadura.
- V. La presente adenda conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para los años 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 a las retribuciones en concepto de personal conforme establece el XVI Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.
- VI. Que las obligaciones asumidas por las partes firmantes del citado convenio se entienden vigentes en la prórroga del mismo, en virtud de la presente adenda.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir la presente adenda del referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prórroga para el periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2029, la vigencia del convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el SEPAD y FUTUEX para el desarrollo del proyecto "Mejora del acceso a los sistemas de protección públicos de las personas con discapacidad para las que se dicten medidas de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica de Extremadura", suscrito el 30 de noviembre de 2023.

Por lo tanto, los efectos de la presente adenda a dicho Convenio suscrito entre las partes se extenderán desde el día 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2029.

El convenio que aquí se prorroga mantiene su vigencia de todo su contenido, procediéndose en la presente adenda a la prórroga para el periodo de 1 de noviembre de 2025 hasta el 31 de octubre de 2029, adecuándose los costes al XVI Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE n.º 86 de 9 de abril de 2025).

Segunda.

Para el desarrollo de las actuaciones contempladas en este convenio, la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará la cantidad de dos millones veintiséis mil cuatrocientos veintiún euros con sesenta céntimos (2.026.421,60 €) y FUTUEX la cantidad de cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete euros con sesenta y ocho céntimos (48.647,68€).

Estas aportaciones se realizarán conforme a los términos que figuran en los anexos I y II adjuntos al presente.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/22699/FS21422L03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la anualidad 2024, prorrogados para el año 2025, de conformidad con la justificación establecida en la cláusula quinta, y destinada a cofinanciar el coste de los gastos de las actividades, en los términos que se detallan a continuación:





Presupuesto de 2026: costes de 1 de noviembre de 2025 a 30 de septiembre de 2026 – 451.454,43 €.

Presupuesto de 2027: costes de 1 de octubre de 2026 a 30 de septiembre de 2027 – 502.689,48 €.

Presupuesto de 2028: costes de 1 de octubre de 2027 a 30 de septiembre de 2028 – 509.222,07 €.

Presupuesto de 2029: costes de 1 de octubre de 2028 a 31 de octubre de 2029 – 563.055,62 €.

De la misma manera, FUTUEX realiza una aportación económica de 48.647,68 €.

Cuarta.

Como requisitos previos para proceder al pago, FUTUEX deberá presentar documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social y de que no tiene deudas con la Hacienda autonómica, en el caso de no autorizar expresamente la consulta de oficio por el órgano gestor ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de oponerse a las consultas ante la Seguridad Social o la Consejería de Hacienda y Administración Pública, respectivamente. En caso de no autorizar u oponerse a la realización de oficio de tales consultas, deberá aportarse la correspondiente certificación administrativa positiva, expedida en soporte papel por el órgano competente.

4.1. Forma de pago y justificación económica de los gastos previstos en el Anexo.

Los gastos financiados por el presente convenio serán abonados por el SEPAD a FUTUEX trimestralmente, previa presentación en la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental, dentro del mes siguiente a la finalización del citado trimestre, debiendo aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por las personas que ostentan la secretaría y la representación legal de FUTUEX. Respecto a los gastos y pagos, el certificado deberá contener las sumas parciales por conceptos y la suma total del gasto y pago que se justifica. El importe del gasto justificado deberá ser coincidente con los pagos que se acreditan. En el caso de que FUTUEX no haya tenido ingresos en el periodo que se certifique, se consignará esta partida con importe cero.
2. Facturas y documentos justificativos del gasto y pago realizado. Se aportarán copias de aquellos gastos y pagos certificados.



Las facturas y/o documentos justificativos del gasto irán acompañados del documento acreditativo del pago.

La justificación de los gastos y pagos de personal se realizará mediante la presentación de las nóminas, RLC, RNT, Modelo 111 y los documentos que justifiquen el abono de estas obligaciones.

3. Relación detallada y ordenada de los gastos pagados, en fichero formato hoja de cálculo.

Con independencia de la documentación que deba ser presentada en formato original –Certificado de Ingresos, gastos y pagos– la justificación se realizará mediante la cumplimentación de un fichero “hoja de cálculo” proporcionado desde la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental, al que se vincularán las copias de las facturas y documentos justificativos del gasto y del pago realizado. Se aportará soporte tipo cd o pendrive que contenga la recopilación de dichos archivos.

4. Certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el/los ingreso/s parciales de la aportación económica, con destino a la finalidad para la que se concedió. Se presentará en el plazo de 15 días desde que la entidad ha recibido los pagos parciales de dicha aportación, correspondientes al trimestre justificado.

Los abonos de los gastos financiados por el presente convenio se realizarán, previa comprobación por parte del SEPAD de la documentación presentada por FUTUEX, mediante el certificado de Ingresos y Gastos y pagos o, en su caso, por el importe resultante de la comprobación realizada, si ésta detectara gastos y pagos no admisibles.

La justificación de los gastos y pagos correspondientes al período de noviembre y diciembre de 2025 deberá presentarse, en todo caso, antes del 1 de marzo de 2026.

La justificación de los años 2026, 2027, 2028 y 2029 se presentará por períodos trimestrales, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

En todo caso, la justificación del último período (octubre) de 2029 deberá ser presentada antes del 1 de diciembre de 2029.

La acreditación del ingreso de las retenciones del IRPF correspondientes a la mensualidad de octubre de 2029, debido al calendario establecido por la Administración gestora, podrá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a su ingreso.

4.2. Justificación de las actuaciones.

FUTUEX, presentará a la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental, como justificación de la realización de las actividades previstas en el convenio suscrito el 30 de noviembre de 2023 los siguientes anexos:

- El primer período de la 1.ª fase (9 meses), aplicará el cuestionario Anexo II -Indicadores Cuantitativos de Evaluación del primer periodo de la primera fase.
- En el segundo período de la 1.ª fase (9 meses), se aplicará el cuestionario Anexo III -Indicadores Cuantitativos de Evaluación del segundo período de la primera fase, volviéndose a administrar en el resto de las fases (2.ª, 3.ª y 4.ª).
- A partir de la 1.ª fase se utilizarán los indicadores cualitativos recogidos en el Anexo IV -Indicadores Cualitativos de Evaluación. Se aceptará otro instrumento, si es propuesto como más adecuado por los Técnicos de la entidad.

Con independencia de la obligatoriedad de cumplimentar los cuestionarios expresados anteriormente, FUTUEX deberá cumplimentar un fichero que contenga los datos tanto de los servicios prestados como de los denegados, en este caso causa que lo motiva. Este fichero se remitirá a la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, contemplando los servicios prestados cada trimestre.

Además de las justificaciones parciales previstas para los pagos, FUTUEX deberá justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la aportación económica y la aplicación de los fondos percibidos en la misma fecha que presentan la justificación económica, mediante presentación de una memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades objeto del convenio, detalladas por cada anualidad y firmadas por el representante legal.

Quinta. Modificación del convenio.

Con la firma de la presente adenda quedan modificadas las cláusulas del convenio de colaboración de 30 de noviembre de 2023, anteriormente suscrito por las partes, en lo que sigue;

Cláusula segunda. Obligaciones y compromisos económicos del SEPAD. En cuanto a la nueva aportación económica a la que se compromete.

Cláusula tercera. Obligaciones y compromisos económicos de FUTUEX. En cuanto a la nueva aportación económica a la que se compromete.



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

Cláusula sexta. Plazo y forma de justificación y control de las actuaciones a realizar por cada una de las partes; se sustituye por la cláusula cuarta de la presente adenda, continuando vigente lo que sigue, anterior apartado 6.1 punto 4, párrafo 7º: En base al artículo 52.2 a) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por parte de FUTUEX fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido de la Junta de Extremadura para financiar la ejecución del Convenio suscrito, deberá reintegrar el exceso que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Cláusula décima. Plazo de vigencia. Queda modificado de acuerdo con la cláusula primera de esta adenda.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y los anexos adjuntos, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Por parte de la Junta de Extremadura,
Consejera de Salud y Servicios Sociales,

DÑA. SARA GARCÍA ESPADAS

Por parte de FUTUEX,
Presidente de FUTUEX,

D. JOSÉ LUIS DE PEDRO MORO

Directora Gerente del SEPAD,
Dña. ESTRELLA ÁNGELES MARTÍNEZ
LAVADO

**ANEXO I****GASTOS A FINANCIAR POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES A TRAVÉS DEL SEPAD:****A. Costes directos:**

Para el desarrollo de estas actuaciones, y durante el periodo del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2029, FUTUEX contará con los siguientes profesionales para el desarrollo de las actuaciones encuadradas dentro de cada equipo y para el Programa a financiar

A.1. Gastos de personal.

Puesto de trabajo	Jornada laboral semanal dedicada programa
Psicólogo/a clínico	19,25 horas
Trabajador/a Social	19,25 horas
Terapeuta Ocupacional	19,25 horas
Educador/Monitor	38 ½ horas
Educador/Monitor	38 ½ horas
Educador/Monitor	38 ½ horas
Educador/Monitor	38 ½ horas

* El/la psicólogo/a, Trabajador/a Social y Terapeuta ocupacional, dedicarán 19,25 horas a cada equipo, siendo los/as mismos/as profesionales para los dos equipos.

* En cuanto a la jornada laboral contratada, se establece media jornada y jornada completa en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del XVI Convenio Colectivo, sin perjuicio de los cambios que se puedan producir en la normativa y que afecten a la misma.

A.2. Gastos dietas y desplazamientos.

Las retribuciones de desplazamientos, dietas y vigilancia de transporte estarán limitadas por las cuantías establecidas en el Convenio Colectivo General de centros y Servicios de atención a personas con Discapacidad, vigente en el momento de la firma.

**B. Gastos indirectos:**

Podrán alcanzar el 15% calculado sobre los gastos de los profesionales de atención directa, según establece el artículo 54.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021.

Se entenderán por tales los siguientes gastos:

- Gastos de mantenimiento del local donde se ubique la sede.
- Gastos de dietas y desplazamientos del personal de atención indirecta en caso necesario.
- Comunicaciones (teléfono (excepto la línea telefónica del contacto de la coordinadora del proyecto), internet, telegramas, correo y mensajería).
- Reparación y conservación (quedan excluido los gastos de reparación y conservación de los inmuebles de la entidad)
- Arrendamientos y cánones.
- Material de oficina.



ESTIMACIÓN DE GASTO:

COSTE ANUAL TOTAL 2025 (1 de noviembre a 31 de diciembre)

Puesto de trabajo	N.º	Mensualidades	Jornada laboral contratada	Coste laboral mensual				Coste total
				Sueldo bruto mensual	CN1	CDN2	SS mensual	
Psicólogo/a clínico	1	2	19,25	998,59 €	91,87 €	71,90 €	433,95 €	3.580,08 €
Trabajador Social	1	2	19,25	758,93 €	69,82 €	54,65 €	329,80 €	2.720,86 €
Terapeuta Ocupacional	1	2	19,25	758,93 €	69,82 €	54,65 €	329,80 €	2.720,86 €
Monitor/educadores	4	2	38,5	1.398,03 €	128,62 €	100,66 €	607,53 €	20.048,44 €
					Total coste Directo de personal Anual por equipo			29.070,24 €
					Total coste Directo de dietas y desplazamientos			5.604,73 €
	COSTES INDIRECTOS: Artículo 68.1.B) REGLAMENTO (UE) n.º 1303/2013							
Artículo 68.1,b)Reglamento (UE) n.º 1303/2013			15 %		Total Coste Indirecto Anual por equipo			4.360,54 €
	COSTE TOTAL ANUAL POR EQUIPO							39.035.51 €
	COSTE TOTAL PARA LOS DOS EQUIPOS							78.071,02 €

*COSTE ANUAL TOTAL: sumatorio total mensual (SB+N1+n2) y Seguridad Social (mensual) más la parte proporcional de la paga extra (1/6 del sumatorio SB+N1+N2)

* Para el cálculo del coste directo de dietas y desplazamiento se han tenido en cuenta los costes justificados por la entidad en 2024 con la aplicación del incremento recogido en el artículo 45.3 del XVI Convenio Colectivo (BOE n.º 86 de 9 de abril de 2025).



COSTE ANUAL TOTAL 2026 (1 de enero a 31 de diciembre)

Puesto de trabajo	N.º	Mensualidades	Jornada laboral contratada	Coste laboral mensual				Coste total
				Sueldo bruto mensual	CN1	CDN2	SS mensual	
Psicólogo/a clínico	1	12	19,25	1.013,57 €	93,25 €	72,98 €	440,46 €	21.802,62 €
Trabajador Social	1	12	19,25	770,32 €	70,87 €	55,47 €	334,75 €	16.570,03 €
Terapeuta Ocupacional	1	12	19,25	770,32 €	70,87 €	55,47 €	334,75 €	16.570,03 €
Monitor/educadores	4	12	38,5	1.419 €	130,55 €	102,17 €	616,64 €	122.094,84 €
Monitor/ Educadores (sustitución vacaciones)	2	2	38,5	1.419 €	130,55 €	102,17 €	616,64 €	10.174,58 €
					Total coste Directo de personal Anual por equipo			187.212,10 €
					Total coste Directo de dietas y desplazamientos			33.628,35 €
	COSTES INDIRECTOS: Artículo 68.1.B)REGLAMENTO (UE) n.º 1303/2013							
Artículo 68.1,b)Reglamento (UE) n.º 1303/2013				15 %		Total Coste Indirecto Anual por equipo		28.081,82 €
	COSTE TOTAL ANUAL POR EQUIPO							248.922,27 €
	COSTE TOTAL PARA LOS DOS EQUIPOS							497.844,54 €

*COSTE ANUAL TOTAL: sumatorio total mensual (SB+N1+n2) multiplicado por 14 mensualidades y Seguridad Social (mensual) por 12 cuotas.

En el caso de los profesionales contratados para sustitución de vacaciones el coste anual es el sumatorio total mensual (SB+N1+N2) y Seguridad Social (mensual) más la parte proporcional de la paga extra.

* Para el cálculo del coste directo de dietas y desplazamiento se han tenido en cuenta los costes justificados por la entidad en 2024 con la aplicación del incremento recogido en el artículo 45.3 del XVI Convenio Colectivo (BOE n.º 86 de 9 de abril de 2025).



COSTE ANUAL TOTAL 2027 (1 de enero a 31 de diciembre)

Puesto de trabajo	N.º	Mensualidades	Jornada laboral contratada	Coste laboral mensual				Coste total
				Sueldo bruto mensual	CN1	CDN2	SS mensual	
Psicólogo/a clínico	1	12	19,25	1.028,78 €	94,65 €	74,07 €	447,07 €	22.129,69 €
Trabajador Social	1	12	19,25	781,87 €	71,93 €	56,29 €	339,77 €	16.818,59 €
Terapeuta Ocupacional	1	12	19,25	781,87 €	71,93 €	56,29 €	339,77 €	16.818,59 €
Monitor/educadores	4	12	38,5	1.440,29 €	132,51 €	103,70 €	625,89 €	123.926,68 €
Monitor/ Educadores (sustitución vacaciones)	2	2	38,5	1.440,29 €	132,51 €	103,70 €	625,89 €	10.327,22 €
					Total coste Directo de personal Anual por equipo			190.020,77 €
					Total coste Directo de dietas y desplazamientos			33.628,35 €
	COSTES INDIRECTOS: Artículo 68.1.B)REGLAMENTO (UE) n.º 1303/2013							
Artículo 68.1,b)Reglamento (UE) n.º 1303/2013			15 %		Total Coste Indirecto Anual por equipo			28.503,11 €
	COSTE TOTAL ANUAL POR EQUIPO							252.152,23 €
	COSTE TOTAL PARA LOS DOS EQUIPOS							504.304,46 €

*COSTE ANUAL TOTAL: sumatorio total mensual (SB+N1+n2) multiplicado por 14 mensualidades y Seguridad Social (mensual) por 12 cuotas.

En el caso de los profesionales contratados para sustitución de vacaciones el coste anual es el sumatorio total mensual (SB+N1+N2) y Seguridad Social (mensual) más la parte proporcional de la paga extra.

* Para el cálculo del coste directo de dietas y desplazamiento se han tenido en cuenta los costes justificados por la entidad en 2024 con la aplicación del incremento recogido en el artículo 45.3 del XVI Convenio Colectivo (BOE n.º 86 de 9 de abril de 2025).



COSTE ANUAL TOTAL 2028 (1 de enero a 31 de diciembre)

Puesto de trabajo	N.º	Mensualidades	Jornada laboral contratada	Coste laboral mensual				Coste total
				Sueldo bruto mensual	CN1	CDN2	SS mensual	
Psicólogo/a clínico	1	12	19,25	1.044,20 €	96,06 €	75,18 €	453,77 €	22.461,64 €
Trabajador Social	1	12	19,25	793,60 €	73,01 €	57,14 €	344,86 €	17.070,87 €
Terapeuta Ocupacional	1	12	19,25	793,60 €	73,01 €	57,14 €	344,86 €	17.070,87 €
Monitor/educadores	4	12	38,5	1.461,89 €	134,49 €	105,26 €	635,28 €	125.785,60 €
Monitor/ Educadores (sustitución vacaciones)	2	2	38,5	1.461,89 €	134,49 €	105,26 €	635,28 €	10.482,14 €
					Total coste Directo de personal Anual por equipo			192.871,12 €
					Total coste Directo de dietas y desplazamientos			33.628,35 €
	COSTES INDIRECTOS: Artículo 68.1.B)REGLAMENTO (UE) n.º 1303/2013							
Artículo 68.1,b)Reglamento (UE) n.º 1303/2013				15 %		Total Coste Indirecto Anual por equipo		28.930,67 €
	COSTE TOTAL ANUAL POR EQUIPO							255.430,64 €
	COSTE TOTAL PARA LOS DOS EQUIPOS							510.861,28 €

*COSTE ANUAL TOTAL: sumatorio total mensual (SB+N1+n2) multiplicado por 14 mensualidades y Seguridad Social (mensual) por 12 cuotas.

En el caso de los profesionales contratados para sustitución de vacaciones el coste anual es el sumatorio total mensual (SB+N1+N2) y Seguridad Social (mensual) más la parte proporcional de la paga extra.

* Para el cálculo del coste directo de dietas y desplazamiento se han tenido en cuenta los costes justificados por la entidad en 2024 con la aplicación del incremento recogido en el artículo 45.3 del XVI Convenio Colectivo (BOE n.º 86, de 9 de abril de 2025).



COSTE ANUAL TOTAL 2029 (1 de enero a 31 de octubre)

Puesto de trabajo	N.º	Mensualidades	Jornada laboral contratada	Coste laboral mensual				Coste total
				Sueldo bruto mensual	CN1	CDN2	SS mensual	
Psicólogo/a clínico	1	10	19,25	1.059,87 €	97,51 €	76,31 €	460,57 €	18.998,80 €
Trabajador Social	1	10	19,25	805,50 €	74,10 €	57,99 €	350,04 €	14.439,11 €
Terapeuta Ocupacional	1	10	19,25	805,50 €	74,10 €	57,99 €	350,04 €	14.439,11 €
Monitor/educadores	4	10	38,5	1.483,82 €	136,51 €	106,84 €	644,81 €	106.393,64 €
Monitor/ Educadores (sustitución vacaciones)	2	2	38,5	1.483,82 €	136,51 €	106,84 €	644,81 €	10.639,36 €
					Total coste Directo de personal Anual por equipo			164.910,02 €
					Total coste Directo de dietas y desplazamientos			28.023,63 €
	COSTES INDIRECTOS: Artículo 68.1.B)REGLAMENTO (UE) n.º 1303/2013							
Artículo 68.1,b)Reglamento (UE) n.º 1303/2013			15 %		Total Coste Indirecto Anual por equipo			24.736,50 €
	COSTE TOTAL ANUAL POR EQUIPO							217.670,15 €
	COSTE TOTAL PARA LOS DOS EQUIPOS							435.340,30 €

*COSTE ANUAL TOTAL: sumatorio total mensual (SB+N1+n2) multiplicado por 10 mensualidades y Seguridad Social (mensual) por 10 cuotas y la parte proporcional de las pagas extra de las 10 mensualidades.

En el caso de los profesionales contratados para sustitución de vacaciones el coste anual es el sumatorio total mensual (SB+N1+N2) y Seguridad Social (mensual) más la parte proporcional de la paga extra.

* Para el cálculo del coste directo de dietas y desplazamiento se han tenido en cuenta los costes justificados por la entidad en 2024 con la aplicación del incremento recogido en el artículo 45.3 del XVI Convenio Colectivo (BOE n.º 86 de 9 de abril de 2025).



COSTE TOTAL POR LOS DOS EQUIPOS (1 NOVIEMBRE 2025 A 31 OCTUBRE 2029)					
		PRESUPUESTOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA AL QUE SE IMPUTA			
PERIODOS	COSTE	2026	2027	2028	2029
1 nov a 31 dic 2025	78.071,02 €	78.071,02 €			
Enero a diciembre 2026	497.844,54 €	373.383,41€	124.461,13€		
Enero a diciembre 2027	504.304,46 €		378.228,35€	126.076,11€	
Enero a diciembre 2028	510.861,28 €			383.145,96€	127.715,32€
Enero a 31 octubre 2029	435.340,30 €				435.340.30€
TOTAL	2.026.421,60 €	451.454,43 €	502.689,48 €	509.222,07 €	563.055,62 €

Las retribuciones del personal imputables a la subvención estarán limitadas por las cuantías establecidas en el XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con Discapacidad (BOE n.º 86 de 9 de abril de 2025).

Se aplican las tablas salariales establecidas en el anexo II para los años 2025, 2026 y 2027, con los incrementos anuales recogidos en dichas tablas. Para los años 2028 y 2029 se tiene en cuenta lo establecido en el punto 2 a) del artículo 32 de dicho convenio.

**ANEXO II****APORTACIÓN ECONÓMICA A REALIZAR POR FUTUEX:**

Recursos técnicos y materiales.

- Edificio de 2 plantas, con 400 m², en la sede central ubicada en Plaza de Santa María número 5 de Olivenza (Badajoz). Debidamente equipado con despachos, equipos informáticos, tres líneas telefónicas y fax.
- Delegación en Plasencia: 1 despacho ubicado en el Centro Integrado de Servicios de la Asociación Placeat (CISPLA), debidamente equipado.
- Línea telefónica de contacto permanente con la coordinación del proyecto.
- Web: www.futuex.es
- Programa informático para gestión de apoyos.

Personal atención indirecta que se aporta al programa.

COSTE ANUAL TOTAL 2025

Puesto de trabajo	N.º	Mensualidades	Jornada dedicada	Total mes	Total año
Jurídico: titulado nivel 3	1	2	2 h/sem	190,99 €	381,98 €
Administrativo: Titulado nivel 2	1	2	2 h/sem	148,80 €	297,60 €
COSTE ESTIMADO DE PERSONAL					679,58 €

Resumen de aportaciones estimadas y otros gastos a imputar en 2025.

a. Gastos de Personal de atención indirecta que aporta FUTUEX al programa.

Salarios y seguridad social 679,58 €.

b. Aportación estimada de FUTUEX en gastos corrientes.

Gastos corrientes 4,21% sobre valor de inmovilizado durante 2 meses.....1.322,60 €.

Se imputan como gastos el importe correspondiente a la depreciación del valor de los bienes del inmovilizado total de la Fundación, en el porcentaje estimado del 4,21% sobre el valor del inmovilizado: 188.493,10 €

TOTAL APORTACIÓN ESTIMADA AL PROGRAMA EN 2025: 2.002,18 €.





COSTE ANUAL TOTAL 2026

Trabajador	N.º	Mensualidades	Jornada dedicada	Total mes	Total año
Jurídico	1	12	2 h/sem	193,90 €	2.326,80 €
Titulado de grado medio	1	12	2 h/sem	151,01 €	1.812,12 €
COSTE ESTIMADO DE PERSONAL					4.138,92 €

Resumen de aportaciones estimadas y otros gastos a imputar en 2026.

a. Gastos de Personal de atención indirecta que aporta FUTUEX al programa.

Salarios y seguridad social 4.138,92 €.

b. Aportación estimada de FUTUEX en gastos corrientes.

Gastos corrientes 4,21% sobre valor de inmovilizado durante 1 año.....7.935,60 €.

Se imputan como gastos el importe correspondiente a la depreciación del valor de los bienes del inmovilizado total de la Fundación, en el porcentaje estimado del 4,21% sobre el valor del inmovilizado: 188.493,10 €.

TOTAL APORTACIÓN ESTIMADA AL PROGRAMA en 2026: 12.074,52 €.

COSTE ANUAL TOTAL 2027

Trabajador	N.º	Mensualidades	Jornada dedicada	Total mes	Total año
Jurídico	1	12	2 h/sem	196,85 €	2.362,20 €
Titulado de grado medio	1	12	2 h/sem	153,26 €	1.839,12 €
COSTE ESTIMADO DE PERSONAL					4.201,32 €

Resumen de aportaciones estimadas y otros gastos a imputar en 2027.

a. Gastos de Personal de atención indirecta que aporta FUTUEX al programa.





Salarios y seguridad social 4.201,32 €.

b. Aportación estimada de FUTUEX en gastos corrientes.

Gastos corrientes 4,21% sobre valor de inmovilizado durante 1 año 7.935,60 €.

Se imputan como gastos el importe correspondiente a la depreciación del valor de los bienes del inmovilizado total de la Fundación, en el porcentaje estimado del 4,21% sobre el valor del inmovilizado: 188.493,10 €.

TOTAL APORTACIÓN ESTIMADA AL PROGRAMA en 2027: 12.136,92 €.

COSTE ANUAL TOTAL 2028

Trabajador	N.º	Mensualidades	Jornada dedicada	Total mes	Total año
Jurídico	1	12	2 h/sem	201,52 €	2.418,24 €
Titulado de grado medio	1	12	2 h/sem	156,81 €	1.881,72 €
COSTE ESTIMADO DE PERSONAL					4.299,96 €

Resumen de aportaciones estimadas y otros gastos a imputar en 2028.

a. Gastos de Personal de atención indirecta que aporta FUTUEX al programa.

Salarios y seguridad social.....4.299,96 €.

b. Aportación estimada de FUTUEX en gastos corrientes.

Gastos corrientes 4,21% sobre valor de inmovilizado durante 1 año.....7.935,60 €.

Se imputan como gastos el importe correspondiente a la depreciación del valor de los bienes del inmovilizado total de la Fundación, en el porcentaje estimado del 4,21% sobre el valor del inmovilizado: 188.493,10 €.

TOTAL APORTACIÓN ESTIMADA AL PROGRAMA en 2028: 12.235,56 €.



COSTE ANUAL TOTAL 2029

Trabajador	N.º	Mensualidades	Jornada dedicada	Total mes	Total año
Jurídico	1	10	2 h/sem	201,64 €	2.016,40 €
Titulado de grado medio	1	10	2 h/sem	156,91 €	1.569,10 €
COSTE ESTIMADO DE PERSONAL					3.585,50 €

Resumen de aportaciones estimadas y otros gastos a imputar en 2029.

a. Gastos de Personal de atención indirecta que aporta FUTUEX al programa.

Salarios y Seguridad Social.....3.585,50 €.

b. Aportación estimada de FUTUEX en gastos corrientes.

Gastos corrientes 4,21% sobre valor de inmovilizado durante 10 meses.....6.613,00 €.

Se imputan como gastos el importe correspondiente a la depreciación del valor de los bienes del inmovilizado total de la Fundación, en el porcentaje estimado del 4,21% sobre el valor del inmovilizado: 188.493,10 €.

TOTAL APORTACIÓN ESTIMADA AL PROGRAMA en 2029: 10.198,50 €.

Resumen de las aportaciones de FUTUEX

AÑOS	APORTACIÓN
2025	2.002,18 €
2026	12.074,52 €
2027	12.136,92 €
2028	12.235,56 €
2029	10.198,50 €
TOTAL	48.647,68 €



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

ANEXO III

MODELO CARTEL ANUNCIADOR

JUNTA DE EXTREMADURA	
Consejería de Salud y Servicios Sociales	
NOMBRE DE LA ENTIDAD	
(opcional incluir logo de la entidad)	
PROGRAMA / PROYECTO (indicar el título del proyecto)	
Anualidad 2025	Importe:
Anualidad 2026	Importe:
Anualidad 2027	Importe:
Anualidad 2028	Importe:
Anualidad 2029	Importe:
FINANCIA	
 Financiado por la Unión Europea	





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2025, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 434/2025, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 227/2025. (2025063775)

Ha recaído sentencia n.º 434, de 8 de octubre de 2025, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 227 de 2025, promovido por la procuradora de los Tribunales Ana Belén Gómez Murillo, en nombre y representación de D.ª Carmen Sánchez Gómez, con la dirección letrada de D.ª Carmen Sánchez Gómez, siendo demandada la Administración General del Estado (Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura), representado y defendido por el Abogado del Estado, y la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de 28 de febrero de 2025 que desestima la reclamación interpuesta contra la liquidación provisional de fecha 21 de marzo de 2023 respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE n.º 156, de 14 de agosto),

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 434/2025, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo n.º 227/2025, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.ª Ana Belén Gómez Murillo, en representación y defensa de D.ª Carmen Sánchez Gómez, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de 28 de febrero de 2025 que desestima la reclamación interpuesta contra la liquidación provisional de fecha 21 de marzo de 2023 respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Se anula la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de 28 de febrero de 2025 que desestima la reclamación interpuesta contra la liquidación



provisional de fecha 21 de marzo de 2023 respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2) Se acuerda la devolución a la actora de la cuantía de 1.574,86 euros, ingresada indebidamente, con los correspondientes intereses legales.

3) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 14 de octubre de 2025.

La Directora General de Tributos,
FÁTIMA PABLOS MATEOS

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Secretaría General, de convocatoria de subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2025. (2025063806)

El sector equino ha sufrido cambios drásticos en las últimas décadas, teniendo una implicación fundamental en el desarrollo de multitud de vertientes económicas, sociales y rurales. Sin embargo, la producción ganadera primaria sigue siendo la base sobre la que se asienta toda la cadena de valor del caballo.

En dicha cadena de valor existen un gran número de profesionales implicados, como amazonas y jinetes, técnicas y técnicos deportivos en hípica, transportistas, artesanas y artesanos guarnicioneros y profesionales de la veterinaria, entre otros muchos. Por ello, es imprescindible destacar el papel que ejerce el caballo como elemento de fijación de población a las zonas rurales, y en el desarrollo sostenible de las regiones y del medio que lo rodea, teniendo un gran potencial en la generación de empleo.

De otra parte, es necesario reseñar el alto grado de especialización que sufre la ganadería equina dirigida hacia la producción de caballos y yeguas destinados a participar en distintas disciplinas hípicas. Es en este tipo de producción donde puede observarse una mayor vertebración del sector, pues existen numerosas entidades, profesionales y amateurs involucrados de forma directa e indirecta en la conservación y difusión del patrimonio genético, así como en la repercusión económica de los équidos producidos.

Con objeto de mostrar apoyo al sector de la ganadería, además del resto de profesionales implicados en la cadena de valor del caballo, y mejorar la cabaña equina de Extremadura, se considera relevante proporcionar incentivos económicos a las ganaderas y ganaderos dedicados a la producción de caballos de silla a través de la subvención para el fomento de la cría, selección y doma.

El fundamento de esta ayuda se encuentra, por una parte, en el valor añadido que adquieren los caballos y yeguas tras su participación en los distintos concursos hípicos, pues permite sacar a la venta un producto acabado y contrastado, incrementando su precio de partida. El otro pilar en el que se asienta, es en la información que puede ser recabada por las personas dedicadas a la cría, ya que con la participación en dichos concursos se obtienen datos que permiten evaluar la selección de ejemplares, con la consiguiente repercusión que ello conlleva para la cabaña ganadera equina extremeña.



La competencia orgánica para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, ya que, de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la misma ejercerá las competencias relativas a Agricultura y Ganadería.

En concreto, el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente.

Por ello, previos los trámites legales, en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Determinación de la norma que regula las subvenciones y de su publicación en el Diario oficial de Extremadura.

Las bases reguladoras de estas subvenciones se establecen en el Decreto 126/2024, de 8 de octubre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 213, de 31 de octubre de 2024.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria, para el ejercicio 2025, de las cinco líneas de ayuda para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Beneficiarios.

1. Ostentarán la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de los caballos y/o yeguas que cumplan lo dispuesto en el apartado décimo de la presente resolución para ser considerados conceptos subvencionables.
2. Podrán obtener la condición de beneficiarias las que cumplan con los siguientes requisitos:



- a) Tener identificados todos los animales objetos de la ayuda conforme a la normativa vigente por la que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
 - b) Cumplir con la legislación exigible en materia de bienestar animal, higiene y medio ambiente en cada caso, siendo la siguiente:
 - Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
 - Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
 - c) Cumplir las obligaciones establecidas en la normativa aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la estatal.
 - d) Presentar la correspondiente solicitud de subvención, ajustada al modelo normalizado previsto en el anexo I de la presente resolución.
 - e) Acompañar a la solicitud los documentos o justificaciones que se establecen en el apartado quinto, 2, así como presentar la ficha de valoración de solicitudes prevista en el anexo II de la presente resolución.
3. No podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas personas que hayan sido sancionadas por alguno de los siguientes motivos:
- a) Incumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa, según el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
 - b) Incumplimiento de la normativa aplicable en materia de bienestar animal y, en especial, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, el Reglamento 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre del 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y operaciones conexas, y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

c) Incumplimiento en la aplicación de los programas sanitarios establecidos o por anomalías en el registro de los tratamientos medicamentosos, conforme a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y al Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

4. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las que se hallen incurso en alguna de las causas de prohibición contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La acreditación de no encontrarse incurso/a en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario se formulará en el anexo I de solicitud de la presente resolución.

Cuarto. Procedimiento de concesión y de convocatoria de la subvención, así como la publicidad de la convocatoria.

1. El procedimiento de concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la presente resolución de convocatoria pública aprobada por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, que se ajustará a las bases reguladoras, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, junto con sus extractos, obtenidos por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Así mismo, la presente convocatoria será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, según prevé el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Quinto. Forma y plazo de presentación de solicitudes, documentación e informaciones que deben acompañarse a las mismas, identificación de los trámites que podrán ser cumplimentados por los interesados por medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Conforme al artículo 8 de las bases reguladoras, las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a). de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sólo en el caso de que el solicitante sea persona física podrá optar por presentar la solicitud de forma electrónica o no, siendo obligatoria la presentación de forma electrónica en el resto de los casos.
3. Las solicitudes para cada caballo o yegua objeto de ayuda (Anexo I) serán cumplimentadas y presentadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de las bases reguladoras y deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) En caso de que la solicitante sea persona física, el NIF será consultado de oficio, salvo que se oponga expresamente marcando la casilla correspondiente del anexo I.

Para personas jurídicas, el NIF será consultado de oficio, salvo que expresamente no lo autorice marcando la casilla correspondiente del anexo I.

Asimismo, deberán aportar la escritura o documento de constitución; los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y documento que acredite la representación de la persona jurídica.
 - b) Copia del documento de identificación equina (DIE) o pasaporte, de modo que pueda corroborarse la titularidad y la reseña del caballo o yegua.
 - c) Documentos probatorios de la clasificación del caballo o yegua durante el periodo deportivo fijado en la presente resolución de convocatoria. Para ello, se aportará copia de los resultados definitivos y oficiales del caballo o yegua objeto de subvención. Dichos resultados deberán estar firmados y sellados por la Federación que hubiere llevado la gestión del concurso o concursos computables en los criterios de valoración.
 - d) Anexo II debidamente cumplimentado.
 - e) Aquellas solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ma, marcando la casilla correspondiente del anexo I, deberán aportar los correspondientes certificados.

f) Modelo para Altas a Terceros, en el caso de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura o en el supuesto de haber modificado la cuenta bancaria dada de alta en el subsistema. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se podrá efectuar a través del trámite "Alta de Terceros" en punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud en <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

g) Declaración responsable, contenida en el anexo I de solicitud, en la que se ponga de manifiesto:

- Capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4, apartado 3, del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
- No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- Si se han recibido o no se han recibido ayudas de mínimos durante los tres años anteriores, de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, podrá sustituirse la documentación por una declaración responsable.

4. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes se acompañarán de los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Administración, en cuyo

caso la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en el lugar correspondiente del anexo I la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurridos más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Sin embargo, deberá aportarlos si excepcionalmente no pudieran ser recabados o en caso de modificación.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o el órgano competente estima que es necesario aportar documentación adicional, se requerirá a la solicitante los documentos necesarios para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles. En caso de que no subsane, se tendrá por desistido previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
2. La comisión de valoración a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo estará constituida por los miembros designados por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

La Comisión de Valoración se rige, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados, estando integrada por los siguientes miembros:

Presidenta:

Dña. Lucía Galán Caballero, Directora de Programas Ganaderos del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

Secretario:

D. Juan Carlos Gutiérrez Hernández, Asesor Jurídico del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

Vocal:

D. Antonio Luis Nieto Galán, Veterinario del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.



Séptimo. Criterios de valoración y ponderación.

1. El Servicio de Producción Agrícola y Ganadera formulará la oportuna propuesta de resolución teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración y la ponderación de estos que establece el artículo 9 del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas para el ejercicio 2024 (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
2. Las solicitudes de ayuda, dentro de cada línea de ayuda definida en el apartado noveno, 2, se ordenarán según la puntuación obtenida en los criterios de valoración descritos a continuación, los cuales deberán aparecer reflejados mediante la cumplimentación del anexo II.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se contabilizarán los siguientes dos criterios, referidos a una única disciplina hípica. La puntuación total será el resultado de sumar el criterio 2.1 y el 2.2:

2.1. Número de concursos en los que haya participado el caballo o yegua, independientemente del resultado obtenido, desde el 21 de octubre de 2024 hasta el 28 de septiembre de 2025, ambos días incluidos:

Podrán ser incluidos cualquiera de los concursos territoriales, nacionales y/o internacionales siempre y cuando pueda ser verificada la clasificación definitiva obtenida en los mismos:

N.º concursos	1	2	3	Más de 4
Puntos	0 pts.	0,5 pts.	1 pto.	1,5 pts.

2.2. Valoración de los concursos en las que ha participado la yegua o caballo desde el 21 de octubre de 2024 hasta el 28 de septiembre de 2025, ambos días incluidos:

- i) Los concursos que podrán ser incluidos en el presente apartado serán los de ámbito territorial, nacional o internacional, todos ellos bajo la dirección de la Federación de Hípica correspondiente.

En los casos en los que una Federación de Hípica Autonómica autorice la participación de sus respectivos federados en competiciones o concursos fuera del territorio nacional, se entenderá que dichos concursos se incorporan al acervo de sus competiciones oficiales autonómicas, teniendo éstos consideración de ámbito territorial.



- ii) Las edades marcadas para cada tipo de prueba vienen reflejadas en los respectivos Reglamentos de la Real Federación de Hípica Española y la Federación Equestre Internacional. En todo caso, se considerarán las categorías del jinete y/o amazona, y edad mínima del caballo o yegua, establecidas en los respectivos Reglamentos para cada prueba en función de la disciplina en la que participe el caballo o yegua.
- iii) Serán valorados individualmente cada uno de los concursos en los que el caballo o yegua haya participado. En concursos donde el caballo o yegua haya participado en más de una prueba solo se contabilizará una única prueba. En dicho caso, se puntuará la prueba donde haya obtenido el mejor resultado.
- iv) Para obtener la puntuación total del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de todos los concursos acreditados. El anexo III muestra ejemplos sobre el cálculo de este apartado 2.2.

Debido a las diferencias existentes entre las disciplinas hípicas comprendidas en las líneas de ayuda del artículo 6, la valoración de cada uno de los concursos se realizará de la siguiente manera:

- a) Línea 1: Doma Clásica. Podrán ser puntuadas las siguientes pruebas a partir del porcentaje mínimo marcado. Los porcentajes obtenidos por debajo del mínimo marcado no serán contabilizados.

Edad del caballo o yegua	Pruebas puntuables	Porcentaje mínimo
4 años	Preliminar y Final 4 años	64%
5 años	Preliminar y Final 5 años	
6 años	Preliminar y Final 6 años	62%
7 años	Preliminar y Final 7 años, San Jorge	60%

Para cada una de las pruebas se establece una puntuación en relación a los porcentajes obtenidos:

Pruebas	Porcentaje de la prueba y puntuación										
Preliminar y Final 4 y 5 años	64%-65%	65,1%-66%	66,1%-67%	67,1%-68%	68,1%-69%	69,1%-70%	70,1%-71%	71,1%-72%	72,1%-73%	73,1%-74%	Más de 74%
	1 pto.	1,25 ptos.	1,50 ptos.	1,75 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.



Pruebas	Porcentaje de la prueba y puntuación										
Preliminar y Final 6 años	62%-64%	64,1%-66%	66,1%-68%	68,1%-69%	69,1%-70%	70,1%-71%	71,1%-72%	72,1%-73%	73,1%-74%	74,1%-75%	Más de 75%
	1 pto.	1,25 ptos.	1,5 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.	4 ptos.
Preliminar y Final 7 años, San Jorge	60%-61%	61,1%-62%	62,1%-63%	63,1%-64%	64,1%-65%	65,1%-66%	66,1%-67%	67,1%-68%	68,1%-69%	69,1%-70%	Más de 70%
	1 pto.	1,25 ptos.	1,5 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.	4 ptos.

A dicha puntuación de la prueba se le sumará:

- 0,3 puntos si ha obtenido la primera posición en la clasificación.
- 0,2 puntos si ha obtenido la segunda posición en la clasificación.
- 0,1 puntos si ha obtenido la tercera posición en la clasificación.

b) Línea 2: Raid. Se puntuarán las pruebas en las que el binomio obtenga la "calificación satisfactoria", es decir, aquellas pruebas en las que se finalicen todas las fases del recorrido de acuerdo con los requisitos aplicables (tiempo máximo, orden correcto sin atajos, sin asistencia prohibida, etc.), cuando el caballo pase correctamente todas las inspecciones veterinarias, se cumpla con los requisitos de peso mínimo y las restricciones de velocidad aplicables, no se retiren, no sean designados como eliminados de ningún tipo, no sean descalificados durante o después de la competición, y cumplan con los períodos obligatorios de descanso.

Edad del caballo o yegua	Pruebas puntuables	Puntuación por prueba
5, 6, 7 y 8 años	Carreras entre 40 y 45 Km. Se computará un máximo de 2 pruebas clasificadas	1 punto
	Carreras entre 57 y 70 Km	2 puntos
	Carreras entre 80 y 90 Km	3 puntos
6, 7 y 8 años	Carreras entre 100 y 119 Km	4 puntos
7 y 8 años	Carreras entre 120 y 139 Km	5 puntos
8 años	Carreras entre 140-160 Km	6 puntos



Si el caballo o yegua obtiene la 1º, 2º o 3º posición en la clasificación de las siguientes pruebas, se sumará adicionalmente la siguiente puntuación:

	1º Posición en la clasificación	2º Posición en la clasificación	3º Posición en la clasificación
Pruebas de 1*	0,6 ptos.	0,5 ptos.	0,4 ptos.
Pruebas de 2*	0,7 ptos.	0,6 ptos.	0,5 ptos.
Pruebas de 3*	0,8 ptos.	0,7 ptos.	0,6 ptos.

Además, se otorgarán 0,5 puntos en aquellas pruebas en las que se acredite el Premio a la Mejor Condición ("Best Condition"). Su finalidad es dar un reconocimiento al caballo o yegua que después de haber completado el Raid entre los diez primeros, mantenga sus condiciones superiores al resto.

c) Línea 3: Salto de Obstáculos. Podrán ser puntuadas, en función de la edad del caballo o yegua, las pruebas comprendidas en los siguientes intervalos de altura, juzgadas según el baremo A, en las que la penalización no podrá superar los 4 puntos:

Edad del caballo o yegua	Altura de la Prueba	Penalización*	Puntuación ayuda	Altura de la Prueba	Penalización	Puntuación ayuda
4 años	0,70-0,95 m	0 ptos.	1,25 ptos.	1- 1,10 m	0 ptos	2 ptos.
		4 ptos.	1 pto.		4 ptos	1,75 ptos.
5 años	0,90-1,05 m	0 ptos.	1,5 ptos.	1,10-1,20 m	0 ptos	2,5 ptos.
		4 ptos.	1,25 ptos.		4 ptos	2,25 ptos.
6 años	1-1,10 m	0 ptos.	1,75 ptos.	1,15- 1,30 m	0 ptos	3 ptos.
		4 ptos.	1,5 ptos.		4 ptos	2,75 ptos.
7 años	1,10-1,15 m	0 ptos.	2,5 ptos.	1,20-1,35 m	0 ptos	4 ptos.
		4 ptos.	2,25 ptos.		4 ptos	3,5 ptos.

*Penalización: a efectos del decreto de bases reguladoras (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024), los puntos de penalidad hacen referencia a primera desobediencia, obstáculo derribado, extremidades en la ría o marca de casco / herradura en el listón y exceder el tiempo concedido en 4 segundos.



d) Línea 4: Doma Vaquera. Podrán ser puntuadas las siguientes pruebas a partir del porcentaje mínimo marcado. Los porcentajes obtenidos por debajo del mínimo marcado no serán contabilizados.

Edad del caballo o yegua	Pruebas puntuables	Porcentaje mínimo
4 años	Caballos Jóvenes (CJ) 4 años	60%
5 años	Caballos Jóvenes (CJ) 5 años	
6 años	Caballos Jóvenes (CJ) 6 años, Intermedia	
7 años	Intermedia, Domados, Gran Premio	

Para cada una de las pruebas se establece una puntuación en relación a los porcentajes obtenidos:

Pruebas	Porcentaje de la prueba y puntuación										
CJ 4, 5 y 6 años	60-62%	62,1-64%	64,1-66%	66,1-68%	68,1-69%	69,1-70%	70,1-71%	71,1-72%	72,1-73%	73,1-74%	Más de 74%
	1 pto.	1,25 ptos.	1,50 ptos.	1,75 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.
Intermedia, Domados, Gran Premio	60-61%	61,1-62%	62,1-63%	63,1-64%	64,1-65%	65,1-66%	66,1-67%	67,1-68%	68,1-69%	69,1-70%	Más de 70%
	1 pto.	1,25 ptos.	1,5 ptos.	2 ptos.	2,25 ptos.	2,5 ptos.	2,75 ptos.	3 ptos.	3,25 ptos.	3,5 ptos.	4 ptos.

A dicha puntuación de la prueba se le sumará:

- 0,3 puntos si ha obtenido la primera posición en la clasificación.
- 0,2 puntos si ha obtenido la segunda posición en la clasificación.
- 0,1 puntos si ha obtenido la tercera posición en la clasificación.

e) Línea 5: se computarán las clasificaciones generales individuales del concurso en las disciplinas de Concurso Completo de Equitación, TREC, Enganches y Equitación de Trabajo.



Los caballos y yeguas deberán participar en pruebas adecuadas según la edad mínima establecida en el Reglamento de la disciplina. La puntuación valorada se registrará por lo siguiente:

Posición obtenida en la clasificación	Número de participantes inscritos en la prueba	Puntuación	Número de participantes inscritos en la prueba	Puntuación	Número de participantes inscritos en la prueba	Puntuación
Primera posición	Menor o igual a tres	2 puntos	Entre cuatro y seis, inclusive	3 puntos	Igual o más de siete	4
Segunda posición	Menor o igual a tres	1,5 puntos	Entre cuatro y seis, inclusive	2,5 puntos	Igual o más de siete	3,5
Tercera posición	Menor o igual a tres	1 punto	Entre cuatro y seis, inclusive	2 puntos	Igual o más de siete	3
Entre los cinco primeros	Menor o igual a cinco	0,5 puntos	Entre cinco y ocho, inclusive	0,6 puntos	Más de ocho	0,8 puntos
Entre los diez primeros	Menor o igual a diez	0,2 puntos	Entre once y quince, inclusive	0,3 puntos	Más de quince	0,4 puntos

Aquellas pruebas en las que exista un número menor de participantes por categoría no serán computables en los criterios de valoración.

v) La puntuación obtenida será calculada sumando la valoración de cada uno de los concursos individualmente, del siguiente modo:

Puntos obtenidos en los apartados a), b), c), d) ó e), dependiendo de la línea de ayuda solicitada, MULTIPLICADOS por el ámbito de la competición (territorial, nacional o internacional).

Ámbito Territorial	Ámbito Nacional	Ámbito Internacional
X 1	X 2	X3

vi) La puntuación mínima obtenida tras la suma de los apartados 2.1. y 2.2. para resultar beneficiaria deberá ser de 2 puntos.

3. En el caso de que más de un beneficiario o beneficiaria obtuviera la misma puntuación en la línea de ayuda solicitada, se llevará a cabo el desempate según los siguientes criterios en el correspondiente orden:

3.1. Inscripción del caballo o yegua en el libro genealógico de la raza.

3.2. Puntuación obtenida en el criterio 2.2.

3.3. Mayor dificultad de las pruebas aportadas en la clasificación, teniendo en cuenta lo previsto en los respectivos reglamentos de la Real Federación de Hípica Española para cada disciplina.

3.4. Caballos o yeguas de mayor edad frente a los de menor edad.

3.5. Número de concursos en los que ha participado (punto 2.1. de este apartado).

Octavo. Resolución del procedimiento de concesión.

1. La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de 3 meses computados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima a las interesadas para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica asociada de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Cuantas notificaciones deban realizarse de actos de trámite o definitivos del procedimiento de concesión o de los procedimientos relacionados con dicha concesión, incluidos los de pérdida del derecho al cobro, reintegro y modificación de la resolución, se realizarán a través de medios electrónicos, estando obligados los interesados a su diligente consulta.

Si se trata de personas físicas que no hayan optado por los medios electrónicos como forma de comunicarse para esta ayuda, se les notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



4. Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en los artículos 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible. La interposición del mismo podrá llevarse a cabo ante el mismo órgano que dicta el acto o ante la referida Consejería, como órgano competente para resolverlo, según lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001, proyecto 20180106 "Actuaciones del Plan Estratégico Equino", con una dotación inicial para la anualidad 2025 de cien mil euros (100.000,00 €).
2. Las líneas de ayuda establecidas por el artículo 6.1 del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024), tendrán una asignación económica de veinte mil euros (20.000,00 €) cada una. Dichas líneas de ayuda se encuentran en relación con las siguientes disciplinas hípicas:

Línea 1: Doma Clásica.

Línea 2: Raid.

Línea 3: Salto de Obstáculos.

Línea 4: Doma Vaquera.

Línea 5: Otras. Incluye las disciplinas de Concurso Completo de Equitación (CCE), Técnicas de Rutas Ecuestres de Competición (TREC), Enganches y Equitación de Trabajo.
3. Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, la asignación presupuestaria para cada línea de ayuda podrá verse modificada en alguno de los casos descritos en el artículo 7.3 del decreto de bases reguladoras (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
4. La ayuda consistirá en la percepción económica de 5.000 euros por parte del titular de cada uno de los caballos o yeguas que hayan resultado beneficiarios.

5. Estas ayudas se hallan sujetas a los límites y requisitos del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que el importe total de las ayudas de mínimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 50.000 euros durante cualquier período de tres años.

Décimo. Conceptos subvencionables y pago de la ayuda.

1. Serán conceptos subvencionables los caballos y/o yeguas que cumplan todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Que hayan nacido en una explotación inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura (BADIGEX).
- b) Que hayan sido identificados conforme a la normativa vigente por la que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de la especie equina.
- c) Que hayan estado ubicados en cualquier explotación inscrita en el Registro de explotaciones ganaderas, identificación y trazabilidad animal de Extremadura (BADIGEX) desde su nacimiento hasta el momento de realización de solicitud de ayuda incluido; no pudiendo permanecer fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura por causas distintas a competiciones y/o tratamientos veterinarios.
- d) Que su titularidad haya permanecido constante desde el nacimiento hasta el momento de realización de la solicitud. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, serán permitidas dos excepciones que deberán ser suficientemente acreditadas documentalmente:

Cambios de titularidad provenientes de herencias por fallecimiento del titular o por relevo generacional de la actividad ganadera familiar.

Cambios donde pueda correlacionarse coincidencia de titularidad con una empresa mediante su representación legal, o viceversa.

- e) Que la edad esté comprendida entre los 4 y 7 años, ambos incluidos, excepto en los caballos y/o yeguas del apartado b) Línea 2: Raid, del artículo 7, cuya edad abarcará desde los 5 a los 8 años, ambos incluidos.
- f) Que, de conformidad con los criterios de valoración del artículo 9 del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024), hayan obtenido un mínimo de 2 puntos en los concursos de algunas de las disciplinas previstas en las líneas de ayuda demarcadas en



el artículo 6 del mencionado decreto. Dicha puntuación deberá ser obtenida durante el periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2024 y el 28 de septiembre de 2025, ambos días incluidos.

2. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud (anexo I). Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

El pago de la ayuda se realizará previa comprobación y certificación por el Servicio con competencias en producción agrícola y ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

3. En todo caso, para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la beneficiaria se halla al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Undécimo. Eficacia de la resolución de convocatoria y recursos.

1. La presente resolución desplegará efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La presente resolución no agota la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



A11005458

Código de identificación

ANEXO I

SOLICITUD SUBVENCIONES A LOS PROFESIONALES EN GANADERÍA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL FOMENTO DE LA CRÍA,
SELECCIÓN Y DOMA DE CABALLOS DE SILLA

1º SOLICITANTE

Apellidos o Razón Social	
Nombre	NIF
Sexo ☐ Mujer ☐ Varón	Localidad

2º DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL (si procede)

Apellidos o Razón Social	
Nombre	NIF
Sexo ☐ Mujer ☐ Varón	Localidad
Código Seguro de Verificación (CSV) de Poderes notariales*: (*) Poder representante legal. En el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014, indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) para que el órgano gestor pueda consultar de oficio a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial.	

3º DOMICILIO DE NOTIFICACION

Apellidos	Nombre
Domicilio	Código Postal
Municipio	Localidad
Teléfono	Correo electrónico

SOLICITA le sea concedida ayuda regulada por el Decreto 126/2024, de 8 de octubre por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4º DECLARACIÓN:

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 126/2024, de 8 de octubre, por la que se establecen bases reguladoras de las subvenciones para el



fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a los profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

1. Su capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse sancionada por alguno de los motivos descritos en el artículo 4.3 del decreto de bases reguladoras (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).
2. No encontrarse incurso/a en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Que la beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
4. Que la beneficiaria cumple con la legislación exigible en materia de bienestar animal, identificación y registro equino, higiene y medio ambiente en cada caso.
5. Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

La solicitante **DECLARA**, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud que: Ayudas de mínimos.

- ☐ Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayudas de mínimos de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante los tres años anteriores.
- ☐ Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de mínimos en de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante los tres años anteriores, y son las siguientes:

Tipo de ayuda	Cuantía de la ayuda	Fecha

5º. AUTORIZA:

- ☐ AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
- ☐ AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- ☐ AUTORIZA al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- ☐ AUTORIZA que en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, que el pago de estas ayudas se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.
- ☐ AUTORIZA a recibir por SMS (mensajes a móviles) y/o por correo electrónico u ordinario información general o particular relativa a sus expedientes tramitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, así como información de carácter técnico relativa a las actividades de esta Consejería.

6º OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley orgánica



3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente: SOLO DEBE MARCAR EN CASO DE OPONERSE A LA CONSULTA DE OFICIO

- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos de identidad del solicitante.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor pueda consultar de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014). Por lo que APORTO los poderes de representación de la empresa.

7º INFORMACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE YA HA SIDO PRESENTADA PREVIAMENTE ANTE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura

Fecha de presentación	Órgano u dependencia	Documentación

8º DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

Datos de la cuenta bancaria donde solicita que se realice el pago de la subvención, en el caso de que la solicitud se resolviera favorablemente:

(El titular de la cuenta debe coincidir con la persona beneficiaria de la subvención, y la cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

Titular de la cuenta	
Entidad financiera	

CODIGO IBAN*

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	Nº de Cuenta

*Nota: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>



En el caso de que, en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional:

☐ Si ☐ No	Autorizo , el pago de las presentes ayudas se realice en cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- **Dirección:** Av. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es **Teléfono:** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE núm. 2832, de 15 de diciembre de 2023); Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis en el sector agrícola; Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

**Transferencias internacionales de datos:**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en la página web de la junta de Extremadura¹ <http://www.juntaex.es> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20____
EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

Nota: En caso de que el solicitante sea una persona jurídica, la solicitud debe ser firmada con el certificado digital de representación de administrador, en caso de administrador único o solidario, o bien mediante certificado de representación de persona jurídica en cualquier otro caso.

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SERVICIO DE PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA
Avda. Luis Ramallo s/n Mérida**

**ANEXO II****FICHA DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES****A) DATOS DEL CABALLO O YEGUA**

NOMBRE DEL CABALLO O YEGUA			
UEN		EDAD	
REGA DE NACIMIENTO		REGA ACTUAL	
LÍNEAS DE AYUDA	☐ Doma Clásica	☐ Raid	☐ Doma Vaquera
	☐ Salto de Obstáculos		
☐ Otras (CCE, Equitación de Trabajo, TREC, Enganches)			

B) CRITERIOS DE VALORACIÓN

Nº	Nombre del concurso ¹	Fecha	Provincia	Localidad	Prueba ²	Ámbito ³	Resultado ⁴
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							

Aclaraciones para la cumplimentación del apartado B) Criterios de Valoración

Líneas de ayuda	Nombre del concurso ¹	Prueba ²	Ámbito ³	Resultado ⁴
Doma Clásica	Denominación que le ha dado el comité organizador al concurso	Reprise	Cumplimentar indicando si la prueba es de ámbito territorial, nacional o internacional. Puede ser comprobado consultando el avance de programa del concurso.	Expresado en porcentaje (%)
Doma Vaquera		Reprise		Expresado en porcentaje (%)
Raid		Distancia (ej. Promoción 40-45 km)		Clasifica/No Clasifica
Salto de Obstáculos		Altura (ej. 1,10 m)		Penalización expresada en puntos
Otras		Enganches (Ej. CANCJ1*) Equitación de trabajo (Ej. Iniciados) CCE (Ej. CCNJ 60) TREC (Ej. TREC*)		1º -2º -3º-4º-5º... posición

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SERVICIO DE PRODUCCION AGRÍCOLA Y GANADERA
Avda. Luis Ramallo s/n
Mérida



ANEXO III

EJEMPLOS DE APLICACIÓN DEL CRITERIO DE VALORACIÓN 2.2.

Línea 1 Doma Clásica

Un caballo de 4 años ha participado en un concurso de ámbito nacional (CDNx2), obteniendo en el reprise preliminar 65%, y 67% en el reprise final. Se escoge el mejor resultado (67%=1,5 puntos). En la clasificación de dicho reprise final ha obtenido el 2º puesto (0,2 ptos.).

Valoración del CDN= (1,5 ptos.+0,2 ptos) x 2= 3,80 puntos.

Para obtener la puntuación total del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de cada uno de los concursos.

Línea 2 Raid

Una yegua de 8 años ha participado en un raid de 120 km (Carreras entre 120 y 139 Km= 5 puntos), de ámbito internacional (CEIx3), de dos estrellas (2*), obteniendo el segundo puesto (0,6 puntos) y el premio a la mejor condición (0,5 puntos). La puntuación se calcularía del siguiente modo:

Valoración del CEI2*= (5 puntos+0,6 puntos+0,5 puntos) x 3=18,30 puntos

Para obtener la puntuación total del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de cada uno de los concursos.

Línea 3 Salto de Obstáculos

Un caballo de 5 años ha participado en un concurso de ámbito territorial (CSTx1). El primer día del concurso realizó 4 puntos de penalización cuando participó en la prueba de 1,05 m (1,25 puntos). El segundo día de concurso hizo 0 puntos de penalización en 1,10m (2,5 puntos). Se escoge la prueba del segundo día de concurso por resultar más beneficiosa:

Valoración CST= 2,5 puntos x 1= 2,5 puntos.

Para obtener la puntuación total del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de cada uno de los concursos.

Línea 4 Doma Vaquera

Un caballo de 6 años ha participado en un concurso de ámbito territorial (CVTx1), obteniendo en la reprise 68% (1,75 puntos). En la clasificación de dicho reprise final ha obtenido el 3º puesto (0,1 pto.).

Valoración del CVT= (1,75 ptos.+0,1 ptos) x 1= 1,85 puntos.

Para obtener la puntuación total del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de cada uno de los concursos.

Línea 5 (Concurso Completo de Equitación, TREC, Enganches y Equitación de Trabajo)

Un caballo de 4 años ha participado en Equitación de Trabajo en la categoría de Iniciados, en un concurso de ámbito nacional (x2), donde ha quedado en la segunda posición frente a 5 participantes más (2,5 puntos).

Valoración ET: 2,5 puntos x 2= 5 puntos

Para obtener la puntuación total del apartado 2.2 se realizará la suma de la valoración de cada uno de los concursos.



EXTRACTO de la convocatoria correspondiente al año 2025 de la Resolución de 7 de octubre de 2025, de la Secretaría General, para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025063779)

BDNS(Identif.): 862421

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de las ayudas dirigidas a profesionales en ganadería para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla, cuyo texto puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

El objeto es establecer una ayuda para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Segundo. Beneficiarias.

Ostentarán la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas, titulares de los caballos y/o yeguas que cumplan lo dispuesto en el apartado décimo de la resolución de convocatoria para ser considerados conceptos subvencionables.

Tercero. Bases reguladoras.

Las subvenciones se establecen por las bases reguladoras del Decreto 126/2024, de 8 de octubre, de ayudas para el fomento de la cría, selección y doma de caballos de silla dirigidas a profesionales en ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se convocan ayudas para el ejercicio 2024 (DOE n.º 213, de 31 de octubre de 2024).

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001, proyecto 20180106 "Actuaciones del Plan Estratégico Equino", con una dotación inicial para la anualidad 2025 de cien mil euros (100.000,00 euros).

Las ayudas están financiadas con cargo a los créditos consignados en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 26, de 6 de febrero de 2024), prorrogados para el año 2025.



La ayuda consistirá en la percepción económica de 5.000 euros por parte del titular de cada uno de los productos que hayan resultado beneficiarios.

La asignación económica máxima fijada para cada línea de ayuda será de 20.000,00 euros, o la que resulte de añadir el sobrante de otras líneas a estos importes máximos, siempre que se cumpla lo establecido en el artículo 7.3 de las bases reguladoras.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 10 días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

La Secretaria General,
MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de mejora de regadío con cambio de cultivo de herbáceo a leñoso (olivar) y riego por goteo en 14,5416 ha, en la parcela 7 del polígono 80 del término municipal de Navalmillar de Pela (Badajoz). Expte.: IA25/0343. (2025063777)

El proyecto de mejora de regadío con cambio de cultivo de herbáceo a leñoso (olivar) y riego por goteo en 14,5416 ha, en la parcela 7 del polígono 80 del término municipal de Navalmillar de Pela (Badajoz), se encuadra en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por estar incluida en el anexo I grupo 9 punto A epígrafe 3.º: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura que supongan la transformación en regadío, consolidación o mejora de más de 10 ha, cuando se desarrollen en espacios protegidos de la Red Natura 2000 en espacios naturales protegidos, en humedales de importancia internacional (Ramsar), en sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, en áreas o zonas protegidas de los Convenios para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del Nordeste (OSPAR) o para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (ZEPIM) y en zonas núcleo de Reservas de la Biosfera de la UNESCO" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

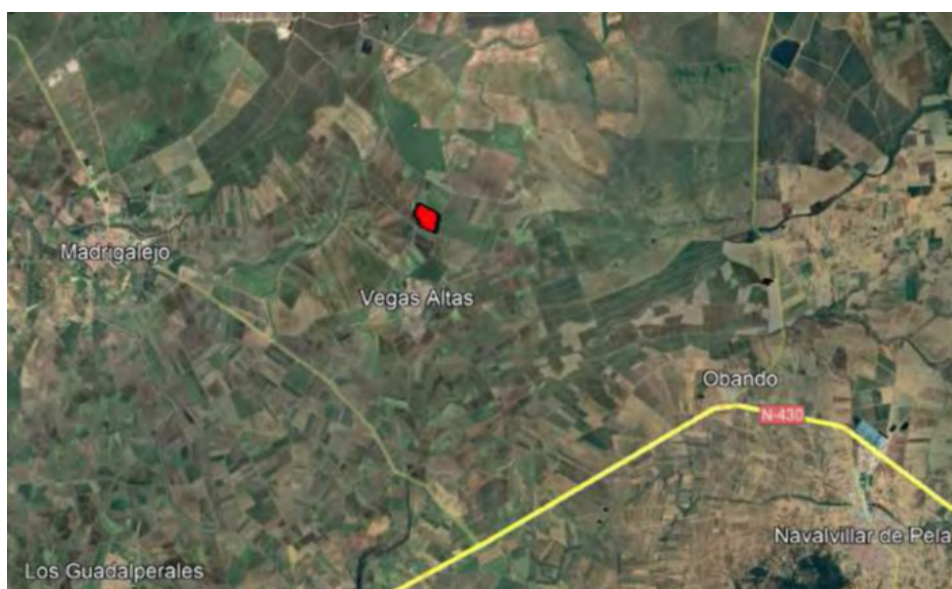
El promotor del proyecto es Francisco Navarro Paredes.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

La zona de actuación se ubica en la finca "La Rana", localizada en el recinto 3 de la parcela 7 del polígono 80 en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), con acceso desde el camino de servicio A-VII que sale de la localidad de Vegas Altas.



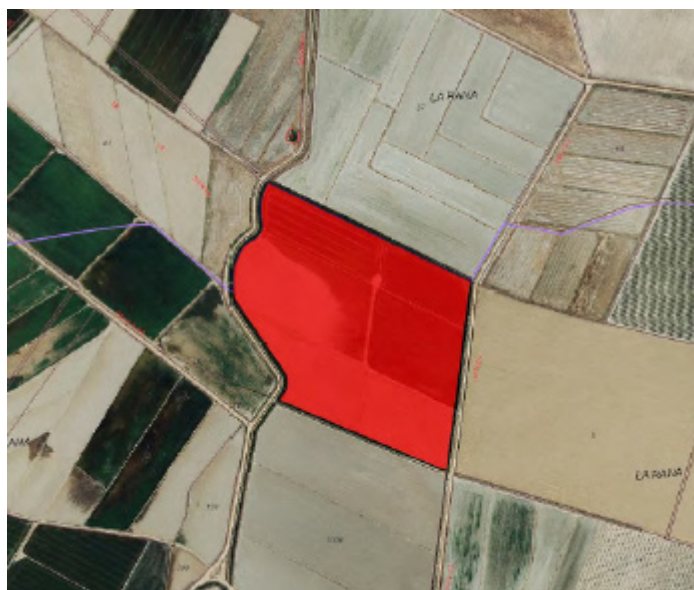
Plano 1. Localización zona de actuación. (Fuente EsIA)

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en una mejora de regadíos en 14,5416 ha. La finca anteriormente se dedicaba al regadío de arroz (riego por inundación), y va a pasar a cultivar olivar con riego por goteo en un marco de plantación de 4 x 1,35 m, lo que conlleva un ahorro en el gasto de agua.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 136.741,49 m³/año, según la documentación aportada por el promotor. La captación será de aguas superficiales, provenientes de un hidrante del Canal de las Dehesas.

Las características cartográficas son las siguientes:



A continuación, se describen las instalaciones existentes:

1. Captación.

El agua disponible para el riego de la finca procede de un hidrante del canal de las Dehesas. Esta toma procede de a tubería-V-2-2, sus coordenadas son las siguientes:

Toma: (ETRS89 h30) 278894 Y= 4335812

2. Red de tuberías de riego e instalaciones auxiliares.

Se utilizará una retroexcavadora para hacer las zanjas para la colocación de tuberías y arquetas de riego. Las zanjas se recubrirán con una cama de arena de unos 10 cm de espesor sobre la que descansarán las tuberías, se rellenarán con material seleccionado procedente de la propia excavación y se compactará. Según el tamaño de la tubería, las zanjas, serán de un tamaño u otro. Las tuberías serán de PVC. Las arquetas serán de hormigón con tapa de chapa avellanada y circulares de 1.200 mm de diámetro.

Los metros de tuberías principales serán unos 640 m, y las tuberías portagoteros unos 36.354 m en total.

Se construirá una caseta de riego de 12 m², que albergará un sistema de filtrado y fertirrigación cuya bomba se alimentará de una pequeña batería tipo coche alimentada por una pequeña placa solar para recargar la batería.

El diseño agronómico del riego es el siguiente:

Goteo	l/h	1,60
Separación goteos	m	0,50
Distancia líneas	m	4,00
Distancia árboles	m	1,35
Nº goteos/árbol	ud	2,70
Densidad de plantación	árboles/ha	1852
Nº líneas de goteo	ud	1

Sectores		Sector 1	Sector 2
Superficie por sector	ha	7,17	7,37
Turno de Riego		1	2
Caudal necesario	l/h	57.392,00	58.940,80
	m3/h	57,39	58,94
	m3/s	0,0159	0,0164
Sobredimensionamiento	10%	0,0175	0,0180
Horas de riego al día	h/día	3,00	3,00
Caudal necesario	m3/día	172,18	176,82
	m3/mes	5.165,28	5.304,67
Caudal máximo instantáneo	l/s/sector	15,94	16,37



B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 148, de 1 de agosto de 2025, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Con fecha 20 de febrero de 2025, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el estudio de impacto ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 16 de mayo de 2025, se remite trámite de audiencia al promotor en relación con la fecha de inicio de la ejecución del proyecto, el cual fue contestado de fecha 23 de junio de 2025, con el cual queda justificado el inicio del procedimiento de evaluación ambiental al no estar recogido en el artículo 9.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece que "No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental".

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales.	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales.	X
Servicio de Prevención y Extinción de forestales de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura del Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Con fecha 15/09/2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe emitido desde el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos, donde se indica lo siguiente:

- No se ha recibido en esa Dirección General por parte del equipo redactor del referido documento consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.
- Únicamente en la pág. 21, dentro del capítulo 5. Evaluación de efectos previsibles, en relación con patrimonio arqueológico, se indica: "No existe afección a yacimientos arqueológicos conocidos actualmente en el término municipal de Navavillar de Pela, por lo que no se prevén impactos a estos bienes".
- A pesar de que el documento ambiental no identifica posibles impactos potenciales del proyecto sobre el patrimonio cultural, en el capítulo 6. Previsión de alteraciones, con relación a los bienes materiales y patrimonio cultural (pág. 30), se propone lo siguiente: "En cuanto al patrimonio cultural, durante cualquier trabajo o labor en cualquiera de las fases se irá comprobando la no existencia de elementos arqueológicos o similares y en caso de que aparecieran se paralizarían las obras y se avisaría a

la autoridad pertinente. De esta forma se impediría cualquier afección al patrimonio cultural". Por su parte, la medida que aparece en el capítulo 7 para el patrimonio histórico-cultural (pág. 42) es la siguiente: "Durante la fase de ejecución de las obras se realizará un control especialmente durante los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural".

Analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC, se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas. Los yacimientos más cercanos se ubican a algo más de 1,5 km de distancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y el hecho de que se trata de unas parcelas ya de por sí muy alteradas antrópicamente por su uso continuado para el cultivo de arroz, considerando que se prevén movimientos de tierra durante la fase de ejecución, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

"Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999, y en el artículo 12 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre.

Concluye el informe proponiendo que la ejecución del proyecto se condicione al estricto cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras indicadas (las cuales han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental) y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.

2. Con fecha 09/06/2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de

14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

3. Con fecha 03/07/2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN 25/3644).

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en:

Espacios de la Red Natura 2000: ZEPA “Vegas del Ruelas, Cubilar y Moheda Alta” ES0000408.

- Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 en Extremadura (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).

- Planes de Gestión (anexo V) correspondiente al Plan de Gestión de la ZEC “Dehesas del Rucas” y la ZEPA “Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta”.
- Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en:
- Zona de Alto Interés (ZAI01) “Comunidad de Esteparias”.
- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
- Comunidad de aves invernantes (grulla común, ganso común, aguja colinegra y ánade rabudo). Son las especies más representativas del espacio, con importantes poblaciones de las mismas.
 - Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado “Sensible a la Alteración de su Hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación en Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112).

La superficie solicitada se encuentra en un área zonificada dentro del espacio de la Red Natura 2000 como Zona de Alto Interés por la presencia de aves esteparias. Esta situación ha variado, ya que esta área se encuentra con plantaciones de arroz, que no suponen un hábitat favorable para las especies por las que zonificó. Sin embargo, si suponen un hábitat óptimo para la comunidad de aves invernantes presentes en la zona. A este respecto, hay que indicar que ya hay una parte de la ZEPA situada al sur que tiene medidas específicas destinadas a la conservación de estas especies. También hay que considerar que la superficie dedicada al cultivo del arroz es mayoritaria en la zona, por lo que no se deben ver afectados los valores presentes. Por último, la superficie solicitada cuenta con un informe de afección favorable para la implantación del olivar superintensivo (CN 23/7701), en la que ya se analizaba la situación de la parcela y se llegaba a esta conclusión.

Concluyen informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que se han incluido en esta declaración de impacto ambiental.

4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a través de la Comisaría de Aguas, remite informe con fecha 19/08/2025, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de

las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía así como a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

4.1. Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: El cauce del arroyo de la Quebrada discurre a unos 430 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

4.2. Infraestructuras de titularidad de este organismo de cuenca:

La superficie de riego se ubica dentro de la Zona Regable Centro. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

La toma del recurso hídrico se realizará desde un hidrante abastecido desde el Canal de las Dehesas.

4.3. Consumo de agua: Según la documentación aportada, la superficie de riego del proyecto requiere una dotación de agua que asciende a la cantidad de 3.600 m³/ha/año. Se indica asimismo que el agua procede de un hidrante del Canal de las Dehesas.

Las parcelas en cuestión se encuentran dentro de la Zona Regable Centro. La Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas es titular de un expediente de concesión de aguas superficiales en trámite, solicitada con fecha 02/05/2012, para el riego de la Zona Regable Centro. Referencia CONC 15/12 (nº de expediente 7984/2012).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud concesión de aguas superficiales.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las mismas.

4.4. Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto

de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

4.5. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 12/05/2022, informó lo siguiente:

"En relación con la presente solicitud, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 108 del RDPH respecto al procedimiento a seguir para comprobar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, le comunico lo siguiente:

- a) La captación del recurso se sitúa en el Canal de las Dehesas, dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del plan.
- b) De acuerdo con el artículo 16 de las disposiciones normativas del plan, se comprueba que la toma del aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el Anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- c) De acuerdo con el artículo 12.2 de las disposiciones normativas del plan, el volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 7.500 m³/ha establecido para las grandes zonas regables.
- d) De acuerdo con el artículo 8 de las disposiciones normativas del plan, que defina el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tiene una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del plan.
- e) De acuerdo con el artículo 25.1 de las disposiciones normativas del plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el artículo 11 de las disposiciones normativas del plan. En este sentido, la concesión del recurso se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el apéndice 5 de las disposiciones normativas del plan (UDA R3-7B), y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el artículo 11.4 de las disposiciones normativas del plan.

f) Existe recurso anual suficiente.

g) De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitrato procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esta OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que no se supere el volumen máximo asignado de 103,67 hm³/año”.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, y 14 quater del Reglamento DPH, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión CONC 15/12 (expediente 7984/2012).

5. Con fecha 15/05/2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que en el término municipal de Navalvillar de Pela se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente el 29 de junio de 1992, publicadas en el BOP de Badajoz el 27 de agosto de 1992.

Además, en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Navalvillar de Pela realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

6. Con fecha 12/05/2025, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales indica que, una vez estudiada la documentación presentada, se informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas y/o deslindadas en el citado término municipal.



7. Con fecha 14/07/2025, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios indica que, vistas las ortofotos históricas, se comprueba que se trata de sustitución de cultivo de arroz por cultivo de olivar, siendo terreno agrícola y sin presencia de vegetación forestal, por lo que la afectación forestal de la actividad es mínima y se informa favorablemente.

8. Con fecha 13/05/2025, el Servicio de Prevención y Extinción de forestales de la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios informa lo siguiente:

El Registro de Áreas Incendiadas (RAI) gestionado por el SPEIF consiste en una base de datos geográfica cuyos registros contienen:

- Entidades geográficas de los perímetros de incendios forestales detectados entre 2012 y la fecha presente;
- Coordenadas UTM de incendios forestales detectados en el período de tiempo comprendido entre los años 2000 a 2011.

La determinación de si un terreno ha resultado afectado por un incendio forestal, se realiza mediante un análisis técnico pericial en el que se cotejan los registros del RAI con las imágenes satelitales disponibles para dicha zona, durante las fechas posteriores al siniestro.

De dicho análisis se ha concluido que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del RAI.

Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resultará aplicable la Regulación de Usos y Actividades que venga determinada en la Orden de Época de Peligro vigente en el momento de ejecución material de las obras del proyecto.

En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe:

“Para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicable a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución”.

9. Con fecha 18/06/2025, el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca informa de lo siguiente:

- El proyecto considera el abastecimiento para riego de olivar superintensivo a través de un hidrante existente en la parcela, con agua del canal de las Dehesas, que a su

vez se abastece del trasvase Rueda Pizarroso. Coordenadas del hidrante EPSG:25380 X: 278894 e Y: 4335812.

- La zona del proyecto se encuentra próxima al arroyo de la Quebrada, tributario del río Cubilar. Estos cauces se encuentran dentro del área de distribución de especies piscícolas “de interés natural” como bogas y calandinos, y “especies protegidas” como colmillejas. Debido a la fragmentación de la continuidad longitudinal del río ya han desaparecido de esta cuenca otras especies como la anguila.

En captaciones de cauces naturales o en DPH, es adecuada la creación de balsas o depósitos con objeto de almacenar el volumen necesario durante el invierno, evitando así la detracción estival de agua del río en los meses más críticos para el ecosistema fluvial (entre junio y septiembre). Así, se respetará el caudal mínimo (que coincide con el circulante en época estival) en el río para garantizar la evolución biológica natural de las poblaciones piscícolas, superando sus fases más críticas. En cuanto a la continuidad longitudinal de los cauces, en la instalación de las tomas subálveas éstas deberán enterrarse de tal forma que mantengan la cota del lecho y su sección natural y permitan así el flujo natural de los acarreos fluviales y la consecuente franqueabilidad piscícola. De igual modo, los sistemas de captación, conducción y viales de acceso a balsas, tomas, depósitos o similares tampoco deberán suponer un obstáculo a la continuidad longitudinal del cauce fluvial. Si un nuevo sistema de captación sustituyese a otro que estuviese asociado a alguna estructura dentro del cauce (azud o similar), ésta estructura sin uso se deberá retirar en su totalidad, quedando el cauce fluvial restituido a su estado original. El proyecto no contempla la captación de cauces naturales o DPH.

En caso de captaciones de agua procedentes de conducciones, como los canales de riego, la ausencia de dispositivos eficaces para impedir la entrada de peces supone un riesgo, por un lado, por las mortandades de piscícolas nativas que tengan lugar en el agotamiento o mantenimiento de las conducciones y, por otro lado, por la dispersión de piscícolas de carácter invasor. En este sentido, es responsabilidad del titular del aprovechamiento que la nueva infraestructura de riego cuente con los medios necesarios para impedir la entrada y dispersión de peces en la captación de agua y su distribución:

- La luz de malla en las rejillas y filtros de captación y conducciones no debe ser mayor que la de una doble malla aceitunera.
- Además, en caso de existir balsas, estas deberán estar provistas de dispositivos eficaces para su vaciado como sifones, bombeos y/o desagües de fondo, y en el caso de que lleguen peces invasores se completaría con el agotamiento puntual del vaso para la eliminación de las especies piscícolas invasoras. Si llegasen peces a las balsas

o depósitos, el manejo y gestión necesarios de la pesca la realizará el titular, previa consulta y autorización por el Servicio competente en Pesca y Acuicultura.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 22/09/2025, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 26/09/2025, el promotor remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes de las Administraciones Públicas afectadas recibidos, incorporando en la versión definitiva del EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes. El promotor indica que se asumen todos los informes recibidos en remisión del resultado de la información pública y de las consultas, resolviendo las alegaciones recibidas como anteriormente se han mencionado, y acatando la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el expediente IA25/0343.

Revisada la versión definitiva del EsIA y los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En la versión definitiva del EsIA se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

1. Alternativa 0; Consiste en mantener la parcela para el cultivo de arroz. Se termina descartando debido a las restricciones de consumo de agua de riego, saliendo perjudicado este cultivo por la alta necesidad de agua, lo que deriva en el aumento del coste de producción y bajos precios, además de la resistencia de plagas, enfermedades y malas hierbas.
2. Alternativa 1; Consistiría en transformar la parcela para el cultivo de cereales.
3. Alternativa 2; Consistiría en transformar la parcela para el cultivo de frutales.
4. Alternativa 3; Consistiría en transformar la parcela para el cultivo de olivar.
5. Justificación de la alternativa seleccionada.

Tras realizar un análisis de alternativas basado en los factores ambientales impactados en fase de ejecución y producción, se elige finalmente la Alternativa 3, debido a todas las ventajas que ofrece, como solución a la limitación de productividad, solución a limita-

ciones climáticas, fundamentalmente pluviométricas (ya que el cultivo de olivar requiere de menor cantidad de recursos hídricos que el arroz) y estrategia para relanzar la plena utilización de los recursos naturales y humanos de la zona.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna, flora, vegetación y hábitats.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en: Espacios de la Red Natura 2000: ZEPA "Vegas del Rucacas, Cubilar y Moheda Alta" ES0000408.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en: Zona de Alto Interés (ZAI01) "Comunidad de Esteparias.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidad de aves invernantes (grulla común, ganso común, aguja colinegra y ánade rabudo). Son las especies más representativas del espacio, con importantes poblaciones de las mismas.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo. DOE n.º 30, y su modificación en Decreto 78/2018, de 5 de junio. DOE n.º 112).

En su informe, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica la superficie solicitada se encuentra en un área zonificada dentro del espacio de la Red Natura 2000 como Zona de Alto Interés por la presencia de aves esteparias. Esta situación ha variado, ya que esta área se encuentra con plantaciones de arroz, que no suponen un hábitat favorable para las especies por las que zonificó. Sin embargo, si suponen un hábitat óptimo para la comunidad de aves invernantes presentes en la zona. A este respecto, hay que indicar que ya hay una parte de la ZEPA situada al sur que tiene medidas específicas destinadas a la conservación de estas especies. También hay que considerar que la superficie dedicada al cultivo del arroz es mayoritaria en la zona, por lo que no se deben ver afectados los valores presentes. Por último, la superficie

solicitada cuenta con un informe de afección favorable para la implantación del olivar superintensivo (CN 23/7701), en la que ya se analizaba la situación de la parcela y se llegaba a esta conclusión.

En cuanto a la flora, se comprueba que se trata de sustitución de cultivo de arroz por cultivo de olivar, siendo terreno agrícola y sin presencia de vegetación forestal, por lo que la afección forestal de la actividad es mínima. Cabe indicar que no existe vegetación natural en el interior de las parcelas, se incorporan medidas para el fomento de la vegetación natural en las lindes y en el dominio público hidráulico.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. El cauce del arroyo de la Quebrada discurre a unos 430 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la superficie de riego se ubica dentro de la Zona Regable Centro. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Durante la fase de ejecución, se puede producir un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los movimientos de tierra provocadas por la preparación del terreno y la apertura de zanjas para la instalación del sistema de riego y por el tráfico de la maquinaria.

En el EsIA se incluye un apartado específico sobre la evaluación de las repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto. Derivado de este apartado se concluye:

1. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas superficiales; en el EsIA se estudia el estado actual de las masas de agua, y se llega a la conclusión de que a nivel cuantitativo/hidromorfológico hay buen estado de las aguas superficiales. En cuanto al estado químico, indican que en el canal el estado químico está muy controlado: hay cientos de regantes que dependen de esta infraestructura para regar, y en cuanto al estado/potencial ecológico, en base a los datos analíticos de muestra, se llega a la conclusión de que el potencial ecológico MFIT-2013 v2 es de "Bueno" y el potencial ecológico Real Decreto 817/2015 es de "Bueno o Superior".

2. Modificación hidromorfológica en las masas de aguas subterráneas; el EIA se centra en estudiar la modificación hidromorfológica en las masas de aguas superficiales, puesto que se trata de una concesión de aguas superficiales, aunque también se estudiarán efectos sobre las aguas subterráneas a nivel de contaminación.

No obstante, corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, velar por el cumplimiento de la planificación hidrológica, teniendo en cuenta que en todo caso se deberá actuar conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 136.741,49 m³/año según la documentación aportada por el promotor. La captación será de aguas superficiales, provenientes de un hidrante abastecido desde el Canal de las Dehesas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que no se supere el volumen máximo asignado de 103,67 hm³/año, según la Oficina de Planificación Hidrológica de ese Organismo de cuenca.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Se considera que, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

C.2.3. Geología y suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se produjeron como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno y para llevar a cabo la ejecución de las zanjas para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares.

Los principales impactos sobre el suelo pueden ser, en forma de erosión, daños a la estructura, pérdida de fertilidad y contaminación. También se mencionan los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria y el uso de insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los cultivos.

La zona de actuación se encuentra mayoritariamente en terrenos con pendientes por debajo del 10%, de forma que no es previsible que los movimientos de tierra hayan generado un incremento significativo del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil. No obstante, se proponen en la presente declaración de impacto ambiental una serie de medidas preventivas contra la posible pérdida de suelo.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, en el apartado D de la presente declaración de impacto ambiental se incorporan una serie de medidas preventivas para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

C.2.4. Paisaje.

Dado que las parcelas del entorno tienen usos similares, el paisaje no ha sufrido una grave afección. Los cultivos actuales ya se encuentran presentes de forma tradicional en las proximidades de la zona de actuación. Mediante la correcta aplicación de las medidas protectoras propuestas, se considera que la afección paisajística será compatible.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre

C.2.5. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire puede ver afectada durante la fase de construcción por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores cultu-

rales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno, aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

C.2.6. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se establecen una serie de medidas que se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

En relación al dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, el cauce del arroyo de la Quebrada discurre a unos 430 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De otra parte, en cuanto a la afección de vías pecuarias, el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.

C.2.7. Consumo de recursos y cambio climático.

Las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a un total de 136.741,49 m³/año según la documentación aportada por el promotor. La captación será de aguas superficiales, provenientes de un hidrante abastecido desde el Canal de las Dehesas.

Como ya se ha indicado en el anterior apartado C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas, La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que no se supere el volumen máximo asignado de 103,67 hm³/año, según la Oficina de Planificación Hidrológica de ese Organismo de cuenca.

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas permanentes, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

C.2.8. Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo y el aumento de la rentabilidad de la explotación, que contribuirá a fijar población en el

entorno de la actividad y al aumento de la renta media, aunque este impacto se verá limitado por el tamaño de la explotación.

C.2.9. Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la ampliación de la superficie dedicada al cultivo de especies permanentes, especialmente en régimen intensivo, que conjuntamente con la ejecución de proyectos de similares características y en zonas cercanas, puede afectar de manera significativa a los requerimientos de hábitat por parte de las aves esteparias, provocando su fragmentación y disminuyendo la superficie de hábitat disponible.

Aunque este efecto sinérgico es claro y negativo, se considera que la ubicación y las características de las plantaciones de leñosos, así como las medidas incluidas en el EsIA y en la presente declaración de impacto ambiental, hacen compatible dicho impacto ambiental.

Por otro lado, en cuanto al efecto acumulativo que pudiera suponer la extracción de recursos hídricos, el órgano de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) ha establecido que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que no se supere el volumen máximo asignado de 103,67 hm³/año, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión CONC 15/12 (expediente 7984/2012).

C.2.10. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1. Condiciones de carácter general.

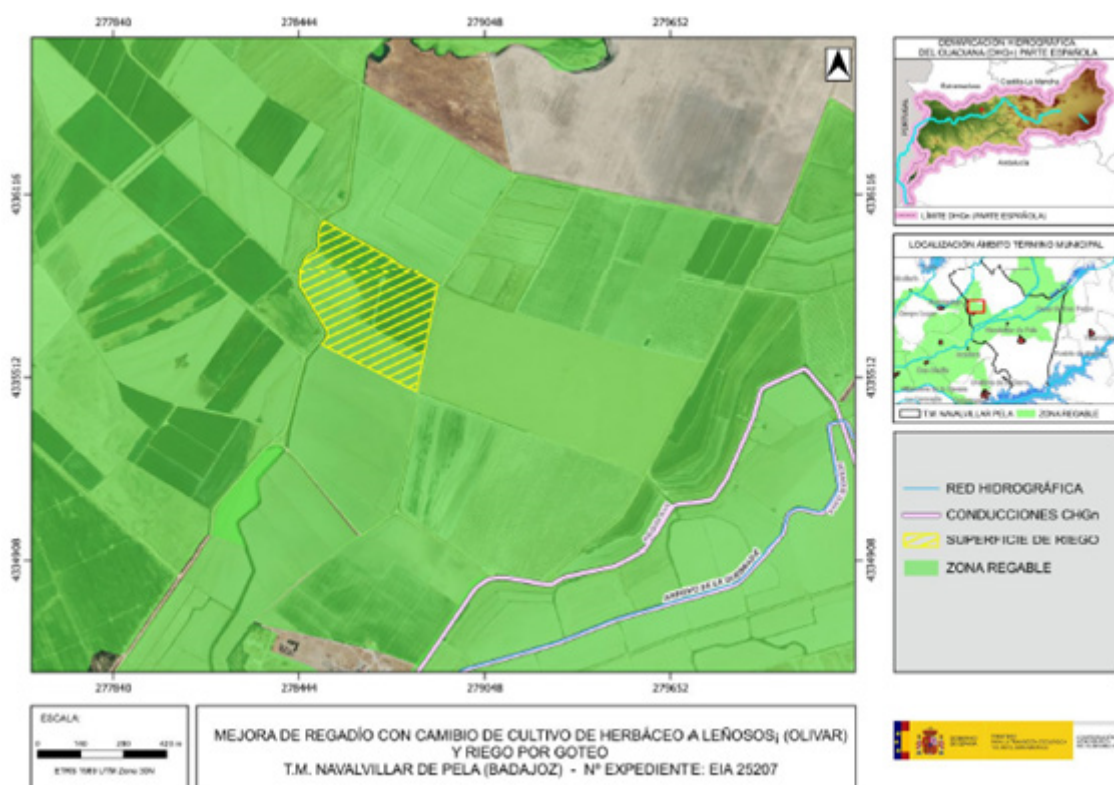
1. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, o en su caso, de la Comunidad de regantes del Canal de las Dehesas.
2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Si se detecta la presencia de alguna especie protegida que pueda verse afectada durante la realización de los trabajos, se avisará al Agente del Medio Natural de la zona (teléfonos 619148903 y 639204490) o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza (teléfono 924 00 20 51), que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección (Ley 8/1998, de 26 de junio).
4. Los cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

6. No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Si como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.
9. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1. En todo el perímetro exterior de los polígonos formados por los grupos de sectores de riego se mantendrá una linde de al menos 5 metros de anchura con vegetación espontánea a evolución natural y sin tránsito de maquinaria. Esta franja puede ser parte del retranqueo que los sectores de riego tienen con respecto a los límites de los recintos a transformar (no se trata de una franja adicional). No obstante, esta medida podría conllevar la eliminación de algunas líneas de cultivo.

2. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
3. No podrá realizarse plantación en 5 m desde el cauce del arroyo Barroso situado al oeste de la parcela (Zona de Dominio Público Hidráulico), según los datos de la cartografía de hidrografía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En caso de que exista plantación dentro de esos límites, se procederá al arranque de la misma.
4. Los trabajos respetarán en todo momento la vegetación de la ribera del arroyo, no pudiéndose ver afectada. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación riparia, evitando arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.
5. Con el mismo fin, se evitará el uso de fitosanitarios en una banda de 10 metros junto al cauce, siendo lo deseable que no se use en toda la explotación y se sigan técnicas de agricultura ecológica.
6. Si se utilizan protectores para los plantones, serán de material biodegradable.
7. La superficie de riego se ubica dentro de la Zona Regable Centro. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas (ver mapa).



8. El agua con destino a riego de la nueva superficie de riego solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el EsIA aportado, las cuales serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
9. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
10. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.
11. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
12. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
 - 12.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - 12.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - 12.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
13. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.). Se respetarán los elementos del paisaje tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca y terrazas de retención (Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre).

14. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
15. No se utilizarán grupos electrógenos con motores de explosión. No se autoriza la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas.
16. Todas las infraestructuras de riego deberán integrarse en el medio mediante el uso de materiales con colores discretos y acordes con el entorno. Los tutores y protectores serán de colores discretos (marrón o verde principalmente; en ningún caso blancos). Se recomienda utilizar tutores de madera en vez de otros materiales. Una vez hayan cumplido su función, estos elementos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente según la legislación vigente en materia de residuos.
17. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio, con materiales y colores acordes al entorno inmediato. No se utilizarán colores vivos o brillantes.
18. Dada la extensión del proyecto presentado y de cara a caracterizar posibles afectaciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberá llevar a cabo la siguiente medida correctora:

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
19. Una vez implantado el cultivo, en cumplimiento de la Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se suspende la recogida nocturna por medios mecánicos de aceituna en olivares superintensivos por daño a aves silvestres, estará prohibida la recogida nocturna de aceituna en olivar en superintensivo o en seto, mediante el uso de cosechadoras cabalgantes, en el periodo comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol.
20. A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con

previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso y será consignado en un registro que deberá permanecer en las instalaciones de la explotación. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

21. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
22. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (directriz 2.1.9 del Plan Director de la Red Natura 2000; y Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).
23. Para reducir la compactación del suelo y la afección a hábitats, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares indicados para ello.
24. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
25. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjua-

gados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

26. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
27. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
28. Los restos y residuos vegetales generados en la fase de funcionamiento, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX. Para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicable a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
29. Las casetas o naves para resguardar los equipos de bombeo deberán estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.
30. Es responsabilidad del titular del aprovechamiento que la nueva infraestructura de riego cuente con los medios necesarios para impedir la entrada y dispersión de peces en la captación de agua y su distribución:
 - La luz de malla en las rejillas y filtros de captación y conducciones no debe ser mayor que la de una doble malla aceitunera.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN 25/3644) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que no se supere el volumen máximo asignado de 103,67 hm³/año.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de la presente declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.

3. El promotor deberá comunicar de manera inmediata tras su ejecución la finalización de los trabajos de restauración y revegetación contemplados en la presente declaración de impacto ambiental, aportando un informe final de los trabajos ejecutados llevados a cabo, incluyendo el calendario de ejecución de las labores preparatorias y de implantación, así como un anexo cartográfico y fotográfico.
4. El promotor deberá confeccionar un Programa de vigilancia y seguimiento ambiental, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental. El Programa de vigilancia y seguimiento ambiental se presentará ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad). El contenido y desarrollo del Programa de vigilancia y seguimiento ambiental será el siguiente:
 - 4.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
 - 4.2. Capítulo específico sobre el control de la viabilidad de las actuaciones de restauración y revegetación efectuadas. Se incluirá un calendario de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para un periodo de cinco años, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
 - 4.3. Capítulo específico sobre las posibles incidencias relacionadas con la fauna derivadas de la puesta en marcha de la explotación.
 - 4.4. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología y suelo.
5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto

ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.



6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de mejora de regadío con cambio de cultivo de herbáceo a leñoso (olivar) y riego por goteo en 14,5416 ha, en la parcela 7 del polígono 80 del término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), cuyo promotor es Francisco Navarro Paredes, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 9 de octubre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de rehabilitación de inmueble existente para su adaptación a alojamiento rural, cuyo promotor es José Cancho Corrales, en el término municipal de Trujillo. Expte.: IA25/0018. (2025063778)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de rehabilitación de inmueble para su adaptación a alojamiento rural, a ubicar en el polígono 30, parcela 65, del término municipal de Trujillo, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es José Cancho Corrales.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto consiste en la rehabilitación de un inmueble ya existente (anterior a 1975) para su adaptación a alojamiento rural. Los terrenos donde se emplaza la actividad se encuentran en el polígono 30, parcela 65, del término municipal de Trujillo, en el paraje denominado "Quitapesares". El acceso a la finca se realiza a través de la carretera EX-208. La parcela en la que se ubica tiene una superficie de 310.350 m² y cuenta con una topografía irregular. Limita al norte con la carretera EX-208, al sur con la Finca las Cámaras, al este con la Finca las Calderonas, y al oeste con la Finca la Molineta y la Condesa.

El inmueble existente es una edificación aislada, ubicada sobre una pequeña elevación del propio terreno. La edificación está conformada por muros de mampostería (que datan del periodo comprendido entre 1973 y 1986) y cubierta inclinada a dos aguas de fibrocemento y estructura metálica. Contigua a esta edificación existen unos muros de mampostería, en ruinas y sin cubierta, como huella de alguna edificación anterior. En la actualidad la edificación se encuentra sin uso alguno.

La rehabilitación propuesta pasa por conservar la totalidad del volumen construido. Los muros de mampostería se mantienen y la cubierta de fibrocemento se sustituye, sin aumentar volumen, por una cubierta de madera y cubrición de teja árabe, eliminando de este modo un material contaminante como es el fibrocemento. La proporción de las estancias existentes se mantiene. Por un lado, la zona de día cuenta con salón-comedor-cocina todo integrado y en ella se conserva la doble altura existente, mientras que, por otro lado, la estancia restante, donde se ubica la zona de noche, cuenta con los dormitorios. Sobre estos y aprovechando las alturas se dispone de un forjado de madera intermedio que aprovecha el bajo cubierta para introducir una tercera habitación. Los cuartos húmedos y el almacén se ubican en una tercera estancia que se corresponde con la zona, actualmente en ruinas, encerrada por los muros existentes. La superficie útil en planta baja será de 82,75 m² y la superficie útil en planta bajo cubierta será de 27,85 m².

El abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo de sondeo existente, del cual se abastece toda la finca. Para el saneamiento se preverá una fosa séptica prefabricada soterrada. El suministro eléctrico se realizará mediante placas solares.



Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura



2. Tramitación y consultas.

El promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 26 de mayo de 2025 ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Trujillo	-
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, en la parcela existen algunos pies dispersos de encinas y sustrato arbustivo y herbáceo, principalmente escobas y jaras, no viéndose afectado ninguna de las encinas presentes. La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido). Conforme a los SIG de los censos del Servicio de Conservación, no se constatan la presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx). Se considera que el proyecto, con la aplicación de estas medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por ello informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones indicadas.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que el documento aportado no identifica posibles impactos potenciales del proyecto. Ante las circunstancias señaladas ha sido analizada el área de afección del proyecto y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, la actuación se proyecta sobre una edificación tradicional de mampostería con alto valor etnográfico por lo que para valorar las posibles afecciones deberá aportarse el proyecto básico y de ejecución. Se emite por tanto, informe condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de las mismas por parte de la entidad promotora.
- La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo, indica que en el término municipal de Trujillo se encuentra actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 41, de 11 de abril de 2002. Corresponde al municipio de Trujillo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de la legislación aplicable. Con la información facilitada, ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. La materialización de edifi-

caciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

En lo relativo a las competencias del Servicio de Ordenación del Territorio, indica que, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Del mismo modo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de los recogidos en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Actualmente, no se halla en redacción ningún Plan Territorial que incluya el término municipal de Trujillo (Cáceres). En base a lo anteriormente expuesto, en relación con la consulta de referencia, se informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa por un lado de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Finalmente emite una propuesta de condiciones a incluir en la Resolución finalizadora de evaluación de impacto ambiental, indicando que vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Menor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente. En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe: "En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente. Asimismo, para la

ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución”.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Alcántara II” y de la reserva hidrológica “Río Almonte”.

En relación con la reserva hidrológica, desde este organismo se informa de las medidas que establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su artículo 244 quáter, apartado 1, sobre el régimen de protección de las reservas:

- a) No se otorgarán nuevas concesiones ni se autorizarán actividades o declaraciones responsables sobre el dominio público hidráulico que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica. Queda exceptuada de esta limitación el aprovechamiento de las aguas para abastecimiento urbano cuando no existan otras alternativas viables de suministro; en cuyo caso, se atenderá para cada situación específica, a su debida justificación y al resultado del análisis de la repercusión ambiental que pudieren ocasionar.
- b) No se autorizarán modificaciones de las concesiones o autorizaciones existentes que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron la declaración de cada reserva hidrológica.
- c) Podrán ser objeto de revisión, de oficio, por el organismo de cuenca, las concesiones, autorizaciones o declaraciones responsables existentes cuando la actividad o uso sobre el recurso hídrico o sobre la morfología de las reservas hidrológicas pudiere producir efectos negativos o de alto riesgo ecológico, cuando así lo indique un análisis previo de impactos y presiones.
- d) Las reservas declaradas deberán ser respetadas por los instrumentos de ordenación urbanística; a tal fin, deberá solicitarse informe al organismo de cuenca de conformidad con el artículo 25 del TRLA.
- e) La protección que se otorga a las reservas hidrológicas, y en especial a las reservas naturales fluviales y lacustres, se extiende a todas las actividades que se realicen en la cuenca vertiente de la masa de agua, incluyendo la protección a todos los cauces y manantiales situados aguas arriba del punto final de la reserva hidrológica.

f) Deberán respetarse los perímetros de protección que se establezcan de conformidad con el artículo 243 sexies. 2. En aquellos casos en que, por una intervención humana, se produzca el deterioro del estado o de las características hidromorfológicas de las reservas hidrológicas declaradas, el organismo de cuenca, sin perjuicio de la iniciación del procedimiento sancionador que corresponda, adoptará las medidas precisas para impedir un mayor deterioro y posibilitar la recuperación de esas características y del estado inicial. A tal efecto se repercutirá a los causantes del deterioro, las responsabilidades que procedan”.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la zona de actuación se encuentra fuera de la zona de policía de cauces.

A pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Con respecto a los aprovechamientos de agua, según consta en la documentación aportada, “el abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo de sondeo existente, del cual se abastece toda la finca”. Consultada la información disponible se ha encontrado el siguiente expediente relacionado con el asunto de este informe: SB-0730/2020: con fecha 18 de octubre de 2020 se resolvió la inscripción de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abrevadero de ganado bovino en la parcela 65 del polígono 30 del término municipal de Trujillo (Cáceres). Se informa que, dado que se pretende modificar alguna de las características esenciales de la concesión existente, se deberá solicitar la modificación de características de acuerdo con el artículo 64 del texto refundido de la Ley de Aguas y artículo 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dentro del procedimiento de evaluación ambiental al que se ha de someter el aprovechamiento de agua, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos recogidos en la normativa del vigente PHT:

Restricciones de extracción de aguas subterráneas: En el caso de los aprovechamientos de aguas subterráneas mediante pozos o sondeos, en el artículo 35 de la normativa del PHT se establece una zonificación de aquellas masas evaluadas en riesgo a efectos del otorgamiento de concesiones de agua, mientras que en el artículo 22 se establecen unas distancias mínimas a respetar a pozos y sondeos existentes, en función de la masa de agua y el volumen que se pretenda extraer.

Justificación de la demanda de agua (Usos consuntivos): Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 93 y sucesivos del RDPH, en la documentación que acompañe a la solicitud de concesión de aguas se justificarán adecuadamente las necesidades hídricas, atendiendo a lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la normativa del PHT y adecuándose a los valores de referencia establecidos en el apéndice 13 de la citada normativa.

Caudal ecológico: Todo aprovechamiento deberá cumplir con el régimen de caudales ecológicos recogido en el apéndice 5 de la normativa. El régimen establecido en el apéndice 5.1 está referido al final de cada masa de agua superficial. Para estimar el caudal ecológico mínimo en cualquier otro punto de la cuenca vertiente de una masa de agua, se ponderarán estos valores manteniendo la misma relación de proporcionalidad de las aportaciones medias en régimen natural entre el punto considerado y el final de masa. Los aprovechamientos no consuntivos deberán mantener en el tramo de río afectado por su derivación de agua, un caudal no inferior al establecido en el apéndice 5.7, sin menoscabo de que el concesionario deba garantizar el caudal asociado al establecido en el apéndice 5.1, desde el punto donde se produzca la restitución del caudal aprovechado.

Reservas hidrológicas: En el apéndice 8 de la normativa se incluyen los listados de las reservas hidrológicas declaradas en este ámbito de planificación mediante distintos acuerdos del Consejo de Ministros. En el apéndice 8.4 de la normativa se establece un régimen de caudales específicos a respetar por los aprovechamientos de agua. De acuerdo con el artículo 15 de la normativa no se otorgarán nuevas concesiones de aguas en las cuencas vertientes a las reservas hidrológicas que pongan en riesgo el mantenimiento del estado de naturalidad y las características hidromorfológicas que motivaron su declaración, salvo cuando se trate de abastecimiento a poblaciones que no tengan otra alternativa viable.

Con respecto al saneamiento y vertidos, según consta en la documentación aportada "Para el saneamiento se preverá una nueva fosa séptica prefabricada soterrada". En consecuencia, en caso de que se vaya a realizar un vertido (como por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como pueden ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tago no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados

en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas residuales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica: la red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. Se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Los vertidos de aguas residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico deberán contar con la previa autorización de este organismo de cuenca, regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dicha autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos y se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera. Será durante la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en este organismo de cuenca, cuando se informe específicamente si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales del medio receptor, y sobre las características de emisión e inmisión del vertido.

Los vertidos de aguas residuales de carácter urbano deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, que traspone la Directiva 91/271/CEE, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 33 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la demarcación, donde se incluyen las medidas para la protección

del estado de las masas de agua en relación con los vertidos de aguas residuales y, en particular, lo establecido en los apartados 2, 5, 8, 9 y 10, donde se establece lo siguiente:

No se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona.

La evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se deberá realizar a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación al arroyo que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario de los sistemas de protección que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir su sección.

Los vertidos urbanos directos a las aguas superficiales de menos de 50 habitantes equivalentes y los vertidos urbanos a través del suelo o subsuelo de menos de 250 habitantes equivalentes procedentes de sistemas de tratamiento de tipo primario (decantación-digestión), deberán dar cumplimiento a los valores límite de emisión que se especifican en el apéndice 14.1.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, los vertidos urbanos que se realicen en masas de agua, o en sus afluentes, que no cumplan dichos objetivos medioambientales o están en riesgo de no alcanzarlos, deberán cumplir con los porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada que se establecen en el apéndice 14.2. Deberán aplicarse, en su caso, las mejores técnicas disponibles en depuración para cumplir con los rendimientos requeridos. Dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa receptora. Así mismo, se podrán incluir en las autorizaciones de vertido valores límites de emisión de parámetros indicadores de los elementos de calidad que permiten evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua establecidos en la normativa vigente.

En las autorizaciones de vertido asociadas a nuevas depuradoras, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle se justifique que con valores superiores no se producen

cambios significativos en la dinámica fluvial como consecuencia del incremento de los caudales circulantes por el cauce.

Todos los elementos de las instalaciones de depuración, incluyendo su vallado perimetral, deberán localizarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso de cinco (5) metros de anchura para uso público establecidas reglamentariamente, debiendo cumplirse lo dispuesto en los artículos, 6, 7, 9.bis.d) y 14.bis.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las obras de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido que se localicen en zona de policía de cauces quedarán amparadas por la autorización de vertido que, en su caso, se otorgue.

Durante la ejecución de las obras proyectadas no podrán realizarse vertidos no autorizados. Las actuaciones deberán realizarse de forma que no generen una degradación del medio físico o biológico afecto al agua, y sin producir una alteración de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la demarcación, sobre protección de las captaciones de agua potable, las solicitudes de autorización de vertidos dentro de estas zonas protegidas deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento, dándose trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado. En caso de que de dicho estudio se desprenda una afección a la captación de agua, se procederá a la denegación de la solicitud.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera

impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos y las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la rehabilitación de un inmueble existente (anterior a 1975) para su adaptación a alojamiento rural. El inmueble tendrá una superficie construida de 187,75 m² y una superficie útil de 110,6 m², en planta baja y planta bajo cubierta. Constará de una zona de día con salón-comedor-cocina y en ella se conserva la doble altura, y en otra estancia se ubican dos dormitorios. Sobre ellos y aprovechando las alturas se dispone un forjado de madera intermedio que aprovecha el

bajo cubierta para introducir una tercera habitación. En una tercera estancia se ubican los cuartos húmedos y el almacén.

- b) La acumulación con otros proyectos. Las parcelas 65 del polígono 30 del término municipal de Trujillo, no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, si bien teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ya construido no supondrá un incremento del uso del suelo con respecto a la situación actual. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde un pozo y desde allí a la red de distribución interior de las instalaciones.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de rehabilitación, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras que se ejecuten fundamentalmente en el interior del inmueble y en la fachada. Estarán compuestos por residuos de la construcción y demolición, procedentes de la ejecución de las instalaciones, etc. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente. La red de saneamiento de aguas residuales se realizará con una fosa séptica prefabricada.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: por la propia naturaleza de la actividad proyectada, la probabilidad global del riesgo se considera baja y las consecuencias de los daños ambientales y/o sociales también.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El terreno donde se emplazará la actividad se encuentra situado al Este de la localidad de Trujillo. La parcela presenta arbolado disperso y numerosos afloramientos rocosos y cuenta con una topografía irregular con existencia de cerros.

El acceso a la finca se realiza a través de la carretera EX-208.

La finca se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo. No existen cauces cercanos. Las parcelas no se encuentran incluidas en Red Natura 2000, no aparecen vías pecuarias ni montes gestionados por la Dirección General con competencias en gestión forestal. .

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. No llevar a cabo la adaptación ni la implantación de la actividad.

Alternativa 1. Llevar a cabo la adaptación y la implantación de la actividad, de la forma descrita en este informe.

Alternativa 2. Llevar a cabo la actividad en otro lugar de la parcela.

Alternativa elegida. La alternativa seleccionada es la 1, pues supone la rehabilitación de un inmueble ya existente, actualmente en ruinas, cuya rehabilitación pone en valor tanto la edificación en sí misma como el lugar donde se encuentra. Asimismo, y en cuanto a la actividad, el hecho de funcionar como alojamiento rural permite acercar el paisaje extremeño a un mayor número de personas.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra incluido dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, la zona de actuación no se localiza en las cercanías de aguas superficiales ni se asientan sobre masas de agua subterránea.

El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde un pozo y desde allí a la red de distribución interior de la edificación.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica para la gestión de los residuos líquidos se dispondrá de una fosa séptica prefabricada soterrada.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de rehabilitación, será el ocasionado por las obras llevadas a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. La ocupación del terreno se encuentra realizada pues el inmueble es anterior al año 1975. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo el alojamiento, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no se constatan la presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx).

— Vegetación.

En la parcela existen algunos pies dispersos de encinas y sustrato arbustivo y herbáceo, principalmente escobas y jaras, no viéndose afectado ninguno de los pies de encinas presentes.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas, minimizará el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, ha sido analizada el área de afección y se ha comprobado que el proyecto no

presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se indica que la actuación se proyecta sobre una edificación tradicional de mampostería con alto valor etnográfico.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, ya efectuada, y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que el complejo tenga huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado “Análisis de la vulnerabilidad” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se indica que la actividad y su ubicación no está expuesta a riesgos graves por su vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del

análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de lugar vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente. Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la Regulación de Usos y Actividades aplicables a la Época de Peligro vigente en el momento de dicha ejecución.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Trujillo, las competencias en estas materias.
 - En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua para el consumo se efectuará desde un pozo. Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico se deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo. En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo, dicha variación requiere también de autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
 - Con respecto al saneamiento de aguas, se prevé la instalación de una fosa séptica prefabricada soterrada, por lo que no se prevén vertidos al dominio público hidráulico.
 - Se respetarán todos los pies forestales existentes. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado.
 - Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.

- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de la parcela para alimento y refugio de biodiversidad.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos y objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Dado que la actuación se proyecta sobre una edificación de mampostería con alto valor etnográfico, deberá aportarse ante la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural el proyecto básico y el proyecto de ejecución.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, la red de saneamiento se realizará con una fosa séptica prefabricada enterrada, por lo que se no producirá vertido. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas: Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras - Flora.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de octubre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025.
(2025063571)

El Decreto 118/2024, de 17 de septiembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 196, de 8 de octubre).

El artículo 7 de dicho decreto establece que el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el mismo es el de régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración previstos en las bases reguladoras y se adjudicará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución del Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) tanto dicha resolución como el extracto de la misma oportunamente tramitado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>). Además, la convocatoria se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>).

Por tanto, con arreglo a lo estipulado en el citado decreto, se aprueba mediante esta resolución la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025.

Estas subvenciones están destinadas a las personas trabajadoras y pequeñas empresas, teniendo por objeto la realización de actividades con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, pudiéndose prever acciones de información, de asistencia técnica, de formación y de promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.



Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a la propuesta emitida por la Directora General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de fecha 24 de septiembre de 2025 para efectuar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025, de las subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de los riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto 118/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 196, de 8 de octubre).

Segundo. Beneficiarios y requisitos para obtener tal condición.

1. Podrán ser beneficiarias las organizaciones a las que se refiere el artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las organizaciones empresariales y sindicales representativas en su ámbito sectorial correspondiente, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por éstas y aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.
2. Las entidades y organizaciones deberán tener sede en Extremadura y deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación de no estar incurso en dichas circunstancias se realizará mediante la presentación de declaración responsable en la solicitud de la ayuda, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Dirección General de Trabajo.

4. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos señalados en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago señalados en dicha ley para obtener la condición de beneficiario. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por alguno de los medios de prueba que se prevén en los apartados a) y b) del mencionado artículo 13.3.bis).

De conformidad con lo establecido, se entenderá cumplido el requisito exigido cuando hayan sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación, o en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Tercero. Actuaciones subvenciones.

1. Las subvenciones tendrán por objeto la realización de actividades con el fin de promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el ámbito laboral, especialmente destinadas en las pequeñas empresas.

Se podrán realizar tres tipos de acciones:

- Acciones formativas: Diseño de los métodos y contenidos de programas formativos que puedan ser impartidos en sectores y subsectores de la actividad productiva, en especial en aquellos cuya estructura esté constituida fundamentalmente por pequeñas empresas. Todas las acciones serán siempre gratuitas para sus destinatarios finales.
- Acciones informativas: Difusión entre trabajadores/as y empresarios/as de los aspectos normativos y técnicos más relevantes en materia de prevención de riesgos laborales basados en el ordenamiento legal existente respecto a esta materia. Para ello, se podrán emplear:

- Jornadas, seminarios y encuentros y actuaciones formativas o de divulgación similares, con presencia de los trabajadores.
 - Videos promocionales de difusión en redes sociales (LinkedIn, Instagram, Facebook y Twitter).
 - Mensaje Visual (textos, imágenes y todo tipo de recursos gráficos) que sirva de anuncio para difundir una información de carácter técnico preventivo, de difusión en redes sociales (LinkedIn, Instagram, Facebook y Twitter) y en las páginas webs de los 2 periódicos regionales de mayor difusión.
 - Mensajes cuña en radio de ámbito regional, que sirva de anuncio para difundir una información de carácter técnico preventivo, de difusión de forma simultánea en las 3 principales cadenas de radio privadas de Extremadura, en horario de mañana, mediodía y tarde, así como difusión en sus entornos web.
 - Videos divulgativos en medios televisivos de ámbito regional y nacional.
- Acciones de asistencia técnica: Estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas. Consistirán en un asesoramiento preventivo específico, que incluye tanto el desplazamiento a empresas y/o centros de trabajo, a iniciativa del beneficiario, como los trabajos de gabinete necesarios previos y posteriores para principalmente asesorar sobre una materia preventiva particular de manera eficaz. Estas acciones serán realizadas por técnicos superiores de prevención de riesgos laborales, técnicos superiores en prevención de riesgos profesionales (ciclo formativo de grado superior de Formación Profesional) o por aquellos técnicos capacitados para desarrollar las funciones de nivel intermedio, conforme a lo establecido en el anexo VI del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

Para el caso de que una entidad pretenda la realización de los tres tipos de acciones (formativas, informativas y de asistencia técnica), el número de solicitudes a presentar quedará limitada a uno.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del Decreto de 17 de septiembre, una vez evaluados los resultados de la convocatoria de 2024, en la presente convocatoria el cincuenta por ciento del presupuesto destinado a la subvención de estas acciones se destinará a acciones sectoriales y el otro cincuenta por ciento restante se destinará a acciones intersectoriales.



3. El ámbito temporal durante el cual se podrán desarrollar las actuaciones subvencionables será de 12 meses, desde la fecha de concesión de la subvención. Dicha fecha se contará a partir de la publicación de la resolución de concesión de las ayudas en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).
4. Los recursos disponibles no podrán destinarse a financiar la realización de acciones dirigidas al cumplimiento de las obligaciones preventivas empresariales, previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, o en cualesquiera otras previstas en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Tampoco serán subvencionables acciones que consistan en elaboración o difusión de contenidos ya realizados por otras entidades, publicados y accesibles para la población a través de cualquier medio.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen en el plazo establecido en el artículo anterior, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regirán dentro de los límites y con los requisitos previstos en el artículo 18 de las bases reguladoras de la Orden TES/864/2023.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Asimismo, podrán ser objeto de subvención:

- a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal al servicio de la entidad beneficiaria que participe en la ejecución de las acciones. Quedarán excluidos los gastos derivados de contratos de duración determinada cuyo objeto no esté relacionado con la ejecución del proyecto.

La subvención de las retribuciones salariales del personal interno atenderá al siguiente sistema de tarifa, como coste máximo a subvencionar, en función de las horas efectivamente dedicadas al proyecto:



Grupo de cotización (según contrato de trabajo)	Tarifa (euros) - Hora dedicada
Director/a.	54,00
Coordinador/a.	39,00
Personal que desarrolla funciones de Técnico/a Superior (Licenciado/a o Ingeniero/a), incluidos los/as Técnicos/as Superiores en prevención de riesgos laborales y otro personal incluido en el grupo 1 de cotización a la Seguridad Social.	35,00
Ingenieros/as Técnicos/as, Personal Técnico de Apoyo, Técnicos/as en prevención de riesgos laborales que desarrollan funciones de Nivel Intermedio, Técnicos/as de Gestión de Proyectos, Personal Informático, Personal Administrativo Cualificado o Especialista Administrativo y otro personal incluido en los grupos 2 y 3 de cotización a la Seguridad Social.	31,00
Personal que desarrolla funciones administrativas y técnicas auxiliares, Visitadores/as, Técnicos en prevención de riesgos laborales de nivel básico y otro personal incluido en los grupos 4 a 8 de cotización a la Seguridad Social.	29,00
Personal Auxiliar, Oficiales Administrativos de segunda y tercera y otro personal incluido en los grupos 9 y 10 de cotización a la Seguridad Social.	28,00

Dichas cantidades subvencionables se incrementarán en un treinta y tres por ciento, en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social, sin que, en ningún caso, puedan superar el tope máximo de cotización vigente en cada ejercicio.

- b) Equipos y medios técnicos externos que utilice la entidad beneficiaria para el desarrollo de la actividad, mediante compra o contrato de alquiler o arrendamiento financiero.
 - c) Los gastos de adquisición de materiales de apoyo relacionados directamente con la ejecución del proyecto, necesarios para la realización de las acciones. Se entienden incluidos en este concepto los gastos de bibliografía, bases de datos informatizadas y cualquier otra documentación, cuya necesidad deberá acreditarse.
 - d) Otros gastos de naturaleza corriente relacionados directamente con la ejecución de la acción y no incluidos en los apartados anteriores y los derivados de la subcontratación. En este epígrafe se incluyen aquellos gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la ejecución de la acción y que no han sido considerados en epígrafes anteriores. Con objeto de facilitar la clasificación conceptual de estos gastos se cumplimentarán los epígrafes relativos a gastos específicos, dietas y desplazamientos y subcontratación.
- 1.º Gastos específicos. Son todos aquellos gastos vinculados al desarrollo del proyecto no recogidos expresamente en los epígrafes de dietas y desplazamientos y de subcontratación.



Los gastos deben individualizarse con indicación de conceptos y número de unidades cuando sea posible, adecuándose al número de destinatarios entre los que puedan distribuirse.

En este epígrafe se justificarán todos los gastos relacionados con la celebración de eventos como alquiler de salas, catering, medios audiovisuales, alquiler de equipos informáticos, entre otros, siempre que se justifiquen mediante la aportación de las facturas correspondientes, con detalle individualizado de los conceptos facturados.

Los gastos de desplazamientos, manutención y alojamiento de los participantes en los eventos que no formen parte del personal interno se justificarán en este epígrafe. En todo caso, deberá indicarse la necesidad del gasto y el objeto del desplazamiento, así como la relación de este coste en el desarrollo del proyecto, e identificarse individualmente al sujeto que originó el gasto.

Serán de aplicación los límites fijados por la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, regulados en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, de 30 de marzo, que define como tales los correspondientes a gastos normales de estancia y manutención en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.

El coste financiable de los detalles a ponentes y galardonados, en ningún caso podrá superar, en coste individual, la cuantía de 60 euros.

Los gastos asociados al diseño y maquetación de los productos finales que sean prestados directamente por empresas cuyo objeto social sea la impresión de estos materiales, se presupuestarán y justificarán, también, en este epígrafe.

Los gastos de distribución de los productos finales se presupuestarán así mismo en este epígrafe y, para su justificación, se presentará factura de mensajería o correos, acompañada de sus correspondientes albaranes o certificados de recepción por parte de los destinatarios.

Salvo autorización expresa en contrario, los gastos financiables de material promocional para la difusión de la acción no podrán exceder del tres por ciento del presupuesto total de la misma. Los productos deberán distribuirse durante el periodo de ejecución de la acción, permitiéndose un remanente máximo de productos no distribuidos durante dicho período del quince por ciento. Se exigirá el compromiso de distribución de este remanente de materiales por parte del representante legal de la entidad beneficiaria.

Como justificación del coste de gastos específicos, deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa:

- Factura detallada de cada uno de los conceptos imputados.
- Justificación de pago de la factura mediante copia de cheque, talón, orden de transferencia y copia de extracto bancario.

2.º Dietas y desplazamientos. Incluye los gastos de manutención, locomoción, alojamiento, etc., del personal asignado al desarrollo del proyecto, según se definen en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los gastos financiados, en caso de desplazamientos en transporte público, comprenderán exclusivamente el precio del billete de ida y vuelta en clase turista desde la localidad de residencia a la de la realización de la actividad. En otro caso, se deberá acompañar un escrito motivando el cambio. El alojamiento podrá realizarse en categoría máxima de 4 estrellas.

En todo caso, deberá indicarse la necesidad del gasto y el objeto del desplazamiento, así como la relación de este coste con el desarrollo del proyecto, e identificarse la actividad por que ha generado el gasto y la persona que ha incurrido en el mismo.

Estos gastos se limitarán al ámbito territorial de la acción, salvo autorización expresa del organismo concedente.

Serán de aplicación los límites fijados por la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, regulados en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que define como tales los correspondientes a gastos normales de estancia y manutención en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengados en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del percceptor y del que constituya su residencia. Salvo excepciones justificadas, la elegibilidad del resto de gastos de manutención tendrá como límite máximo las cuantías establecidas para el grupo 1 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

La entidad se abstendrá de incluir gastos por dietas y desplazamientos que no cumplan todos y cada uno de estos requisitos, en ningún caso susceptibles de financiación.

Como justificación del coste de los gastos de este epígrafe, deberá acompañarse la siguiente documentación acreditativa:

- Factura o tique detallado de cada uno de los conceptos imputados, conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- Hoja de liquidación de gastos por dietas y desplazamientos firmada por el perceptor.
- Justificación de pago de la factura o de los gastos por dietas y desplazamientos incluidos en la hoja de liquidación mediante copia de cheque, talón, orden de transferencia y copia de extracto bancario.

3.º Costes indirectos. Serán considerados gastos indirectos subvencionables los propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria y que sirven de sostén para que sea posible la ejecución de las actividades que desarrolla.

Los costes indirectos deberán ser justificados mediante certificación del representante legal de la entidad. Los costes indirectos no podrán superar el diez por ciento del gasto justificado del apartado del presupuesto sobre retribuciones de personal interno que realiza la acción.

De conformidad con los artículos 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 83.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el diez por ciento previsto en el párrafo anterior habrá de imputarse por el beneficiario en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, tales costes deben corresponder al período en que efectivamente se realiza la actividad.

e) Subcontratación. Se entenderá que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la asignación de recursos. El importe acumulado de la totalidad de la subcontratación no podrá superar el cincuenta por ciento de la cuantía de la asignación, quedando prohibidas sucesivas subcontrataciones.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la acción.

Se incluirá en este epígrafe el coste por los servicios externos contratados con personas físicas o jurídicas cuya actividad profesional o mercantil se corresponda con el servicio o actividad de que se trate, y que puedan acreditar una solvencia técnica en relación con trabajos similares para el desarrollo más adecuado de determinados contenidos de la acción y que, por los motivos que se incluyeran en la memoria explicativa de la solicitud, no serán desarrollados por la entidad beneficiaria.

Con independencia de la denominación que se les dé en el contrato, en ningún caso serán objeto de subcontratación y financiación las siguientes actividades:

- Planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de la acción, entendidas éstas referidas, exclusivamente, a la función directiva de dicha acción, de manera que la limitación no comprende, en su caso, la dirección científica del proyecto por el subcontratista.
- Evaluación del programa o de los contenidos.
- Auditorías.
- Selección del personal del beneficiario y del subcontratista.
- Formación del personal del beneficiario y del subcontratista.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Quinto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración previstos en las bases reguladoras, y se adjudicará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El procedimiento electrónico completo estará ubicado en el Punto de Acceso General, en la dirección <https://www.juntaex.es/w/0691624>.

Sexto. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
<http://www.cert.fnmt.es/>

2. La solicitud para la obtención de la subvención se formalizará mediante el modelo normalizado que se adjunta como anexo I y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria, donde se recojan los siguientes aspectos:

1º. Descripción y desarrollo de las acciones formativas, informativas y/o de asistencia técnica que van a ser objeto de subvención, conforme a los criterios de valoración especificados en el artículo 11 del Decreto 118/2024, de 17 de septiembre, y teniendo en cuenta los aspectos a valorar en cada uno de ellos, esto es:

1.1. Respecto a las acciones formativas:

- Planteamiento general y diseño de la acción: duración de las jornadas formativas, metodología, contenido formativo e impacto de la siniestralidad laboral.
- Equipo técnico: perfil profesional, experiencia docente y trayectoria profesional.
- Presupuesto: descripción detallada de las partidas de gasto, costes hora de personal y adecuación del presupuesto a la actividad.

1.2. Respecto a las acciones informativas:

- Planteamiento general y diseño de la acción: propuesta y metodología.
- Equipo técnico: perfil y trayectoria profesional.
- Presupuesto: descripción detallada de las partidas de gasto, costes hora de personal y adecuación del presupuesto a la actividad.

1.3. Respecto a las acciones de asistencia técnica:

- Planteamiento general y diseño de la acción: metodología, contenido de la asistencia técnica e impacto de la siniestralidad laboral.
- Equipo técnico: perfil profesional, experiencia y trayectoria profesional.
- Presupuesto: descripción detallada de las partidas de gasto, costes hora de personal y adecuación del presupuesto a la actividad.

2º Justificación de la inversión prevista en base a las acciones a desarrollar.

3º Importe pormenorizado e individualizado de las inversiones para las que se solicita la subvención, sin incluir el IVA.

b) Certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y

que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica, pudiendo autorizar a la Dirección General de Trabajo para que ésta lo compruebe de oficio, mediante el modelo de autorización expresa recogido en el anexo I apartado D de conformidad con lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada además por todos y cada uno de sus integrantes. En caso de oposición para la comprobación de oficio el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

c) Alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. El alta de terceros podrá realizarse a través de la dirección web:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en los artículos 28, apartado 2 y 3, y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa en Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Asimismo, el resto de los certificados, informes u otros datos que hayan de aportarse según el modelo de solicitud de ayuda deberán ser presentados por el interesado en el caso de que se hubiese opuesto a que la Administración actuante consultase o recabase dichos documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de esta convocatoria.
5. Recibidas las solicitudes en tiempo y forma, el órgano competente las revisará para comprobar que se cumplen los requisitos señalados para ser beneficiario y que se aporta la documentación exigida. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido



de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicho texto legal.

6. Los beneficiarios no podrán estar incurso en alguna causa de incompatibilidad para percibir la subvención, ni encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
7. La presentación de solicitudes implicará la aceptación expresa, formal e incondicionada de las bases y del acto de la convocatoria.

Séptimo. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Trabajo, que podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

La resolución de concesión fijará el beneficiario, el objeto de la subvención, la cuantía total de la ayuda otorgada, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.

3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.



4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, conforme a lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada o publicada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Octavo. Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, serán evaluadas por una Comisión de Valoración constituida al efecto. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, nombrados por la persona titular de la Dirección General de Trabajo:
 - a) La persona titular de la Jefatura de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
 - b) Un técnico/a en Prevención y un técnico/a medio o titulado/a superior de la Dirección General de Trabajo, que actuarán en condición de vocales, o persona en quien delegue.
 - c) Un/a funcionario/a de la Dirección General de Trabajo de la especialidad jurídica, que actuará como secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto, o persona en quien delegue.
2. Se emitirá informe por la Comisión de Valoración, en el que se recogerá el resultado de la evaluación efectuada. Este informe será, además, vinculante para el órgano instructor, que no podrá separarse de dicho informe para formular la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector



Público. La concreción de sus miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes se realizará exclusivamente sobre la información aportada por la persona solicitante en la fase de admisión de solicitudes. Al tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva y, como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.
2. La valoración se realizará basándose en los criterios que se especifican en este apartado. La puntuación total de la evaluación estará comprendida en el rango entre 0 y 100 puntos.

La valoración de las solicitudes se efectuará con arreglo a los criterios que se indican a continuación:

a) Planteamiento general y diseño de la acción.

Incluye: adecuación a los objetivos y líneas de actuación previstos en la convocatoria, planteamiento global, valor añadido, coherencia del proyecto con los objetivos y resultados esperados y metodología de su desarrollo (procedimiento y justificación).

b) Entidades que desarrollan el proyecto y equipo técnico.

Incluye: perfil y currículum vitae de la dirección técnica del proyecto, perfiles de los componentes del equipo de trabajo encargado de la realización de las actividades principales y acreditación de la entidad solicitante y de aquellas que participan en el desarrollo del proyecto, de la experiencia en la realización de acciones similares y de contar con una red o estructura de apoyo profesional que ofrezca claridad en sus perfiles y experiencia de contacto directo con las empresas.

c) Presupuesto.

Incluye: Adecuación del presupuesto a las actividades a desarrollar y detalle de este.

La puntuación máxima por alcanzar será de un 100%, resultando excluidas aquellas que no hayan obtenido un mínimo de un 50%, conforme a los siguientes criterios y puntuación:



A. Acciones formativas.

Criterio	Aspectos a valorar	Puntuación parcial	Puntuación global
Planteamiento general y diseño de la acción	Duración de las jornadas formativas	10%	50%
	Metodología	10%	
	Contenido formativo	15%	
	Impacto de la siniestralidad laboral	15%	
Equipo técnico	Perfil profesional	10%	35%
	Experiencia docente	10%	
	Trayectoria profesional	15%	
Presupuesto	Descripción detallada de las partidas de gasto	10%	15%
	Adecuación del presupuesto a la actividad	5%	

B. Acciones informativas.

Criterio	Aspectos a valorar	Puntuación parcial	Puntuación global
Planteamiento general y diseño de la acción	Propuesta	10%	50%
	Metodología	20%	
	Impacto de la siniestralidad laboral	20%	
Equipo técnico	Perfil profesional	15%	35%
	Trayectoria profesional	20%	
Presupuesto	Descripción detallada de las partidas de gasto	10%	15%
	Adecuación del presupuesto a la actividad	5%	

C. Acciones de asistencia técnica.

Criterio	Aspectos a valorar	Puntuación parcial	Puntuación global
Planteamiento general y diseño de la acción	Metodología	10%	50%
	Contenido de la asistencia técnica	20%	
	Impacto de la siniestralidad laboral	20%	
Equipo técnico	Perfil profesional	10%	35%
	Experiencia	10%	
	Trayectoria profesional	15%	
Presupuesto	Descripción detallada de las partidas de gasto	10%	15%
	Adecuación del presupuesto a la actividad	5%	

Décimo. Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones podrá llegar a ser de 130.000 euros, como cantidad máxima para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas y justificadas por beneficiario.

No obstante, en caso de resultar crédito sobrante, se incrementará la cuantía máxima prevista en el párrafo anterior, distribuyéndose el saldo total sobrante entre las entidades y organizaciones beneficiarias.

Decimoprimer. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir, además de las previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, con las siguientes obligaciones:

- Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas con ocasión de la misma.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, al control financiero de la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, facilitando la información y aportando la documentación y los justificantes que le sean requeridos para este fin.
- d) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar a la Dirección General de Trabajo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario, así como las que se produzcan en relación a la documentación del expediente de ayuda, como son los cambios de titularidad de las empresas, retrasos en la ejecución del proyecto o la variación del importe de la inversión subvencionable, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista, o eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado, que afecte a su realización.
- f) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
- g) Conservar y proporcionar al órgano de seguimiento, cuando éste lo solicite, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al abono de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica. Al objeto de la citada acreditación, se deberán aportar los certificados de estar al corriente emitidos por los órganos competentes en el supuesto de no haber otorgado autorización expresa para su comprobación de oficio.



- i) Las entidades beneficiarias deberán mantener los justificantes de los gastos y pagos, al menos durante 4 años desde la finalización del plazo de justificación de cada convocatoria, a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente.
- j) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, sin perjuicio de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- m) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto fijadas en las convocatorias, y que siempre deberán incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial del órgano concedente (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Dirección General de Trabajo) y el de la Junta de Extremadura.
- n) Cualesquiera otras obligaciones que se establezcan en las convocatorias y en las resoluciones de concesión de las ayudas.

Decimosegundo. Justificación y abono de la subvención.

1. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, el cual será de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, siendo este el establecido en el apartado tercero del resuelto tercero de esta convocatoria. La justificación de la adecuada realización de la actividad objeto de la subvención, deberá realizarse mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria, de solicitud de abono, acompañada de la documentación descrita en el apartado 4 de este resuelto.
2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya presentado la justificación, se iniciará por el órgano concedente el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida o de reintegro de las cantidades percibidas mediante

anticipos, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El abono de la subvención concedida se realizará mediante un anticipo del 50% de la subvención concedida, una vez que la entidad beneficiaria haya aceptado la misma. El segundo anticipo por importe del 30% de la subvención restante se abonará una vez haya quedado totalmente justificado por el beneficiario el inicio de la actividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías de dichos anticipos se entenderán siempre referidas al importe de la anualidad corriente, de manera que las cantidades anticipadas subsiguientes a la primera anualidad estará supeditada a la justificación previa de las de la anualidad anterior.

La subvención queda exenta del régimen de garantías para recibir pagos anticipados, conforme a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aquellos supuestos en los que se hayan concedido anticipos, el pago se limitará a la cuantía que reste hasta el total debidamente justificado, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía de la subvención concedida.

4. El abono del 20% de la cuantía restante de la subvención concedida se realizará una vez que haya quedado totalmente justificado por el beneficiario de la subvención las cantidades anticipadas de manera previa, así como la realización total de la acción subvencionable y que los gastos y pagos han sido efectivamente realizados en los plazos establecidos, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de abono de la subvención mediante la presentación del modelo que se incluye como anexo II, acompañada de la documentación acreditativa de la justificación de las inversiones realizadas, y en particular la siguiente:

- 1.º Respecto a las retribuciones del personal al servicio de la entidad beneficiaria que participe en la ejecución de las acciones: copia de los contratos de trabajo comunicados al Servicio Extremeño Público de Empleo; nóminas relativas al período de contratación con horas imputadas al proyecto; copia del modelo 190 de resumen anual de retenciones del IRPF practicadas en el ejercicio de ejecución que, en caso de no estar disponible durante el plazo de justificación, deberá ser presentado a requerimiento del órgano concedente en el momento de proceder a la comprobación material de la cuenta justificativa; y copia de la transferencia y del extracto bancario que refleje el pago material de las nóminas y de las cotizaciones sociales.

- 2.º Respecto a los equipos y medios técnicos externos que utilice la entidad beneficiaria para el desarrollo de la actividad: contratos detallados en los que deben figurar claramente las condiciones pactadas con el acreedor, facturas detalladas y justificación del pago de la factura mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.
 - 3.º Respecto a los gastos de adquisición de materiales de apoyo y otros gastos de naturaleza corriente relacionados directamente con la ejecución del proyecto: facturas detalladas y justificación de pago de la factura mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.
 - 4.º Respecto a los gastos derivados de la subcontratación: presupuestos solicitados, documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades, contratos formalizados entre las partes contratantes, facturas detalladas de los servicios prestados y justificación de pago mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.
- b) El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
- c) Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en el 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Asimismo, acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto fijadas en las convocatorias, y que siempre deberán incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial del órgano concedente (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Dirección General de Trabajo) y el de la Junta de Extremadura.
5. El plazo de pago del total o, en caso de anticipo, de la liquidación pendiente será de seis meses desde la presentación de la justificación final por la entidad beneficiaria de la subvención.
 6. La aceptación expresa de la resolución de concesión y las justificaciones exigidas se podrán presentar, de forma telemática, a través del Punto de Acceso General Electrónico (<https://www.juntaex.es>) dentro de la ficha correspondiente donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Control de las acciones subvencionables.

La Dirección General de Trabajo realizará el adecuado control y seguimiento en la ejecución por el beneficiario de la subvención de las inversiones subvencionables, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, a través del personal funcionario del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA) y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Decimocuarto. Revocación y reintegro.

1. Las causas de nulidad y de anulabilidad de la resolución de concesión se registrarán por el artículo 42 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La renuncia voluntaria a la subvención concedida con posterioridad a la fecha de publicación de la resolución de concesión definitiva conllevará la pérdida del derecho a la subvención.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 19.1 del Decreto 118/2024, de 17 de septiembre, la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención se efectuará de conformidad con los siguientes criterios:
 - a) Obtención de la subvención falseando datos o las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas condiciones que lo hubieran impedido. Porcentaje a reintegrar: cien por cien de la cantidad percibida.
 - b) Falsear la documentación aportada como justificante de la subvención. Porcentaje a reintegrar: cien por cien de la cantidad percibida.
 - c) Incumplimiento de los fines, objetivos y finalidades para los que se presentó la solicitud en un cincuenta por ciento o más del importe total del proyecto. Porcentaje a reintegrar: Cien por cien de la cantidad percibida.
 - d) Incumplimiento de los fines, objetivos y finalidades para los que fue concedida la ayuda en menos de un cincuenta por ciento sobre el importe total del proyecto. Porcentaje a reintegrar: Porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.
 - e) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 13.m) del presente decreto. Porcentaje a reintegrar: Veinte por ciento de la cantidad percibida.



- f) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado y tras el correspondiente requerimiento por parte del órgano de control cuando afecte a un cincuenta por ciento o más del importe total del proyecto. Reintegro: Cien por cien de la cantidad percibida.
- g) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo fijado y tras el correspondiente requerimiento por parte del órgano de control, cuando afecte a menos de un cincuenta por ciento del importe total del proyecto. Porcentaje a reintegrar: Porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.
- h) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, relativas a las obligaciones del beneficiario, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Porcentaje a reintegrar: cien por cien de la cantidad percibida.
- i) Incumplimiento por los beneficiarios de los compromisos por aquellos asumidos con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda o por cualquier otro motivo distinto de los anteriores. Porcentaje a reintegrar: el cien por cien de la cantidad percibida cuando el incumplimiento supere el cincuenta por ciento de la cantidad percibida o, en caso contrario, un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación, en ambos casos, de la justificación presentada por la entidad beneficiaria.
- j) Incumplimientos de carácter económico:
- 1.º Incluir gastos que no respondan a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, que ya hubieran sido financiadas con otras subvenciones o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones (minoración aplicable: El importe de los gastos objeto de incumplimiento).
 - 2.º Presentación de documentos contables no válidos en el tráfico jurídico mercantil (minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento).

3.º Gastos cuyo pago no quede suficientemente justificado (minoración aplicable: el importe de los gastos objeto de incumplimiento).

4.º No efectuar los pagos relativos a la acción subvencionada dentro de los plazos establecidos (minoración aplicable: El importe de los gastos objeto de incumplimiento).

k) Incumplimientos de carácter técnico:

1.º Incumplimiento total o parcial de alguna de las actividades que fundamentaron la selección del proyecto (minoración aplicable: Hasta el cien por cien de la subvención concedida).

2.º Falta de realización de alguno de los productos del proyecto o cuya calidad no sea ajustada a los indicadores previstos en convocatoria (minoración aplicable: Hasta el cien por cien del importe presupuestado para el producto).

3.º No presentar, o enviar fuera de plazo y forma, la documentación técnica suficiente para la justificación de la subvención (minoración aplicable: Hasta el cien por cien de la subvención concedida).

l) Incumplimientos en el ámbito de la publicidad:

1.º Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 así como de las especificaciones que sobre publicidad se reflejen en la convocatoria (minoración aplicable: Hasta un treinta por ciento del coste justificado para el producto final).

2.º Ausencia de los logotipos previstos en las presentes bases y en las respectivas convocatorias en cualquier lugar donde se realice la publicidad del proyecto (minoración aplicable: Hasta un treinta por ciento del coste justificado para el producto final).

3.º Inclusión de logotipos o mención, en cualquier documento, de entidades no colaboradoras en el proyecto (minoración aplicable: Hasta el veinte por ciento del coste justificado para el producto final).

4.º Colocación de los logotipos de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en un lugar no preferente o igual que otros logotipos (minoración aplicable: hasta un quince por ciento del coste justificado para el producto final).

5.º No respetar la imagen corporativa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en lo relativo al diseño, formato, dimensiones y calidades facilitadas por la misma (minoración aplicable: Hasta un diez por ciento del coste justificado para el producto final).



- 6.º Consideración incorrecta como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto (minoración aplicable: Un diez por ciento del coste justificado para el producto final).

m) Incumplimientos relativos a la autorización:

- 1.º Modificación en la autoría de una obra en reedición o redifusión, cuyos derechos de explotación correspondan a la Dirección General de Trabajo, sin autorización de estos (minoración aplicable: No financiación del importe presupuestado al producto).
 - 2.º Falta o modificación de alguna de las cualidades que fundamentan la elección del proyecto sin previa autorización de la Dirección General de Trabajo (minoración aplicable: Hasta un diez por ciento de la subvención concedida).
 - 3.º No cumplir con la obligación de la comunicación previa a la Dirección General de Trabajo de las jornadas y eventos conforme a lo previsto en las convocatorias de desarrollo (minoración aplicable: no financiación del veinticinco por ciento del coste justificado para el producto final).
 - 4.º El incumplimiento de la normativa legal vigente sobre el depósito legal de las publicaciones (minoración aplicable: No financiación del importe presupuestado al producto, hasta un límite del veinticinco por ciento de la subvención concedida).
4. Los criterios anteriores resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y, dentro de los límites previstos en estas bases, deberán responder al principio de proporcionalidad.

La aplicación de los criterios anteriores no podrá tener como consecuencia el establecimiento de un doble reintegro en base a idéntico incumplimiento.

En ningún caso se podrá establecer un porcentaje de reintegro por la justificación de un gasto menor a la cuantía de la subvención concedida, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos de la misma, sin perjuicio de la pérdida de derecho a la subvención.

5. La procedencia del reintegro de las cantidades percibidas indebidamente llevará aparejada la exigencia del correspondiente interés de demora, que será el interés legal del dinero incrementado este en un veinticinco por ciento, salvo que las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma establezcan otro diferente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o del ingreso por parte del beneficiario en caso de devolución voluntaria.

Decimoquinto. Procedimiento de reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.
2. El titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de trabajo será el órgano competente para la tramitación del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.
3. El procedimiento de revocación, pérdida del derecho o reintegro, en su caso, de las subvenciones, se rige por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de pérdida de derecho al cobro o reintegro deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje de interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimosexto. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoséptimo. Evaluación de la convocatoria y acciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 118/2024, de 17 de septiembre, se establece un conjunto de indicadores para cada una de las acciones financiadas, que permitan evaluar de manera objetiva y cuantificable los resultados obtenidos en la realización de estas, tanto de su contenido técnico, como de su eficacia, eficiencia y economía.

Los resultados obtenibles de estos indicadores deberán permitir determinar si la financiación de las acciones ha tenido alguna incidencia en la promoción de la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas.

Así el conjunto de indicadores deberá permitir conocer, entre otros, el número de usuarios que han recibido cada acción subvencionada, su grado de satisfacción con el resultado de la acción, o la originalidad de ésta sobre acciones anteriores.

La entidad beneficiaria deberá incluir la información necesaria en todas sus actuaciones, según lo que sea aplicable a cada tipología, de forma que le permita elaborar un informe de indicadores de las actividades realizadas, que será entregado como parte de la documentación justificativa.

Dichos indicadores serán, al menos:

- Número total de actuaciones realizadas según cada tipología.
- Número total de empresas alcanzadas según cada tipología de actuación. Se detallarán la ubicación de los centros.
- Total, de asistentes/alumnos alcanzados en las diversas Jornadas, seminarios, y actuaciones formativas con distinción por sexo. Se aportarán la documentación justificativa e identificativa del control de asistencia de las actuaciones, incorporando de cada alumno los datos de contacto telefónico.
- Grado de Utilidad/aplicabilidad de la información recibida percibida por los destinatarios de esta expresada en escala de 0 a 10, mediante test y/o encuestas nominativas. Se reflejará por cada actuación y en global por cada tipología. La documentación justificativa de estas encuestas o test se aportará.
- Grado de satisfacción percibida por los destinatarios de esta expresada en escala de 0 a 10, mediante test y/o encuestas nominativas. Se reflejará por cada actuación y en global por cada tipología. La documentación justificativa de estas encuestas o test se aportará”

Decimoctavo. Financiación.

El importe total del crédito destinado a esta convocatoria será de cuatrocientos once mil cuatrocientos siete euros con treinta y dos céntimos (411.407,32 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14012.325A.48000, proyecto de gasto 20240488 “Actividades para la promoción y la mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en el ámbito laboral”, fondo TE24012001 “Financiación de acciones en materia de prevención de riesgos laborales”, anualidad 2026.

Decimonoveno. Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 118/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 196, de 8 de octubre) y además por lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y por lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

**Vigésimo. Eficacia y recursos.**

La presente convocatoria surtirá efectos al día siguiente de su publicación junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 3 de octubre de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

**ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN****Realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales**

EXPEDIENTE: _____/20__

A.- SOLICITANTE☐ Organización empresarial☐ Organización sindical☐ Otros

DENOMINACIÓN SOCIAL

Domicilio social:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

Número de Cuenta IBAN en activo en el sistema de alta de terceros por el que solicita cobrar la ayuda:

Entidad Financiera:

Sucursal:

IBAN

Indique si la cuenta arriba indicada se encuentra dada de alta en el registro de altas de tercero de la Junta de Extremadura:

☐ Sí☐ No. Deberá aportarse, en este caso, documento de “alta de terceros” debidamente cumplimentado (*).

*Nota: En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, proceda a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

B.- REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:

Apellido 1:

Apellido 2:

NIF:

Código CSV del poder notarial

Adjunta copia poder notarial en pdf: ☐



Domicilio:		Código postal:
Teléfono:	Correo electrónico:	
C.- DECLARACIÓN RESPONSABLE		
1. El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por el Decreto 118/2024, de 17 de septiembre, por la que se establecen subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de los riesgos laborales, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN RESPONSABLE: La empresa _____, a la que represento: a) Se compromete a realizar, en su totalidad, la inversión subvencionable, en los plazos establecidos y cumpliendo íntegramente las condiciones establecidas en la convocatoria. b) Justificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención ante el órgano concedente. c) Se someterá a las actuaciones de comprobación y control que, en su caso, se realicen y aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones. d) Comunicará la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional y cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda. e) Facilitará los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a determinar y comprobar los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. f) Conservará y proporcionará al órgano de seguimiento, cuando lo solicite, todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos. g) Mantendrá los justificantes de los gastos y pagos, al menos durante 4 años desde la finalización del plazo de justificación, a disposición de los órganos competentes. h) Mantendrá un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado. i) Adoptará las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. j) Tiene capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 2. Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose la entidad solicitante a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran para la comprobación de lo declarado. Asimismo, se reintegrarán, en su caso, las cantidades recibidas, con los intereses legales correspondientes, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión. En _____, a ____ de _____ de ____. (Firma y sello de la entidad solicitante) _____ N.I.F. (NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL)		



D.- AUTORIZACIÓN EXPRESA/OPOSICIÓN PARA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE DATOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (En caso de no autorizar expresamente a las consultas de datos, deberá aportarse con la solicitud el documento o certificado acreditativo correspondiente)

Certificado de estar al corriente con la Hacienda Estatal

☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado APORTANDO por ello certificado expedido por la AEAT que acredite que está al corriente con la Hacienda del Estado.

Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social

☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social APORTANDO por ello certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica

☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo pueda obtener los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que APORTO certificado que acredite que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Consulta de oficio (a efectos de que sea consultada de oficio la documentación, indicar fecha y órgano ante el que presentó, así como n° de expediente, indicando las características del documento):

Por tanto, SOLICITA, junto a la documentación que se acompaña, que sea admitida su solicitud en tiempo y forma y, previos los trámites y comprobaciones oportunas, le sea concedida la subvención que proceda (*).

En _____, a ____ de _____ de _____.

(Firma y sello de la entidad solicitante)

N.I.F. _____

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL)

**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD**

1.- Memoria.

2.- Certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social, y que no se tienen deudas con la Hacienda autonómica. (*)

3.- Alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

(*) Si procede, salvo autorización u oposición, según los casos, para la comprobación de oficio por parte de la administración en el apartado D del Anexo I

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa en Extremadura, la entidad solicitante informa que la siguiente documentación obligatoria ya ha sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas:

Documento	Órgano o dependencia	Fecha de presentación	Nº expediente

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**

Código de identificación DIR3: A11030058

(SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Avda/ Valhondo s/n, módulo 6, 1ª planta 06800 Mérida (Badajoz)

**ANEXO II. SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y ABONO****EXPEDIENTE:** _____/20__**A.- ENTIDAD SOLICITANTE**

Razón social

Domicilio social:

Código postal:

Localidad:

Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

B.- DECLARACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE

D/D^a. _____ NIF.: _____, en nombre y representación de la entidad beneficiaria de la subvención con expediente nº _____/20__ de esa Dirección General de Trabajo,

DECLARA:

- Que la actuación subvencionada indicada ha sido finalizada y ejecutada de conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2024, de 17 de septiembre.

C.- AUTORIZACIÓN EXPRESA/OPOSICIÓN PARA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE DATOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (En caso de no autorizar expresamente a las consultas de datos, deberá aportarse con la solicitud el documento o certificado acreditativo correspondiente)**Certificado de estar al corriente con la Hacienda Estatal**

☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado APORTANDO por ello certificado expedido por la AEAT que acredite que está al corriente con la Hacienda del Estado.

Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social

☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social APORTANDO por ello certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica

☐ Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ No autorizo a que la Dirección General de Trabajo pueda obtener los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que APORTO certificado que acredita que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En _____, a ____ de _____ de _____

(Firma y sello de la entidad solicitante)

N.I.F. _____

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL).

D.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

La empresa beneficiaria presenta, para la justificación de la ejecución de la actuación subvencionada, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 118/2024, de 17 de septiembre, la siguiente documentación (original o copia compulsada): (marcar la/s que proceda)

1.- Respecto a las retribuciones del personal al servicio de la entidad beneficiaria que participe en la ejecución de las acciones:

- ☐ Copia de los contratos de trabajo comunicados al Servicio Extremeño Público de Empleo.
- ☐ Nóminas relativas al período de contratación con horas imputadas al proyecto.
- ☐ Copia del modelo 190 de resumen anual de retenciones del IRPF practicadas en el ejercicio de ejecución.
- ☐ Copia de la transferencia y del extracto bancario que refleje el pago material de las nóminas y de las cotizaciones sociales.

2.- Respecto a los equipos y medios técnicos externos que utilice la entidad beneficiaria para el desarrollo de la actividad:

- ☐ Contratos detallados en los figuren claramente las condiciones pactadas con el acreedor.
- ☐ Facturas detalladas y justificación del pago de la factura mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.

3.- Respecto a los gastos de adquisición de materiales de apoyo y otros gastos de naturaleza corriente relacionados directamente con la ejecución del proyecto

- ☐ Facturas detalladas y justificación del pago de la factura mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.

4.- Respecto a los gastos derivados de la subcontratación:

- ☐ Presupuestos solicitados.
- ☐ Documentación acreditativa de la especialización de la entidad con la que se contrata la realización de las actividades.
- ☐ Contratos formalizados entre las partes contratantes.
- ☐ Facturas detalladas de los servicios prestados y justificación de pago mediante orden de transferencia y copia de extracto bancario.

5.- En todo caso:

- ☐ En caso de oposición por el beneficiario, para que la Dirección General de Trabajo, recabe de oficio los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán aportarse certificados en vigor de los citados organismos.

- ☐ Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en el 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Asimismo, acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad o del proyecto fijadas en la convocatoria, y que siempre deberán incorporar en los distintos soportes utilizados el logotipo oficial del órgano concedente (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Dirección General de Trabajo) y el de la Junta de Extremadura.

☐ Otros documentos:

E.- SOLICITUD DE ABONO Y DATOS BANCARIOS

La empresa beneficiaria, una vez realizados los trámites oportunos, SOLICITA que se proceda a liquidar la subvención que tiene concedida y le sea abonado su importe en la cuenta de la entidad siguiente:

La cuenta abajo indicada debe estar dada de alta en el Subsistema de Terceros del Gobierno de Extremadura.

[illegible]

***Nota:** Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, proceda a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

(*) PROTECCIÓN DE DATOS: (*) En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Trabajo asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

En _____, a ____ de _____ de _____.

(Firma y sello de la entidad solicitante)

N.I.F. _____
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL)

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Código de identificación DIR3: A11030058

(SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Avda/ Valhondo s/n, módulo 6, 1ª planta 06800 Mérida (Badajoz)



EXTRACTO de la Resolución de 3 de octubre de 2025 por la que se convocan las subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el ejercicio 2025. (2025063809)

BDNS(Identif.): 863105

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las organizaciones a las que se refiere el artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las organizaciones empresariales y sindicales representativas en su ámbito sectorial correspondiente, así como las fundaciones u otras entidades constituidas por éstas y aquéllas para la consecución de cualquiera de sus fines.

Segundo. Objeto.

Convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales para el año 2025.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 118/2024, de 17 de septiembre, por el que se aprueban establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 196, de 8 de octubre).

Cuarto. Cuantía.

El importe total del crédito destinado a esta convocatoria será de cuatrocientos once mil cuatrocientos siete euros con treinta y dos céntimos (411.407,32 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14012.325A.48000, proyecto de gasto 20240488 "Actividades para la promoción y la mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en el ámbito laboral", fondo TE24012001 "Financiación de acciones en materia de prevención de riesgos laborales", anualidad 2026.

La cuantía de las subvenciones podrá llegar a ser de 130.000 euros, como cantidad máxima para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas y justificadas por beneficiario.



No obstante, en caso de resultar crédito sobrante, se incrementará la cuantía máxima prevista en el párrafo anterior, distribuyéndose el saldo total sobrante entre las entidades y organizaciones beneficiarias.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del presente extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica. El procedimiento electrónico completo estará ubicado en el Punto de Acceso General, en la dirección <https://www.juntaex.es/w/0691624>.

Mérida, 3 de octubre de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, correspondiente al ejercicio 2026. (2025063800)

De acuerdo con las prescripciones contenidas en el Decreto 141/2022, de 30 de noviembre (DOE núm. 1, de 2 de enero de 2023), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, con la finalidad de facilitar a las empresas extremeñas el acceso a los mercados exteriores y fortalecer sus capacidades exportadoras así como facilitar su internacionalización digital, se emite la presente resolución en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 2 de enero de 2023 se publicó en el DOE núm. 1, el Decreto 141/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023.

Segundo. El referido decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior destinadas a la pequeña y mediana empresa extremeña, dirigidas a fomentar su internacionalización y fortalecer sus capacidades digitales en la dirección de los mercados exteriores.

Tercero. Con esta finalidad, las ayudas se configuran como un marco integral de apoyo, de forma tal que las empresas puedan inscribir en él los programas, planes u operaciones que proyecten en el ámbito del comercio exterior. Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen un efecto incentivador, de modo tal que, gracias a ellas, la empresa extremeña pueda emprender sus actividades de internacionalización. Los estímulos deben estar disponibles con arreglo a los tiempos de reacción, las contingencias o la especialización de los mercados de destino, de forma tal que permita a las empresas ser inmediatamente reactivas para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio internacional. Por consiguiente, en aras de la agilidad que demanda el comercio exterior, las ayudas son arbitradas en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, sin limitaciones de plazos ni restricciones temporales.

Cuarto. Con la presente resolución, se da continuidad a las ayudas de impulso de la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, efectuando la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura al establecer que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaria general competente.

Segundo. Según lo previsto en el artículo 3 del Decreto 141/2022, el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, no obstante esa competencia ha sido delegada en la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio mediante Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delegan de competencias en materias de subvenciones.

Tercero. Esta convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y en base a la propuesta emitida por la Secretaria General de Economía, Empresa y Comercio de fecha 26 de septiembre de 2025, para efectuar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026 de este tipo de ayudas,

RESUELVO:**Primero. Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, para el ejercicio de 2026.

Las bases reguladoras de dichas ayudas se encuentran reguladas al amparo del Decreto 141/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 (DOE núm. 1, de 2 de enero de 2023).

Segundo. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También serán beneficiarios las asociaciones empresariales, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda y que ejerzan una actividad económica propia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los beneficiarios deberán desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación y de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidos los de intermediación.
3. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Actividades subvencionables.

1. Serán subvencionables los proyectos integrales de internacionalización, los planes de acción exterior o las operaciones puntuales que encuadren una o varias de las actividades siguientes:
 - a) Participación en ferias comerciales de carácter internacional, tanto de manera presencial como virtual.
 - b) Misiones comerciales prospectivas o directas.
 - c) Misiones comerciales inversas.
 - d) Implantación en el exterior.
 - e) Registro de patentes y marcas en el exterior, así como homologaciones y certificaciones necesarias para la comercialización internacional de los productos.

- f) Licitaciones internacionales.
 - g) Publicidad en el exterior, incluyendo campañas promocionales y publicitarias en medios digitales internacionales.
 - h) Presentaciones de productos, desfiles, demostraciones técnicas y talleres en vivo, así como otras acciones promocionales tanto de carácter presencial como virtual en los mercados de destino.
 - i) Consultoría para la internacionalización digital y posicionamiento orgánico SEO internacional.
 - j) Modificación, ampliación y reforma de la página web.
 - k) Material promocional en formato digital enfocado a mercados exteriores.
2. En cualquier caso, la inversión mínima subvencionable habrá de alcanzar la cantidad de 1.000 euros (IVA excluido).

Quinto. Gastos elegibles y excluidos.

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se especifican para cada actividad.
2. Sólo serán subvencionables aquellos gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria. Dichos gastos no podrán ser superiores al valor del mercado y deberán estar debidamente justificados.
3. Con carácter general, tendrán la consideración de gastos excluidos los siguientes:
 - Las licencias de importación, las tasas y los aranceles.
 - Los gastos derivados de la ejecución de las operaciones de exportación.
 - El IVA y otros impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.
4. No serán subvencionables los gastos contratados con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado. Para acreditar dicha circunstancia, se deberán aportar tres presupuestos o facturas pro-forma de diferentes proveedores.

- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente. Se entenderá concedida la autorización siempre que la solicitud se presente con carácter previo a la contratación, salvo que el órgano gestor se manifieste expresamente en contra. Dicha autorización no llevará implícita la consideración de las actuaciones contratadas como subvencionables.
- 5. Los gastos serán elegibles cuando correspondan a actividades iniciadas y ejecutadas con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente.
- 6. No tendrán la consideración de gastos ejecutados de manera extemporánea, los pagos a cuenta que sean precisos realizar en concepto de derechos de inscripción y de reserva de superficie de exposición, así como otros conceptos de contratación con el organizador de la feria para la participación en las mismas. Tampoco tendrán la consideración de gasto extemporáneo, la adquisición anticipada de billetes de transporte público de carácter colectivo.
- 7. Igualmente, serán considerados elegibles, aun habiendo sido abonados anticipadamente dentro los seis meses anteriores al inicio de la vigencia de la convocatoria, los gastos de constitución de la estructura societaria en el país de destino, los gastos de registro de patentes y marcas y de homologaciones y certificaciones de productos en el mercado de destino, así como los gastos de certificaciones de conformidad de producto, siempre y cuando la constitución de la estructura societaria o la obtención de los certificados se produzca entre la fecha de la solicitud de ayuda y la fecha de ejecución establecida en la resolución de concesión de la ayuda.
- 8. No tendrá el carácter de subvencionable los costes determinados en el artículo 64 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales de la Unión Europea, asimismo, deberán de cumplir las normas específicas de admisibilidad establecidas en el artículo 67 del citado reglamento.
- 9. Las ayudas establecidas en el presente decreto, no proporcionarán ayuda a las actuaciones descritas en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial

que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

11. Los gastos subvencionables y no subvencionables recogidos en este artículo deberán cumplir en todo caso las normas sobre elegibilidad contenidas en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

Sexto. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con arreglo al modelo del anexo I de la presente resolución.
2. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0611522>.

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica, <https://www.juntaex.es/w/0611522>, junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

3. Para la presentación de solicitudes, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, se indica a continuación las direcciones electrónicas donde podrían obtenerlos:

<https://www.dnielectronico.es/>

<http://www.cert.fnmt.es/>

4. Con carácter general, las solicitudes de ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberán hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos,

debiendo nombrar un representante. Para ello se cumplimentará el anexo IV, que se encontrará accesible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite, en el apartado de anexos, y deberá presentarse en formato electrónico.

Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. A tal efecto, el órgano instructor y de ordenación del procedimiento recabará de oficio la justificación de que el interesado está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste el consentimiento expreso del interesado en las casillas que se ofrecen al efecto en el modelo de solicitud. En caso contrario, deberá el solicitante presentar, junto con la solicitud, las certificaciones acreditativas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.

A tal efecto, se presentará por cada comunero el anexo IV, por el que se autoriza a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio para que recabe de oficio los datos que acrediten tal circunstancia. Este modelo se encontrará accesible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite, en el apartado de anexos, y deberá presentarse en formato electrónico.

En cuanto a la información de datos del IAE, con finalidades no tributarias, deberá ser presentado por el interesado en el caso de que se hubiese opuesto a que la Administración actuante consultase o recabase dichos documentos (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b) En caso de persona jurídica se aportará el poder del representante legal.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder del representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado

correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa.

Si la empresa está en constitución se presentará el certificado del Registro Mercantil de "no coincidencia de nombre", el proyecto de Estatutos y la relación nominal de socios promotores. En el caso de comunidades de bienes o de sociedades civiles, deberá aportarse el documento de creación de la misma o cualquier otro documento sustitutivo de éste, relación de las personas que la integran y el porcentaje de participación de cada una de ellas.

- c) Memoria detallada y estructurada de manera lógica, secuencial y ordenada de los objetivos y las actividades de internacionalización a emprender, tanto en el canal presencial como en el digital, indicando el calendario y fechas previstas de ejecución, así como el país o bloque de países donde se dirigen o se llevarán a cabo cada una de las acciones proyectadas.
- d) Presupuestos y facturas proformas emitidos por empresas externas a la que solicita las ayudas, a excepción, en su caso, de los gastos derivados de campañas publicitarias en formato virtual, que podrán ser presupuestados por el solicitante en la memoria presentada. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La valoración de cada una de las solicitudes se realizará única y exclusivamente sobre los presupuestos, facturas proformas o facturas en firme presentados.

No obstante lo anterior, en el caso de gastos derivados de campañas publicitarias en formato virtual, la valoración se podrá realizar teniendo en cuenta el presupuesto estimativo de la acción que figure en la memoria.

- e) Justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, mediante declaración responsable que figura en el modelo de solicitud (anexo II), de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f) Declaración responsable con la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas de esta o de cualquier otra Administración Pública para el mismo proyecto, en la que se hagan constar además todas las ayudas o subvenciones que hayan sido recibidas por la empresa con carácter de minimis, en los tres ejercicios previos a la presentación de la solicitud, mediante declaración responsable que figurará junto a la solicitud (anexo II).
 - g) Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente por el beneficiario, en el momento de presentar la solicitud de la ayuda que figura en el apartado 8 correspondiente del anexo II.
 - h) En el modelo de solicitud (anexo I), se deberá indicar el número de cuenta que el solicitante tiene activo en el sistema de alta de terceros de la Junta de Extremadura para el abono de la subvención. En el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro a través del siguiente enlace: <https://juntaex.es/w/5145>.
5. Además de la documentación de carácter general establecida en los apartados anteriores, la solicitud de ayuda se completará con la siguiente documentación específica:
- a) En el caso de las misiones comerciales prospectivas y directas:
 - Agenda de misión con detalle de los encuentros comerciales previstos, debiendo señalarse las fechas en las que se van a celebrar cada uno de dichos encuentros.
 - b) En el caso de las misiones comerciales inversas:
 - Agenda de misión con detalle de los encuentros comerciales previstos, debiendo señalarse las fechas en las que se van a celebrar cada uno de dichos encuentros, donde se encuentre el listado de personas y empresas que tienen previsto participar en la misión.
 - c) En el caso de licitaciones internacionales:
 - Copia del anuncio del aviso de licitación a la que se concurre.

- En su caso, agenda de la misión con detalle de las reuniones y trámites a realizar relacionados con la licitación.

d) En el caso de modificación, ampliación y reforma de la página web:

- Indicación de la página web a modificar, ampliar o reformar.

6. El acceso a toda la información general relativa a la regulación de este procedimiento se efectuará a través del Punto de Acceso General Electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es/w/0611522>.

7. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda (anexo I), mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento.

8. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, pudiendo cumplimentar esa información en la tabla que consta en el modelo de declaración responsable (anexo II). Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

Los documentos redactados en una lengua extranjera distinta a las lenguas oficiales de algún país de la Unión Europea, vendrán acompañados de una traducción de su contenido.

Los importes de gasto expresados en moneda extranjera serán convertidos a euros aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de registro de la solicitud.

9. En el caso de que, tras el análisis de la documentación señalada en la presente resolución de convocatoria, no pudiera inferirse el cumplimiento de una condición esencial para obtener la condición de beneficiario, o la indubitada elegibilidad de un determinado gasto, el órgano instructor podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria necesaria para la valoración de la solicitud de ayuda.

Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución de convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 30 de septiembre de 2026, o en su caso hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Octavo. Ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano encargado de la instrucción y de ordenación del procedimiento será el Servicio de Comercio Exterior, Mercados y Competencia el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Noveno. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, esta competencia ha sido delegada en el Secretario General de Economía, Empresa y Comercio mediante Resolución de 10 de agosto de 2023 (DOE núm. 157, de 16 de agosto), de la Secretaría General por la que se delegan competencias en materia de subvenciones, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, de conformidad con lo establecido en esta Resolución de convocatoria y en el Decreto 141/2022 de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, y se aprueba la primera convocatoria y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario.

El plazo de ejecución que se establezca en la resolución deberá estar dentro del periodo para el que exista cobertura presupuestaria, así como dentro del plazo establecido en la Orden por la que se regulan las operaciones de cierre del correspondiente ejercicio presupuestario.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses desde la presentación de la solicitud, conforme a lo exigido por el artículo 40 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. La resolución será notificada individualmente a cada beneficiario, con arreglo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se dicte el acto expreso o si el acto no fuera expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

4. Las ayudas previstas en la presente convocatoria se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Décimo. Ejecución y justificación de las inversiones.

La ejecución de las actividades subvencionadas deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión de las ayudas, sin que en ningún caso pueda ser superior al 31 de octubre de 2026. La justificación y pago de la inversión, entendiendo por tal la emisión de las facturas y sus correspondientes documentos acreditativos de pago, se realizará, como máximo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la resolución de concesión de la ayuda, salvo que la ejecución de la actividad subvencionada no haya concluido, en cuyo caso dicho plazo se contará a partir del día siguiente en que finalice dicha actividad, según las fechas previstas. En todo caso, la justificación y pago de la inversión se realizará, a más tardar, el 15 de noviembre de 2026.

Decimo primero. Liquidación y pago de las ayudas.

1. El procedimiento de liquidación de la subvención se iniciará a instancia del beneficiario, mediante la correspondiente solicitud de liquidación, según modelo recogido en el anexo III.

La justificación contendrá el desglose de cada uno de los gastos incurridos debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores, importes y medios de pago empleados. La memoria explicativa recogida en el anexo III, recogerá una descripción de las actividades realizadas y de los servicios prestados, con detalle de los medios utilizados, así como los resultados alcanzados con relación a los objetivos de internacionalización, tanto en el canal presencial como en el digital, detallados en la memoria de actividades que dio origen a la concesión de la ayuda.

2. Acompañando a la cuenta justificativa, se aportarán las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados. Asimismo, se aportará los justificantes que acrediten el cumplimiento de los criterios de subvencionabilidad para cada categoría de gasto.
3. Igualmente, para la justificación de la ayuda concedida, la solicitud de liquidación y la documentación de carácter general establecida en el artículo 18 del Decreto 141/2022, de 30 de noviembre, será acompañada de la siguiente documentación:

a) En el caso de participaciones en ferias comerciales internacionales:

- Certificado de expositor emitido por el organizador del evento, o en su defecto, programa oficial de la feria o certamen correspondiente en el que aparezca el nombre del beneficiario de la ayuda como expositor.
- Tarjetas de embarque de los desplazamientos realizados en avión o barco.
- Facturas de alojamiento correspondientes a los días de duración de la actividad.
- En el caso de gasto de transporte y, según se realice el mismo:
 - Carta de porte nacional.
 - Carta de porte internacional (CMR).
 - Carta de porte ferroviario (CIM).
 - Conocimiento de embarque marítimo (B/L).
 - Conocimiento de embarque aéreo (AWB).
 - Documento de transporte multimodal (DIM).

- En el caso de gastos de material promocional, muestras del material promocional realizado.
- b) En el caso de misiones comerciales prospectivas y directas:
- Agenda definitiva de la misión comercial, con detalle de los encuentros comerciales mantenidos, con indicación pormenorizada de las empresas o personas contactadas, así como las fechas en las que han tenido lugar.
 - Tarjetas de embarque de los desplazamientos realizados en avión o barco.
 - Facturas de alojamiento correspondientes a los días de duración de la actividad.
- c) En el caso de misiones comerciales inversas:
- Agenda definitiva de la misión comercial, con detalle, por un lado, de los encuentros comerciales mantenidos e indicación pormenorizada de las empresas o personas contactadas; y por otro, del listado de participantes en la misión, indicando los nombres y NIF de cada uno de ellos y de las empresas a las que pertenecen.
 - Tarjetas de embarque de los desplazamientos realizados en avión o barco de las personas que han viajado por parte de cada una de las empresas participantes.
 - Facturas de alojamiento correspondientes a los días de duración de la actividad.
- d) En el caso de implantación en el exterior:
- En su caso, escritura de constitución de la estructura societaria en el país de destino.
 - En el caso de contratos de intermediación, copia del mismo.
- e) En el caso de registro de patentes y marcas en el exterior, así como homologaciones y certificaciones necesarias para la comercialización internacional de los productos, el certificado acreditativo correspondiente.
- f) En el caso de las licitaciones internacionales:
- Justificante de participación el procedimiento de licitación.
 - Tarjetas de embarque de los desplazamientos realizados en avión o barco.
 - Facturas de alojamiento correspondientes a los días de duración de la actividad.

- g) En el caso de publicidad y acciones de promoción en el exterior, según se trate, se deberá aportar:
- Para las campañas publicitarias en medios de comunicación del mercado de destino, copias de los anuncios en prensa escrita o, en el caso de las cuñas radiofónicas y de los spots, certificados de emisión de las mismas.
 - Para la publicidad realizada en catálogos o página web del importador/distribuidor, la inserción publicitaria de la empresa solicitante y de sus productos y/o servicios.
 - Para las campañas promocionales y publicitarias en medios digitales internacionales, copias de los anuncios empleados.
- h) En el caso de presentaciones de productos, desfiles, demostraciones técnicas y talleres en vivo y otras acciones promocionales en punto de venta en los mercados de destino:
- Dossier fotográfico en el que quede demostrada de forma fehaciente la realización de la acción.
 - Tarjetas de embarque de los desplazamientos realizados en avión o barco.
 - Facturas de alojamiento correspondientes a los días de duración de la actividad.
 - En el caso de gasto de transporte y, según se realice el mismo:
 - Carta de porte nacional.
 - Carta de porte internacional (CMR).
 - Carta de porte ferroviario (CIM).
 - Conocimiento de embarque marítimo (B/L).
 - Conocimiento de embarque aéreo (AWB).
 - Documento de transporte multimodal (DIM).
 - En el caso de gastos de material promocional, muestras del material promocional realizado.
- i) En el caso de consultoría para la internacionalización digital:
- Copia del documento elaborado (entregable).

j) En el caso de material promocional en formato digital enfocado a mercados exteriores:

- Copia del material promocional en formato digital realizado.
- En el supuesto de edición y creación de vídeos para plataformas digitales internacionales, copia del vídeo realizado.

4. A los efectos de la validez probatoria todos los justificantes de gastos (facturas y/o recibos) deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Se admitirán los siguientes documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados:

a) Con carácter general, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente deberán abonarse a través de entidad financiera, por lo que los documentos a adjuntar serán los siguientes:

- Pagos realizados mediante transferencia: justificante de la transferencia desde una cuenta de titularidad de la entidad beneficiaria.
- Pagos realizados mediante cheque bancario: copia del cheque bancario y copia del extracto bancario donde se pueda verificar el correspondiente cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria.
- Pagos realizados mediante pagaré: copia del pagaré y copia de extracto bancario donde se pueda verificar el correspondiente cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria. No es prueba suficiente de pago efectivo el posible descuento del pagaré que el proveedor haya podido realizar en una entidad bancaria, es decir, el pago efectivo no quedará acreditado hasta que se aporte el cargo del importe en la cuenta de la entidad beneficiaria.
- Pagos realizados mediante tarjeta de titularidad de la entidad beneficiaria: copia del recibo mensual de la tarjeta o copia del extracto bancario donde se pueda verificar el movimiento efectuado.
- Pagos realizados mediante confirming: contrato del cliente (beneficiario) con la entidad financiera, pago del cliente (beneficiario) a la entidad financiera y pago de la entidad financiera al proveedor.

- Pagos realizados mediante factoring: contrato entre proveedor (acreedor) y la empresa de factoring, justificante de ingreso en la cuenta del acreedor, del importe acordado en el contrato anterior, notificación de cesión de la deuda al deudor (empresa beneficiaria), justificante de pago del beneficiario a la entidad financiera del importe de la cesión.
 - Otros medios de pago: podrá ser requerida la documentación adicional que se considere imprescindible para la correcta justificación del mismo.
- b) Sólo se admitirán cheques y pagarés emitidos a nombre del proveedor emisor de la factura si los mismos están vencidos y cargados en cuenta antes del fin del plazo máximo de justificación.
- c) No serán admitidos los pagos en metálico, ni los realizados por compensación, ni pagos mediante tarjeta de titularidad distinta de la entidad beneficiaria.

Cuando alguno de los documentos justificativos esté redactado en una lengua distinta a una lengua oficial en la Unión Europea, el beneficiario tendrá que aportar la traducción de su contenido realizada por intérprete jurado.

5. Además de la documentación justificativa de la inversión señalada en los puntos anteriores, se deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en materia de información y publicidad por el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.
6. Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente por el beneficiario, en el momento de presentar la solicitud de pago que figura en el apartado quinto del anexo III.
7. El órgano gestor deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de realización al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en solicitudes de reembolso.
8. La documentación exigida deberá presentarse, de forma telemática, a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>, así como a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, e irá dirigida a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio exterior.

Décimo segundo. Obligaciones de los beneficiarios.

La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento del objeto de la actividad subvencionable y de la finalidad determinada en la resolución de concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde que tuvieren lugar, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización, tales como los cambios de titularidad, los cambios de domicilio o los plazos de ejecución del proyecto, los cuales serán resueltos por el titular de la Secretaría General de la Consejería que ejerza competencias en materia de comercio exterior. Darán lugar a la modificación de la resolución de la concesión los cambios de titularidad y las prórrogas para la ejecución del proyecto.
- d) Admitir las medidas de control y seguimiento que sobre la aplicación de las cantidades concedidas se efectúen por la Consejería que ejerza competencias en materia de comercio exterior.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.
- f) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención para examinarla en posibles procedimientos de verificación y control, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.
- g) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- h) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, Ley de Contratos del Sector Público, en este decreto o en la resolución de concesión.

- i) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter de la financiación de las actuaciones objeto de subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto regulador.
- j) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoria, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- k) Cumplir con los requisitos establecidos en materia de información y publicidad por el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.
- l) Cualesquiera otras que vengan establecidas en la normativa general, ya sea estatal o autonómica, sobre subvenciones públicas o en la propia resolución de concesión de las ayudas.

Décimo tercero. Conflicto de interés y medidas antifraude.

1. De conformidad con el artículo 74.1.c del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés. Para ello, deberá garantizarse que todos los responsables que intervengan en el procedimiento de subvención no incurrir en conflicto de intereses con los beneficiarios de los mismos. En este sentido, deberá suscribirse una Declaración de Ausencia de Conflictos de Interés (DACI), firmada electrónicamente tanto por el beneficiario como por las personas que intervengan en las distintas fases del procedimiento (previo a la concesión y a cada uno de los pagos), con el contenido mínimo que establece el modelo DACI incluido en los anexos correspondientes (que debe ser firmado y aportado por el solicitante en el momento de presentar la solicitud de la ayuda y, posteriormente al presentar la solicitud de pago de la ayuda).
2. Asimismo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 69 y anexo XI y XVII del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021,

para garantizar la legalidad y la regularidad del gasto y prevenir, detectar e informar de las posibles irregularidades, incluido el fraude, se deberá recoger información sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión.

A tal efecto, en el apartado 7 de la declaración responsable anexo II, los solicitantes de las ayudas podrán autorizar al órgano gestor o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, a que pueda consultar de oficio dicha información en el Registro Central de Titularidades Reales o en los distintos registros con competencia en materia de recogida de datos de titulares reales o bases de datos disponibles. En caso de no prestar esa autorización a la consulta de oficio, deberán aportar el certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

Décimo cuarto. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> . La Base de Datos Nacional de Subvenciones

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/inicio>, en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <https://www.juntaex.es/transparencia>, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> , la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir lo establecido en el artículo 50 y en el anexo IX del reglamento 2021/1060 sobre las actividades de información y publicidad. Los beneficiarios están obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas.
5. Previo al pago de la subvención concedida, deberá quedar acreditado el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.

El beneficiario pondrá en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto. Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida a las actuaciones de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

- El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las prescripciones técnicas establecidas reglamentariamente.
- Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

- Haciendo una breve descripción de la operación, sus objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero prestado por la Unión Europea en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno.

- Colocando, al menos un cartel con información sobre las actuaciones (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

El cartel indicará el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las prescripciones técnicas adoptadas por la Comisión.

En operaciones financiadas por el FEDER, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

6. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de estas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

Asimismo, se informará que las ayudas se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) Reglamento 2023/2831 de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis o pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros durante los tres años anteriores.

Décimo quinto. Financiación de las ayudas.

1. La cuantía total de la presente convocatoria de ayudas asciende a 900.000 euros. El coste de las acciones previstas será imputado a las partidas presupuestarias contenidas en el Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", con cargo a la aplicación presupuestaria 140030000G/341A/77000/FD211A1303/20230036, Proyecto de gasto 20230036 denominado "Ayudas de impulso internacionalización y transformación digital".

Para ello, se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 69 de la Orden de 17 de diciembre de 2020, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Junta de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2026.

2. Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y se encuentran encuadradas en el programa FEDER 2021-2027 Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de

empleo en estas, también mediante inversiones productivas". Las mismas se encuentran una cofinanciadas en un 85 % por parte de la Unión Europea, a través de fondos FEDER.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 21 de las bases reguladoras, esta cuantía podrá aumentarse con el límite de los créditos consignados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la anualidad 2026.
4. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> y en el Portal de subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Décimo sexto. Eficacia y recursos.

La presente resolución será eficaz el mismo día de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es>.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 10 de octubre de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

**ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA.**

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)						
NIF/NIE	Razón social / Nombre y apellidos					
Domicilio Fiscal						
País	Comunidad Autónoma			Provincia		
Municipio			Código postal	Apartado de Correos		
Tipo vía	Nombre vía pública			Tipo núm	Número	Calificación número
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta		
1.1 DATOS DE CONTACTO						
Teléfono	Móvil	Correo electrónico				

2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)	
NIF/NIE	Nombre y apellidos
CSV de los poderes notariales *	
(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.	

3. DATOS REFERENTES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	
Epígrafe IAE:	
Actividad para la que se solicita la ayuda:	

4. ACTIVIDAD QUE SE SOLICITA				
1. PARTICIPACION EN FERIAS COMERCIALES INTERNACIONALES, TANTO DE MANERA PRESENCIAL COMO VIRTUAL				
Nº de personas				0 1 2
Solicita alojamiento y manutención				
2. MISIONES COMERCIALES PROSPECTIVAS O DIRECTAS				
Nº de personas				0 1 2
Solicita alojamiento y manutención				
3. MISIONES COMERCIALES INVERSAS				



4. IMPLANTACIÓN EN EL EXTERIOR			
5. REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO HOMOLOGACIONES Y CERTIFICACIONES NECESARIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS			
6. LICITACIONES INTERNACIONALES			
Nº de personas	0	1	2
Solicita alojamiento y manutención			
7. PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR, INCLUYENDO CAMPAÑAS PROMOCIONALES Y PUBLICITARIAS EN MEDIOS DIGITALES INTERNACIONALES			
8. PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS, DESFILES, DEMOSTRACIONES TÉCNICAS Y TALLERES EN VIVO, ASÍ COMO OTRAS ACCIONES PROMOCIONALES TANTO DE CARÁCTER PRESENCIAL COMO VIRTUAL EN LOS MERCADOS DE DESTINO.			
Nº de personas	0	1	2
Solicita alojamiento y manutención			
9. CONSULTORIA PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN DIGITAL Y POSICIONAMIENTO ORGANICO SEO INTERNACIONAL			
10. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA PÁGINA WEB			
11. MATERIAL PROMOCIONAL EN FORMATO DIGITAL ENFOCADO A MERCADOS EXTERIORES			

5. NÚMERO DE CUENTA ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Número de cuenta:

Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro a través del siguiente enlace <https://juntaex.es/w/5145>

6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**Si el solicitante es persona jurídica:**

- Poder representante legal. En el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014, indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) para que el órgano gestor pueda consultar de oficio a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial. CSV: _____

Documentación a aportar por todos los solicitantes (personas físicas y jurídicas):

- Declaración responsable de reunir las condiciones para ser beneficiario y declaración de otras ayudas (ANEXO II).
- Memoria descriptiva detallada y estructurada de manera lógica, secuencial y ordenada de los objetivos y actividades de internacionalización a emprender, indicando el calendario y fechas previstas de ejecución, así como el país o bloque de países donde se dirigen o se llevarán a cabo cada una de las acciones proyectadas.
- Presupuestos y facturas proformas emitidos por empresas externas a la que solicita las ayudas, a excepción, en su caso, de los gastos derivados de campañas publicitarias en formato virtual, que podrán ser presupuestados por el solicitante en la memoria presentada.
- Estatutos de la Comunidad de Bienes (CB) y/o Entidades sin Personalidad Jurídica (ESPJ) (si procede).
- Declaración responsable para cumplimentar por cada uno de los integrantes de la Comunidad de Bienes (CB) y/o Entidades Sin Personalidad Jurídica (ESPJ) (anexo IV).
- Certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, sólo en caso de no haber autorizado expresamente que lo recabe la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio



(apartado correspondiente del Anexo II).

- Certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sólo en caso de no haber autorizado expresamente que lo recabe la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio (apartado correspondiente del Anexo II).
- Alta en I.A.E., sólo en caso de no haber autorizado expresamente a la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio a recabar los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas (apartado correspondiente del Anexo II).

Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
FINALIDAD del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en la ficha del Portal de la Junta de Extremadura correspondiente a este trámite dentro de la pestaña “Más información”.

Firma electrónica**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL****SECRETARÍA GENERAL***Código identificación DIR3: A11030542***(SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADOS Y COMPETENCIA)**

**ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)**

NIF/NIE:	Razón social / Nombre y apellidos:

1.1 DATOS DE CONTACTO

Teléfono:	Móvil:

Correo electrónico:

2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)

NIF/NIE:	Nombre y apellidos:

CSV de los poderes notariales *

(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE (señale lo que proceda)

El firmante de esta declaración, como persona interesada, manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

El solicitante declara haber solicitado otras ayudas públicas o subvenciones destinadas a esta actividad objeto de solicitud:

☐ SI ☐ NO

En caso afirmativo, especificar a continuación las ayudas solicitadas para la actividad objeto de solicitud:

Convocatoria (1)	Organismo	Nº expediente	S/C/P (2)	Fecha dd/mm/aaaa	Importe

(1) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibidos ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).



☐ **Declaro haber solicitado** ayudas acogidas al régimen de minimis para este u otros proyectos, no superando la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros durante cualquier período de tres años previos.

☐ **Declaro no haber solicitado** o recibido ayudas que superen la cantidad de 300.000 euros durante cualquier periodo de los tres años previos, para este o cualquier otro régimen de ayudas acogido a la normativa de minimis.

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las ayudas reguladas en el Decreto de bases reguladoras y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Tiene la consideración de PYME
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

No incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, y reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la ayuda solicitada.

4. DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura. Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos en poder de esta Administración Autonómica.

Se acoge a este derecho y autoriza al órgano gestor para que pueda recabar documentos, o la información contenida en ellos, respecto a la siguiente documentación (señálese lo que proceda):

Nombre del documento 1:

Órgano ante quien se aportó:

Número de expediente:

Fecha de presentación:

Nº de registro:

Procedimiento:

Nombre del documento 2:

Órgano ante quien se aportó:

Número de expediente:

Fecha de presentación:

Nº de registro:

Procedimiento:

5. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si **NO AUTORIZA** a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportar en cada caso el documento solicitado.



- ☐ **NO AUTORIZO** a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos de identidad personal, del NIF del solicitante como, en su caso, del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). APORTO el documento.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que APORTO certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.
- ☐ **NO AUTORIZO** a que la S.G. de Economía, Empresa y Comercio recabe de oficio el informe de vida laboral de la empresa de todos los códigos cuenta cotización. APORTO el documento.

6. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVOS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

En tal caso, el interesado deberá presentar las certificaciones acreditativas correspondientes.

- ☐ **CONSIENTO DE FORMA EXPRESA** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- ☐ **NO CONSIENTO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
- ☐ **CONSIENTO DE FORMA EXPRESA** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- ☐ **NO CONSIENTO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, **APORTANDO** certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.
- ☐ **CONSIENTO DE FORMA EXPRESA** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ **NO CONSIENTO** que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que **APORTO** certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



7. INFORMACIÓN SOBRE TITULARIDADES REALES

- ☐ **AUTORIZO** que el órgano gestor, o cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea
- ☐ **NO AUTORIZO** que el órgano gestor, o a cualquier autoridad y organismo nacional que gestione, verifique, pague o audite Fondos Europeos, pueda recabar de oficio pueda recabar de en el Registro Central de Titularidades Reales los datos relativos a los titulares reales de los perceptores de la financiación de la Unión Europea. Por lo que APORTO certificado de Titularidad Real expedido por Notario.

8. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
FINALIDAD del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en la ficha del Portal de la Junta de Extremadura correspondiente a este trámite dentro de la pestaña "Más información".

Firma electrónica

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA GENERAL

Código identificación DIR3: A11030542

(SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADOS Y COMPETENCIA)

**ANEXO III. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y DE CUMPLIMIENTO****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE (EMPRESA O CORRESPONDIENTE)**

NIF/NIE:	Razón social / Nombre y apellidos:

1.1 DATOS DE CONTACTO

Teléfono:	Móvil:

Correo electrónico:

2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)

NIF/NIE:	Nombre y apellidos:

CSV de los poderes notariales *	

(*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

3. MEMORIA ECONÓMICA

ORDEN	FECHA DE FACTURA	Nº DE FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	FECHA DE PAGO	MEDIO DE PAGO ⁽¹⁾	

**4. MEMORIA DE ACTUACIÓN**

Rellene el cuadro y, si es necesario, complete en una hoja aparte.

Se debe realizar una descripción de las actividades desarrolladas, así como de los resultados obtenidos.

5. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) PARA LOS BENEFICIARIOS.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la persona abajo firmante, como solicitante de la ayuda, **DECLARA**:

Primero. Estar informada de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los



administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión de la subvención.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

6. EXPONE

Que el beneficiario de la ayuda, a que se refiere este expediente, ha realizado la inversión y/o gastos, dentro del período establecido en la Resolución de concesión de ayuda, que comprenden conceptos e importes aprobados como subvencionables por un importe de euros.

SOLICITA:

La liquidación al titular del expediente una subvención a fondo perdido por importe de euros.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
FINALIDAD del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción de la concesión de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

**DERECHOS**

de las personas interesadas

Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en la ficha del Portal de la Junta de Extremadura correspondiente a este trámite dentro de la pestaña “Más información”.

Firma electrónica**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL****SECRETARÍA GENERAL***Código identificación DIR3: A11030542***(SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADOS Y COMPETENCIA)**

**ANEXO IV. DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE PARA LAS COMUNIDADES DE BIENES Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA**

Entidad solicitante de la ayuda _____

NIF _____

D./Dña _____, con N.I.F. _____,
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma
del _____ por ciento.

D./Dña _____, con N.I.F. _____,
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma
del _____ por ciento.

D./Dña _____, con N.I.F. _____,
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma
del _____ por ciento.

D./Dña _____, con N.I.F. _____,
en nombre propio, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma
del _____ por ciento.

DECLARAN que conocen y aceptan las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente norma, que son ciertos los datos aquí manifestados, y acuerdan el nombramiento de representante a:

D./Dña _____, con N.I.F. _____,

y para que conste firman la presente declaración en,

En _____ a _____ de _____ de 20__

Integrante C.B/E.S.P.J.

Integrante C.B/E.S.P.J.

Fdo.- _____

Fdo.- _____

(Firmas, nombres y apellidos y sello de la entidad)

Integrante C.B/E.S.P.J.

Integrante C.B/E.S.P.J.

Fdo.- _____

Fdo.- _____

(Firmas, nombres y apellidos y sello de la entidad)

Representante legal C.B/E.S.P.J.

Fdo.- _____

(Si el número de integrantes superase los cuatro se cumplimentarán tantos anexos como sea necesario)

**ANEXO V. IMPORTES DE LOS PER DIEM* (alojamiento, manutención y gastos de transporte local)**

UNIÓN EUROPEA	per diem	AMERICA	per diem
España	216	Argentina	285
Alemania	225	Bolivia	150
Austria	234	Brasil	245
Bélgica	250	Canadá	230
Bulgaria	192	Chile	245
R. Checa	194	Colombia	170
Chipre	228	Costa Rica	190
Croacia	185	Cuba	225
Dinamarca	297	R. Dominicana	230
Eslovaquia	174	Ecuador	190
Eslovenia	201	El Salvador	180
Estonia	187	Estados Unidos	280
Finlandia	259	Guatemala	175
Francia	282	Haití	190
Grecia	194	Honduras	175
Holanda	236	México	255
Hungría	184	Nicaragua	185
Irlanda	267	Panamá	210
Italia	246	Paraguay	190
Letonia	189	Perú	227
Lituania	186	Puerto Rico	210
Luxemburgo	261	Uruguay	215
Malta	229	Venezuela	210
Polonia	183	Vietnam	255
Portugal	192	AFRICA	per diem
Reino Unido	334	Angola	378
Rumania	198	Argelia	242
Suecia	304	Camerún	160
OTROS EUROPA	per diem	Cabo Verde	125
Albania	210	Guinea	185
Armenia	280	Guinea Bissau	140
Azerbaijan	270	Kenia	225



Bielorrusia	225	Marruecos	205
Bosnia y Herzegovina	200	Mauritania	125
Georgia	295	Mozambique	200
Islandia	275	Namibia	135
Noruega	225	Nigeria	235
Rusia	365	Senegal	200
Serbia	220	Sudáfrica	195
Suiza	258	Túnez	159
Turquía	220	Uganda	235
Ucrania	270	Zambia	185
ASIA Y OCEANIA	per diem	Zimbabwe	165
Australia	210	ASIA Y OCEANIA	per diem
Bahrein	275	Kuwait	280
China	210	Libia	225
Libano	260	Malasia	250
Egipto	217	Nueva Zelanda	185
Hong Kong	265	Omán	205
India	245	Qatar	200
Indonesia	195	Arabia Saudita	280
Israel	315	Singapur	225
Japón	405	Tailandia	205
Corea del Sur	300	Emiratos Árabes Unidos	265

*Las dietas correspondientes a países no contemplados en el cuadro anterior se regirán por las indemnizaciones diarias establecidas en el marco de los proyectos financiados por la Comisión Europea (Europe Aids), actualización de 08/11/2024.

(https://international-partnerships.ec.europa.eu/funding-and-technical-assistance/guidelines/managing-intervention/diem-rates_en)



EXTRACTO de la Resolución de 10 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, correspondiente al ejercicio 2026. (2025063810)

BDNS(Identif.): 863111

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Personas físicas y jurídicas que tengan la consideración de pequeña y mediana empresa y que ejerzan una actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También serán beneficiarios las asociaciones empresariales, así como las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la ayuda y que ejerzan una actividad económica propia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los beneficiarios deberán desarrollar en Extremadura actividades de transformación, de fabricación, de construcción, de instalación y de producción, así como de comercio al por mayor y de servicios, excluidos los de intermediación.

Segundo. Objeto.

Aprobar la convocatoria de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior destinadas a la pequeña y mediana empresa extremeña, dirigidas a fomentar su internacionalización y fortalecer sus capacidades digitales en la dirección de los mercados exteriores, así como realizar la convocatoria para el ejercicio 2026.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 141/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2023 (DOE núm. 1, de 2 de enero de 2023).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total de la convocatoria de ayudas asciende a 900.000 euros. El coste de las ayudas será imputado a la aplicación presupuestaria 140030000G/341A/77000/FD211A1303/20230036 y proyecto de gasto 20230036 denominado "Ayudas de impulso internacionalización y transformación digital".

Con carácter general, las ayudas consistirán en una subvención del 75% de los gastos elegibles, a excepción de las actividades de participación en ferias comerciales de carácter internacional, tanto de manera presencial como virtual, y de consultoría para la internacionalización digital y posicionamiento orgánico SEO internacional, en las que la intensidad de ayuda será de 50% de los gastos elegibles. El importe máximo de ayuda que podrá recibir un mismo beneficiario por convocatoria no podrá exceder de 30.000 euros.

Estas ayudas están sometidas a las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y se encuentran encuadradas en el programa FEDER 2021-2027 Extremadura, con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Objetivo Político 1: "Una Europa más competitiva y más inteligente", Prioridad de Inversión: 1.A "Transición Digital e Inteligente", Objetivo específico 1 iii). "el refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas". Las mismas se encuentran una cofinanciadas en un 85 % por parte de la Unión Europea, a través de fondos FEDER.

Quinto. Actividades subvencionables.

Serán subvencionables los proyectos integrales de internacionalización, los planes de acción exterior o las operaciones puntuales que encuadren una o varias de las actividades siguientes:

- a) Participación en ferias comerciales de carácter internacional, tanto de manera presencial como virtual.
- b) Misiones comerciales prospectivas o directas.
- c) Misiones comerciales inversas.
- d) Implantación en el exterior.
- e) Registro de patentes y marcas en el exterior, así como homologaciones y certificaciones necesarias para la comercialización internacional de los productos.
- f) Licitaciones internacionales.



- g) Publicidad en el exterior, incluyendo campañas promocionales y publicitarias en medios digitales internacionales.
- h) Presentaciones de productos, desfiles, demostraciones técnicas y talleres en vivo, así como otras acciones promocionales tanto de carácter presencial como virtual en los mercados de destino.
- i) Consultoría para la internacionalización digital y posicionamiento orgánico SEO internacional.
- j) Modificación, ampliación y reforma de la página web.
- k) Material promocional en formato digital enfocado a mercados exteriores.

En cualquier caso, la inversión mínima subvencionable habrá de alcanzar la cantidad de 1.000 euros (IVA excluido).

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda se iniciará a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y el presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 30 de septiembre de 2026, o en su caso hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Séptimo. Otros.

Las ayudas previstas en la presente convocatoria se hallan acogidas al régimen de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total de minimis la cantidad de 300.000 euros en los tres años previos.

Mérida, 10 de octubre de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 363/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 938/2021 PA 107/2019. (2025063701)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 363/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 938/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Sara Rodríguez Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 363/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 938/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D.^a Sara Rodríguez Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2018 y 9 días de septiembre de 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 346/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1081/2021 PA 107/2019. (2025063704)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 346/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1081/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Magdalena Gallardo Caballero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 346/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1081/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Magdalena Gallardo Caballero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 376/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1018/2021 PA 107/2019. (2025063705)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 376/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1018/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Manuela Santos Martínez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 376/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1018/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Manuela Santos Martínez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores Sentencias o Autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 333/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1291/2021 PA 107/2019. (2025063706)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 333/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1291/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Mercedes Hernández Rico, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 333/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1291/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D.^a Mercedes Hernández Rico, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 289/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1221/2021 PA 107/2019. (2025063707)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 289/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1221/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Ricardo Almoharín Calzas, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 289/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1221/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Ricardo Almoharín Calzas, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 380/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1019/2021 PA 107/2019. (2025063708)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 380/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1019/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Rosa Mancebo Alor, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 380/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1019/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D.^a Rosa Mancebo Alor, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 369/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 966/2021 PA 107/2019. (2025063710)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 369/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 966/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Rosana Naranjo Gómez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 369/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 966/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D.^a Rosana Naranjo Gómez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 331/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1283/2021 PA 107/2019. (2025063711)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 331/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1283/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Sergio Muñoz Ortega, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 331/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1283/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Sergio Muñoz Ortega, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 352/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1093/2021 PA 107/2019. (2025063712)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 352/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1093/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Silvia Valle Pérez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 352/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1093/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D.^a Silvia Valle Pérez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 273/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1048/2021 PA 107/2019. (2025063715)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 273/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1048/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Teresa García-Moreno Díaz, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 273/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1048/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Teresa García-Moreno Díaz, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 354/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1098/2021 PA 107/2019. (2025063716)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 354/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1098/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Noelia Cepeda Tarrero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 354/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1098/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Noelia Cepeda Tarrero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 372/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 998/2021 PA 107/2019. (2025063717)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 372/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 998/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Rocío Serrano Tarriño, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 372/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 998/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D.^a Rocío Serrano Tarriño, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 30 de abril de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 30 (parte estructural) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Coria para la reclasificación de suelo no urbanizable de especial protección agrícola a suelo urbano de uso terciario de las parcelas 98, 99, 100, 101, 103, 104 y 9045 del polígono 21 y la parcela 157 del polígono 5, creándose el sector SU-1. (2025AC0080)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 30/04/2025, adoptó el siguiente acuerdo sobre el asunto epigrafiado:

I. ANTECEDENTES.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 20/03/2024 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 29/05/2024 y en sede electrónica municipal, sin haberse presentado alegaciones según certificado de su Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 20/11/2024.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

Consta su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ha dado como resultado la formulación del informe ambiental estratégico el 05/11/2024.

Tras el anterior acuerdo de la CUOTEX de 19/12/2024, que dejó en suspenso la aprobación definitiva, el Ayuntamiento remite una nueva propuesta, que ha sido objeto de aprobación por el Pleno municipal en su sesión de 19/03/2025.

II. COMPETENCIA.

Coria no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, por lo que es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación es-

tructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos, se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La propuesta que se tramita afecta tanto a la ordenación estructural como a la detallada del planeamiento urbanístico.

Por un lado, se identifica el suelo urbano con la delimitación de un nuevo sector, indicando los objetivos, criterios y condiciones básicas de la ordenación, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural, corresponde su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

Y, por otro lado, se establece la ordenación detallada del nuevo sector de suelo urbano, por lo que, tratándose de determinaciones de la ordenación detallada, corresponde su aprobación definitiva al municipio, así como su posterior inscripción en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y la publicación en el DOE y sede electrónica municipal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto a la CUOTEX, al objeto de resolver sobre su la aprobación definitiva de la ordenación estructural.

III. PROCEDIMIENTO.

Coria tampoco dispone de un planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX.

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 6 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien, en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente, según la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

IV. ANÁLISIS.

1. La modificación puntual planteada tiene como objeto la reclasificación de suelo no urbanizable de protección especial agrícola a suelo urbano de uso terciario de las parcelas 98, 99, 100, 101, 103, 104 y 9045 del polígono 21, y de la parcela 157 del polígono 5, creándose el sector de suelo urbano SU-1.

Se señala en la Memoria la inviabilidad de implantar nuevas actividades en el casco histórico del municipio, considerando que la localización propuesta es la más idónea al limitar los terrenos con dos viales del suelo urbano y estar rodeados de dotaciones que garantizan una adecuada inserción de la parcela con la estructura urbana del municipio, además de potenciar la actividad económica de la zona.

2. El asunto fue examinado en la sesión de la CUOTEX de 19/12/2024, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complete, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo, y lo detallado en los informes técnico y jurídico que lo acompañan.

Se ha aportado nueva documentación, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad, que ha sido aprobada el 19/03/2025 mediante un nuevo acuerdo plenario.

3. Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS, y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.
4. La Dirección General de Sostenibilidad formuló el informe ambiental estratégico mediante Resolución de 05/11/2024, donde señala que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual determina la no necesidad de su sometimiento evaluación ambiental estratégica ordinaria. También señala que dicho informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el DOE, que se realizó el 14/11/2024.

5. La Confederación Hidrográfica del Tajo informó el 13/05/2024 que el ámbito de la actuación se encuentra parcialmente en la zona de policía del arroyo Rosales, por lo que toda actuación que se realice en dicha zona, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización previa de dicho organismo.
6. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.
7. En cuanto al fondo, queda acreditado en la Memoria el carácter urbano de los terrenos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de la LOTUS, al estar integrados en la trama urbana careciendo de alguno de los servicios, y que pueden llegar a contar con ellos sin precisar de obras exteriores más allá de las de conexión con las instalaciones existentes.

También se justifica el cumplimiento de los estándares de sostenibilidad urbana para el ámbito, previéndose el cumplimiento de las cesiones previstas en el artículo 14 del RGLOTUS como consecuencia del incremento de la superficie de suelo urbano con uso terciario.

Y se aporta un anexo al documento técnico donde se justifica la innecesariedad de actuar sobre el suelo afectado en la modalidad de actuación sistemática de transformación urbanística de nueva urbanización, quedando acreditada la legitimidad para intervenir mediante una actuación simplificada, de acuerdo con las previsiones del artículo 98.1 del RGLOTUS, al ser Coria un núcleo de relevancia territorial.

Así, sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones teniendo en cuenta su objeto.

V. ACUERDO.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 70.3 del RGLOTUS.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la ordenación estructural del expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

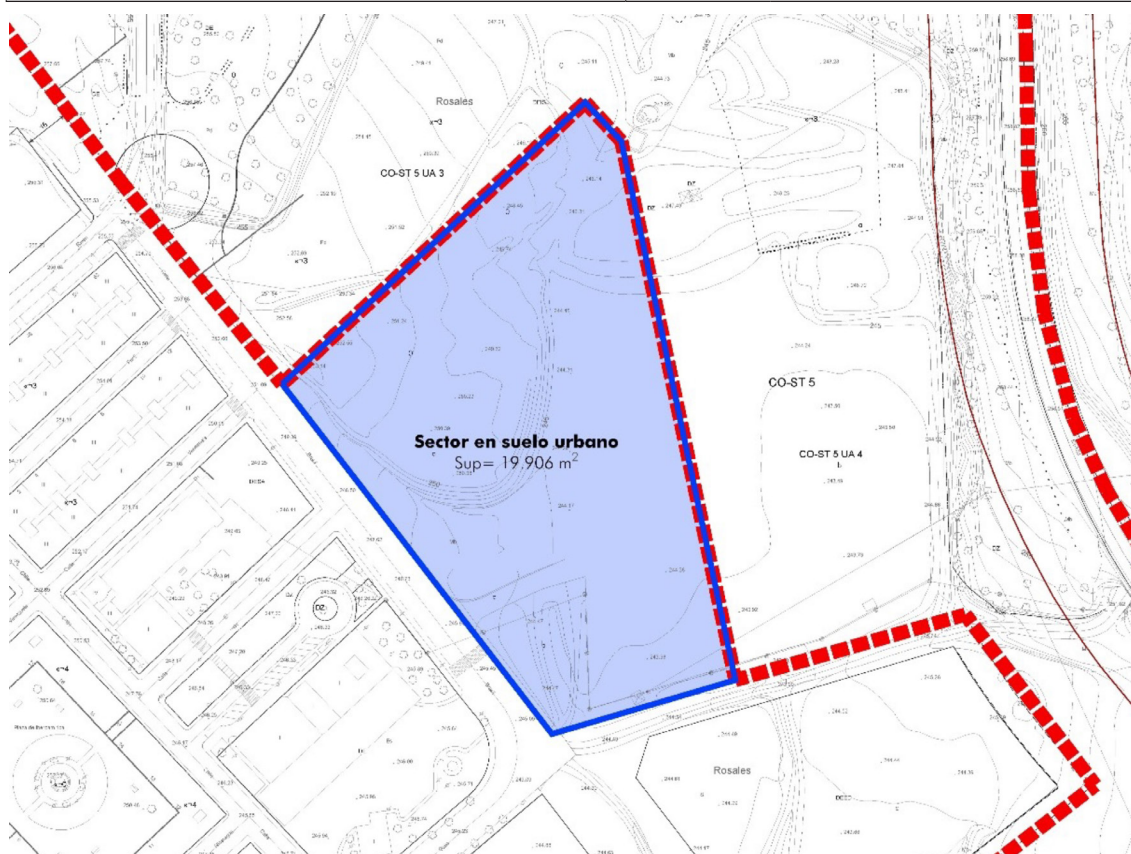
V.º B.º
El Presidente de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba epigrafiada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de abril de 2025, se incluye la Ficha de ordenación estructural del Sector de Suelo Urbano SU-1 en la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

FICHA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SU-1	
FICHA RESUMEN DE DETERMINACIONES	ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
CLASIFICACIÓN	SUELO URBANO
USO GLOBAL	TERCIARIO





PARÁMETROS	VALOR	OBSERVACIONES
SUPERFICIE (m ² suelo)	19.906,00	
COEFICIENTE EDIFICABILIDAD BRUTA (m ² techo/m ² suelo)	0,49	
SUPERFICIE EDIFICABLE TERCIARIO (m ² techo)	9659,64	
MÍNIMO ESTRUCTURAL DE CESIONES DOTACIONES PÚBLICAS (m ² suelo)	2.985,90	15% de la superficie total de suelo del sector
Superficie de zonas verdes (m ² suelo)	1990,6	2/3 del 15%
Superficie de dotaciones públicas (m ² suelo)	995,3	1/3 del 15%
CESIONES DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (m ² techo)	965,96	Puede ser monetizado. Artículo 122.5 RLOTUS
PLAZAS DE APARCAMIENTO PÚBLICAS	49	0,5 plazas por 100 m ² techo
MODALIDA DE EJECUCIÓN	Actuación Simplificada de Nueva Urbanización	
RÉGIMEN DE GESTIÓN	Gestión Directa	
USOS COMPATIBLES	Dotacional (30%)	
CONDICIONES EDIFICATORIAS	Ver normativa	
Uso principal	Terciario	



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Coria (Cáceres) tiene por objeto la ampliación del suelo urbano mediante la reclasificación de varios terrenos que actualmente figuran como suelo no urbanizable de protección especial agrícola. Esta actuación urbanística permitirá el desarrollo de un nuevo sector de uso global terciario, con el fin de implantar una actividad comercial de venta al por menor de productos de necesidad básica.

El documento ha sido redactado por ACEIDÉ Servicios Técnicos, SLP, con sede en Plasencia (Cáceres), y la dirección técnica de D.^a Irene Calle Izquierdo, Arquitecta urbanista colegiada (COADE n.º 564036), por encargo del Ayuntamiento de Coria y de la mercantil Mirzam Projects, SL.

La ordenación propuesta se limita a la definición estructural del nuevo sector SU-1, sin establecer parámetros de ordenación detallada, los cuales serán objeto de un planeamiento de desarrollo posterior. En la ficha estructural se fijan la clasificación como suelo urbano, el uso global terciario (comercial), la modalidad de ejecución como actuación simplificada de nueva urbanización y las cesiones obligatorias conforme a lo previsto en el artículo 98 del RLOTUS.

Desde el punto de vista ambiental, la modificación no implica un crecimiento urbano desordenado ni afecta a suelos con valores ambientales críticos. Los terrenos ya disponen de urbanización parcial, acceso rodado y servicios básicos en sus linderos sur y oeste. Además, se prevé la creación de zonas verdes y dotaciones públicas, cumpliendo con los estándares establecidos en la normativa vigente (Ley 11/2018 y Decreto 143/2021).

La actuación permite la implantación de una actividad comercial de interés general, contribuyendo a la dinamización económica del municipio, al incremento de dotaciones y a una mejora de la estructura urbana local.

**ANEXO III****REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA (artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2.ª: R.º de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Ángel M.ª Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 09/10/2025 y n.º CC/054/2025, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 30 (parte estructural) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para la reclasificación de suelo no urbanizable de especial protección agrícola a suelo urbano de uso terciario de las parcelas 98, 99, 100, 101, 103, 104 y 9045 del polígono 21 y la parcela 157 del polígono 5, creándose el sector SU-1.

Municipio: Coria.

Aprobación definitiva: 30 de abril de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE de 28-12-21).

Mérida, 9 de octubre de 2025.

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 10 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.

(2025081696)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de octubre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANEXO

RELACIÓN DE NIF

007254088A

008367637F

080081183J



ANUNCIO de 10 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025. (2025081697)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de octubre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000388664X	004153795H	004172380L	004201722J
000405017X	004154831L	004173486K	004202738V
000409145K	004158654R	004174707T	004205781R
000801786Y	004160019D	004175530H	004206352C
000823956G	004160481B	004176894W	004209350M
000837250G	004161316H	004179874S	004209882P
001115551M	004163349G	004179929R	004210131G
001909503C	004163399P	004183246Y	004210985F
001919282R	004163716A	004185581H	004211616V
001931416Z	004163916L	004186495N	004211850K
002238175E	004164140J	004186926Y	004213553E
002240718N	004164167V	004188781K	004213827C
002332855B	004164970S	004191981R	004216299P
002525461S	004165470D	004192719A	004216640G
002611005E	004165908X	004192870Q	004216958T
002853980W	004166389P	004192962Q	004217213W
002901804D	004166809Z	004194984Z	004222718X
003830456J	004167231E	004195972J	004223313F
003864153S	004167387V	004197266L	004228579Y
003876432N	004168984G	004197310V	004845526R
003902608Z	004170049B	004200876H	004847946Y
004152194G	004172337E	004201084L	004853416W



004855036N	005719553M	006979298V	006985026H
004859432S	005914228P	006979445A	006985714Q
004862136M	005923741E	006979462C	006985758Z
005202900R	005929933G	006979664S	006985956M
005205066M	005967856T	006979810T	006986080Z
005259813N	006249801B	006979882A	006986467X
005268908E	006543069Y	006980373B	006986472S
005272268R	006546853H	006980407E	006986636H
005406319P	006547881B	006980620M	006986646M
005409219X	006548936P	006980947X	006986649P
005426917K	006552168C	006981026C	006986742D
005640738B	006556425E	006981045Q	006987193T
005652291H	006558052Q	006981606W	006987265A
005657993Q	006559810A	006981798X	006987311A
005661327S	006559871H	006981898H	006987354T
005678057R	006562692X	006982127V	006987683F
005679085V	006568907S	006982443B	006987843Y
005689201J	006570688W	006983239W	006987927K
005694275G	006586055M	006983830H	006987979G
005695236E	006975623E	006984069G	006987983P
005695766T	006976662A	006984231M	006988055B
005695767R	006976822W	006984474H	006988116A
005709210N	006977741R	006984610Q	006988237D
005711510N	006978191Z	006984612H	006988780T
005713537S	006979225J	006984625P	006988874W



006989287R	006993772R	006996941L	007001501W
006989373H	006994063Q	006996978X	007001640A
006989525D	006994310X	006997065M	007001963G
006989651C	006994447D	006997185X	007002376A
006989684F	006994678X	006997635T	007003324P
006989977R	006994716W	006999027N	007003388A
006990025A	006994846V	006999066M	007003391Y
006990185W	006995148C	006999198E	007003515S
006990376D	006995309C	006999498T	007003587H
006990465Y	006995345X	006999729R	007003973J
006990843Q	006995457F	006999805P	007004234K
006990856Y	006995458P	006999970N	007004496F
006990937H	006995526F	007000023L	007004802Z
006991004Q	006995572F	007000122A	007004821X
006991302S	006995815C	007000161L	007005010S
006991411D	006995846M	007000388Q	007005014L
006991540T	006995851X	007000692K	007005101Z
006991672V	006996354F	007000766A	007005116Y
006991727A	006996360J	007000802Q	007005191N
006991759N	006996395W	007000878T	007005280D
006992315Q	006996622E	007001098J	007005446Z
006992711K	006996637Z	007001261S	007005474L
006992931B	006996640V	007001282J	007005569E
006993058T	006996920K	007001425H	007005572W
006993575B	006996937S	007001499T	007005744J



007005751C	007009545L	007012531S	007016473R
007005963W	007009575A	007012570P	007016693Z
007006108D	007009691G	007012872B	007016849D
007006325L	007009754K	007012890Y	007016877Z
007006466E	007009821L	007013016V	007016925Q
007006615X	007010229J	007013128Z	007017146F
007007200C	007010253Z	007013576W	007017227L
007007290H	007010414Z	007013811F	007017701X
007007303P	007010474M	007013899A	007017753Q
007007452L	007010835K	007013987E	007018217C
007007560N	007010986B	007014044X	007018659W
007007564Q	007011027Y	007014085M	007018719Q
007007565V	007011143F	007014095S	007018830N
007008040D	007011287J	007014256S	007018846M
007008115S	007011337V	007014301Z	007018886E
007008120C	007011345W	007014302S	007019170F
007008130F	007011499H	007014427W	007019978X
007008131P	007011556Y	007014462Z	007042917H
007008234L	007011561B	007015062Q	007043179G
007008255V	007011627P	007015090K	007043187N
007008260E	007011628D	007015185R	007043374S
007008774F	007011673P	007015844Q	007043703E
007009013Q	007012032E	007015993G	007043831N
007009039L	007012145C	007016045X	007043950Q
007009102J	007012255S	007016273P	007044084N



007044117E	007050632M	007255397R	007270416R
007045270W	007051618W	007255739K	007270556A
007045576D	007051841H	007255792M	007270844S
007045704E	007052368Q	007256183M	007270930D
007045822W	007052376R	007256225R	007270969W
007046149F	007052500X	007256263Q	007270977X
007046154N	007052570B	007256543C	007271496T
007046267X	007215150G	007256614E	007271717Z
007046716E	007231385R	007256633H	007271972Q
007046823Z	007253180S	007257330W	007272160C
007047041W	007253251V	007257535T	007272211W
007047190J	007253316J	007257570N	007272248Q
007047196L	007253804H	007268034B	007273253D
007047398Z	007253896H	007268246Q	007273955K
007047829P	007254218H	007268293V	007274163E
007048004E	007254560S	007268348A	007444960K
007048306W	007254583S	007268542J	007445341B
007048486K	007254698S	007268589Z	007446024G
007048591B	007254725L	007269338G	007446239N
007048671E	007254846W	007269652L	007446522L
007048711Q	007255092H	007269760N	007446725S
007049017T	007255108B	007269922J	007446734R
007049336C	007255150F	007270174N	007447650C
007049667Y	007255173F	007270389C	007447956G
007050056G	007255309M	007270391E	007448011J



007448940E	007451357R	007467300M	008105903J
007449043X	007451443H	007470262T	008109203R
007449170E	007451498G	007837578Y	008112915X
007449315Y	007451516E	007840372V	008113302Y
007449316F	007451524F	007840856H	008364016C
007449408F	007451538K	007841816N	008364155K
007449455P	007451569Y	007843237F	008364157T
007449546F	007451601S	007843893L	008364221H
007449621J	007451703W	007849743G	008364604X
007449639P	007451728G	007852832B	008364630J
007449732D	007451773A	007857468R	008364639E
007449793R	007452064H	007869724K	008365033W
007449908R	007452125X	007945123A	008365267Y
007449909W	007452298E	007945345H	008365456B
007449965N	007452434C	007945472F	008365497Y
007449992Q	007452472N	007948373X	008365573J
007450096M	007452475S	007951823X	008365738V
007450113E	007452892H	007963835Q	008366883N
007450149N	007453121V	007976435N	008367143L
007450318C	007453217K	007981962L	008367244M
007450334J	007453316M	007983426B	008367443C
007450461W	007453373Q	007991648E	008367728Y
007450509G	007453606L	007996500K	008368074F
007450705Q	007453667B	008101855J	008368939K
007450832M	007453800Y	008104508K	008368940E



008369180D	008796106D	008801664R	008807378B
008369562T	008796397R	008801776K	008807418M
008369635G	008796578K	008802706P	008807823L
008369640D	008797063T	008802805S	008808027Q
008369641X	008797147S	008802806Q	008808059W
008370044E	008797414Y	008802847B	008808202F
008370311J	008797624D	008802914D	008808441Q
008371223M	008798959X	008803000A	008808581H
008371307C	008799013H	008803029D	008808823F
008371844M	008799647P	008803144D	008809062Q
008774484F	008799652J	008803438G	008809201V
008788676P	008799730E	008803465P	008809645R
008791672Z	008799885Q	008803511P	008809898R
008792617Q	008800213E	008803595T	008809964K
008792713C	008800737V	008803893E	008810436X
008793247W	008800767R	008804278Q	008810546M
008793447H	008800787K	008804585R	008810558V
008793636T	008800807H	008804625H	008810878S
008793777A	008800967V	008805227E	008811084Z
008794026E	008801036V	008805783A	008811435C
008794591N	008801131C	008805837B	008811650M
008794625T	008801404V	008805850R	008811708V
008794714C	008801539Z	008806417Q	008811709H
008795122Z	008801624F	008806656W	008811999D
008795148V	008801625P	008807147X	008812206D



008812220T	008816763N	008820672B	008827992V
008812251P	008816951Q	008820677Q	008828194N
008812274P	008817370K	008820686W	008828225C
008812362G	008817924T	008820818L	008829244G
008812609K	008817925R	008820821E	008829463Q
008812803P	008818284S	008821501N	008829717V
008812871F	008818379H	008821800N	008830092R
008812941P	008818425H	008821994E	008830148B
008813082B	008818721S	008822101Z	008830168P
008813227H	008818727K	008822622Y	008830970M
008813232T	008818859S	008822723S	008831332E
008813672A	008818951S	008822814Z	008831342D
008813747D	008819175D	008823817M	008831361M
008813796N	008819361B	008823972E	008831533Q
008814012K	008819379Y	008824837J	008831866G
008814383R	008819549S	008825082M	008831953E
008814615A	008819679F	008825353T	008832012N
008814638A	008819707N	008825737Q	008832380N
008814869G	008819709Z	008825996E	008832764M
008815060B	008819749P	008826137W	008832822V
008815710V	008819811R	008826374D	008833273P
008815760K	008820034V	008826494Z	008833290W
008816108R	008820297G	008827004H	008833355K
008816700H	008820560Z	008827304L	008833532Z
008816762B	008820596G	008827461S	008834333X



008835216L	008843827M	008850444K	008861113H
008835561L	008844168R	008850744E	008861162K
008835644X	008844312F	008851538B	008862282Z
008835744H	008844705D	008851763Y	008862588K
008835873D	008844739C	008852826B	008862834Z
008836458L	008844985J	008853090E	008863113V
008836701D	008845841H	008853721D	008863407N
008836703B	008846158J	008854106A	008863417E
008836946R	008846160S	008854532S	008863656P
008838341Q	008846457J	008854533Q	008864958E
008838681B	008846841Y	008854597B	008865652A
008839585H	008847000G	008855509A	008865847Z
008839642Y	008847154C	008855549C	008866088W
008839727E	008847735A	008855593H	008866996J
008839773E	008847958L	008856602S	008867042J
008840711V	008848622Q	008856822M	008867677G
008840804H	008848633G	008856855S	008867965Q
008840834W	008848813T	008857268Z	008868445J
008840918V	008848962B	008858095J	008868518V
008841351J	008849002M	008859668E	008868591K
008841645P	008849387E	008859734L	008868659C
008841899D	008849508M	008859804C	008868723S
008842077A	008849648F	008859806E	008868756W
008842079M	008849904X	008859903G	008868762P
008843202R	008850140Q	008860346X	008868770Q



008868853F	008876290S	008879269G	008881596P
008868966M	008876564J	008879305V	008881630L
008869084P	008876823L	008879346N	008881678K
008869424A	008876885N	008879374V	008881730G
008869447A	008877118S	008879375H	008881807N
008869706D	008877147K	008879586E	008881843W
008870233F	008877200M	008879693Z	008881884C
008870563S	008877208J	008879831Z	008881895P
008870669Y	008877209Z	008879836L	008881922N
008870924P	008877253N	008880078P	008881954K
008871088B	008877272P	008880157H	008881994S
008871274J	008877305H	008880422F	008882092K
008871275Z	008877724T	008880423P	008882172D
008871767T	008878298E	008880567Z	008882211W
008872224C	008878389K	008880568S	008882216F
008872427Q	008878462W	008880850K	008882290N
008873257H	008878564N	008880951F	008882442A
008873338F	008878610N	008880966E	008882513M
008873833L	008878611J	008880970A	008882551C
008874019K	008878646W	008881105T	008882554T
008874129Q	008878754H	008881202M	008882570Q
008874475V	008879042F	008881216L	008882588B
008874564Z	008879145H	008881418Z	008882595H
008875524P	008879246G	008881514H	008882620C
008875566G	008879268A	008881572F	008882703B



008882778V	008885195L	008886767G	008889478R
008882795B	008885204M	008886781H	008889574M
008883148L	008885251Y	008886782L	008889602X
008883326J	008885286H	008886786T	008889639R
008883356C	008885366Y	008886851L	008889650N
008883359T	008885384R	008886853K	008889808D
008883360R	008885387G	008886859G	008889980C
008883610K	008885418N	008887190J	008890164C
008883612T	008885479G	008887528Y	008890220F
008883745H	008885489Z	008887804Y	008890227Z
008883847M	008885592W	008887814Q	008890354A
008883858Q	008885593A	008887891R	008890369H
008884073R	008885594G	008888322H	008890446A
008884253C	008885627Z	008888348K	008890610Y
008884292J	008885674S	008888384B	008890652W
008884465W	008885699V	008888427P	008890681P
008884471P	008885777A	008888605W	008890727P
008884536G	008885788Z	008888952G	008890926T
008884552C	008885977L	008888965V	008891070Y
008884588X	008886201J	008888972R	008891270E
008884724P	008886381D	008888985Z	008891333Q
008884743G	008886409Z	008889114M	008891420B
008885027N	008886509E	008889147S	008891426V
008885153T	008886713L	008889174L	008891576Y
008885158M	008886731Z	008889259N	008891581B



008891633V	008893057S	008895608J	008899679J
008892005K	008893108C	008896000Z	008899706V
008892026L	008893130L	008896043B	008941285N
008892028K	008893567L	008896522F	008980931Y
008892088N	008893622M	008896753P	009090450E
008892166K	008893685E	008897273E	009090452R
008892202B	008893725Q	008897318K	009153866G
008892294B	008893732T	008897323A	009154883D
008892302L	008893753K	008897396F	009155624Z
008892320Z	008893802R	008897401N	009155652L
008892350K	008893803W	008897404S	009158100Y
008892359F	008893850A	008897410K	009158146Y
008892413S	008894132D	008897421D	009158557A
008892500X	008894288G	008897436R	009158737E
008892560R	008894638D	008897643R	009159418J
008892562A	008894724A	008897704Q	009159480Y
008892571N	008894726M	008897743D	009159514V
008892573Z	008894766E	008897829A	009159714X
008892579C	008895102J	008897913H	009159874D
008892580K	008895142F	008898781N	009159945B
008892588Y	008895169B	008898930T	009159949S
008892595J	008895345A	008899134C	009160268N
008892598Q	008895383H	008899432L	009160307M
008892600H	008895505W	008899456C	009160388V
008892708B	008895601Y	008899623A	009160498N



009161030S	009165459M	009169294E	009172312G
009161189J	009165599F	009169319R	009172411B
009161231D	009165780G	009169384C	009172774Y
009161289K	009165790Z	009169605B	009172906T
009161844R	009166015D	009169624F	009173018C
009161857Z	009166279C	009169838Z	009173389T
009162335D	009166619S	009169886Q	009173431L
009162751B	009166834T	009170076E	009173445X
009162788W	009166905W	009170116Q	009173588S
009162856R	009166934P	009170117V	009173759W
009162936N	009166979F	009170167K	009173854M
009163121J	009167208Y	009170441L	009174117S
009163278D	009167271T	009170491T	009174142V
009163538Q	009167334V	009170626C	009174341D
009163744S	009167348P	009170913P	009174466L
009163935E	009167421N	009170964J	009174613M
009163964M	009167597G	009171306X	009174828J
009164108B	009167629J	009171353B	009175149N
009164731J	009167712G	009171354N	009175372M
009164994T	009168129F	009171429H	009175682Q
009165014C	009168600H	009171672P	009175836D
009165072D	009168663N	009171864Q	009176117Z
009165173H	009168795Y	009172050H	009176125E
009165251G	009168945H	009172114J	009176161N
009165428C	009169016C	009172225D	009176344B



009176391N	009181461E	009186468S	009191171A
009177027G	009181646T	009186673J	009191367S
009177165G	009181743M	009186785X	009191637D
009177202H	009181759K	009187198D	009191651T
009177333B	009182274F	009187577C	009191653W
009177409H	009182577B	009187946K	009191840M
009177462W	009183063Z	009188139F	009191922H
009177488M	009183293Z	009188164D	009192036V
009177763G	009183550H	009188349X	009192101J
009178114X	009183667C	009188421J	009192175H
009178218E	009183692E	009188483Y	009192660C
009178263K	009183714K	009188672B	009192751L
009178336W	009184047D	009188698Z	009192947P
009178842W	009184074J	009188737F	009193364B
009179043L	009184075Z	009188980C	009193450M
009179672G	009184176T	009189113S	009193471A
009180387Y	009184358K	009189165K	009193719K
009180536V	009184499R	009189541Y	009193754X
009180585C	009184798R	009189672E	009193766E
009180594Y	009184836Q	009190111R	009193871N
009180921B	009184884H	009190440P	009194170N
009181110Q	009185531K	009190629J	009194241Z
009181260M	009185913N	009190857B	009194720X
009181444M	009186446Q	009190861S	009194922M
009181448D	009186447V	009190917W	009194977Z



009195489C	009199085M	009202012B	009206480V
009195579H	009199157P	009202099Y	009206615Z
009195834C	009199414N	009202132Q	009206760K
009196019K	009199450W	009202251C	009207002X
009196207W	009199517T	009202278R	009207535Z
009196256M	009199659G	009202389C	009207607V
009196397P	009199934A	009202420M	009207608H
009196407H	009199978R	009202549L	009207989P
009196744X	009200114E	009203078L	009208008G
009196888Q	009200148X	009203239L	009208567B
009196937L	009200150N	009203563K	009210241Y
009196939K	009200335J	009203564E	009211199K
009197134D	009200469D	009203697V	009211552Y
009197147E	009200545Q	009203715N	009213045G
009197256Q	009200616H	009203794E	009213168N
009197258H	009200753V	009204681N	009213754T
009197264R	009200882P	009204775Z	009291805N
009197443L	009201017M	009204813Y	009355166P
009197520G	009201037W	009205331H	009729628F
009197523F	009201143Q	009205789Q	010862758L
009198242J	009201329H	009205922B	011073942V
009198444P	009201416J	009205927Q	011074340R
009198544Q	009201435D	009206241P	011146107P
009198736R	009201556S	009206314N	011730097M
009198909J	009201689X	009206359B	011761310F



011761354M	011763760L	011765152P	011767048H
011761367H	011763775B	011765332G	011767236E
011761504V	011763865D	011765529V	011767274Z
011761517F	011763898L	011765576H	011767332A
011761528H	011763930M	011765586M	011767425G
011761612X	011763933P	011765650T	011767464C
011761613B	011764170S	011765737H	011767467T
011761616Z	011764252M	011765819P	011767577H
011761675G	011764269E	011765876L	011767724G
011761711V	011764296A	011766014L	011767725M
011761751B	011764319A	011766090A	011767736Q
011762165B	011764367M	011766206G	011767925K
011762174C	011764452K	011766278F	011768153L
011762198K	011764477T	011766373X	011768184G
011762249A	011764503A	011766469Z	011768255Y
011762258N	011764514Z	011766501T	011768266V
011762403L	011764574M	011766567C	011768315C
011762404C	011764584S	011766638E	011768446J
011762742J	011764593R	011766801R	011768484M
011762763B	011764773C	011766867K	011768573W
011762788J	011764915R	011766913K	011768643A
011763058F	011764996J	011766968F	011768901P
011763281T	011765006T	011766998Z	011769129Y
011763596Q	011765059F	011767001V	011769382Y
011763683B	011765131X	011767021Z	011769383F



011769433B	011771379W	011773679W	011776005M
011769465C	011771387X	011773691Z	011776018H
011769517A	011771420C	011773882K	011776020C
011769523D	011771442L	011773991S	011776029Y
011769543Y	011771474M	011774036Z	011776037Z
011769596J	011771502X	011774128Z	011776064H
011769742K	011771579H	011774142M	011776180L
011769776D	011771620J	011774170X	011776226L
011769777X	011771751Y	011774305F	011776256A
011769783Q	011772025G	011774330D	011776420Y
011769787C	011772043E	011774402N	011776425B
011770232M	011772055B	011774496Z	011776529T
011770247C	011772102N	011774626Y	011776618C
011770258P	011772161W	011774665E	011776634J
011770441F	011772246H	011775126T	011776746X
011770517Z	011772410K	011775226P	011776770B
011770570K	011772526E	011775251X	011776883D
011770663E	011772697D	011775272P	011776917C
011770865V	011772781R	011775274X	011777051Q
011770954Z	011773128A	011775320X	011777085G
011770996X	011773307K	011775383G	011777130A
011771013G	011773412B	011775445C	011777213V
011771053K	011773441V	011775488V	011777450R
011771071Q	011773505N	011775820G	011777617F
011771128G	011773574N	011775850B	011777618P



011777622N	011780145M	011782043V	011784347K
011777676C	011780150X	011782163E	011784409Z
011777923Z	011780244N	011782265D	011784936N
011777952C	011780251L	011782542X	011784979D
011778022K	011780324T	011782594Q	011784994R
011778045K	011780325R	011782619H	011790039D
011778149X	011780482C	011782731S	011913146C
011778159C	011780495X	011782742A	012320201K
011778192F	011780559M	011782805C	012323065X
011778218X	011780610X	011782988L	013932227T
011778615Q	011780637Z	011783132W	014263719Q
011778670W	011780677P	011783136Y	014609873C
011778889Z	011780828K	011783284Q	015947094K
011778965K	011780979B	011783402L	015951178B
011779081E	011781039W	011783403C	016049447R
011779097S	011781128E	011783416X	016056555W
011779144Q	011781143Z	011783565K	016264995Q
011779515L	011781340G	011783574F	016792437E
011779582V	011781432G	011783585H	017443112G
011779649S	011781470L	011783697S	020537893C
011779659W	011781600B	011783982R	020541251C
011779743V	011781806X	011784154N	020541377P
011779838C	011781842T	011784252H	020541419G
011780021L	011781904Q	011784261G	020541471X
011780043H	011782014B	011784332Y	020589124F



022689210D	028940937Z	028944426F	028950306E
027309713L	028941251Y	028944799N	028950493W
027328345K	028941306S	028944963S	028950757J
028576864P	028941346D	028945138Y	028951203E
028643489W	028941395N	028945260J	028951277G
028705765V	028941558Z	028945909H	028951410E
028710424F	028941560Q	028946117L	028951411T
028717320A	028941718J	028946238W	028951427Q
028899280X	028941778G	028946337D	028951448Z
028937408G	028941946B	028946563M	028951480T
028937525Y	028942191A	028946588F	028951521H
028938432Q	028942292N	028947317T	028951556F
028938632D	028942542D	028947382L	028951587S
028938712C	028942803V	028947441D	028951617E
028938778V	028942865X	028948405F	028951773V
028939229P	028942909P	028948690Q	028951884J
028939361W	028942916S	028948714V	028951990G
028939388Y	028943046F	028948846B	028951997B
028939486N	028943281N	028949294E	028952051L
028939488Z	028943524W	028949319R	028952260K
028939857S	028943536Z	028949380Q	028952288A
028939860H	028943763B	028949400J	028952382M
028940241P	028943919Y	028949523K	028952453F
028940361J	028944143T	028949779R	028952732X
028940747P	028944256K	028950115S	028952816W



028953088K	028957067K	028962298P	028965437L
028953513D	028957293V	028962315W	028965470Y
028953693M	028957306F	028962354H	028965475B
028953694Y	028957723X	028962399V	028965555E
028953846C	028957839B	028962530X	028965874L
028953874W	028957928P	028962769L	028965886P
028954299J	028958007H	028962772E	028966023F
028954485S	028958019F	028962777G	028966083K
028954732D	028958259V	028962970J	028966518L
028954988N	028958306H	028963018S	028966558J
028955030P	028958329H	028963080P	028967036P
028955119M	028958411P	028963106B	028967092H
028955135K	028958432Y	028963213A	028967158S
028955144F	028958918D	028963244B	028967228Q
028955200V	028959358N	028963451B	028967473P
028955203C	028959519N	028963509T	028967554C
028955526K	028959803C	028963561Y	028967718T
028955584X	028959828E	028963679D	028967789W
028955585B	028959870H	028963698M	028967790A
028955706V	028960212S	028963708S	028967811R
028956246M	028961079P	028964285V	028967898L
028956578S	028961165W	028964459F	028967963S
028956650H	028961963H	028964499R	028968015K
028956695V	028961972G	028964598P	028968136G
028956810V	028962260Q	028965006W	028968158A



028968248R	028971720T	028974965W	028978467P
028968546T	028971881T	028974984K	028978589S
028968641A	028971965S	028974994P	028978597T
028968804M	028972101J	028974996X	028978904P
028968925B	028972182W	028975141V	028979249P
028968926N	028972221H	028975452Y	028979284C
028968953Q	028972239J	028975511L	028979532S
028969337D	028972612H	028975532V	028980482E
028969338X	028973221Y	028975550N	028980529T
028969351T	028973420K	028975590Y	028980541N
028969376W	028973421E	028975781J	028981327Q
028969530H	028973427M	028975790E	028981400C
028969892N	028973438Q	028975793W	028981478Y
028969946C	028973439V	028975805Z	029201534K
028969994E	028973448A	028975881K	029435273B
028970065R	028973710N	028976071G	029441626Q
028970066W	028973757J	028976133C	030197418M
028970071F	028973980Y	028976458T	030202791L
028970541V	028974174Q	028976460W	030203252C
028970542H	028974242S	028976487Y	030203784T
028970929Z	028974272E	028976504T	030205523Z
028970970D	028974351D	028976784G	030206575P
028971330R	028974467X	028976887S	030207407N
028971508H	028974532Y	028977916D	030207460L
028971562A	028974612V	028978417G	030207827H



030208310H	033970990J	033973062S	033974864T
030209498X	033971025W	033973120G	033974946J
030210521K	033971064H	033973139T	033975011D
030464543P	033971186W	033973175J	033975057D
030530968D	033971316V	033973237Y	033975108Z
030580825W	033971367E	033973256W	033975252C
030629975R	033971465M	033973327G	033975298C
030804203G	033971602G	033973328M	033975495X
030951673K	033971633N	033973341H	033975516P
030954360V	033971672M	033973349A	033975682J
030955128A	033971724B	033973383Z	033975726B
030978146K	033971783R	033973421Y	033975808R
031616467T	033971866S	033973431Q	033975861P
033897014M	033971996F	033973514F	033975863X
033915215J	033972000B	033973515P	033975876T
033966174G	033972025J	033973618L	033976041G
033970125E	033972045X	033973624W	033976484X
033970172T	033972131G	033973625A	033976612T
033970219R	033972205D	033974115X	033976794K
033970283L	033972251D	033974118J	033976807B
033970317F	033972271Y	033974256J	033976890W
033970636G	033972451W	033974495E	033976910E
033970645J	033972913G	033974680T	033977001K
033970744C	033972995V	033974746C	033977103P
033970785S	033973060J	033974818T	033977123M



033977160L	033978755G	033980642M	033983337D
033977334D	033978881S	033981207H	033983347L
033977341Q	033978981T	033981232C	033983348C
033977466A	033979043Q	033981410Z	033983684B
033977504H	033979057F	033981602E	033983749F
033977552C	033979143R	033981663Z	033983839M
033977556R	033979238G	033981702F	033983868B
033977576K	033979243D	033981778Z	033983881R
033977646E	033979295S	033982141D	033983995T
033977700F	033979361N	033982161Y	033984139Y
033977742A	033979397W	033982529Y	033984512B
033977800S	033979418T	033982632V	033984529M
033977839P	033979457Q	033982681C	033984558B
033977898K	033979557R	033982682K	033984590C
033978026B	033979617S	033982786X	033984681L
033978047D	033979850H	033982892R	033984699Z
033978152E	033979969E	033982923D	033984734A
033978346D	033980086R	033983003C	033984794V
033978377V	033980119B	033983117L	033984854P
033978393X	033980126H	033983146W	033984908Q
033978442J	033980338T	033983148G	033985002H
033978460P	033980575F	033983220F	033985044Z
033978494L	033980627J	033983229Q	033985084P
033978551F	033980630Q	033983312F	033985150M
033978589E	033980636E	033983335F	033985534K



033985773F	033987159J	033988822C	033990397P
033985776X	033987483S	033988826R	033990449Z
033985822X	033987588M	033988834D	033990530A
033985855C	033987701A	033988894T	033990995P
033986074D	033987811K	033988926D	033991087P
033986082V	033987839A	033988996X	033991202P
033986105V	033987847B	033988997B	033991239E
033986132K	033987898Q	033989076K	033991241R
033986147J	033988011Z	033989153Y	033991268M
033986152H	033988036Q	033989161Z	033991288W
033986168B	033988067R	033989163Q	034054310G
033986335V	033988141Y	033989164V	034099604B
033986376N	033988238B	033989248D	034637127R
033986408K	033988257F	033989278Q	034767014F
033986528A	033988460A	033989307E	034767048H
033986559B	033988547K	033989320N	034767063X
033986632S	033988566V	033989499F	034767234C
033986667G	033988567H	033989540W	034767237T
033986731E	033988568L	033989652E	034767243Y
033986747S	033988591L	033989730P	034767311M
033986811X	033988656S	033989778X	034767327K
033986900F	033988658V	033989839W	034767534K
033986924P	033988685K	033989924H	034767536T
033987103A	033988697X	033990200H	034767544P
033987120C	033988698B	033990344R	034767559T



034767609G	034769752P	034771830Q	034773831Q
034767658F	034769753D	034771831V	034773889M
034767729D	034769765K	034771886A	034773947V
034768182W	034769766E	034772073Y	034774214P
034768183A	034769801B	034772122D	034774266Z
034768337L	034770040C	034772123X	034774346W
034768475L	034770072Y	034772244Q	034774421P
034768621G	034770238B	034772428Q	034774424B
034768659L	034770315L	034772528R	034774479C
034768723Z	034770457T	034772556Y	034774489F
034768746Z	034770479E	034772571K	034774729V
034768830Y	034770550R	034772639C	034774815B
034768834X	034770573R	034772775H	034774876A
034768875M	034770863S	034772890H	034774952X
034768917R	034771171R	034772966W	034774989R
034768925D	034771279V	034773149R	034774990W
034769039P	034771361F	034773234V	034775145L
034769271X	034771458N	034773274B	034775223M
034769299S	034771486V	034773350H	034775284C
034769328K	034771609W	034773380W	034775313A
034769511C	034771614F	034773530Z	034775368N
034769618N	034771631R	034773532Q	034775441Q
034769625L	034771672L	034773587W	034775449R
034769719K	034771690Z	034773762Q	034775682G
034769747A	034771753P	034773829Z	034775683M



034775855Q	034778224Q	034779598X	034781901J
034775895X	034778372A	034779882H	034782039J
034776144Y	034778405J	034779922N	034782148F
034776237F	034778420M	034779997H	034782170Y
034776273C	034778443M	034780120A	034782201Z
034776424X	034778544Z	034780462T	034782211R
034776473J	034778640H	034780746P	034782261M
034776475S	034778756L	034780757L	034782304W
034776532A	034778819J	034780772B	034782305A
034776543Z	034778832A	034780773N	034782313B
034776561D	034778977X	034780922T	034782372R
034776705S	034779049J	034780927M	034782395R
034776856M	034779162B	034781076Q	034782404X
034777024N	034779173E	034781077V	034782408Z
034777271Y	034779226Y	034781118N	034782424F
034777351V	034779244R	034781219K	034782466A
034777437B	034779245W	034781421Q	034782490G
034777448E	034779263C	034781452R	034782625R
034777495T	034779413D	034781518K	034782665H
034777575B	034779431G	034781519E	034782668K
034777815K	034779437X	034781555N	034782687V
034777824F	034779463J	034781559Q	034782700F
034777828B	034779465S	034781783X	034782715E
034777882L	034779534S	034781795E	034782786R
034778094R	034779545A	034781856Z	034782828C



034782881G	044401025P	044403529M	044405352B
034782925W	044401240Q	044403666G	044405381V
035017946D	044401315E	044403707E	044405541Q
036936816N	044401356V	044403775K	044405624F
038436145V	044401460Y	044403918A	044405850A
039678881V	044401618A	044404077R	044405893T
039736850A	044401619G	044404210L	044406079W
041511875A	044401792Q	044404246D	044406138S
043099809V	044401844E	044404454X	044406178D
044047974F	044401919M	044404473Y	044406231Q
044172100W	044402007R	044404488K	044406272B
044204347A	044402029T	044404490T	044406321Z
044217279D	044402087N	044404514R	044406392Q
044350379P	044402199D	044404562A	044406399T
044354080Y	044402246X	044404652R	044406511C
044367625G	044402329R	044404687J	044406568P
044373498N	044402388Z	044404725M	044406718C
044400125M	044402614X	044404860W	044406764C
044400269B	044402650T	044404879K	044406918J
044400487E	044402682D	044404894J	044406930W
044400546N	044402717K	044405032J	044407017C
044400794F	044402769G	044405059V	044407062L
044400822N	044402778J	044405152H	044407359V
044400964Q	044403024Y	044405198H	044407375X
044400979P	044403525R	044405290H	044407456E



044407868C	044410030C	044414255J	044776826N
044407899M	044410076C	044414374V	044776896J
044407906N	044410092J	044414481D	044776969V
044408038Y	044410140S	044414532Z	044777014Q
044408426A	044410149R	044446773D	044777030D
044408451M	044410192K	044775003Y	044777062H
044408453F	044410240T	044775054B	044777168D
044408464H	044410259L	044775329X	044777224L
044408531Q	044410295D	044775753C	044777393G
044408547D	044410392Z	044775799C	044777422X
044408690Z	044410480X	044775800K	044777513D
044408753P	044411154V	044775869K	044777561B
044408840A	044411186A	044775910Q	044777661L
044408905E	044411306P	044775933Q	044777670M
044408947H	044411828R	044775944G	044777671Y
044408997E	044411995F	044776003V	044777747J
044409030D	044412133F	044776073H	044777840Z
044409151S	044412178Y	044776227B	044777854M
044409393G	044412237L	044776284E	044778394Q
044409629X	044412523Y	044776298J	044778398C
044409630B	044412528B	044776395H	044778413N
044409666R	044413236Y	044776463V	044778419H
044409772S	044413287B	044776596N	044778421C
044409841S	044413573K	044776624V	044778451G
044409893K	044414040M	044776725A	044778481B



044778483J	044779972F	044781127N	044783006M
044778512L	044780022B	044781145F	044783058B
044778540R	044780056E	044781160E	044783164W
044778560K	044780087F	044781235M	044783200S
044778706Y	044780109Y	044781236Y	044783322E
044778771W	044780227D	044781241B	044783378D
044778816R	044780241T	044781242N	044783415T
044778980G	044780269M	044781371A	044783477Q
044779069R	044780314G	044781440A	044783560F
044779073M	044780315M	044781477V	044783638Q
044779138R	044780316Y	044781480C	044783642C
044779139W	044780355E	044781543Z	044783653P
044779202L	044780375L	044781549C	044783748B
044779256G	044780405A	044781689E	044783876R
044779375P	044780437N	044781918K	044783984V
044779428S	044780438J	044782007H	044784005S
044779478L	044780556Q	044782023B	044784065Y
044779513P	044780558H	044782146L	044784089F
044779520S	044780577Z	044782156Y	044784213Q
044779556M	044780699K	044782246G	044784250F
044779742F	044780806J	044782426T	044784282Q
044779911S	044780816T	044782537L	044784298D
044779917K	044780961F	044782590A	044784417J
044779950P	044781045E	044782926V	044784433Y
044779971Y	044781084S	044782963P	044784443Q



044784487Z	044786156G	044788532B	045131831N
044784544W	044786315W	044788673Z	045131840K
044784614A	044786557Z	044788726K	045131900N
044784705W	044786564K	044788753W	045131903S
044784742Q	044786823G	044788934E	045131906H
044784799G	044787012D	044789031G	045132026T
044784837L	044787013X	044789048K	045132811A
044784940F	044787027R	044789105D	045132899E
044784985Y	044787098A	044789115L	045132910X
044785030M	044787327W	044789178J	045133197K
044785078F	044787379P	044789343V	045133477W
044785094T	044787388V	044789382X	045133493H
044785129N	044787464R	044789387S	045133818K
044785171P	044787794D	044789673W	045134057F
044785402D	044787817D	044789905G	045134065S
044785467M	044787862P	044789978P	045134076A
044785722F	044787968E	045130338Z	045134102Y
044785854R	044788021Y	045130643C	045134492M
044785887B	044788054Q	045130786W	045134562Y
044785896C	044788136Y	045130978X	045134874L
044785900R	044788217H	045131099Q	045136006R
044785923R	044788220K	045131301B	045136426F
044785961Q	044788267E	045131311K	045136498X
044786008V	044788276P	045131483D	045136656F
044786109A	044788378H	045131599X	045136944L



045136994T	045557524K	045876070V	045969613L
045137090G	045557576G	045876342J	045971716Y
045137998S	045557665R	045876351E	045972093S
045138148G	045557741P	045876403M	045973545H
045139053N	045557801E	045876449M	046608723M
045139086E	045558177F	045876593B	046636340E
045139563Q	045558258L	045876830H	046644723X
045139931Q	045558307E	045877031N	046665057N
045555932Q	045558393Q	045877154C	046680938T
045555935L	045558546P	045877335V	046720437P
045555950B	045558573N	045877347Y	046816354S
045556034A	045558890F	045877363E	046846690Z
045556035G	045558891P	045877499C	046924619L
045556173G	045558920Z	045877664R	046952148V
045556207S	045559060Q	045877817Q	047035558Y
045556224D	045559240N	045878492R	047036016G
045556225X	045559427S	045878678A	047043331M
045556266M	045559493N	045878924L	047048283N
045556520Y	045559818S	045879057Z	047177044L
045556545P	045875218Q	045879058S	047450182D
045556690S	045875514J	045879060V	047496875N
045556778B	045875614K	045968214T	047604314H
045556874S	045875637K	045968349C	047693447A
045556977A	045875748V	045968626K	048815669D
045557209M	045875784F	045969143D	048823856P



048995040A	050485503C	052181570K	052355933K
048996755Q	050704898H	052243193G	052355935T
049021175X	050706616B	052340242Q	052356073T
049027190E	050744240F	052353836V	052356117K
049140143E	050754641N	052354090H	052356249S
049365192Q	050809711C	052354096R	052356258R
049366181Q	050845928N	052354127D	052356309Y
049366204Q	050853102X	052354187T	052356533T
049366294Z	051012589S	052354212W	052356605A
049366771P	051069106K	052354393E	052356725P
049367420J	051075581X	052354407J	052356733Q
049368399A	051087315Z	052354427X	052356742W
049368999M	051093047L	052354591J	052356772D
049369940A	051096397B	052354737K	052356820B
049397871N	051102838N	052354842B	052357046F
049454081X	051220855Q	052355124V	052357140D
050160054K	051399458R	052355162D	052357341A
050183944Z	051409829E	052355218L	052357392P
050196911D	052084212E	052355230P	052357438P
050204221M	052096778F	052355565K	052357624X
050208857H	052098107W	052355672J	052357634C
050316431K	052098606H	052355682T	052357745Q
050428157J	052120971G	052355785B	052357768Q
050465420Q	052139610J	052355787J	052357793H
050485501H	052178973T	052355849Y	052357794L



052357882S	052359286Q	052537584H	052961622M
052357910C	052359302D	052872696C	052961688W
052358034Y	052359355Q	052875746B	052961696X
052358051T	052359456W	052958328T	052961799K
052358096E	052359467J	052958708N	052961816S
052358177B	052359572A	052960114S	052961830Y
052358287Y	052359583Z	052960132X	052961862S
052358305R	052359648X	052960511K	052961863Q
052358318Z	052359655V	052960736Q	052962099E
052358372E	052359657L	052960841Y	052962100T
052358409J	052359662R	052960849Z	052962338P
052358428D	052359678V	052960928R	052962352E
052358470M	052359698Z	052960963J	052962384P
052358655Y	052359806F	052960977G	052962387B
052358709Z	052359819C	052961027P	052962399T
052358726P	052359891T	052961036V	052962406F
052358850V	052359900D	052961041E	052962461Q
052358858W	052359939W	052961058Q	052962489K
052358885Y	052359955H	052961182W	052962518G
052358918Q	052367592L	052961372P	052962522P
052359026D	052375804C	052961473V	052962525B
052359166B	052377734H	052961474H	052962571B
052359183M	052428003D	052961521L	052962652T
052359222K	052462018F	052961566H	052962697E
052359282N	052515509T	052961601F	052962734J



052962779N	052963676N	052965026M	052966453Y
052962818M	052963899M	052965120F	052966467C
052962843F	052963913L	052965233M	052966561E
052962875Q	052964046Z	052965277A	052966570P
052962950E	052964159N	052965335S	052966572X
052962960D	052964186Q	052965336Q	052966578Q
052963057Z	052964248D	052965358S	052966584E
052963059Q	052964259C	052965403Z	052966602V
052963140M	052964297N	052965433K	052966633W
052963224C	052964323S	052965563J	052966671V
052963231G	052964443C	052965570C	052966706Y
052963235P	052964489C	052965662C	052966713J
052963305D	052964511L	052965731C	052966733X
052963360H	052964539R	052965854M	052966831Q
052963365T	052964591F	052965883B	052966940X
052963421X	052964670V	052965981V	052966984P
052963424J	052964681M	052965982H	052966987B
052963430L	052964712J	052965986E	052966995L
052963479E	052964789K	052966040F	052967073M
052963517Z	052964812K	052966050V	052967084Q
052963552A	052964889Y	052966139Z	052967134C
052963601Y	052964979G	052966218R	052967227K
052963612V	052964985X	052966292Y	052967311J
052963620W	052965009B	052966297B	052967313S
052963644A	052965020E	052966408F	052967334J



052967386L	052968541R	052986909S	053261564G
052967427Z	052968643B	053102747W	053261623V
052967477H	052968723E	053106033E	053261649C
052967489F	052968825D	053260030B	053261867P
052967507W	052968836C	053260136W	053261905T
052967541J	052968916P	053260168B	053261923H
052967615H	052968920N	053260205W	053262004F
052967666T	052968927L	053260413A	053262034Z
052967724N	052968982M	053260473V	053262035S
052967775V	052969006Y	053260474H	053262042E
052967777L	052969016Q	053260619W	053262070G
052967778C	052969050G	053260636L	053262181T
052967791X	052969076F	053260745J	053262230A
052967794J	052969078D	053260778T	053262392G
052967826E	052969095A	053261079W	053262524K
052968047J	052969116R	053261245F	053262538N
052968106A	052969147D	053261250N	053262649P
052968209Z	052969345T	053261259K	053262710T
052968240E	052969477V	053261291F	053262776C
052968245G	052969577W	053261313Y	053262777K
052968247Y	052969608X	053261326L	053262789X
052968290A	052969897T	053261371H	053262790B
052968327V	052969906D	053261418L	053262815J
052968457D	052969931B	053261455X	053262817S
052968517T	052969932N	053261492R	053262831Y



053262859B	053263731D	053265135X	053266307D
053262872R	053263813E	053265152G	053266323W
053263033R	053264010N	053265232S	053266380J
053263034W	053264038V	053265255S	053266386L
053263047S	053264059S	053265326V	053266404Z
053263049V	053264063L	053265493T	053266414R
053263100E	053264150Z	053265534H	053266465Y
053263136N	053264186G	053265561E	053266467P
053263138Z	053264382Q	053265581L	053266468D
053263146E	053264393G	053265611A	053266488Y
053263169E	053264498V	053265662P	053266573E
053263226X	053264566Q	053265676E	053266579M
053263244M	053264596T	053265709D	053266707H
053263255Q	053264601M	053265720C	053266718Y
053263287W	053264670M	053265734B	053266835P
053263429Y	053264671Y	053265846P	053266836D
053263453F	053264755K	053265953T	053266924M
053263460Z	053264845L	053265955W	053266945A
053263463V	053264916K	053266020K	053267001J
053263482J	053264932Z	053266027M	053267115N
053263483Z	053264967A	053266110L	053267164S
053263511L	053264968G	053266129S	053267239K
053263529Z	053265050V	053266156L	053267258V
053263554Q	053265053C	053266175S	053267263E
053263616D	053265056T	053266219J	053267278Z



053267302S	053268612Z	053269989B	053571048T
053267355E	053268619K	053279542L	053571080D
053267402T	053268622R	053570048N	053571107J
053267456P	053268675P	053570049J	053571121G
053267479P	053268897T	053570110M	053571211W
053267562E	053268912S	053570139B	053571505C
053267638Y	053268928P	053570163N	053571667K
053267646Z	053268986C	053570188Z	053571693R
053267685F	053269095Z	053570221R	053571707S
053267687D	053269096S	053570315A	053571801V
053267743L	053269133Y	053570395Z	053571805K
053267761Z	053269268A	053570487Z	053571916V
053267762S	053269302Z	053570554N	053571919C
053267897N	053269423C	053570564E	053572049N
053267929K	053269463Z	053570592G	053572061R
053267934A	053269516K	053570622B	053572089Y
053267947Q	053269570Y	053570659W	053572099Q
053267974C	053269576N	053570700C	053572125L
053268028M	053269607C	053570716J	053572161D
053268078D	053269619D	053570777M	053572207D
053268098Y	053269620X	053570844A	053572341M
053268173N	053269713B	053570911R	053572351S
053268200Q	053269747E	053570913A	053572380K
053268234G	053269808Z	053570934R	053572536Q
053268486A	053269956R	053570959A	053572537V



053572541K	053574036K	053575764R	053576751E
053572542E	053574069P	053575905G	053576810N
053572564K	053574072B	053575964V	053576818C
053572730A	053574106E	053575965H	053576832B
053572771K	053574187B	053575966L	053576835Z
053572839C	053574208D	053575970T	053576836S
053572866R	053574231D	053575971R	053576851F
053572884L	053574433G	053576016T	053576965Y
053572935R	053574506P	053576061E	053577198D
053573011P	053574528F	053576109R	053577216G
053573124Y	053574576D	053576149H	053577243P
053573150D	053574584V	053576152K	053577439C
053573211R	053574877B	053576161F	053577440K
053573278E	053574998V	053576170Q	053577533E
053573342V	053575013D	053576176E	053577629A
053573426D	053575060X	053576208P	053577864P
053573484K	053575101M	053576219L	053577949R
053573635B	053575215G	053576490Z	053578444J
053573658B	053575359X	053576602B	053578500T
053573775J	053575430N	053576629S	053578788N
053573809R	053575464T	053576685W	053579250Z
053573831T	053575607M	053576686A	053579367Q
053573904G	053575612X	053576699Q	053579566P
053573905M	053575643H	053576713F	053579582R
053573982J	053575664Q	053576742J	053579732J



053735492V	053739182G	053988813Q	070890132S
053735512Z	053739194Q	054335204G	070900313F
053735513S	053739224T	055371027E	070932289J
053735744Q	053739523T	070059376L	070932890Q
053735766S	053739589C	070421320N	070933389D
053735825M	053739620M	070421321J	070934458C
053736008G	053739670D	070576165K	070934489M
053736015B	053739682K	070641054G	070934890S
053736506L	053985104X	070641055M	070934911J
053736648T	053985105B	070645748Y	070935594Y
053736688V	053985265X	070647076T	070938407J
053736707J	053985362S	070647137S	070939299P
053736717T	053985713K	070647166K	070940838Y
053736907Y	053985714E	070803378V	070941901B
053737009Q	053985748X	070803843E	070978565J
053737578X	053986221T	070821597C	070979657R
053737680C	053986775W	070825752N	071093243J
053737698S	053986823G	070830633V	071093471B
053737716X	053987246J	070866540K	071093509A
053737853D	053987815F	070867720M	071094362M
053737874F	053987870Q	070872327N	071145393E
053738098R	053988186X	070880681V	071424222E
053738295Z	053988498T	070883672H	071702626B
053739056Q	053988499R	070888434L	071702753T
053739181A	053988669X	070888436K	071703399W



071704628N	076005787X	076008142L	076010147T
071704629J	076006187L	076008253S	076010363D
071767970N	076006194A	076008311G	076010367J
071773733W	076006881T	076008386X	076010529Z
072466190K	076007053B	076008518G	076010664B
072484872G	076007135R	076008718C	076010731D
072579881T	076007354J	076008776D	076011264J
073545026L	076007490B	076008805S	076011396F
073545215R	076007500K	076008831H	076011432C
075537346X	076007527W	076008857K	076011610Z
075898115R	076007596W	076008870B	076011646G
076004212E	076007615K	076008905T	076011854M
076004414V	076007652N	076009026Y	076011911Q
076004421R	076007672D	076009089T	076012000J
076004467R	076007726V	076009435R	076012007C
076004479J	076007738Y	076009439M	076012026Q
076004516G	076007741D	076009451V	076012038M
076004517M	076007747S	076009456E	076012057R
076004877C	076007764D	076009481R	076012058W
076004937B	076007775C	076009526T	076012075L
076005111R	076007808F	076009564S	076012443L
076005226R	076007918W	076009775L	076012525D
076005366A	076007958L	076009787P	076012526X
076005585S	076008026H	076009925P	076012598J
076005676Z	076008032R	076010026V	076012853S



076012928K	076015015S	076017929P	076022904S
076013017H	076015158C	076018207X	076023216M
076013057N	076015344E	076018793K	076023553C
076013573E	076015437T	076019176J	076023572Q
076013629D	076015542J	076019243B	076023637N
076013661H	076015607D	076019356D	076023891J
076013671M	076015758E	076019371R	076023898C
076013696F	076015784W	076019392E	076023976Y
076013697P	076016059R	076020420S	076024158G
076013758T	076016174R	076020538H	076024703C
076013783W	076016256Z	076020651Q	076024729T
076013804T	076016351V	076020866R	076024796K
076013846L	076016565R	076020976L	076024933C
076014010E	076016637G	076021277K	076025095K
076014095S	076016950H	076021325T	076025141K
076014147K	076016959G	076021818X	076025490W
076014177M	076017032P	076022158M	076025579E
076014385Y	076017056D	076022287L	076025805H
076014500Y	076017337Z	076022331V	076025931Y
076014550X	076017363V	076022460P	076026122J
076014554Z	076017508R	076022684W	076026167N
076014577Z	076017783T	076022721Q	076026233D
076014632T	076017845Q	076022728T	076026362T
076014668J	076017896K	076022800A	076026412G
076014987X	076017928F	076022859Q	076026662R



076026709W	076029342J	076033937P	076039309K
076026984R	076029396K	076033948L	076039344X
076027198P	076029435Z	076033989Z	076039463Z
076027376W	076029506Q	076034885J	076039848P
076027537W	076029529Q	076035898Z	076040288B
076027916J	076029734Z	076035954R	076040758K
076027965Q	076029791W	076035963X	076041016A
076027966V	076029795Y	076036062V	076041136P
076028056S	076030097D	076036165M	076041209N
076028270E	076030520H	076036181K	076041245W
076028364R	076030728L	076036260P	076041277B
076028475C	076030816S	076036636Q	076041351Q
076028492Z	076030964W	076036778C	076041354L
076028510D	076031172A	076036843Q	076041784N
076028571R	076031311G	076036892L	076041920X
076028816Q	076031505Z	076037036W	076041940F
076028884S	076031704Y	076037904L	076041966X
076028924D	076031978G	076038138T	076042192Y
076028986W	076031994C	076038563B	076042215Y
076029094H	076032108L	076038573K	076042657B
076029173M	076032122X	076038609B	076042713K
076029182Z	076032331N	076038754H	076042729Z
076029184Q	076032636H	076038755L	076042903G
076029201X	076033182N	076038789F	076043051Z
076029313F	076033438S	076038982Q	076043092D



076043189Z	076047136M	076071932F	076107861X
076043211J	076047171V	076072008Z	076107868V
076043549Y	076047918M	076072531P	076107881F
076043577B	076048255C	076072712M	076107900A
076043812Q	076048402Y	076072821E	076107945W
076043848Y	076048692C	076073024H	076107973F
076043981R	076049357H	076073054W	076107979J
076044226Q	076050200X	076073606W	076108019F
076044293Z	076050770M	076073682D	076108062G
076044684Z	076050866D	076073713V	076108259V
076044685S	076052318N	076074106L	076108279Z
076044686Q	076052526J	076074107C	076108286K
076044914Z	076052532L	076074118P	076108288T
076044972A	076053822K	076074264Q	076108377C
076045025X	076054014Y	076074416F	076108419Q
076045026B	076054309W	076074716P	076108506B
076045395N	076054934Y	076075947C	076108563E
076045502G	076055768N	076075948K	076108597X
076045559S	076056944S	076107516X	076108653C
076045719Z	076057132L	076107782T	076108657R
076046542D	076058869P	076107804E	076108729G
076046696W	076059585B	076107812F	076108731Y
076046807K	076063237Y	076107818J	076108771T
076046979D	076063566J	076107832G	076108811V
076047060K	076064190Q	076107835F	076108817T



076108951L	076109690E	076110939Y	076112129T
076108971Q	076109691T	076111026R	076112169V
076108982G	076109726N	076111033P	076112195C
076108996H	076109751Z	076111056P	076112242K
076109014J	076109761R	076111090L	076112390P
076109038Z	076109902G	076111094T	076112482P
076109103X	076109920E	076111153J	076112538H
076109117R	076109932B	076111332P	076112547G
076109149X	076109946W	076111351G	076112619F
076109306Y	076109961V	076111372W	076112625J
076109321K	076109963L	076111373A	076112673S
076109341H	076109969W	076111374G	076112682R
076109474J	076109984V	076111379D	076112687Y
076109500Q	076110133M	076111398M	076112807B
076109533A	076110295Y	076111417R	076112952H
076109538P	076110296F	076111434H	076113007G
076109601W	076110426E	076111443G	076113180Q
076109608D	076110553B	076111445Y	076113292J
076109613Z	076110559V	076111488A	076113402P
076109631D	076110607L	076111498J	076113421G
076109635J	076110711P	076111570Q	076113537M
076109639V	076110717Z	076111805K	076113576K
076109650M	076110843W	076111911N	076113604A
076109676P	076110873D	076111914S	076113654F
076109679B	076110930C	076111919C	076113655P



076113736C	076115479S	076116753R	076118739D
076113760K	076115656P	076116782F	076118751K
076113873L	076115657D	076116819K	076118774K
076113916Q	076115701F	076116947B	076118838Q
076114003B	076115726D	076117185L	076118853P
076114180G	076115813G	076117240M	076118912K
076114198E	076115955P	076117260W	076118948B
076114342M	076116041W	076117261A	076119012Y
076114398S	076116086R	076117351R	076119036F
076114498T	076116090M	076117439C	076119084D
076114523W	076116132R	076117523N	076119092V
076114558Z	076116175K	076117567X	076119104Y
076114651S	076116274M	076117860G	076119141C
076114661W	076116303B	076117878E	076119234K
076114666F	076116341A	076117902T	076119237R
076114732G	076116361T	076117932F	076119260R
076114745V	076116362R	076118031Z	076119295J
076114910K	076116371X	076118066A	076119333M
076114936R	076116432W	076118130K	076119359P
076114938A	076116445S	076118157W	076119406D
076114973S	076116455W	076118162F	076119868B
076115026E	076116456A	076118325D	076119985J
076115047C	076116496C	076118371D	076120079S
076115063J	076116522T	076118404L	076120121B
076115396R	076116686A	076118490J	076120185Y



076120198L	076122317E	076123788K	076125282C
076120342W	076122355Z	076123797F	076125299Z
076120365W	076122384C	076123816A	076125458N
076120395D	076122392M	076123848N	076125493R
076120467N	076122413A	076124009N	076125551J
076120468J	076122497H	076124086C	076125678W
076120501T	076122513B	076124156K	076125849N
076120676Z	076122543H	076124159R	076125888M
076120762P	076122567L	076124367W	076125901H
076120799E	076122568C	076124473Q	076126016H
076120827G	076122593E	076124525E	076126034J
076120902X	076122745J	076124565Q	076126097F
076120963W	076122831F	076124566V	076126165Y
076121044Z	076122832P	076124602F	076126166F
076121097K	076122896A	076124621A	076126215X
076121195G	076122951N	076124645G	076126315H
076121515W	076123149A	076124663E	076126345W
076121706D	076123245F	076124664T	076126438A
076121749Y	076123406F	076124672P	076126471J
076121779J	076123502B	076124821L	076126607B
076121878C	076123507Q	076124887Q	076126613V
076121972E	076123573J	076124973X	076126623G
076121986J	076123613F	076125065X	076126701J
076122084L	076123643Z	076125155P	076126702Z
076122106H	076123739H	076125207Z	076126719P



076126917E	076128936V	076131803D	076133823M
076126936H	076129065P	076131844G	076133832Z
076127071S	076129107G	076131925Q	076133833S
076127200Y	076129144H	076132002R	076133862K
076127203D	076129546Y	076132011X	076133946J
076127204X	076129851N	076132029M	076134188W
076127389B	076129852J	076132134H	076134193F
076127414J	076129941X	076132135L	076134209T
076127451G	076130031P	076132313J	076134309P
076127464V	076130058N	076132434L	076134339S
076127541W	076130323R	076132645T	076134497N
076127565A	076130331D	076132720Y	076134750N
076127577S	076130422P	076132935Z	076134921E
076127760Z	076130495N	076133082T	076134923R
076127822F	076130499Q	076133169H	076135018G
076127957G	076130583P	076133363M	076135035K
076128080N	076130634J	076133393N	076135075S
076128187G	076130689E	076133405R	076135479M
076128203C	076130921R	076133434F	076135516L
076128281Y	076131016G	076133521W	076135577B
076128409L	076131142S	076133540K	076135580Z
076128456C	076131309K	076133601J	076135588E
076128720P	076131329H	076133633E	076135646B
076128852W	076131372S	076133677C	076135754G
076128853A	076131625S	076133793K	076135776A



076135944X	076138376G	076235991F	076238310A
076136112V	076138504V	076236014F	076238391S
076136379P	076138505H	076236325L	076238469R
076136547S	076138636B	076236462H	076238479B
076136608F	076138976Y	076236620S	076238809L
076136716T	076139116P	076236714V	076238810C
076136721M	076139150L	076236753X	076238926K
076136725D	076139373N	076236811E	076239016L
076136739T	076139419N	076236899H	076239089T
076136809R	076139476T	076236957F	076239112T
076136985Q	076139648B	076236960X	076239346G
076137034L	076139782F	076237034S	076239381Q
076137046P	076139843E	076237083H	076239658V
076137065G	076139941M	076237106H	076239735W
076137165N	076233610H	076237139M	076239781W
076137292R	076234072C	076237183A	076239911V
076137386A	076234300H	076237351X	076239929N
076137421S	076234376W	076237434R	076239971P
076137422Q	076234421R	076237435W	076240225D
076137450K	076234634F	076237681H	076240326H
076137705T	076234643Q	076237883J	076240361F
076137835S	076234779Z	076237927B	076240555V
076138069L	076235026P	076238171W	076240677R
076138217Y	076235600F	076238219G	076240714S
076138289D	076235856X	076238273N	076240750M



076240813E	076242262E	076244959M	076246532Z
076240825B	076242270F	076245195B	076246638M
076240832H	076242272D	076245226L	076246640F
076241018C	076242276J	076245281M	076246808Z
076241309N	076242311W	076245479L	076246998C
076241533Y	076242338Y	076245490F	076247003W
076241715G	076242612G	076245537P	076247469P
076241746N	076242623S	076245550K	076247496N
076241748Z	076242632R	076245593H	076247501V
076241786Y	076242651C	076245642K	076247553T
076241790X	076242676E	076245683Q	076247612J
076241895T	076242772A	076245696Y	076247640H
076241921A	076242784S	076245717G	076247680N
076242066X	076242858C	076245733C	076247728Z
076242084M	076242924V	076245739A	076247738R
076242090B	076243004M	076245806R	076247819J
076242147E	076243239X	076246142S	076247825L
076242148T	076243673F	076246150T	076247937Q
076242149R	076243743P	076246189Q	076248135F
076242167L	076243764Y	076246195E	076248139B
076242168C	076243824C	076246196T	076248550P
076242173W	076244014A	076246221W	076248551D
076242214C	076244724T	076246384G	076248563K
076242240T	076244796A	076246386Y	076248564E
076242255S	076244952K	076246490H	076249443G



076249452J	076251782C	076253960J	076259450Y
076249585P	076251817D	076254337E	076259697T
076249601R	076251869S	076254356H	076259833K
076249604G	076251873L	076255073E	076259834E
076249800Q	076251903A	076255179J	076259926E
076249938Q	076251937Z	076255201N	076260188P
076250135Y	076252004N	076255298V	076260326P
076250148L	076252033H	076255302K	076260511D
076250151E	076252043M	076255341Z	076260724S
076250155A	076252062R	076255354G	076260829M
076250158Y	076252207P	076255658D	076260849W
076250180M	076252241L	076255675A	076260904B
076250181Y	076252384R	076255690H	076260916T
076250372J	076252443Z	076255982B	076261194W
076250777G	076252523W	076256021G	076261456B
076250859V	076252556N	076256061K	076261457N
076250964F	076252565K	076256073X	076261533L
076250971Z	076252680K	076256443N	076261548B
076251247Z	076252815H	076256660E	076261611M
076251311D	076252850F	076257542F	076261617B
076251356P	076252882Q	076258093Y	076261706P
076251501S	076252910K	076258177K	076261820F
076251627A	076253002K	076258208Y	076261913P
076251705N	076253577K	076258253M	076262193N
076251772X	076253587P	076259026L	076262194J



076262417Y	076267232Z	079258144Y	079259505X
076262557P	076267320X	079258155V	079259608K
076262685K	076267341P	079258183E	079259616Y
076262689W	076267614M	079258196N	079259778F
076263229J	076267652C	079258275E	079259983M
076263266G	076267748R	079258276T	079260056D
076263578V	076267809Q	079258277R	079260131S
076263679A	076268393W	079258279A	079260220N
076263933G	076268394A	079258284P	079260233W
076263993H	076269119S	079258351Y	079260255R
076264767X	076269125K	079258617L	079260274C
076264768B	076269452A	079258881F	079260282M
076264803T	076269479F	079258961H	079260303A
076264835D	076269877Z	079259054L	079260325W
076265265W	076269881H	079259125K	079260333X
076265824D	076743346M	079259139N	079260348W
076265825X	077028913G	079259157F	079260414E
076266118G	077370815B	079259177G	079260419G
076266255A	077392092J	079259192L	079260443M
076266315V	077813369E	079259200G	079260453S
076266369W	077817959N	079259247M	079260484T
076266925Y	077817978P	079259256Z	079260499S
076267002Z	078117164X	079259287E	079260529E
076267075H	078910825X	079259296P	079260543J
076267162J	078925160Q	079259418S	079260558M



079260563X	079262163T	079263850P	079265125H
079260570V	079262254E	079263927Q	079265176T
079260733L	079262307Y	079263939M	079265192Q
079260768P	079262400F	079263941F	079265217H
079260783T	079262404B	079263956E	079265224W
079261024B	079262742G	079263957T	079265254D
079261071N	079262749B	079263958R	079265282Z
079261124L	079262757L	079263991B	079265290E
079261339G	079262764A	079263992N	079265296M
079261350S	079262894H	079264150D	079265312K
079261390D	079262939V	079264219D	079265348B
079261470C	079263112Y	079264246J	079265350J
079261507B	079263124H	079264459L	079265357C
079261518E	079263155A	079264527H	079265358K
079261557S	079263240L	079264612B	079265407R
079261561L	079263394N	079264613N	079265432A
079261613W	079263400H	079264719A	079265433G
079261790H	079263464J	079264730Z	079265493H
079261791L	079263467Q	079264898K	079265567T
079261940F	079263532N	079264973G	079265628S
079261971S	079263630H	079264974M	079265684W
079262017S	079263682R	079265010H	079265702C
079262023K	079263684A	079265033H	079265724L
079262027W	079263686M	079265049B	079265725C
079262156Q	079263734F	079265113Y	079265731A



079265741J	079305568G	079306592Q	079307524M
079265746H	079305570Y	079306645T	079307688P
079265750E	079305578Z	079306734C	079307696Q
079265767Q	079305649Q	079306739W	079307718S
079265770L	079305710P	079306744F	079307753G
079265777A	079305776M	079306811M	079307756F
079265817C	079305797A	079306833G	079307772T
079265912T	079305911W	079306838D	079307785J
079265917M	079305935A	079306852T	079307848F
079265928Q	079305946Z	079306992W	079307855Z
079305001N	079306208T	079307077H	079307863E
079305039G	079306230E	079307081E	079307873D
079305042F	079306266N	079307109G	079307925S
079305118Z	079306344K	079307119Z	079308085Z
079305190V	079306374M	079307120S	079308119W
079305200G	079306376F	079307152R	079308142W
079305329H	079306380B	079307171C	079308350A
079305351V	079306381N	079307220T	079308449X
079305373Q	079306396G	079307265E	079308450B
079305399L	079306403B	079307348J	079308451N
079305439J	079306472B	079307351Q	079308544J
079305452A	079306477Q	079307369B	079308607F
079305469C	079306480L	079307382R	079308679X
079305494E	079306505K	079307463J	079308709V
079305537L	079306506E	079307516C	079308728J



079308733H	079309350Z	080034804W	080037674C
079308744Y	079309431A	080034808Y	080037795A
079308769P	079309474T	080035037M	080037977R
079308795B	079309519E	080035052C	080038145P
079308808R	079309526Y	080035225D	080038216X
079308819N	079309543T	080035261E	080038233G
079308833A	079309609C	080035269F	080038237P
079308938Q	079309615A	080035319B	080038243Z
079308944E	079309652V	080035368Z	080038422D
079308950M	079309910E	080035473G	080038714W
079308956B	080027674W	080035489C	080039181D
079308957N	080029652W	080035539R	080039989N
079308961Q	080030231Y	080035552Z	080040149B
079308964L	080030657H	080035842M	080040157L
079308966K	080030658L	080035874Z	080040217X
079308967E	080030768Z	080035977W	080040311N
079308969R	080031352T	080036007D	080040326G
079308972G	080032509F	080036043E	080040331D
079308978X	080033233H	080036046W	080040713T
079308987L	080034012S	080036452V	080041045X
079309030Q	080034019E	080036777C	080041124C
079309070X	080034280F	080037011R	080041149E
079309105E	080034537B	080037109F	080041178M
079309155A	080034588Q	080037359G	080041320D
079309267T	080034764P	080037385F	080041406A



080041435D	080044300E	080046614J	080049911K
080041477M	080044332P	080046659N	080050533E
080041536H	080044426X	080046697G	080050562M
080041543W	080044734L	080046718W	080050636X
080041870F	080044772B	080046737K	080050708J
080041896X	080044781C	080046959J	080050759H
080042138E	080044792P	080047467S	080050773D
080042155Q	080045066Y	080047553D	080050895Q
080042165A	080045081K	080047642Y	080051192Z
080042223S	080045097Z	080047760D	080051256D
080042358N	080045108W	080047847G	080051647D
080042675F	080045132A	080048157S	080051670D
080042718G	080045169V	080048173P	080051675Z
080042767F	080045238V	080048219P	080051686W
080042785W	080045247A	080048334P	080051691F
080043345X	080045414D	080048721G	080051807P
080043421V	080045437D	080048869Z	080051858J
080043479Y	080045573F	080048870S	080051875F
080043770K	080045603Z	080048937J	080051883S
080043848F	080045618Y	080048939S	080051884Q
080043888R	080045654L	080049030Z	080051967F
080043889W	080046202S	080049083K	080052023V
080044091C	080046280R	080049263V	080052063B
080044127X	080046290B	080049471H	080052195M
080044266B	080046365V	080049532X	080052381F



080052565F	080054462H	080055763P	080057827W
080052569B	080054658F	080055808F	080057957V
080052593N	080054901C	080055812B	080058038Y
080052614X	080054904T	080055815Z	080058121C
080052626E	080054942S	080055826W	080058145K
080052761L	080054967V	080055901P	080058150A
080052766R	080055105V	080055958L	080058184Z
080052810E	080055215N	080055970P	080058206J
080053032Z	080055262J	080056002V	080058241W
080053093Y	080055263Z	080056007E	080058281L
080053182A	080055301Y	080056303L	080058306K
080053191N	080055390A	080056570X	080058333W
080053278F	080055442D	080056671L	080058364X
080053291C	080055465D	080056728F	080058395H
080053406C	080055522C	080056750Y	080058405M
080053461Y	080055542V	080056761V	080058467K
080053482G	080055552G	080056772M	080058485Q
080053484Y	080055562Z	080056929R	080058683F
080053495V	080055587Q	080057160W	080058754D
080053565H	080055635H	080057197Q	080058774Y
080054005K	080055647F	080057341E	080058835K
080054141L	080055659L	080057541S	080058885W
080054283T	080055700Z	080057602F	080058920Z
080054317B	080055724S	080057645G	080058940B
080054445R	080055735A	080057664T	080059095M



080059102N	080060780B	080062150R	080067128B
080059111K	080061108V	080062168L	080067129N
080059207W	080061166Y	080062174W	080067350A
080059247L	080061167F	080062213H	080067586D
080059251T	080061253R	080062239K	080067681N
080059263N	080061406Q	080062246M	080067755V
080059324G	080061491D	080062298B	080069048E
080059330X	080061500H	080062468C	080069442W
080059415A	080061622W	080062652C	080070420Z
080059428Q	080061624G	080062674L	080070451E
080059434E	080061670G	080062691J	080070489Z
080059439G	080061681S	080062914Y	080071416K
080059443P	080061732C	080062918X	080071736L
080059452V	080061932J	080063136K	080071917Q
080059457E	080061988T	080063153S	080072055Q
080059482R	080062046N	080063218B	080072486X
080059780T	080062053L	080063272L	080073316N
080059855Y	080062054C	080063586B	080073317J
080059918T	080062062M	080063986C	080073318Z
080060316F	080062073Q	080064131G	080073639J
080060326V	080062078K	080064357T	080073698A
080060400E	080062085M	080064642D	080073975G
080060687X	080062088P	080065453S	080074935K
080060704G	080062094Z	080066189S	080075167T
080060749A	080062141S	080066643D	080075482Q



080076390G	080080089T	080083433D	080088864N
080076434W	080080217J	080083477F	080089210J
080076484Y	080080394Y	080083568Y	080089553B
080076486P	080080475H	080083609R	080089561L
080076789N	080080765D	080083714Z	080089562C
080076917W	080080884J	080084143Y	080090130J
080077107P	080080968M	080084278A	080090530E
080077139V	080080973X	080084314Q	080090557A
080077297Z	080081314Y	080084875W	080090913Z
080077610M	080081347Q	080084926F	080091413P
080077679M	080081536K	080084947M	080091423H
080077818Y	080081544Y	080085470E	080091512S
080077879K	080081833L	080085808S	080091628Q
080077976A	080082010N	080085994V	080091998H
080078431K	080082048G	080086370W	080092220X
080078632S	080082461A	080086428Z	080092283G
080078633Q	080082574R	080086646W	080092884F
080078873A	080082664E	080086997P	080093687M
080078996B	080082940E	080087137X	080093755G
080079025V	080083030C	080087426T	080093810J
080079433B	080083188V	080087470K	080094244X
080079527J	080083259L	080088233W	080095956C
080079694L	080083360M	080088276E	080096189T
080079735Z	080083408F	080088766Y	080096279K
080079817G	080083432P	080088791P	080097064R



080097269E	080103253A	080107692A	080235446S
080097381L	080103364E	080108897N	080237919G
080100700A	080103520V	080149433E	080241493J
080101456T	080103637L	080155511M	X4363103A
080101497H	080104682Y	080229081K	X7812330N
080101633Q	080106286T	080229586C	X9237366Z
080102847B	080107658S	080231196C	



ANUNCIO de 10 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.

(2025081699)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de octubre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000407509H	004852489H	006988049M	006998749X
000818765B	004854404R	006988104Z	006999274Y
002279275K	004856152R	006988215X	006999537Q
002291412Z	005637928F	006988893K	007000278K
002710759W	005642797T	006989200Y	007000301K
002885045V	005981316M	006989464V	007000344H
003810924P	006554366X	006990421P	007000829C
003818748N	006575872B	006990475Q	007001165B
004153917W	006586863P	006990802K	007001264H
004154500X	006974140B	006990813D	007001314E
004166589R	006977334P	006991172T	007002082P
004166714B	006979341Z	006992094W	007002383X
004167223Z	006979447M	006992489Y	007003193S
004167850C	006979923K	006992952D	007003994B
004167929F	006981678M	006993437B	007004397T
004178235D	006983097K	006994263D	007005613C
004181226X	006983852V	006995111Y	007006335Y
004182942R	006984969F	006995416N	007006850S
004186238P	006985080A	006995816K	007007538J
004186370W	006985248X	006996051A	007007737M
004195956C	006985458J	006996425D	007008437S
004209941K	006985710N	006997152T	007008478X
004238607Y	006987201P	006997491V	007008748G



007009132C	007043962M	007253880W	007269536H
007010705Y	007044819B	007254067M	007269667B
007010783S	007045750E	007254079V	007270515P
007011018C	007047300P	007254159M	007270755H
007011071G	007047376S	007254523R	007270841N
007013211M	007048026K	007254661R	007270945R
007014200M	007048449F	007254680C	007271610E
007014456P	007048519P	007254683T	007272158H
007014704A	007048716K	007254885H	007272348R
007014706M	007048808K	007255135S	007273151E
007014734X	007049052N	007255270N	007273250Y
007014960Y	007050247B	007255890B	007273990X
007015225H	007050673T	007256052N	007273998H
007015325A	007051105H	007256125Q	007274051W
007016891M	007051188D	007256402V	007274143W
007016923Z	007051296W	007256552Y	007446056J
007017556A	007051420B	007256681C	007448168D
007017686H	007051710W	007256685R	007449500F
007017830R	007051728C	007257275Q	007449871X
007018389P	007051952Z	007257533K	007450797Q
007018462N	007052623H	007257694K	007451073Q
007018479Y	007053140Y	007268321E	007451784Z
007018618F	007061130S	007268351Y	007452544S
007018865R	007225185B	007268372G	007452660Q
007019373A	007253207L	007268464G	007452720F
007019419A	007253797B	007269135P	007853819D



007857306T	008367808V	008806955W	008825877H
007864861B	008369255S	008807016V	008825966S
007866664C	008369697C	008807098F	008826528W
007869438B	008369794W	008807544Q	008826825T
007873645D	008369854Q	008807707H	008828836X
007946788N	008371719H	008807731L	008829554S
007952427Q	008371881L	008808155Y	008830986K
007969247T	008371925V	008808455F	008832395G
007976907R	008372647A	008809029Y	008832481K
007990565C	008792757H	008809131Q	008833182D
008102121A	008794168A	008809507R	008834856G
008105408R	008794546J	008810068X	008835888R
008106789W	008796716K	008810637G	008835920X
008110857E	008796725F	008810968J	008837429R
008111664R	008797184Y	008811353F	008838143W
008363879K	008797945P	008812701K	008838343H
008364027P	008798820D	008814620P	008838393E
008364417F	008799454E	008817413H	008838454Z
008365284T	008800513T	008817495P	008839027N
008365285R	008800751P	008817891J	008839046P
008366019E	008801522C	008818050B	008840784K
008366310Z	008802500D	008818547W	008841097N
008366950X	008805621W	008821370L	008842188E
008367474M	008806485S	008822792S	008842244D
008367667Z	008806799F	008823843P	008842779S
008367716V	008806814E	008824751L	008844256C



008845001Y	008863469M	008873055T	008879323N
008845996N	008864009Q	008873115Z	008879341F
008846180N	008864404C	008873303H	008879342P
008846707X	008865233K	008873394V	008879403T
008848356A	008865411S	008873554Q	008879547Y
008848608W	008865794F	008873624V	008879664P
008849490X	008865795P	008873807Q	008879875N
008849693Y	008865872Q	008874020E	008879988X
008851247L	008866265H	008874079N	008880303A
008851712R	008867320S	008874565S	008880563X
008852404A	008867476X	008874566Q	008880873K
008853624G	008868025F	008874828W	008880982S
008853866Q	008868204W	008876435E	008881000X
008854387P	008868676Z	008876466F	008881086G
008854552N	008868800T	008877018F	008881087M
008855042L	008869093V	008877201Y	008881547M
008855209W	008869417L	008877367B	008881688P
008855392R	008869571N	008878160E	008881696Q
008856037W	008869759Q	008878180L	008882070E
008856038A	008870025Y	008878199S	008882072R
008856821G	008870980H	008878329F	008882087Q
008857242B	008871202X	008878415R	008882160C
008859026R	008872091W	008878452S	008882348R
008859937S	008872110K	008878561D	008882354F
008859988C	008872237X	008878602G	008882357X
008862578B	008872325Y	008878719Y	008882402D



008882403X	008886929M	008892628T	008897476H
008882404B	008887172H	008892700A	008897633Z
008882469F	008887306Z	008892929W	008897805W
008882482C	008888069H	008893290H	008898321N
008882519B	008888116L	008893547E	008898780B
008882537Y	008888174P	008893801T	008899633J
008882541X	008888287Y	008894219G	009090223W
008882543N	008888598H	008894314F	009090589T
008882564X	008888807C	008894427M	009090607H
008882743M	008888850V	008894831H	009156211A
008882768F	008888942V	008894940N	009157562C
008883173K	008889391Y	008894954A	009159238V
008883361W	008889419B	008895061H	009159870M
008884316Z	008889457A	008895098D	009160340S
008884439E	008889666M	008895667A	009160643L
008884663Q	008890382P	008895903D	009160734H
008884740R	008890403Y	008896356W	009161331V
008884835G	008890986Z	008896487H	009162170M
008885073N	008891467N	008896727M	009162657D
008885082K	008891638E	008896821F	009162867N
008885106E	008891769S	008896834C	009164019Z
008885157G	008891799E	008896849N	009164246B
008885388M	008892115Q	008897047A	009164259R
008886109J	008892128Y	008897048G	009164348K
008886151D	008892193W	008897341K	009164782H
008886805L	008892384D	008897412T	009165260J



009166055A	009178618P	009189744W	009196825E
009166232L	009178631K	009190280D	009197290G
009166233C	009179135L	009190560J	009197745E
009166978Y	009181487W	009190561Z	009197822F
009167200K	009182921X	009190936K	009197910A
009167590C	009183186E	009191121E	009197992Q
009167885Q	009183781L	009191599V	009199316Y
009168240A	009184524A	009191607W	009199371S
009168259E	009184648N	009192120D	009199531Z
009168640N	009184883V	009192391G	009199692Z
009169352B	009185237A	009192479T	009200334N
009169984E	009185848Q	009192816S	009200448B
009170348H	009186185P	009192839S	009200491P
009171608J	009187187K	009192869E	009200543Z
009172374C	009187851H	009193020N	009201639Y
009172573N	009188021G	009193175Y	009202050A
009173233M	009188503A	009193193R	009202759E
009173350F	009188756A	009193700W	009202765M
009173461A	009188916W	009193721T	009202788M
009173872T	009189046V	009194274R	009202976D
009174144L	009189064N	009194687T	009203827D
009174545Y	009189206Q	009195222Y	009204209T
009174660Y	009189400A	009195945Q	009204275C
009175865S	009189518Y	009196006P	009204685Q
009177071W	009189654G	009196112E	009204809W
009178077L	009189731N	009196189F	009205920D



009206129B	011762074N	011771740H	011781086A
009206280R	011763021Q	011771838R	011781178A
009206362Z	011763434S	011771906T	011781461X
009206740R	011763695T	011772408L	011781778M
009207472C	011763764T	011773892P	011782077M
009208841D	011764117P	011774307D	011782200J
009209140D	011764280X	011774458E	011782429N
009211040T	011764490J	011774726Z	011782574L
009214764K	011764795L	011775157P	011782724P
009214977G	011765045Q	011775314G	011783056H
009216002V	011765076R	011775495R	011783344F
009216067J	011765489T	011775881L	011783460P
009218198M	011765831C	011776002W	011783741J
009218589M	011766201E	011776144Y	011783802M
009218838R	011767066J	011776252E	011784014X
009219794Z	011767293X	011776317H	011784351W
009220624Q	011767498P	011776417A	011784790G
009221633J	011768641R	011777350Q	011784992E
009223483T	011769491T	011777847F	011786806L
009225203H	011769526N	011778013N	013172181N
009225467Y	011769705F	011778682Z	015979640E
009367422M	011769810C	011779732Y	016069145B
009452249P	011770180E	011779999C	016622080A
011761299L	011770707C	011780710H	020260925H
011761494F	011770805A	011780741A	020537752V
011761815Y	011771648H	011780810A	020538826X



020539271H	028942528H	028951994P	028964812S
020539641C	028943061E	028952327L	028965312D
020540008L	028943381C	028952667Z	028965701F
020541107Z	028943401V	028954189H	028966425H
020542232N	028943439D	028954384Y	028966538Q
020542635R	028943737P	028955748J	028967359D
020592093D	028944608M	028956035R	028967824Z
020967412Z	028945023Y	028956354K	028967987Q
020968555F	028945058H	028956718V	028967996W
020969777X	028945124S	028957153S	028968026D
025122680X	028946105F	028957295L	028968347P
025198194S	028946641Z	028957947G	028968351N
028475494E	028947992P	028958655E	028968515S
028715664A	028948066J	028959508R	028968594W
028912916F	028948681F	028959785W	028968611L
028937112F	028948698R	028959786A	028968663W
028937248M	028948733J	028960058E	028968673N
028938554T	028948975W	028960088Y	028968700Q
028940022L	028949096P	028961435L	028969065J
028940163E	028949734W	028961470P	028969119K
028940336B	028950174M	028961950M	028969455N
028940720G	028950745R	028962482P	028969688S
028940846S	028951579F	028963738E	028970276M
028941825M	028951805A	028963959J	028970286S
028942155J	028951968M	028964157G	028970303D
028942356F	028951988W	028964159Y	028970624P



028970632Q	028976594K	030206536S	033974176W
028970928J	028976785M	030208760P	033974400L
028971138Q	028977919N	030209854K	033975014N
028971785L	028978100D	030210305N	033975462T
028971880E	028978184R	030519503K	033975561F
028971961B	028978204K	031002948Y	033975646T
028972076B	028978292V	033970130G	033975896C
028972250R	028978442Y	033970590G	033975950M
028972280P	028978695Y	033970954T	033975965C
028972424Z	028979101K	033970955R	033976037T
028972677Z	028979302S	033971000T	033976246W
028972837J	028979609T	033971439W	033976438X
028973274J	028979734X	033971821Q	033976517C
028973291F	028979861E	033971858F	033976714X
028973422T	028980314S	033972270M	033976785N
028973800X	028980937V	033972478Y	033976974V
028974677J	028981328V	033972543W	033977529C
028974833P	028981368B	033972657R	033978087A
028975140Q	028981640F	033972883C	033978185D
028975430F	028982119A	033973160K	033978337T
028975530S	030198292M	033973299E	033978441N
028975752F	030198312W	033973352Y	033978473K
028975786H	030202228P	033973358N	033978514Q
028976354B	030203351G	033973826C	033979055M
028976407H	030203794X	033973896K	033979237A
028976593C	030205083B	033974067P	033979447Y



033979652G	033988499L	034770954Z	034774879Y
033979787R	033988768N	034770984K	034775662F
033980014K	033988858X	034771039F	034775876Z
033980166N	033989482J	034771045J	034775912G
033980197C	033989483Z	034771114J	034776258M
033980612K	033989496G	034771229J	034776492D
033981161H	033989877V	034771410X	034776783R
033981348K	033989879L	034771468E	034776802C
033981518F	033989980M	034771579H	034776811Y
033981649T	033990248C	034772114R	034777267W
033982207Y	033990341K	034772124B	034777654K
033982282N	033990809Y	034772248C	034777789H
033982384E	034075121T	034772375D	034777813L
033982636K	034767792A	034772499H	034777869Y
033983485L	034767833K	034772531G	034777894P
033983619S	034767891X	034773014G	034777979R
033983845B	034767917J	034773021B	034778195X
033984302P	034769453P	034773123K	034778197N
033984671D	034769576Q	034773206N	034778331P
033984689G	034769720E	034773213L	034778630P
033986284N	034769726M	034773599Z	034778652F
033986291L	034769798P	034773653E	034778766Y
033986407C	034769918J	034773672H	034778853R
033987441L	034769921Q	034773950C	034778892V
033987690S	034770509Y	034773993V	034779030V
033987858E	034770604D	034774671M	034779216L



034779407A	034782760K	044406917N	044552237H
034779986F	034782821J	044406944Q	044553641L
034780017S	038876007G	044407042E	044558925J
034780067L	040969121A	044407382V	044775457T
034780094T	041450568Z	044407435R	044775526T
034780103D	044132002Q	044408228N	044775631J
034780159L	044400061X	044408608R	044775659H
034780259G	044400762K	044408671H	044776670V
034780458L	044400990L	044409162A	044776884R
034780568Z	044401258B	044409775H	044777028F
034780877R	044401736Y	044409894E	044777127Z
034781066Y	044402666Q	044409940E	044777474Q
034781184D	044403862Q	044410039Y	044777592L
034781354H	044404258K	044410096V	044777669G
034781545W	044404299Q	044410241R	044777711T
034781753A	044405001M	044410282L	044777879F
034781772E	044405470Z	044411189Y	044778046J
034781843R	044405504W	044412057T	044778075L
034782143W	044405572R	044412184N	044778573B
034782160L	044405752C	044412789L	044778705M
034782161C	044406150G	044413273C	044778810H
034782172P	044406445T	044413621T	044778841A
034782173D	044406527J	044413840N	044778850N
034782181V	044406597Z	044413951P	044779948Y
034782497B	044406650K	044414077L	044780161N
034782588X	044406896Z	044414528X	044780214L



044780300J	044783578W	044788809N	045135748L
044780311R	044783604M	044788955C	045136011Y
044780353C	044783703N	044788997Q	045136102M
044780361M	044783983Q	044789122A	045136267D
044780587R	044784110M	044789241F	045136397R
044780851N	044784561L	044789488R	045138194G
044781101D	044785066H	044789505H	045138242Y
044781215P	044785101F	045130360J	045138267P
044781532A	044785325R	045130416T	045139013H
044781584D	044785686V	045130621K	045139080Q
044781585X	044785732V	045130771X	045139456R
044781715W	044785909X	045130835M	045139707E
044781907X	044785942C	045130983S	045555771Q
044782041Y	044786104K	045131122Q	045555785F
044782281Q	044786127K	045131761B	045555817Q
044782333E	044786544R	045131857S	045555901P
044782481D	044786553X	045132003T	045556209V
044782734D	044786560V	045132127D	045556349L
044783009P	044786685G	045132201Z	045556352E
044783067C	044786694J	045132427X	045556442C
044783118W	044787022L	045132757H	045556502B
044783149X	044787325T	045133426C	045556503N
044783286D	044787981N	045133684W	045557271K
044783309D	044788232X	045133718J	045557683L
044783312N	044788534J	045133993N	045557967G
044783476S	044788588K	045134010Y	045557986T



045558326H	045877083H	046837570W	051102284X
045558342B	045877150Q	046893732K	051515000Z
045558486V	045877692Y	046923969J	051549526V
045558608R	045877735A	046932567D	052095173N
045558706F	045877961E	047027990M	052099654P
045558750M	045877975J	047314103K	052277007P
045558755X	045878135N	047412114Y	052353942P
045558794A	045878188L	048226271D	052354083B
045558802B	045878833C	048815670X	052354549V
045558882E	045879142F	049010715S	052355237S
045558969V	045879346G	049019990K	052355315R
045559519S	045968020J	049034239X	052355533N
045559733E	045968686N	049152050S	052355564C
045559734T	045969160A	049366049E	052356029W
045559769N	045969496V	049840462Z	052356351W
045559942R	045969604X	050163732L	052356361N
045659206C	045969964W	050172697Z	052356422G
045677314G	045970301V	050178303P	052356552L
045721082A	045970502B	050221681P	052357183Y
045875124Z	045970688J	050485502L	052357966F
045875130C	045970897S	050721714K	052358068V
045875168N	045972333W	050722383T	052358620V
045875181W	045972371V	050851063H	052358629A
045875437M	045972965J	050869944Q	052359317R
045875791Z	045974456D	050894192E	052359374N
045876820P	045975863J	050970040Q	052359385T



052359834N	052963791N	052969875R	053265000J
052402987V	052964201P	053260342R	053265364D
052506442H	052964351C	053260364T	053265533V
052728965Q	052964448W	053260551A	053265664X
052905112Y	052964929T	053260672D	053265761S
052960325L	052965288Z	053260815Z	053266343E
052960426M	052965339L	053261172A	053266355B
052960446W	052965414W	053261508V	053266582P
052960840M	052965448J	053261856C	053266630X
052960842F	052965712R	053261945V	053267061G
052961226T	052965798H	053262233Y	053267673H
052961302F	052965832Y	053262288S	053267794R
052961382H	052966702W	053262597W	053267883K
052961411R	052966718H	053262633S	053268008P
052961860J	052966835C	053262691G	053268015S
052962130F	052966967Z	053262791N	053268029Y
052962355W	052967076P	053263419L	053268135C
052962431D	052967708L	053263462Q	053268194X
052962570X	052967900G	053263548X	053268422P
052962623V	052968422C	053263564A	053268460T
052962639X	052968915F	053263653T	053268539X
052963068W	052969075Y	053263682Y	053268765Y
052963227T	052969385V	053263713Z	053268781E
052963423N	052969457C	053264409C	053269000B
052963504R	052969542J	053264516N	053269003Z
052963547K	052969779C	053264602Y	053269089P



053269333E	053574007S	053578322Y	053988274Y
053269609E	053574144Z	053578571W	054205621A
053269645N	053574386A	053578706E	054332153N
053464568X	053574564C	053578797K	054332547S
053480298P	053574676V	053579019J	054333250M
053562996K	053574686G	053579346H	054334205V
053570148C	053574720S	053579869N	054618745R
053570302J	053575074R	053735210B	070588223G
053570581Q	053575143R	053735484D	070645781Q
053571061J	053575466W	053735566E	070888435C
053571092K	053575517F	053735989P	070895059C
053571136L	053575903W	053736605A	070938017Z
053571197B	053575906M	053736625T	070942638N
053571571V	053576006J	053736962S	070980916H
053571689C	053576459Y	053737109R	070983386G
053571711L	053576489J	053737437F	071026400P
053571885D	053576601X	053737522T	071080296S
053572093X	053577013P	053737998Q	071095969W
053572154W	053577162L	053738144R	071677386W
053572155A	053577178N	053739530F	071702638T
053572342Y	053577385N	053739909H	071930456A
053572352Q	053577579E	053985522Z	072576081H
053572393B	053577607G	053986268R	075422887E
053572781P	053577608M	053986411Y	075433830V
053573761E	053577641S	053987321L	075777750H
053573939Q	053577971T	053988155W	076003922P



076004367Q	076013725J	076018338A	076026428C
076004447G	076013739G	076018869M	076026602X
076004488E	076013891H	076019013B	076026663W
076004507H	076014009K	076020018G	076026777R
076004652W	076014032K	076020039W	076027414V
076004948E	076014190H	076020060T	076027433J
076005230M	076014305H	076020794K	076027794Y
076006255H	076014351H	076020900N	076028372D
076006649K	076014510Q	076021574L	076028731T
076006839G	076014517T	076021972A	076029035M
076006903E	076014535H	076022028J	076029641J
076008742K	076014561K	076022157G	076029740C
076008924L	076014609T	076022348B	076030110E
076008973E	076015190Y	076022947N	076030144X
076009243Q	076015309X	076023025K	076030341T
076009320R	076015617L	076023546J	076030359H
076009367W	076015817N	076023882G	076030720B
076009420D	076016270M	076024131T	076031063D
076009489D	076016566W	076024186D	076031236K
076011490D	076016655E	076024213J	076033266G
076011709K	076016693Z	076024375Z	076033309R
076012309T	076017314Z	076024542C	076034154H
076012375C	076017473N	076024583S	076034253W
076012377E	076017539D	076025051T	076034263N
076012432P	076017849C	076025529H	076034397P
076012450A	076018003J	076026007J	076034524C



076034900M	076044638Z	076060464Q	076109305M
076035082A	076044817D	076061173N	076109492P
076035230J	076045001D	076061575T	076109765M
076035345J	076045525G	076063160K	076109948G
076035551N	076045529P	076064406W	076110369B
076035930T	076046901T	076064869M	076110424C
076036288J	076047041W	076072362T	076110599B
076036294L	076047229Y	076073016X	076110975L
076036673F	076047602B	076073107D	076111333D
076037159X	076049133R	076073157J	076111493P
076037498G	076049139F	076073575V	076111497N
076038115T	076049616R	076073929A	076111693R
076038180L	076049678V	076074144B	076111960S
076038780K	076050294N	076074225T	076112103C
076038852R	076050300H	076074688A	076112157M
076040450N	076050457Z	076075010A	076113077M
076040714T	076050458S	076075692H	076113107N
076041283V	076051850G	076079094Q	076113262Y
076041511S	076054445T	076107702N	076113566B
076041723C	076054452F	076107866S	076113882M
076042512G	076054509H	076108048J	076113895H
076043222R	076055894T	076108224M	076114019G
076043969N	076056092Z	076108429A	076114048X
076044026T	076056860T	076108730M	076114408W
076044300K	076057819Q	076109083J	076114430R
076044579R	076059295C	076109168Y	076114543E



076114544T	076120424S	076123555H	076126500L
076114639A	076120442X	076123588M	076126666R
076114786N	076120581B	076123811K	076126757T
076115233E	076120685T	076124037V	076126950D
076115269N	076120686R	076124325Y	076126955Z
076115393K	076120791Z	076124401J	076127101E
076115533T	076120877P	076124534P	076127244G
076115688V	076121086X	076124557P	076127293F
076116245E	076121193W	076124560B	076127358A
076116251M	076121332A	076124581D	076127415Z
076116714P	076121333G	076124710T	076127435B
076116803M	076121402G	076124716Y	076127532Q
076117170G	076121791W	076124736A	076128084Q
076117218Y	076122175H	076124885Z	076128339H
076117245X	076122265Q	076124894T	076128569H
076117376A	076122553M	076125033R	076128903F
076117416C	076122663T	076125335G	076128945A
076117524J	076122672D	076125463V	076128973P
076117882A	076122702Q	076125545F	076129034T
076118214J	076122775C	076125703G	076129047J
076118309Q	076122891K	076126033N	076129100C
076118434A	076122901P	076126048G	076129802D
076118621Y	076122906J	076126220S	076130068E
076119034M	076123045Z	076126228T	076130164A
076119389S	076123351K	076126289S	076130173N
076119860A	076123471A	076126457E	076130690T



076130782T	076134800Q	076139106K	076240675E
076130867Q	076135172C	076139202W	076240950K
076131060W	076135186B	076139236J	076241850R
076131162N	076135250Y	076139415P	076242218R
076131319P	076135480Y	076139490Z	076242257V
076131748T	076135653H	076139728E	076242286T
076131929C	076135686M	076139770H	076242566G
076131957W	076135734F	076233622F	076242592F
076132010D	076135783X	076234126M	076242657A
076132264X	076135832J	076234505Q	076242796G
076132392T	076136418R	076235072P	076243252T
076132437E	076136747P	076235680H	076243449J
076132580G	076136766G	076236371L	076243674P
076132835Y	076136840D	076236517G	076243835P
076133129R	076137006Z	076237705L	076243892L
076133192H	076137296M	076238024Q	076243979Z
076133365F	076137574F	076238194W	076244022B
076133415B	076137845W	076238280L	076244715Z
076133490V	076138050T	076238494A	076244846F
076133762J	076138243D	076238874S	076244982M
076133763Z	076138388Q	076238909G	076245186W
076133892M	076138566X	076238924L	076245713T
076134442A	076138605A	076238982P	076245737R
076134482C	076138878T	076239160W	076246477M
076134565B	076139016T	076239400N	076246554J
076134576E	076139034H	076239503T	076246620X



076246788V	076251018S	076252831B	076262080Z
076246843A	076251214G	076252841K	076262461G
076246879Q	076251545J	076252884H	076262546C
076246886T	076251558A	076253003E	076262691G
076246923Z	076251656D	076253350R	076262764P
076246948Q	076251713C	076253404D	076262867L
076247385Q	076251766G	076253414L	076262996X
076247667E	076251781L	076254348X	076263517W
076247694A	076251793P	076254774E	076263573N
076248200A	076251841X	076255506H	076263793W
076248645B	076251844J	076255907M	076263994L
076248690X	076251910X	076255956P	076264146X
076248781D	076251940V	076256419B	076264206R
076248859H	076251954P	076258004D	076264375D
076248999C	076251972A	076258652J	076264458T
076249152N	076251974M	076258709R	076264500L
076249170F	076252007S	076258847R	076264523L
076249290N	076252037E	076259483Q	076264662C
076250308H	076252056H	076259701G	076264837B
076250434Y	076252134G	076260363E	076265307K
076250605Q	076252307Q	076260695D	076265327H
076250756Y	076252583Q	076260870T	076265488H
076250820R	076252588K	076261118H	076265620N
076250855J	076252599D	076261443K	076265814E
076250917Y	076252764J	076261861W	076267285K
076250955K	076252812S	076262028P	076267585E



076268122F	079259391B	079264214G	079308714E
076269489V	079259438N	079264400Y	079309339A
076269526P	079259446C	079264934B	079309658T
076742872Z	079259529B	079264968E	079309682R
076743372P	079259605H	079265158M	079309881Q
077030649S	079259755F	079265292R	080031897Q
077143536H	079259762Z	079265728T	080032965A
077315002L	079260092E	079265738X	080034037V
077538094B	079260165A	079305073S	080034088E
077586754A	079260242B	079305359W	080034191X
077807197Z	079260435C	079305406A	080034398X
079172418R	079260436K	079305620X	080034485M
079258019L	079260496N	079305633T	080034487F
079258447X	079260917L	079305699C	080034496Q
079258522Q	079261022D	079305978T	080035335G
079258605F	079261023X	079305981A	080035565G
079258627Y	079261100H	079306015Z	080035569P
079258799V	079261334E	079306565N	080035912Y
079258904F	079261553B	079306806T	080036128S
079258918K	079261892M	079307417J	080037314M
079258948M	079262116E	079307418Z	080037432P
079259032C	079262360J	079307540K	080037743C
079259084A	079262766M	079307586K	080037806Z
079259101C	079263572Y	079307587E	080037814E
079259123L	079263574P	079307749T	080037828J
079259362M	079263742S	079307875B	080038116W



080038816N	080047751T	080054985N	080060386P
080038957S	080047861H	080055068A	080061107Q
080040079X	080048809T	080055154C	080061199Q
080040835F	080049989F	080055349P	080061439A
080041205D	080050298V	080055361C	080061514D
080041270M	080050664S	080055375B	080061593L
080041452A	080051075N	080055531Y	080061674P
080042230E	080051933L	080055639E	080062038G
080042455V	080051951Z	080055650X	080062107G
080042791P	080052753B	080055658H	080062111P
080043147L	080052867X	080056228J	080062170K
080043759X	080052869N	080056560T	080062230N
080044140T	080052928W	080056643Z	080062336A
080044484E	080053293E	080056692V	080062980A
080044852E	080053452C	080056706P	080063267Z
080045091P	080053470S	080056782S	080063368T
080045406R	080053549W	080056895J	080063525L
080045440N	080053557X	080057580P	080063606P
080045470L	080053579D	080057916E	080063759T
080045525M	080053895A	080057923Y	080063787M
080045588E	080054119C	080058537E	080063790P
080045719S	080054129F	080058557L	080063822V
080046532T	080054332A	080058764L	080063834Y
080047276P	080054519Y	080058856L	080064662Y
080047551F	080054588Y	080059104Z	080065044C
080047665Y	080054905R	080059977J	080065526L



080065549L	080078526R	080085011T	080092106B
080066595F	080078689A	080085062M	080092470F
080066673Q	080078858B	080085262K	080093567T
080067006G	080079730D	080085298B	080094195F
080067540D	080079875Q	080085451A	080094340Z
080067575K	080080324M	080085809Q	080094341S
080068478G	080080650D	080086326G	080094701F
080068676H	080080694F	080086847L	080094883M
080069320H	080081380A	080087274D	080095118X
080069521N	080081406Y	080087569M	080095886L
080070274Y	080081543M	080087933R	080097027X
080071201J	080081557L	080088348W	080097504G
080071226S	080082269H	080088488G	080097911C
080071240Y	080082308B	080088649G	080099428L
080071682B	080082358S	080088949M	080099478T
080071950A	080082710E	080089338A	080099911L
080072640A	080082779E	080089507B	080100319J
080073382D	080083174A	080090162E	080100544P
080073733S	080083208Z	080090373A	080101052X
080074771H	080083434X	080091084R	080101089R
080075008W	080083813K	080091274F	080101197V
080075853L	080083827N	080091438X	080101406L
080078035Q	080083908R	080091631L	080101636L
080078302F	080084353D	080092076G	080102148W
080078416Y	080084507W	080092078Y	080102564G
080078417F	080084982V	080092097W	080102618N



080103296T	080149541S	080231178W	080235104H
080103360H	080225161B	080231321F	080235298M
080105037Q	080225634R	080231932C	080239031N
080105145D	080225923Z	080232242P	080241565Q
080105685C	080229099Q	080232647E	080247379B
080105789D	080229370B	080233741N	080257831K
080109439W	080229887E	080234763E	



ANUNCIO de 10 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la renovación de la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.

(2025081700)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las renovaciones de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de octubre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000033444W	002238175E	004146282A	004164167V
000314231M	002240718N	004146571Q	004164970S
000388664X	002248018K	004147140X	004165470D
000405017X	002332855B	004148261G	004165908X
000409145K	002474113A	004152194G	004166154A
000418924W	002525461S	004153795H	004166389P
000651098Z	002611005E	004153917W	004166589R
000781852J	002853980W	004154500X	004166714B
000793641A	002901804D	004154831L	004166809Z
000793774K	003106731Y	004156153F	004167223Z
000801786Y	003809782Q	004158217R	004167231E
000818765B	003830456J	004158390J	004167387V
000823956G	003849113V	004158654R	004167850C
000837250G	003864153S	004159979S	004167929F
001115551M	003876432N	004160019D	004168633K
001366398Z	003900754T	004160037G	004168984G
001479802M	003902608Z	004160481B	004169102F
001814537K	004121103D	004161316H	004169546Z
001909503C	004136406V	004163349G	004170049B
001919282R	004143423L	004163399P	004170227M
001931416Z	004143713X	004163716A	004170930H
002070098Y	004144007M	004163916L	004171559A
002195076W	004144100Y	004164034E	004171634D
002235833A	004145939M	004164140J	004172380L



004172889E	004195054S	004216640G	005409219X
004173307A	004195956C	004217213W	005413570Z
004173486K	004195972J	004218315T	005426917K
004174707T	004196308G	004222207M	005430089L
004175530H	004196691L	004222718X	005604407C
004176894W	004196934D	004223313F	005637928F
004178235D	004197266L	004224539Z	005640738B
004179874S	004197310V	004228579Y	005652291H
004179929R	004199906Z	004845526R	005657993Q
004180842V	004200876H	004847946Y	005661327S
004182942R	004201084L	004852489H	005678057R
004183246Y	004201722J	004853416W	005679085V
004184185W	004202738V	004853604Y	005689201J
004185581H	004202907W	004855036N	005694275G
004186370W	004203589V	004859432S	005695236E
004186495N	004205781R	004862136M	005695766T
004186926Y	004206352C	005202900R	005695767R
004188126X	004207868H	005205066M	005697865Y
004188220N	004209350M	005207137Y	005709210N
004188781K	004209882P	005228324X	005711510N
004189172K	004210131G	005259813N	005713537S
004189994S	004210985F	005268908E	005719553M
004191981R	004211616V	005272268R	005893524G
004192719A	004211850K	005272876B	005894647T
004192870Q	004213553E	005351725Q	005914228P
004192962Q	004213827C	005406319P	005918110A
004194984Z	004216299P	005408871F	005923741E



005929933G	006926200A	006962383F	006971563X
005942768M	006929138C	006962518G	006971765M
005967856T	006933403F	006962644S	006972117N
006249801B	006941388B	006962993L	006972200A
006512032L	006944039V	006964810L	006972445H
006535192H	006945069N	006965241J	006973078F
006543069Y	006945473W	006965499H	006973840X
006546694C	006950281A	006965628D	006974002B
006546853H	006951682R	006966204X	006974339A
006547881B	006952934B	006966241R	006974356C
006548096L	006953134G	006966307K	006974571M
006548936P	006954200N	006966507Z	006974650S
006552168C	006954413H	006966658G	006974772E
006556425E	006956712V	006966719L	006974893M
006558052Q	006956934D	006967151Z	006975343H
006559810A	006956949R	006967303M	006975623E
006559871H	006957509D	006968183B	006975630Y
006562509B	006957570R	006968287T	006975706J
006562692X	006958650T	006968622J	006975707Z
006568907S	006959026P	006969259Y	006975886D
006570688W	006959738F	006969976X	006976076S
006586055M	006959755R	006970112P	006976206F
006812701D	006960032W	006970256Z	006976414P
006879425X	006960529Q	006970412D	006976437P
006880876N	006961573W	006970665D	006976529P
006886484P	006961751L	006970993S	006976530D
006898462A	006962030E	006971029M	006976662A



006976681E	006981606W	006985458J	006988237D
006976822W	006981798X	006985697E	006988780T
006976823A	006981838G	006985714Q	006988874W
006977392C	006981898H	006985758Z	006988924Y
006977402F	006981930G	006985839A	006988949P
006977741R	006982127V	006985956M	006989284K
006977865X	006982224E	006986467X	006989287R
006978191Z	006982443B	006986472S	006989351L
006978295A	006982487D	006986590H	006989373H
006979025C	006983097K	006986636H	006989392Z
006979225J	006983125A	006986646M	006989525D
006979298V	006983154D	006986649P	006989651C
006979445A	006983157N	006986742D	006989684F
006979462C	006983239W	006987193T	006989745E
006979664S	006983499D	006987265A	006989820M
006979810T	006983580K	006987311A	006989977R
006979882A	006983830H	006987354T	006990025A
006980250A	006984069G	006987600Q	006990100D
006980373B	006984231M	006987683F	006990185W
006980407E	006984474H	006987843Y	006990376D
006980570R	006984610Q	006987927K	006990415W
006980620M	006984612H	006987979G	006990421P
006980701V	006984625P	006987983P	006990465Y
006980947X	006984927B	006988055B	006990475Q
006981026C	006985026H	006988115W	006990843Q
006981045Q	006985154P	006988116A	006990856Y
006981398R	006985248X	006988215X	006990937H



006991004Q	006995148C	006998309F	007001425H
006991302S	006995254B	006998749X	007001499T
006991411D	006995309C	006999027N	007001501W
006991540T	006995345X	006999043M	007001640A
006991576J	006995457F	006999066M	007001770H
006991672V	006995458P	006999198E	007002376A
006991727A	006995526F	006999396J	007003324P
006991759N	006995572F	006999498T	007003388A
006992227C	006995815C	006999729R	007003391Y
006992315Q	006995846M	006999805P	007003515S
006992344E	006995851X	006999970N	007003587H
006992711K	006996034D	007000023L	007003973J
006992931B	006996354F	007000122A	007004074E
006993058T	006996360J	007000161L	007004234K
006993437B	006996395W	007000278K	007004496F
006993575B	006996622E	007000344H	007004802Z
006993756P	006996637Z	007000364S	007004821X
006993772R	006996640V	007000388Q	007005010S
006994063Q	006996920K	007000692K	007005014L
006994074G	006996937S	007000766A	007005101Z
006994310X	006996941L	007000802Q	007005116Y
006994442G	006996978X	007000878T	007005191N
006994447D	006997065M	007001098J	007005280D
006994678X	006997152T	007001165B	007005446Z
006994684Q	006997185X	007001261S	007005474L
006994716W	006997486N	007001264H	007005475C
006994846V	006997635T	007001282J	007005569E



007005572W	007008255V	007011345W	007014311R
007005744J	007008260E	007011499H	007014427W
007005751C	007008437S	007011556Y	007014462Z
007005963W	007008748G	007011561B	007015062Q
007006108D	007008774F	007011627P	007015090K
007006318N	007009013Q	007011628D	007015185R
007006325L	007009039L	007011673P	007015325A
007006335Y	007009102J	007012032E	007015844Q
007006466E	007009545L	007012145C	007015993G
007006615X	007009575A	007012255S	007016023B
007007200C	007009691G	007012570P	007016045X
007007290H	007009754K	007012872B	007016263K
007007303P	007009821L	007012890Y	007016273P
007007452L	007010143L	007013016V	007016473R
007007505A	007010229J	007013128Z	007016693Z
007007538J	007010253Z	007013211M	007016793E
007007560N	007010356W	007013576W	007016849D
007007564Q	007010414Z	007013811F	007016877Z
007007565V	007010474M	007013899A	007016923Z
007007569K	007010594X	007013987E	007016925Q
007008040D	007010705Y	007014044X	007016934W
007008115S	007010835K	007014085M	007017146F
007008120C	007010986B	007014095S	007017227L
007008130F	007011027Y	007014200M	007017701X
007008131P	007011143F	007014256S	007017753Q
007008234L	007011146X	007014301Z	007017962H
007008238T	007011337V	007014302S	007018217C



007018535Q	007043962M	007048671E	007254583S
007018618F	007044084N	007048711Q	007254661R
007018659W	007044117E	007048872Q	007254698S
007018719Q	007044269J	007049012H	007254699Q
007018830N	007045270W	007049017T	007254725L
007018846M	007045576D	007049336C	007254846W
007018865R	007045704E	007049506Y	007255092H
007018886E	007045750E	007049667Y	007255108B
007019170F	007045822W	007049863H	007255150F
007019348R	007045897P	007050056G	007255173F
007019802H	007046149F	007050828V	007255309M
007019978X	007046154N	007051420B	007255397R
007038129Z	007046267X	007051618W	007255739K
007041284H	007046716E	007051841H	007255792M
007041531N	007046823Z	007052368Q	007255795P
007041965D	007046876K	007052376R	007256183M
007042030M	007047041W	007052500X	007256225R
007042178S	007047190J	007052570B	007256263Q
007042917H	007047196L	007215150G	007256543C
007043166Z	007047290K	007231385R	007256614E
007043179G	007047376S	007253207L	007256633H
007043187N	007047398Z	007253251V	007257330W
007043256N	007047829P	007253316J	007257535T
007043374S	007048004E	007253804H	007257570N
007043703E	007048026K	007253896H	007268034B
007043831N	007048486K	007254218H	007268235M
007043950Q	007048591B	007254560S	007268246Q



007268293V	007272211W	007441374T	007445447W
007268348A	007272248Q	007441630A	007445525B
007268464G	007273102L	007441679Y	007445800X
007268542J	007273253D	007441697R	007445806Q
007268589Z	007273955K	007441808C	007445911Y
007268656N	007274051W	007441898H	007446024G
007269029V	007274163E	007442876F	007446239N
007269338G	007329748Q	007442978V	007446345A
007269652L	007336520A	007443081M	007446419P
007269667B	007429290Z	007443158J	007446522L
007269675L	007429507R	007443248B	007446585J
007269760N	007430743H	007443257C	007446725S
007269922J	007432572F	007443802J	007446728H
007270174N	007436983W	007443806V	007446734R
007270389C	007437048K	007444071Y	007446896W
007270391E	007437528H	007444132K	007446932S
007270416R	007437574H	007444137A	007446978S
007270515P	007437705B	007444202E	007446983C
007270556A	007437758H	007444292C	007447095V
007270844S	007438221K	007444448S	007447154F
007270930D	007439994T	007444560N	007447195W
007270969W	007440129C	007444621G	007447260K
007270977X	007440425V	007444630J	007447640X
007271496T	007440619G	007444913C	007447650C
007271717Z	007441101A	007444960K	007447786H
007271972Q	007441114Q	007444986R	007447956G
007272160C	007441118C	007445341B	007448011J



007448168D	007449965N	007451538K	007453800Y
007448181E	007449992Q	007451569Y	007467300M
007448188Y	007450089K	007451577Z	007470262T
007448191D	007450096M	007451594P	007802374S
007448239B	007450113E	007451601S	007837578Y
007448454L	007450149N	007451703W	007840372V
007448541Z	007450318C	007451720L	007840856H
007448581P	007450334J	007451728G	007841816N
007448889V	007450342K	007451773A	007843237F
007448940E	007450393A	007452125X	007843893L
007449016Y	007450461W	007452220J	007849743G
007449043X	007450473Z	007452298E	007852832B
007449170E	007450509G	007452434C	007853819D
007449296X	007450608B	007452472N	007857468R
007449315Y	007450705Q	007452475S	007866664C
007449316F	007450743P	007452544S	007868185T
007449383M	007450763M	007452720F	007869724K
007449408F	007450831G	007452892H	007877195V
007449455P	007450832M	007453121V	007945123A
007449546F	007450858P	007453217K	007945193G
007449621J	007450861B	007453316M	007945345H
007449639P	007451239K	007453373Q	007945471Y
007449732D	007451357R	007453441S	007945472F
007449793R	007451443H	007453454M	007946803G
007449800P	007451498G	007453606L	007946880N
007449908R	007451516E	007453627V	007947822B
007449909W	007451524F	007453667B	007948373X



007951823X	008363879K	008369640D	008636052N
007952427Q	008364016C	008369641X	008651172K
007963835Q	008364155K	008369697C	008653540C
007976435N	008364157T	008370044E	008654460C
007981962L	008364221H	008370311J	008662358Y
007983426B	008364604X	008371223M	008663990M
007990565C	008364630J	008371307C	008664017D
007991648E	008364639E	008371844M	008664847B
007996500K	008364713G	008371881L	008665715M
008096168F	008365033W	008371925V	008666148R
008101855J	008365267Y	008415616P	008670861E
008102121A	008365456B	008423830B	008671135C
008104508K	008365497Y	008434734J	008672411P
008105408R	008365573J	008436063P	008674006Q
008105903J	008367143L	008510933J	008674059T
008106064J	008367244M	008511503P	008675098G
008107247T	008367443C	008543489R	008675297L
008108394C	008367474M	008557905L	008676796T
008108581T	008367667Z	008557935A	008677368C
008109203R	008367716V	008617242Q	008679253L
008110857E	008367728Y	008622160N	008679793F
008112915X	008368074F	008627503L	008680239Q
008113302Y	008368939K	008629690K	008680911K
008284662Q	008368940E	008630305S	008681461L
008301852W	008369180D	008630366F	008682197L
008350263K	008369562T	008632002X	008683703F
008363447A	008369635G	008635961J	008684338K



008685444T	008694662H	008742337Z	008771823Z
008687807V	008694716A	008742418A	008772904Z
008689129M	008694872K	008742454Q	008773869J
008689243G	008695098V	008743667X	008774170S
008689710B	008695346N	008743697V	008774484F
008690041C	008695754Y	008743818T	008774587H
008690126J	008695755F	008744140T	008775317N
008690192X	008695943B	008749558J	008775671K
008690279M	008696040Q	008749568T	008775881R
008690986E	008696485R	008750692C	008776630Z
008691263T	008696561P	008750896V	008777364N
008691278S	008696645T	008753811B	008777814W
008691376K	008697023X	008757919W	008778040K
008691552J	008697444V	008758713Z	008778772V
008691597N	008697826P	008760690J	008778777E
008691674C	008697832Z	008761050M	008779853V
008691684F	008697866W	008763609B	008780518S
008691762Q	008703492Q	008764193C	008780615C
008691779X	008713634S	008764319P	008781672L
008692833Y	008714216E	008765495B	008781999R
008693050Q	008719274C	008767676F	008782214D
008693276N	008727326E	008767804C	008782355N
008693804B	008727532K	008768176R	008782777C
008694287B	008729995T	008769073R	008783395V
008694559F	008731613P	008769407J	008783626H
008694560P	008732227R	008769475N	008784488Y
008694567S	008741825P	008771497X	008785296D



008785529N	008792101Y	008796035F	008800807H
008785761Z	008792617Q	008796106D	008800967V
008785771R	008792713C	008796397R	008801036V
008785798M	008792719A	008796578K	008801131C
008786021K	008792956X	008796716K	008801256F
008786414T	008793089M	008796869J	008801259X
008787017M	008793167Z	008797063T	008801337L
008787583L	008793247W	008797147S	008801404V
008787595P	008793447H	008797184Y	008801522C
008788511G	008793636T	008797414Y	008801539Z
008788676P	008793668D	008797624D	008801624F
008788682Z	008793777A	008797945P	008801625P
008788686H	008793926Z	008797980C	008801664R
008789069X	008794026E	008798651R	008801776K
008789114D	008794064Z	008798820D	008802301V
008789272Y	008794168A	008798959X	008802500D
008789512Q	008794591N	008799013H	008802685X
008789570M	008794625T	008799111R	008802706P
008790005A	008794714C	008799647P	008802805S
008790063S	008794766A	008799652J	008802806Q
008790104X	008794851L	008799730E	008802847B
008790110Q	008795067M	008799885Q	008802914D
008790367C	008795122Z	008800213E	008803000A
008790379D	008795148V	008800580K	008803029D
008790504L	008795278D	008800737V	008803144D
008791672Z	008795688M	008800767R	008803325Y
008791901J	008795726C	008800787K	008803438G



008803465P	008807378B	008809965E	008813672A
008803511P	008807418M	008810436X	008813747D
008803532Y	008807481E	008810533S	008813796N
008803595T	008807823L	008810546M	008814012K
008803824E	008807938L	008810558V	008814383R
008803893E	008807999B	008810637G	008814405T
008803902P	008808027Q	008810878S	008814420S
008803922M	008808059W	008810968J	008814565E
008804076K	008808063Y	008811084Z	008814615A
008804214K	008808155Y	008811435C	008814638A
008804278Q	008808202F	008811650M	008814869G
008804585R	008808351H	008811708V	008815060B
008804625H	008808441Q	008811709H	008815710V
008804855H	008808455F	008811999D	008815760K
008805208A	008808579Q	008812206D	008816108R
008805227E	008808581H	008812220T	008816700H
008805783A	008808743L	008812251P	008816763N
008805837B	008808823F	008812274P	008816951Q
008805850R	008808842A	008812349Z	008817091H
008805900M	008808868Y	008812362G	008817495P
008806417Q	008809062Q	008812609K	008817728B
008806467C	008809201V	008812803P	008817858A
008806656W	008809507R	008812871F	008817891J
008806751M	008809517B	008812941P	008817924T
008806814E	008809645R	008813082B	008817925R
008807147X	008809898R	008813227H	008818180A
008807190F	008809964K	008813232T	008818284S



008818379H	008821994E	008829717V	008833819W	008841899D
008818425H	008822101Z	008829872B	008834333X	008841917G
008818721S	008822622Y	008830092R	008835216L	008842077A
008818727K	008822723S	008830148B	008835243T	008842079M
008818859S	008822792S	008830167F	008835561L	008842779S
008818951S	008822814Z	008830168P	008835644X	008843202R
008819175D	008823972E	008830755C	008835744H	008843271R
008819361B	008824837J	008830970M	008835873D	008843827M
008819379Y	008825082M	008831061G	008836381B	008843922P
008819549S	008825353T	008831094Z	008836458L	008844031W
008819679F	008825577V	008831308K	008836701D	008844159S
008819707N	008825737Q	008831332E	008836703B	008844168R
008819709Z	008825996E	008831342D	008836946R	008844312F
008819749P	008826137W	008831361M	008838341Q	008844705D
008819811R	008826374D	008831533Q	008838343H	008844739C
008820034V	008826494Z	008831866G	008838681B	008844985J
008820297G	008826528W	008831953E	008839075Z	008844992C
008820560Z	008826825T	008832012N	008839585H	008845841H
008820596G	008827004H	008832380N	008839642Y	008845877P
008820672B	008827304L	008832395G	008839727E	008845996N
008820677Q	008827461S	008832764M	008839773E	008846158J
008820686W	008827992V	008832822V	008840507C	008846160S
008820818L	008828194N	008833263K	008840711V	008846457J
008820821E	008828225C	008833273P	008840804H	008846674T
008821099R	008828840Z	008833290W	008840927A	008846707X
008821501N	008829244G	008833355K	008841351J	008846841Y
008821800N	008829463Q	008833532Z	008841645P	008847000G



008847154C	008854387P	008862282Z	008868756W
008847203T	008854532S	008862588K	008868762P
008847735A	008854533Q	008862834Z	008868770Q
008847958L	008854552N	008863113V	008868782M
008848622Q	008854597B	008863407N	008868853F
008848633G	008855089C	008863417E	008868875Y
008848813T	008855248H	008863469M	008868965G
008848962B	008855509A	008863656P	008868966M
008849002M	008856438N	008864958E	008869084P
008849387E	008856455Y	008865652A	008869417L
008849453L	008856602S	008865847Z	008869424A
008849508M	008856822M	008866088W	008869447A
008849648F	008856855S	008866265H	008869571N
008849904X	008856867G	008866503A	008869706D
008850140Q	008857268Z	008866996J	008869759Q
008850181B	008857708V	008867105F	008870233F
008850444K	008857871L	008867240G	008870563S
008850744E	008858095J	008867428P	008870669Y
008851247L	008859668E	008867476X	008870924P
008851288Z	008859734L	008867677G	008871088B
008851538B	008859804C	008867965Q	008871274J
008851763Y	008859806E	008868025F	008871275Z
008852826B	008859903G	008868518V	008871767T
008853090E	008860346X	008868591K	008872091W
008853721D	008861113H	008868659C	008872224C
008854106A	008861162K	008868704L	008872344W
008854295P	008861910X	008868723S	008872427Q



008872548E	008877724T	008879836L	008881730G
008873055T	008878160E	008880078P	008881807N
008873257H	008878180L	008880157H	008881843W
008873338F	008878199S	008880303A	008881884C
008873386D	008878298E	008880422F	008881895P
008873833L	008878389K	008880423P	008881922N
008874019K	008878462W	008880567Z	008881954K
008874079N	008878564N	008880568S	008881994S
008874129Q	008878610N	008880588N	008882092K
008874475V	008878611J	008880850K	008882172D
008874564Z	008878646W	008880873K	008882181H
008874828W	008878754H	008880951F	008882211W
008874888Q	008879042F	008880966E	008882216F
008875524P	008879145H	008880970A	008882251L
008875566G	008879246G	008880982S	008882252C
008876290S	008879268A	008881045D	008882290N
008876564J	008879269G	008881105T	008882442A
008876823L	008879305V	008881202M	008882445Y
008876885N	008879341F	008881216L	008882513M
008877048Z	008879342P	008881286C	008882551C
008877118S	008879346N	008881418Z	008882554T
008877147K	008879374V	008881514H	008882570Q
008877200M	008879375H	008881572F	008882588B
008877253N	008879403T	008881596P	008882595H
008877272P	008879586E	008881630L	008882620C
008877305H	008879693Z	008881678K	008882703B
008877374H	008879831Z	008881696Q	008882778V



008882795B	008884835G	008886201J	008888598H
008882834G	008884847Q	008886381D	008888605W
008883148L	008885027N	008886509E	008888744A
008883326J	008885153T	008886609F	008888852L
008883356C	008885157G	008886709S	008888952G
008883359T	008885158M	008886713L	008888965V
008883360R	008885195L	008886731Z	008888972R
008883610K	008885204M	008886767G	008888985Z
008883612T	008885251Y	008886781H	008889079Q
008883745H	008885286H	008886782L	008889108E
008883847M	008885366Y	008886786T	008889114M
008883858Q	008885384R	008886851L	008889147S
008884073R	008885387G	008886853K	008889174L
008884253C	008885418N	008886859G	008889259N
008884283G	008885479G	008886975M	008889478R
008884292J	008885489Z	008887152K	008889574M
008884429N	008885592W	008887190J	008889602X
008884465W	008885593A	008887453T	008889639R
008884471P	008885594G	008887528Y	008889650N
008884475N	008885627Z	008887804Y	008889808D
008884487R	008885674S	008887814Q	008889980C
008884536G	008885699V	008887883Q	008890164C
008884552C	008885777A	008887891R	008890220F
008884588X	008885788Z	008888322H	008890227Z
008884663Q	008885977L	008888348K	008890354A
008884724P	008886044V	008888384B	008890369H
008884743G	008886151D	008888427P	008890403Y



008890446A	008892500X	008894132D	008897410K
008890610Y	008892560R	008894219G	008897421D
008890652W	008892562A	008894288G	008897436R
008890681P	008892571N	008894638D	008897643R
008890727P	008892573Z	008894724A	008897704Q
008890926T	008892579C	008894726M	008897743D
008891070Y	008892580K	008894766E	008897805W
008891270E	008892588Y	008895102J	008897829A
008891333Q	008892595J	008895142F	008897913H
008891420B	008892598Q	008895168X	008898781N
008891426V	008892600H	008895169B	008898930T
008891538Z	008892628T	008895345A	008898991S
008891576Y	008892708B	008895383H	008899134C
008891581B	008893057S	008895505W	008899432L
008891633V	008893108C	008895601Y	008899456C
008892005K	008893130L	008895608J	008899623A
008892026L	008893523K	008896000Z	008899633J
008892028K	008893567L	008896043B	008899679J
008892088N	008893622M	008896522F	008899706V
008892166K	008893685E	008896753P	008941285N
008892202B	008893725Q	008896849N	008980931Y
008892294B	008893732T	008897273E	009090450E
008892302L	008893753K	008897318K	009090452R
008892320Z	008893802R	008897323A	009150283D
008892350K	008893803W	008897396F	009150388E
008892359F	008893850A	008897401N	009150410K
008892413S	008894015F	008897404S	009150582D



009150616C	009153967J	009157410Y	009161030S
009150630B	009154181C	009157562C	009161119N
009150860B	009154337S	009157685M	009161161P
009150874W	009154457C	009157797W	009161189J
009150885J	009154512Y	009158055F	009161231D
009151018P	009154832G	009158100Y	009161289K
009151156P	009154883D	009158146Y	009161370X
009151159B	009154906D	009158151B	009161722V
009151160N	009154927F	009158557A	009161759P
009151251B	009155006V	009158580A	009161814V
009151262E	009155013R	009158737E	009161844R
009151505N	009155070N	009158935J	009161857Z
009151506J	009155132M	009158988C	009162065S
009151541W	009155435D	009159162X	009162335D
009151702W	009155624Z	009159418J	009162751B
009151877Q	009155652L	009159473E	009162777Z
009152196J	009155725T	009159514V	009162788W
009152584X	009155847F	009159714X	009162867N
009153015G	009155938Y	009159874D	009163121J
009153031C	009155991J	009159945B	009163278D
009153307C	009156180H	009159949S	009163538Q
009153342D	009156207E	009160268N	009163591T
009153574B	009156227L	009160307M	009163744S
009153704A	009156313J	009160388V	009163935E
009153766L	009157102C	009160498N	009163964M
009153810V	009157182P	009160614J	009164108B
009153866G	009157383W	009160616S	009164246B



009164259R	009167334V	009170116Q	009173019K
009164580T	009167348P	009170124R	009173389T
009164731J	009167421N	009170167K	009173431L
009165014C	009167489B	009170441L	009173445X
009165072D	009167517Q	009170457N	009173759W
009165079Q	009167597G	009170491T	009173854M
009165106C	009167629J	009170626C	009173874W
009165173H	009167885Q	009170660P	009174029L
009165251G	009168129F	009170913P	009174117S
009165428C	009168259E	009170964J	009174142V
009165459M	009168305E	009171034Z	009174341D
009165580B	009168441C	009171306X	009174466L
009165599F	009168600H	009171353B	009174613M
009165780G	009168640N	009171354N	009174678R
009165995N	009168663N	009171429H	009174814E
009166015D	009168795Y	009171558D	009174826B
009166055A	009168945H	009171672P	009174828J
009166279C	009169016C	009171864Q	009175106S
009166619S	009169181R	009172050H	009175149N
009166834T	009169294E	009172114J	009175372M
009166899L	009169319R	009172225D	009175406Q
009166905W	009169352B	009172312G	009175419Y
009166934P	009169384C	009172374C	009175682Q
009166979F	009169624F	009172411B	009175836D
009167056S	009169838Z	009172774Y	009176117Z
009167200K	009169886Q	009172906T	009176125E
009167208Y	009170076E	009173018C	009176161N



009176207N	009180536V	009184176T	009187946K
009176344B	009180585C	009184224W	009188021G
009176391N	009180594Y	009184358K	009188084K
009176812L	009180921B	009184391P	009188139F
009177027G	009181110Q	009184499R	009188164D
009177071W	009181260M	009184798R	009188349X
009177165G	009181444M	009184836Q	009188421J
009177180L	009181448D	009184839L	009188483Y
009177202H	009181461E	009184883V	009188503A
009177333B	009181646T	009184884H	009188582J
009177344E	009181743M	009185098W	009188672B
009177409H	009181759K	009185237A	009188698Z
009177462W	009182016W	009185349T	009188737F
009177488M	009182274F	009185531K	009188756A
009177634J	009182331H	009185538M	009188980C
009177763G	009182359T	009185913N	009189046V
009178077L	009182577B	009186281N	009189113S
009178114X	009182854N	009186307S	009189165K
009178218E	009182867W	009186446Q	009189206Q
009178263K	009183063Z	009186447V	009189744W
009178336W	009183293Z	009186468S	009189764E
009178487S	009183550H	009186673J	009190111R
009178842W	009183667C	009186785X	009190270E
009179043L	009183714K	009187198D	009190440P
009179568S	009184047D	009187546N	009190561Z
009179672G	009184074J	009187577C	009190629J
009180387Y	009184075Z	009187733S	009190857B



009190917W	009193471A	009196407H	009199531Z
009190936K	009193693H	009196744X	009199558H
009191171A	009193700W	009196825E	009199659G
009191367S	009193719K	009196888Q	009199674L
009191571N	009193721T	009196937L	009199794R
009191599V	009193754X	009196939K	009199934A
009191637D	009193766E	009197134D	009199935G
009191651T	009193871N	009197147E	009199978R
009191653W	009194170N	009197255S	009200114E
009191740C	009194239N	009197256Q	009200148X
009191840M	009194241Z	009197258H	009200150N
009191922H	009194637L	009197264R	009200335J
009192036V	009194645G	009197290G	009200362V
009192101J	009194720X	009197520G	009200469D
009192175H	009194922M	009197523F	009200545Q
009192391G	009194977Z	009197992Q	009200616H
009192479T	009195489C	009198242J	009200753V
009192651B	009195490K	009198444P	009200882P
009192660C	009195579H	009198544Q	009201017M
009192725Q	009195834C	009198736R	009201037W
009192803W	009195945Q	009198909J	009201143Q
009192836N	009196019K	009199085M	009201144V
009192839S	009196073Y	009199157P	009201329H
009192947P	009196112E	009199371S	009201416J
009193193R	009196207W	009199414N	009201556S
009193364B	009196256M	009199450W	009201639Y
009193450M	009196397P	009199517T	009201689X



009202012B	009205789Q	009215012Q	011761648T
009202078P	009205920D	009216777X	011761675G
009202099Y	009205922B	009291805N	011761711V
009202132Q	009205927Q	009355166P	011761735H
009202203H	009206222N	009450263T	011761751B
009202251C	009206241P	009450943J	011761754Z
009202278R	009206314N	009729628F	011762114Y
009202389C	009206354Y	009787343S	011762165B
009202420M	009206359B	010862758L	011762168Z
009202549L	009206480V	011054524B	011762174C
009202788M	009206615Z	011067900R	011762198K
009202976D	009206760K	011073942V	011762249A
009203078L	009207002X	011074340R	011762258N
009203239L	009207472C	011146107P	011762360E
009203563K	009207535Z	011428634A	011762403L
009203564E	009207607V	011730097M	011762404C
009203645B	009207608H	011761310F	011762616W
009203697V	009207989P	011761323C	011762742J
009203715N	009208008G	011761354M	011762763B
009203794E	009208567B	011761367H	011762788J
009203827D	009210241Y	011761504V	011762862H
009204209T	009210600C	011761517F	011763021Q
009204660Z	009211199K	011761528H	011763058F
009204681N	009211552Y	011761529L	011763281T
009204775Z	009213045G	011761612X	011763442T
009204813Y	009213168N	011761613B	011763596Q
009205331H	009213754T	011761616Z	011763683B



011763695T	011764849G	011766501T	011767736Q
011763760L	011764915R	011766554F	011767787K
011763764T	011764996J	011766565H	011767876H
011763775B	011765006T	011766567C	011768153L
011763802S	011765059F	011766638E	011768184G
011763851H	011765131X	011766801R	011768255Y
011763865D	011765152P	011766833X	011768266V
011763898L	011765332G	011766867K	011768315C
011763907M	011765489T	011766907S	011768391G
011763930M	011765495Y	011766913K	011768446J
011763933P	011765529V	011766968F	011768484M
011763952G	011765576H	011766989M	011768504W
011764170S	011765586M	011766998Z	011768554Y
011764252M	011765650T	011767001V	011768573W
011764269E	011765681P	011767021Z	011768643A
011764296A	011765737H	011767037F	011768901P
011764319A	011765819P	011767048H	011769129Y
011764363R	011765876L	011767236E	011769144K
011764367M	011765985J	011767274Z	011769382Y
011764452K	011766014L	011767293X	011769383F
011764477T	011766090A	011767332A	011769433B
011764503A	011766201E	011767425G	011769465C
011764514Z	011766206G	011767464C	011769517A
011764574M	011766278F	011767467T	011769523D
011764584S	011766302P	011767577H	011769543Y
011764593R	011766373X	011767724G	011769596J
011764773C	011766469Z	011767725M	011769705F



011769742K	011771387X	011773168C	011775251X
011769776D	011771420C	011773307K	011775272P
011769777X	011771442L	011773412B	011775274X
011769783Q	011771474M	011773441V	011775298B
011769787C	011771502X	011773505N	011775320X
011769810C	011771579H	011773518W	011775352L
011770136R	011771620J	011773574N	011775383G
011770232M	011771751Y	011773679W	011775428A
011770247C	011772012Z	011773691Z	011775445C
011770258P	011772025G	011773882K	011775488V
011770441F	011772043E	011773892P	011775820G
011770517Z	011772055B	011773971H	011775832Q
011770570K	011772102N	011773991S	011775850B
011770600M	011772161W	011774036Z	011775886R
011770649P	011772246H	011774128Z	011776005M
011770663E	011772248C	011774142M	011776018H
011770805A	011772365E	011774170X	011776020C
011770846K	011772410K	011774305F	011776029Y
011770865V	011772416G	011774330D	011776037Z
011770954Z	011772466P	011774402N	011776064H
011770996X	011772526E	011774496Z	011776144Y
011771013G	011772697D	011774519Z	011776180L
011771053K	011772781R	011774626Y	011776226L
011771071Q	011772794Z	011774665E	011776256A
011771128G	011772949P	011775126T	011776420Y
011771324Q	011773015M	011775157P	011776425B
011771379W	011773128A	011775226P	011776529T



011776618C	011778615Q	011780677P	011782573H
011776634J	011778670W	011780828K	011782594Q
011776746X	011778889Z	011780915Q	011782602R
011776770B	011778965K	011780979B	011782619H
011776883D	011779081E	011780992R	011782675M
011776917C	011779097S	011781039W	011782731S
011777051Q	011779144Q	011781128E	011782742A
011777085G	011779515L	011781143Z	011782805C
011777130A	011779582V	011781178A	011782988L
011777158P	011779649S	011781340G	011782989C
011777213V	011779659W	011781432G	011783026B
011777386Y	011779743V	011781470L	011783132W
011777450R	011779838C	011781600B	011783136Y
011777617F	011779947Z	011781603Z	011783284Q
011777618P	011780021L	011781806X	011783334C
011777676C	011780043H	011781842T	011783364G
011777823Y	011780145M	011781889R	011783402L
011777923Z	011780150X	011782013X	011783403C
011777952C	011780244N	011782014B	011783416X
011778013N	011780251L	011782043V	011783522R
011778022K	011780324T	011782146M	011783565K
011778045K	011780325R	011782163E	011783574F
011778149X	011780482C	011782228H	011783585H
011778159C	011780495X	011782263F	011783697S
011778192F	011780559M	011782265D	011783741J
011778218X	011780610X	011782429N	011783982R
011778411L	011780637Z	011782542X	011784014X



011784125Y	015947094K	028305672D	028939388Y
011784154N	015951178B	028383297D	028939486N
011784252H	016049447R	028394470G	028939488Z
011784261G	016056555W	028558107L	028939857S
011784332Y	016069145B	028572648R	028939860H
011784347K	016247414F	028576864P	028939993J
011784351W	016248280E	028643489W	028940022L
011784409Z	016264995Q	028654109L	028940241P
011784510T	016788843Q	028678110P	028940361J
011784634D	016792437E	028705765V	028940747P
011784936N	017443112G	028710424F	028940937Z
011784992E	020260925H	028717320A	028941092P
011784994R	020537893C	028877312F	028941230P
011786806L	020541251C	028899280X	028941251Y
011790039D	020541377P	028937248M	028941306S
011913146C	020541419G	028937408G	028941346D
011939863B	020541471X	028937525Y	028941395N
012320201K	020589124F	028937619P	028941558Z
012323065X	020915972W	028938313N	028941560Q
012349965T	020969777X	028938432Q	028941718J
012360825G	022689210D	028938632D	028941778G
012755751C	025139507R	028938712C	028941825M
012771116K	025393917P	028938778V	028941946B
013906593B	025722280T	028938856A	028942072E
013932227T	027305560Y	028938992R	028942191A
014263719Q	027309713L	028939229P	028942292N
014609873C	027328345K	028939361W	028942542D



028942803V	028947317T	028951277G	028953874W
028942865X	028947382L	028951410E	028954299J
028942909P	028947441D	028951411T	028954485S
028942916S	028947447S	028951480T	028954732D
028943046F	028948363B	028951521H	028954988N
028943281N	028948405F	028951556F	028955011N
028943524W	028948580K	028951587S	028955030P
028943536Z	028948681F	028951617E	028955119M
028943763B	028948690Q	028951696D	028955135K
028943919Y	028948714V	028951773V	028955144F
028944143T	028948846B	028951884J	028955200V
028944256K	028948975W	028951990G	028955203C
028944314X	028949155K	028951997B	028955526K
028944426F	028949294E	028952051L	028955584X
028944799N	028949319R	028952260K	028955585B
028944963S	028949380Q	028952288A	028955706V
028944972R	028949400J	028952382M	028956035R
028945023Y	028949523K	028952453F	028956246M
028945138Y	028949734W	028952651K	028956354K
028945260J	028949779R	028952732X	028956578S
028945909H	028950115S	028952816W	028956650H
028946117L	028950174M	028953088K	028956695V
028946238W	028950306E	028953502K	028956810V
028946261W	028950493W	028953513D	028957067K
028946337D	028950676R	028953693M	028957077P
028946563M	028950757J	028953694Y	028957293V
028946588F	028951203E	028953846C	028957306F



028957446D	028962298P	028964598P	028967811R
028957723X	028962315W	028964694N	028967898L
028957839B	028962354H	028964812S	028967963S
028957928P	028962399V	028965006W	028968015K
028958007H	028962482P	028965437L	028968026D
028958019F	028962530X	028965470Y	028968136G
028958259V	028962692B	028965475B	028968158A
028958306H	028962769L	028965555E	028968248R
028958329H	028962772E	028965701F	028968455R
028958411P	028962777G	028965786T	028968546T
028958432Y	028962970J	028965874L	028968641A
028958918D	028963018S	028965886P	028968804M
028959068K	028963080P	028966023F	028968925B
028959358N	028963106B	028966083K	028968926N
028959519N	028963213A	028966355V	028968953Q
028959803C	028963244B	028966417X	028969215W
028959812Y	028963451B	028966518L	028969337D
028959828E	028963509T	028966558J	028969338X
028959870H	028963561Y	028967036P	028969351T
028959903M	028963679D	028967092H	028969376W
028960058E	028963698M	028967158S	028969530H
028960212S	028963708S	028967228Q	028969639N
028961079P	028963959J	028967473P	028969892N
028961165W	028964157G	028967554C	028969946C
028961963H	028964285V	028967718T	028969994E
028961972G	028964459F	028967789W	028970065R
028962260Q	028964499R	028967790A	028970066W



028970071F	028973710N	028976071G	028981478Y
028970541V	028973757J	028976458T	029178186H
028970929Z	028973980Y	028976460W	029201534K
028970970D	028974174Q	028976487Y	029435273B
028971330R	028974242S	028976504T	029441626Q
028971508H	028974272E	028976718F	030181436P
028971562A	028974351D	028976784G	030187591E
028971720T	028974467X	028976887S	030194416Q
028971744R	028974532Y	028977916D	030194612M
028971881T	028974612V	028978417G	030195085H
028971965S	028974965W	028978467P	030196000J
028972076B	028974984K	028978589S	030197418M
028972101J	028974994P	028978597T	030202791L
028972182W	028974996X	028978904P	030203252C
028972221H	028975141V	028979249P	030203784T
028972239J	028975452Y	028979284C	030203794X
028972250R	028975511L	028979532S	030205523Z
028972350D	028975530S	028979609T	030206445Q
028972424Z	028975532V	028979677E	030206536S
028972612H	028975550N	028979734X	030206575P
028973001Q	028975590Y	028980314S	030207407N
028973221Y	028975781J	028980482E	030207460L
028973420K	028975790E	028980529T	030207717T
028973421E	028975793W	028980541N	030207827H
028973427M	028975805Z	028981327Q	030208310H
028973438Q	028975881K	028981328V	030209498X
028973439V	028975984D	028981400C	030209854K



030210521K	033970954T	033972215L	033973618L
030455160D	033970955R	033972251D	033973624W
030464543P	033970990J	033972270M	033973625A
030519503K	033971025W	033972271Y	033974074S
030530968D	033971064H	033972451W	033974115X
030580825W	033971186W	033972478Y	033974118J
030629975R	033971293V	033972543W	033974211Z
030804203G	033971316V	033972657R	033974256J
030951673K	033971367E	033972722C	033974488S
030954360V	033971385V	033972913G	033974495E
030955128A	033971439W	033972995V	033974500G
030978146K	033971465M	033973060J	033974680T
031335254P	033971602G	033973062S	033974746C
031616467T	033971633N	033973139T	033974818T
033897014M	033971672M	033973160K	033974864T
033915215J	033971724B	033973175J	033974919D
033966174G	033971783R	033973237Y	033974920X
033970125E	033971821Q	033973256W	033974946J
033970172T	033971858F	033973327G	033975011D
033970219R	033971866S	033973328M	033975057D
033970283L	033971943T	033973341H	033975108Z
033970317F	033971996F	033973349A	033975252C
033970636G	033972000B	033973383Z	033975298C
033970645J	033972025J	033973421Y	033975448D
033970720L	033972045X	033973431Q	033975462T
033970744C	033972131G	033973514F	033975495X
033970785S	033972205D	033973515P	033975516P



033975561F	033977466A	033978754A	033980575F
033975682J	033977504H	033978755G	033980627J
033975726B	033977552C	033978881S	033980636E
033975808R	033977556R	033978981T	033980642M
033975861P	033977576K	033979043Q	033981077A
033975863X	033977580W	033979057F	033981232C
033975876T	033977598C	033979089Q	033981410Z
033976041G	033977646E	033979138L	033981602E
033976246W	033977700F	033979143R	033981624K
033976454A	033977726X	033979237A	033981649T
033976484X	033977742A	033979238G	033981663Z
033976519E	033977800S	033979243D	033981702F
033976612T	033977839P	033979295S	033981778Z
033976714X	033977898K	033979361N	033981785K
033976794K	033978026B	033979371E	033982141D
033976807B	033978047D	033979397W	033982404L
033976890W	033978073N	033979418T	033982489N
033976910E	033978152E	033979447Y	033982519L
033976952H	033978346D	033979457Q	033982529Y
033976974V	033978377V	033979557R	033982632V
033977001K	033978393X	033979617S	033982681C
033977040Z	033978441N	033979850H	033982682K
033977103P	033978460P	033979969E	033982786X
033977123M	033978493H	033980014K	033982849G
033977160L	033978494L	033980086R	033982892R
033977334D	033978551F	033980119B	033982923D
033977341Q	033978589E	033980126H	033983003C



033983117L	033984699Z	033986632S	033988141Y
033983146W	033984707E	033986667G	033988238B
033983148G	033984734A	033986731E	033988257F
033983229Q	033984794V	033986747S	033988460A
033983312F	033984854P	033986811X	033988499L
033983335F	033984908Q	033986850A	033988547K
033983337D	033985025H	033986889L	033988566V
033983347L	033985044Z	033986896A	033988567H
033983348C	033985084P	033986900F	033988591L
033983485L	033985150M	033986924P	033988645G
033983511E	033985534K	033987065B	033988656S
033983684B	033985773F	033987103A	033988658V
033983749F	033985776X	033987120C	033988685K
033983785C	033985822X	033987159J	033988697X
033983839M	033985855C	033987441L	033988698B
033983868B	033986074D	033987483S	033988810P
033983881R	033986082V	033987588M	033988822C
033983995T	033986105V	033987701A	033988826R
033984139Y	033986132K	033987811K	033988834D
033984415Y	033986147J	033987839A	033988894T
033984529M	033986152H	033987847B	033988926D
033984558B	033986168B	033987858E	033988996X
033984590C	033986335V	033987898Q	033988997B
033984671D	033986376N	033988011Z	033989076K
033984681L	033986408K	033988036Q	033989153Y
033984685T	033986528A	033988067R	033989161Z
033984689G	033986559B	033988078N	033989164V



033989193T	033991241R	034768475L	034770238B
033989248D	033991268M	034768621G	034770297R
033989278Q	033991288W	034768659L	034770315L
033989307E	033991304H	034768723Z	034770457T
033989320N	034054310G	034768746Z	034770479E
033989335G	034099604B	034768830Y	034770550R
033989496G	034637127R	034768875M	034770573R
033989499F	034767014F	034768917R	034770604D
033989540W	034767048H	034768925D	034771091J
033989652E	034767063X	034769039P	034771171R
033989677R	034767234C	034769271X	034771279V
033989730P	034767237T	034769285R	034771361F
033989778X	034767243Y	034769299S	034771410X
033989839W	034767311M	034769328K	034771458N
033989924H	034767327K	034769383F	034771468E
033990200H	034767534K	034769453P	034771486V
033990268V	034767544P	034769511C	034771579H
033990344R	034767559T	034769618N	034771609W
033990397P	034767609G	034769625L	034771631R
033990449Z	034767658F	034769719K	034771661P
033990530A	034767729D	034769747A	034771672L
033990818S	034767792A	034769765K	034771690Z
033990995P	034767833K	034769766E	034771705Y
033990996D	034767891X	034769801B	034771753P
033991087P	034768182W	034770040C	034771886A
033991202P	034768183A	034770072Y	034771952T
033991239E	034768337L	034770147N	034772073Y



034772122D	034773829Z	034775682G	034777495T
034772123X	034773831Q	034775683M	034777575B
034772244Q	034773889M	034775855Q	034777749R
034772307X	034773947V	034775876Z	034777815K
034772428Q	034773993V	034775895X	034777824F
034772556Y	034774214P	034775923S	034777828B
034772571K	034774266Z	034776144Y	034777869Y
034772618E	034774346W	034776237F	034777882L
034772626F	034774421P	034776258M	034777979R
034772639C	034774424B	034776273C	034778093T
034772775H	034774479C	034776424X	034778094R
034772890H	034774489F	034776473J	034778145Y
034772966W	034774729V	034776475S	034778224Q
034773021B	034774815B	034776532A	034778250L
034773149R	034774876A	034776543Z	034778372A
034773206N	034774952X	034776561D	034778404N
034773222M	034774989R	034776705S	034778405J
034773234V	034774990W	034776766F	034778420M
034773274B	034775020D	034776802C	034778443M
034773322J	034775145L	034776811Y	034778544Z
034773350H	034775223M	034776856M	034778590Z
034773380W	034775284C	034777024N	034778640H
034773530Z	034775313A	034777271Y	034778756L
034773532Q	034775368N	034777341F	034778790F
034773587W	034775441Q	034777351V	034778819J
034773757B	034775449R	034777437B	034778832A
034773762Q	034775635A	034777448E	034778862X



034778966E	034780462T	034781795E	034782700F
034778977X	034780723P	034781856Z	034782715E
034779049J	034780746P	034781901J	034782786R
034779100H	034780757L	034782039J	034782828C
034779162B	034780772B	034782143W	034782881G
034779173E	034780773N	034782148F	034782925W
034779202M	034780877R	034782170Y	035017946D
034779226Y	034780922T	034782172P	035033514Y
034779244R	034780927M	034782173D	035035076G
034779245W	034781065M	034782201Z	035316709W
034779263C	034781073J	034782211R	036936816N
034779413D	034781076Q	034782261M	038404862Z
034779431G	034781077V	034782267B	038436145V
034779437X	034781118N	034782304W	038438755M
034779463J	034781184D	034782305A	038796674K
034779465S	034781219K	034782313B	039678881V
034779534S	034781241C	034782372R	039736850A
034779545A	034781421Q	034782395R	040511174D
034779598X	034781452R	034782404X	040535879N
034779673Q	034781518K	034782408Z	040969121A
034779882H	034781519E	034782424F	041450568Z
034779922N	034781555N	034782466A	041511875A
034779986F	034781559Q	034782490G	041535517R
034779997H	034781640M	034782625R	043099809V
034780067L	034781657E	034782665H	044047974F
034780103D	034781753A	034782668K	044172100W
034780120A	034781783X	034782687V	044204347A



044217279D	044401387W	044403529M	044405059V
044231096A	044401460Y	044403666G	044405062C
044350379P	044401618A	044403707E	044405134T
044354080Y	044401619G	044403775K	044405152H
044367625G	044401656H	044403918A	044405198H
044373498N	044401736Y	044403954Q	044405290H
044400125M	044401792Q	044403957L	044405352B
044400269B	044401844E	044404077R	044405381V
044400487E	044401919M	044404084P	044405572R
044400546N	044402007R	044404210L	044405624F
044400582W	044402029T	044404246D	044405752C
044400638N	044402087N	044404258K	044405850A
044400682X	044402199D	044404454X	044405893T
044400762K	044402246X	044404473Y	044406079W
044400794F	044402329R	044404488K	044406138S
044400822N	044402388Z	044404490T	044406178D
044400874H	044402415H	044404514R	044406231Q
044400964Q	044402614X	044404562A	044406272B
044400979P	044402650T	044404613P	044406321Z
044400990L	044402682D	044404652R	044406329E
044401025P	044402717K	044404687J	044406392Q
044401088W	044402769G	044404725M	044406399T
044401240Q	044402778J	044404860W	044406445T
044401258B	044402821X	044404879K	044406511C
044401315E	044403024Y	044404894J	044406568P
044401356V	044403401S	044404909M	044406597Z
044401371D	044403525R	044405032J	044406650K



044406718C	044408464H	044410241R	044446773D
044406746W	044408531Q	044410259L	044775003Y
044406764C	044408547D	044410295D	044775054B
044406856C	044408690Z	044410480X	044775252W
044406917N	044408726G	044411154V	044775329X
044406918J	044408753P	044411166Y	044775659H
044406930W	044408840A	044411186A	044775753C
044407017C	044408905E	044411305F	044775799C
044407042E	044408947H	044411306P	044775800K
044407062L	044408997E	044411328F	044775817S
044407136R	044409030D	044411828R	044775869K
044407328D	044409151S	044411995F	044775910Q
044407359V	044409393G	044412102E	044775933Q
044407375X	044409629X	044412133F	044775944G
044407396P	044409630B	044412178Y	044776003V
044407456E	044409666R	044412237L	044776073H
044407868C	044409772S	044412528B	044776227B
044407899M	044409841S	044413236Y	044776272X
044407906N	044409893K	044413287B	044776284E
044407932S	044410030C	044413331D	044776298J
044408034W	044410076C	044413573K	044776395H
044408038Y	044410092J	044414040M	044776446T
044408182N	044410096V	044414067D	044776463V
044408334A	044410140S	044414255J	044776596N
044408426A	044410149R	044414374V	044776624V
044408451M	044410192K	044414481D	044776725A
044408453F	044410240T	044414532Z	044776826N



044776896J	044778398C	044779513P	044780436B
044776969V	044778413N	044779520S	044780437N
044777014Q	044778416S	044779556M	044780438J
044777028F	044778419H	044779742F	044780556Q
044777030D	044778421C	044779911S	044780558H
044777062H	044778451G	044779917K	044780577Z
044777127Z	044778483J	044779948Y	044780667N
044777168D	044778512L	044779950P	044780699K
044777224L	044778540R	044779971Y	044780806J
044777357Z	044778560K	044779972F	044780816T
044777393G	044778578Q	044780022B	044780884E
044777422X	044778706Y	044780056E	044780961F
044777513D	044778771W	044780087F	044781045E
044777561B	044778816R	044780109Y	044781084S
044777592L	044778841A	044780161N	044781127N
044777661L	044778859K	044780214L	044781145F
044777669G	044778980G	044780227D	044781160E
044777670M	044779069R	044780241T	044781235M
044777671Y	044779073M	044780269M	044781236Y
044777747J	044779130Q	044780300J	044781241B
044777840Z	044779138R	044780301Z	044781242N
044777854M	044779139W	044780314G	044781371A
044777875A	044779202L	044780315M	044781440A
044777985K	044779256G	044780316Y	044781477V
044778046J	044779375P	044780355E	044781480C
044778075L	044779428S	044780375L	044781543Z
044778394Q	044779478L	044780405A	044781549C



044781689E	044783638Q	044785078F	044786685G
044781709L	044783642C	044785094T	044786701C
044781918K	044783653P	044785101F	044786823G
044782007H	044783748B	044785129N	044786835Q
044782022X	044783876R	044785171P	044787012D
044782023B	044783905F	044785184K	044787013X
044782146L	044783984V	044785280W	044787027R
044782156Y	044784005S	044785325R	044787098A
044782246G	044784065Y	044785402D	044787327W
044782333E	044784089F	044785467M	044787379P
044782426T	044784213Q	044785686V	044787388V
044782537L	044784250F	044785722F	044787409S
044782590A	044784282Q	044785854R	044787464R
044782926V	044784298D	044785887B	044787794D
044782950H	044784417J	044785896C	044787817D
044782963P	044784433Y	044785900R	044787862P
044783006M	044784443Q	044785923R	044787903A
044783058B	044784472E	044785942C	044787968E
044783164W	044784487Z	044785961Q	044788021Y
044783170P	044784544W	044786008V	044788054Q
044783200S	044784614A	044786109A	044788136Y
044783322E	044784742Q	044786127K	044788217H
044783378D	044784799G	044786156G	044788220K
044783415T	044784837L	044786315W	044788232X
044783477Q	044784940F	044786553X	044788267E
044783560F	044784985Y	044786557Z	044788276P
044783604M	044785030M	044786564K	044788378H



044788435Y	045131599X	045137090G	045557665R
044788532B	045131831N	045137998S	045557741P
044788673Z	045131840K	045138148G	045557801E
044788726K	045131900N	045139053N	045558177F
044788753W	045131903S	045139086E	045558258L
044788934E	045131906H	045139563Q	045558307E
044789031G	045132026T	045139931Q	045558393Q
044789048K	045132811A	045555932Q	045558546P
044789105D	045132899E	045555935L	045558573N
044789115L	045132910X	045555950B	045558608R
044789122A	045133197K	045556034A	045558802B
044789178J	045133477W	045556035G	045558890F
044789343V	045133493H	045556173G	045558891P
044789382X	045133818K	045556207S	045558920Z
044789387S	045134057F	045556224D	045559060Q
044789488R	045134065S	045556225X	045559240N
044789673W	045134076A	045556266M	045559427S
044789905G	045134102Y	045556349L	045559493N
044789978P	045134492M	045556520Y	045559588S
045130338Z	045134562Y	045556545P	045559818S
045130643C	045134874L	045556690S	045659186T
045130786W	045136006R	045556778B	045875218Q
045130978X	045136426F	045556874S	045875437M
045131099Q	045136498X	045556977A	045875501T
045131301B	045136656F	045557209M	045875514J
045131311K	045136944L	045557524K	045875614K
045131483D	045136994T	045557576G	045875637K



045875748V	045969143D	047314103K	049368999M
045875784F	045969613L	047412114Y	049369936E
045876070V	045969964W	047450182D	049369940A
045876342J	045970301V	047486198F	049397871N
045876351E	045970897S	047496875N	049454081X
045876403M	045971716Y	047604314H	049837912V
045876449M	045972093S	047693447A	050024748R
045876593B	045972180X	048815669D	050144280W
045876830H	045972371V	048815670X	050160054K
045877031N	046608723M	048823856P	050183944Z
045877154C	046636340E	048871035Z	050196911D
045877335V	046644723X	048995040A	050204221M
045877347Y	046680938T	048996755Q	050208857H
045877363E	046720437P	049018302N	050221681P
045877499C	046811076G	049019990K	050276721D
045877574A	046816354S	049021175X	050291767J
045877664R	046846690Z	049027190E	050294983D
045877817Q	046893732K	049067081P	050301328Y
045878492R	046924619L	049140143E	050316431K
045878678A	046932567D	049152050S	050417899J
045878924L	046952148V	049365192Q	050428157J
045879057Z	047000481G	049366181Q	050448129K
045879058S	047035558Y	049366204Q	050465420Q
045879060V	047036016G	049366294Z	050485501H
045968214T	047043331M	049366771P	050485502L
045968349C	047048283N	049367420J	050485503C
045968626K	047177044L	049368399A	050677872V



050692756C	051409829E	052354737K	052356742W
050704898H	051444997T	052354842B	052356772D
050706616B	052084212E	052354880A	052356820B
050721714K	052086639B	052355124V	052356992E
050722383T	052096778F	052355162D	052357046F
050744240F	052098107W	052355218L	052357140D
050754641N	052098606H	052355230P	052357341A
050802465L	052099654P	052355315R	052357392P
050809711C	052120971G	052355341G	052357438P
050845928N	052139610J	052355565K	052357508D
050853102X	052178973T	052355672J	052357624X
051012589S	052181570K	052355682T	052357634C
051069106K	052243193G	052355785B	052357686A
051075581X	052247606R	052355787J	052357745Q
051087315Z	052340242Q	052355849Y	052357768Q
051093047L	052353836V	052355933K	052357793H
051096397B	052353861L	052355935T	052357794L
051102284X	052354026T	052356073T	052357882S
051102838N	052354090H	052356117K	052357910C
051106374Y	052354096R	052356132J	052357920F
051107097Q	052354127D	052356249S	052357966F
051316435P	052354187T	052356309Y	052358034Y
051329935F	052354212W	052356422G	052358051T
051348250Z	052354393E	052356533T	052358096E
051353558D	052354407J	052356605A	052358177B
051399458R	052354427X	052356725P	052358287Y
051399714G	052354591J	052356733Q	052358305R



052358318Z	052359648X	052960426M	052961688W
052358409J	052359655V	052960511K	052961696X
052358428D	052359657L	052960736Q	052961799K
052358470M	052359662R	052960841Y	052961816S
052358482V	052359678V	052960842F	052961830Y
052358655Y	052359806F	052960847N	052961862S
052358709Z	052359819C	052960849Z	052961863Q
052358726P	052359891T	052960928R	052962099E
052358791G	052359900D	052960963J	052962100T
052358850V	052359939W	052960977G	052962338P
052358858W	052359955H	052960982D	052962352E
052358880R	052367592L	052961027P	052962384P
052358885Y	052375804C	052961036V	052962386X
052358918Q	052377734H	052961041E	052962387B
052359026D	052411680Q	052961058Q	052962399T
052359098N	052428003D	052961182W	052962406F
052359166B	052462018F	052961200C	052962461Q
052359183M	052515509T	052961226T	052962489K
052359222K	052537584H	052961228W	052962517A
052359282N	052872696C	052961372P	052962518G
052359286Q	052875746B	052961473V	052962522P
052359302D	052958328T	052961474H	052962525B
052359355Q	052958708N	052961521L	052962571B
052359456W	052960114S	052961530M	052962623V
052359467J	052960132X	052961566H	052962639X
052359572A	052960325L	052961601F	052962652T
052359583Z	052960339X	052961622M	052962697E



052962734J	052963645G	052965233M	052966467C	052967371G
052962818M	052963676N	052965277A	052966561E	052967386L
052962843F	052963899M	052965335S	052966570P	052967477H
052962875Q	052963913L	052965336Q	052966578Q	052967489F
052962876V	052964046Z	052965358S	052966584E	052967507W
052962950E	052964159N	052965403Z	052966602V	052967541J
052962960D	052964186Q	052965414W	052966633W	052967615H
052963057Z	052964248D	052965415A	052966652K	052967666T
052963059Q	052964259C	052965570C	052966671V	052967724N
052963140M	052964297N	052965662C	052966706Y	052967775V
052963151Q	052964323S	052965731C	052966713J	052967777L
052963224C	052964443C	052965798H	052966733X	052967778C
052963231G	052964489C	052965854M	052966760Z	052967791X
052963235P	052964511L	052965883B	052966831Q	052967794J
052963305D	052964539R	052965981V	052966940X	052967826E
052963325Y	052964591F	052965982H	052966984P	052968047J
052963360H	052964670V	052965986E	052966987B	052968079E
052963365T	052964681M	052965994F	052966995L	052968106A
052963421X	052964712J	052966040F	052967073M	052968209Z
052963424J	052964789K	052966050V	052967076P	052968240E
052963430L	052964812K	052966139Z	052967084Q	052968245G
052963517Z	052964889Y	052966218R	052967117A	052968247Y
052963552A	052964985X	052966292Y	052967134C	052968290A
052963601Y	052965009B	052966297B	052967227K	052968327V
052963612V	052965020E	052966408F	052967311J	052968457D
052963620W	052965026M	052966449W	052967313S	052968517T
052963644A	052965120F	052966453Y	052967334J	052968541R



052968643B	053102747W	053261905T	053263033R
052968645J	053106033E	053261919Z	053263034W
052968723E	053260136W	053261923H	053263047S
052968825D	053260168B	053262004F	053263049V
052968836C	053260205W	053262034Z	053263100E
052968916P	053260413A	053262035S	053263136N
052968920N	053260473V	053262070G	053263137J
052968927L	053260474H	053262230A	053263138Z
052968982M	053260619W	053262278M	053263146E
052969006Y	053260636L	053262392G	053263169E
052969050G	053260745J	053262399B	053263226X
052969078D	053260778T	053262524K	053263244M
052969095A	053261079W	053262538N	053263255Q
052969116R	053261245F	053262597W	053263287W
052969147D	053261250N	053262649P	053263316P
052969345T	053261259K	053262691G	053263429Y
052969477V	053261291F	053262710T	053263453F
052969577W	053261313Y	053262776C	053263460Z
052969608X	053261326L	053262777K	053263463V
052969779C	053261371H	053262789X	053263482J
052969877A	053261418L	053262790B	053263483Z
052969897T	053261455X	053262791N	053263511L
052969906D	053261492R	053262815J	053263529Z
052969932N	053261564G	053262817S	053263554Q
052969940C	053261623V	053262831Y	053263616D
052985614P	053261649C	053262859B	053263682Y
052986909S	053261867P	053262872R	053263731D



053263807Q	053264932Z	053266008D	053266835P
053263813E	053264967A	053266020K	053266836D
053263912Y	053264968G	053266027M	053266924M
053264010N	053265000J	053266110L	053266945A
053264038V	053265050V	053266129S	053267001J
053264059S	053265053C	053266156L	053267115N
053264063L	053265056T	053266175S	053267164S
053264150Z	053265135X	053266219J	053267239K
053264186G	053265152G	053266227K	053267258V
053264382Q	053265232S	053266307D	053267263E
053264393G	053265251B	053266323W	053267276N
053264409C	053265255S	053266355B	053267278Z
053264498V	053265326V	053266380J	053267355E
053264566Q	053265493T	053266386L	053267402T
053264596T	053265534H	053266404Z	053267456P
053264601M	053265561E	053266414R	053267479P
053264602Y	053265581L	053266454H	053267562E
053264670M	053265611A	053266465Y	053267638Y
053264671Y	053265662P	053266467P	053267646Z
053264675X	053265676E	053266468D	053267673H
053264728V	053265709D	053266488Y	053267685F
053264755K	053265720C	053266573E	053267687D
053264836X	053265734B	053266579M	053267743L
053264845L	053265846P	053266661H	053267761Z
053264876G	053265915P	053266707H	053267762S
053264886Z	053265953T	053266718Y	053267883K
053264916K	053265955W	053266730H	053267897N



053267929K	053269268A	053570554N	053571916V
053267934A	053269302Z	053570564E	053571919C
053267947Q	053269423C	053570592G	053572049N
053267974C	053269463Z	053570622B	053572061R
053268008P	053269516K	053570659W	053572089Y
053268015S	053269570Y	053570700C	053572099Q
053268028M	053269576N	053570716J	053572161D
053268078D	053269607C	053570777M	053572207D
053268098Y	053269619D	053570844A	053572351S
053268173N	053269620X	053570911R	053572380K
053268194X	053269713B	053570913A	053572449K
053268200Q	053269747E	053570934R	053572536Q
053268234G	053269808Z	053570959A	053572537V
053268486A	053269816E	053571048T	053572541K
053268612Z	053269956R	053571080D	053572542E
053268619K	053269989B	053571092K	053572564K
053268622R	053279542L	053571107J	053572730A
053268629P	053468978G	053571121G	053572771K
053268675P	053570048N	053571211W	053572839C
053268897T	053570049J	053571505C	053572866R
053268912S	053570110M	053571564X	053572884L
053268928P	053570139B	053571597C	053572935R
053268986C	053570163N	053571667K	053573011P
053269012T	053570221R	053571693R	053573124Y
053269095Z	053570315A	053571707S	053573150D
053269096S	053570395Z	053571801V	053573211R
053269133Y	053570487Z	053571805K	053573278E



053573342V	053575013D	053576208P	053577864P
053573387Q	053575060X	053576219L	053577949R
053573426D	053575101M	053576459Y	053577971T
053573484K	053575188T	053576490Z	053578322Y
053573635B	053575215G	053576602B	053578444J
053573658B	053575359X	053576629S	053578555D
053573775J	053575430N	053576685W	053578788N
053573809R	053575464T	053576686A	053578797K
053573831T	053575560G	053576699Q	053579250Z
053573904G	053575607M	053576713F	053579367Q
053573905M	053575612X	053576742J	053579566P
053573982J	053575643H	053576751E	053579582R
053574036K	053575664Q	053576810N	053579732J
053574069P	053575764R	053576818C	053621155J
053574072B	053575905G	053576832B	053735492V
053574106E	053575964V	053576835Z	053735512Z
053574187B	053575965H	053576836S	053735513S
053574208D	053575966L	053576851F	053735744Q
053574231D	053575970T	053576965Y	053735766S
053574433G	053575971R	053577198D	053735825M
053574506P	053576016T	053577216G	053735861H
053574528F	053576061E	053577243P	053736008G
053574576D	053576109R	053577385N	053736015B
053574584V	053576149H	053577439C	053736286Y
053574662A	053576152K	053577440K	053736506L
053574877B	053576161F	053577533E	053736688V
053574998V	053576176E	053577629A	053736707J



053736717T	053985713K	070641054G	070933389D
053736907Y	053985714E	070641055M	070934458C
053737009Q	053985748X	070645748Y	070934489M
053737109R	053986221T	070647076T	070934890S
053737578X	053986268R	070647137S	070934911J
053737680C	053986775W	070647166K	070935594Y
053737698S	053986823G	070796190M	070937445V
053737716X	053987815F	070803378V	070938407J
053737814Q	053987870Q	070803843E	070939299P
053737853D	053988186X	070805380H	070940838Y
053737874F	053988498T	070821597C	070941901B
053738098R	053988499R	070822501G	070978565J
053738295Z	053988669X	070825752N	070979657R
053739056Q	053988813Q	070830633V	070980916H
053739181A	054332547S	070866540K	070983386G
053739182G	054333250M	070867720M	070983994Z
053739194Q	054335204G	070872327N	071093243J
053739224T	054617364T	070874930Q	071093471B
053739523T	055371027E	070880681V	071093509A
053739620M	070059376L	070883672H	071094362M
053739670D	070252655Y	070888434L	071145393E
053739682K	070328912H	070888435C	071424222E
053985104X	070421320N	070888436K	071615952R
053985105B	070421321J	070890132S	071702626B
053985265X	070576165K	070900313F	071702753T
053985362S	070579784Y	070932289J	071702800R
053985396A	070588223G	070932890Q	071703399W



071704628N	075996324T	076004467R	076007135R
071704629J	075998598C	076004479J	076007354J
071767970N	075998768Y	076004505Q	076007490B
071773733W	075998967K	076004516G	076007500K
071774578L	075999091F	076004517M	076007527W
071774621Q	075999917M	076004641Z	076007585Z
072048425M	076000836G	076004652W	076007596W
072176993A	076001241H	076004654G	076007615K
072466190K	076002079M	076004877C	076007618R
072484872G	076002262G	076004937B	076007652N
072579881T	076002945C	076004948E	076007672D
073545026L	076003051B	076005111R	076007726V
073545215R	076003151L	076005226R	076007738Y
075154168N	076003301P	076005338K	076007741D
075351298D	076003327B	076005366A	076007747S
075360907G	076003328N	076005585S	076007764D
075537312E	076003664A	076005624P	076007775C
075537346X	076003676S	076005676Z	076007778T
075673319F	076003775E	076005787X	076007782G
075709800X	076003782Y	076006187L	076007808F
075898115R	076003922P	076006194A	076007918W
075973051A	076003960T	076006207Q	076007958L
075979161H	076004180J	076006649K	076008026H
075979460H	076004212E	076006839G	076008032R
075992799V	076004375R	076006881T	076008142L
075994499S	076004414V	076006903E	076008253S
075996107J	076004421R	076007053B	076008311G



076008386X	076010147T	076012526X	076014351H
076008397K	076010363D	076012593P	076014385Y
076008518G	076010367J	076012598J	076014500Y
076008520Y	076010527N	076012789C	076014550X
076008663B	076010529Z	076012853S	076014554Z
076008718C	076010664B	076012928K	076014577Z
076008742K	076010731D	076013017H	076014632T
076008805S	076011264J	076013057N	076014668J
076008827Z	076011396F	076013573E	076014987X
076008828S	076011432C	076013629D	076015015S
076008831H	076011490D	076013661H	076015158C
076008857K	076011610Z	076013671M	076015344E
076008870B	076011646G	076013696F	076015437T
076008905T	076011709K	076013697P	076015542J
076009026Y	076011762M	076013758T	076015607D
076009089T	076011854M	076013783W	076015758E
076009435R	076011911Q	076013804T	076015784W
076009439M	076012000J	076013846L	076016059R
076009451V	076012006L	076013863J	076016174R
076009456E	076012026Q	076013891H	076016256Z
076009481R	076012038M	076014010E	076016351V
076009526T	076012057R	076014095S	076016355K
076009564S	076012058W	076014147K	076016565R
076009775L	076012075L	076014177M	076016566W
076009787P	076012189H	076014190H	076016637G
076009925P	076012443L	076014195T	076016937M
076010026V	076012525D	076014305H	076016950H



076016959G	076020976L	076023891J	076026777R
076017032P	076021277K	076023898C	076026984R
076017056D	076021325T	076023901T	076027198P
076017337Z	076021574L	076023976Y	076027376W
076017363V	076021818X	076023982N	076027537W
076017473N	076021961S	076024158G	076027916J
076017508R	076022158M	076024213J	076027965Q
076017539D	076022287L	076024703C	076027966V
076017783T	076022331V	076024729T	076028056S
076017845Q	076022460P	076024796K	076028270E
076017896K	076022476R	076024830D	076028364R
076017928F	076022684W	076024933C	076028372D
076017929P	076022721Q	076025095K	076028475C
076018003J	076022728T	076025141K	076028492Z
076018207X	076022732G	076025490W	076028510D
076018793K	076022800A	076025529H	076028571R
076018869M	076022859Q	076025579E	076028731T
076019176J	076022870G	076025718T	076028816Q
076019243B	076022904S	076025805H	076028884S
076019356D	076023025K	076025931Y	076028924D
076019371R	076023216M	076026122J	076028986W
076019392E	076023251V	076026167N	076029035M
076020420S	076023553C	076026233D	076029094H
076020511Z	076023572Q	076026362T	076029173M
076020538H	076023637N	076026412G	076029182Z
076020651Q	076023791M	076026662R	076029184Q
076020866R	076023882G	076026709W	076029201X



076029313F	076033438S	076038609B	076042509R
076029342J	076033635M	076038754H	076042657B
076029396K	076033728Y	076038755L	076042713K
076029435Z	076033937P	076038789F	076042729Z
076029506Q	076033948L	076038982Q	076042903G
076029529Q	076033989Z	076039309K	076043051Z
076029734Z	076034515B	076039329H	076043092D
076029791W	076034885J	076039344X	076043189Z
076029795Y	076035134D	076039463Z	076043211J
076030097D	076035377E	076039848P	076043549Y
076030520H	076035898Z	076040288B	076043577B
076030728L	076035954R	076040289N	076043812Q
076030816S	076035963X	076040758K	076043848Y
076030964W	076036062V	076041016A	076043981R
076031172A	076036165M	076041120S	076044226Q
076031311G	076036181K	076041136P	076044293Z
076031499P	076036260P	076041209N	076044300K
076031505Z	076036636Q	076041245W	076044579R
076031704Y	076036778C	076041277B	076044684Z
076031978G	076036843Q	076041351Q	076044685S
076031994C	076036892L	076041354L	076044686Q
076032108L	076037036W	076041784N	076044914Z
076032122X	076037722K	076041920X	076044972A
076032331N	076037904L	076041940F	076045025X
076032564S	076038138T	076041966X	076045026B
076032636H	076038563B	076042192Y	076045395N
076033182N	076038573K	076042215Y	076045502G



076045559S	076054509H	076074156T	076107866S
076045719Z	076054934Y	076074264Q	076107868V
076046542D	076055768N	076074416F	076107881F
076046696W	076056944S	076074716P	076107884X
076046807K	076057132L	076075947C	076107900A
076046979D	076058869P	076075948K	076107945W
076047041W	076059585B	076102081A	076107973F
076047060K	076063237Y	076102996K	076107979J
076047136M	076063566J	076105867V	076108019F
076047171V	076064190Q	076106673H	076108048J
076047918M	076071932F	076106954T	076108062G
076048255C	076072008Z	076107046T	076108259V
076048402Y	076072362T	076107215P	076108279Z
076048692C	076072531P	076107296C	076108286K
076049002P	076072712M	076107322T	076108288T
076049357H	076072821E	076107333B	076108377C
076049616R	076073024H	076107408V	076108419Q
076050200X	076073054W	076107516X	076108483B
076050770M	076073316B	076107702N	076108506B
076050866D	076073575V	076107739A	076108563E
076052318N	076073592B	076107782T	076108597X
076052526J	076073606W	076107804E	076108653C
076052532L	076073682D	076107812F	076108657R
076053822K	076073713V	076107818J	076108672Q
076054014Y	076074106L	076107820S	076108729G
076054309W	076074107C	076107832G	076108731Y
076054445T	076074118P	076107861X	076108766H



076108771T	076109613Z	076110296F	076111351G
076108811V	076109631D	076110424C	076111372W
076108817T	076109635J	076110426E	076111373A
076108915Y	076109639V	076110434F	076111374G
076108916F	076109650M	076110524M	076111379D
076108945J	076109676P	076110553B	076111398M
076108951L	076109679B	076110559V	076111417R
076108971Q	076109690E	076110599B	076111434H
076108972V	076109691T	076110607L	076111443G
076108982G	076109726N	076110711P	076111445Y
076108996H	076109730Q	076110717Z	076111488A
076109007Y	076109750J	076110843W	076111498J
076109014J	076109751Z	076110873D	076111570Q
076109038Z	076109761R	076110877J	076111586D
076109103X	076109902G	076110930C	076111805K
076109117R	076109920E	076110939Y	076111854R
076109149X	076109932B	076111026R	076111911N
076109305M	076109946W	076111033P	076111914S
076109306Y	076109956N	076111056P	076111919C
076109321K	076109961V	076111086S	076112104K
076109341H	076109963L	076111090L	076112129T
076109474J	076109969W	076111094T	076112157M
076109500Q	076109984V	076111096W	076112169V
076109533A	076110133M	076111152N	076112195C
076109538P	076110148C	076111153J	076112242K
076109601W	076110259Q	076111159L	076112329Q
076109608D	076110295Y	076111332P	076112390P



076112482P	076113873L	076115396R	076116496C
076112538H	076113916Q	076115479S	076116522T
076112547G	076114003B	076115656P	076116686A
076112619F	076114180G	076115657D	076116753R
076112625J	076114198E	076115688V	076116782F
076112673S	076114261Q	076115701F	076116819K
076112682R	076114342M	076115726D	076116901B
076112687Y	076114398S	076115738K	076116947B
076112807B	076114408W	076115813G	076117093L
076112952H	076114498T	076115878T	076117185L
076113007G	076114523W	076115955P	076117240M
076113041S	076114537Q	076115968K	076117260W
076113077M	076114543E	076116041W	076117261A
076113180Q	076114558Z	076116086R	076117351R
076113292J	076114651S	076116090M	076117439C
076113402P	076114661W	076116132R	076117523N
076113421G	076114666F	076116175K	076117567X
076113537M	076114732G	076116274M	076117692C
076113566B	076114745V	076116303B	076117860G
076113576K	076114910K	076116341A	076117878E
076113580W	076114936R	076116361T	076117882A
076113602R	076114938A	076116362R	076117902T
076113604A	076114973S	076116371X	076117932F
076113654F	076115026E	076116432W	076118007J
076113655P	076115047C	076116445S	076118031Z
076113736C	076115063J	076116455W	076118066A
076113760K	076115233E	076116456A	076118122J



076118130K	076119333M	076120902X	076122567L
076118157W	076119359P	076120963W	076122568C
076118162F	076119389S	076121044Z	076122593E
076118325D	076119406D	076121097K	076122745J
076118371D	076119441K	076121193W	076122831F
076118404L	076119792G	076121195G	076122832P
076118434A	076119860A	076121203N	076122891K
076118490J	076119868B	076121333G	076122896A
076118653S	076119985J	076121412Z	076122951N
076118654Q	076120079S	076121515W	076122978Q
076118739D	076120121B	076121706D	076122999Z
076118751K	076120185Y	076121749Y	076123044J
076118774K	076120198L	076121779J	076123149A
076118838Q	076120342W	076121878C	076123245F
076118853P	076120365W	076121972E	076123406F
076118912K	076120395D	076121986J	076123470W
076118948B	076120424S	076122007B	076123471A
076119012Y	076120467N	076122084L	076123502B
076119036F	076120468J	076122106H	076123507Q
076119084D	076120501T	076122317E	076123573J
076119092V	076120581B	076122355Z	076123588M
076119093H	076120676Z	076122384C	076123613F
076119104Y	076120762P	076122392M	076123643Z
076119141C	076120791Z	076122413A	076123739H
076119237R	076120799E	076122497H	076123788K
076119260R	076120827G	076122513B	076123797F
076119295J	076120877P	076122543H	076123811K



076123816A	076125155P	076126607B	076128202L
076123848N	076125191K	076126613V	076128203C
076123854H	076125207Z	076126623G	076128281Y
076124009N	076125282C	076126666R	076128409L
076124086C	076125299Z	076126668A	076128456C
076124156K	076125376E	076126701J	076128683V
076124159R	076125463V	076126702Z	076128720P
076124274R	076125473G	076126719P	076128852W
076124367W	076125493R	076126917E	076128853A
076124473Q	076125545F	076126936H	076128936V
076124525E	076125551J	076127071S	076129065P
076124560B	076125678W	076127200Y	076129107G
076124565Q	076125849N	076127203D	076129144H
076124566V	076125888M	076127204X	076129546Y
076124602F	076125901H	076127389B	076129851N
076124621A	076125985X	076127414J	076129852J
076124645G	076126016H	076127451G	076129941X
076124663E	076126034J	076127464V	076130031P
076124664T	076126097F	076127541W	076130058N
076124672P	076126165Y	076127565A	076130068E
076124821L	076126166F	076127577S	076130247V
076124847E	076126215X	076127760Z	076130323R
076124887Q	076126228T	076127822F	076130331D
076124894T	076126315H	076127957G	076130422P
076124973X	076126345W	076128080N	076130495N
076125065X	076126438A	076128187G	076130499Q
076125110D	076126471J	076128190F	076130583P



076130634J	076132720Y	076134309P	076136622K
076130689E	076132835Y	076134339S	076136685S
076130867Q	076132935Z	076134497N	076136716T
076130921R	076132967T	076134565B	076136721M
076131016G	076133082T	076134750N	076136725D
076131142S	076133169H	076134921E	076136739T
076131255J	076133195K	076134923R	076136809R
076131297D	076133363M	076135018G	076136857A
076131309K	076133393N	076135035K	076136985Q
076131329H	076133405R	076135075S	076137034L
076131372S	076133434F	076135479M	076137046P
076131625S	076133521W	076135480Y	076137051J
076131795R	076133540K	076135516L	076137065G
076131803D	076133601J	076135577B	076137165N
076131844G	076133633E	076135580Z	076137292R
076131925Q	076133677C	076135588E	076137386A
076132002R	076133732Y	076135646B	076137421S
076132011X	076133763Z	076135647N	076137422Q
076132029M	076133793K	076135734F	076137450K
076132134H	076133823M	076135754G	076137705T
076132135L	076133832Z	076135774R	076137960W
076132313J	076133833S	076135776A	076138069L
076132374M	076133862K	076135944X	076138217Y
076132392T	076133946J	076136112V	076138289D
076132434L	076134188W	076136379P	076138376G
076132580G	076134193F	076136547S	076138504V
076132645T	076134209T	076136608F	076138505H



076138636B	076185367Y	076213052E	076225902S
076138976Y	076196903L	076213376R	076225958W
076139116P	076198082W	076213614D	076225996V
076139150L	076200470K	076215622Q	076226948A
076139366M	076201554R	076216485M	076227038R
076139373N	076201592Q	076217479X	076227382T
076139419N	076201791P	076218094G	076227641Y
076139476T	076201819J	076218143F	076227771K
076139490Z	076202271M	076219025S	076228033F
076139636E	076202996V	076219794W	076228042Q
076139648B	076203146Y	076219809V	076228103P
076139728E	076205307M	076220132H	076228219D
076139782F	076205528L	076220167F	076228227V
076139843E	076205893Q	076220220Z	076228290B
076139941M	076206465J	076221111P	076228356P
076152029H	076208904Z	076221127R	076228841X
076161531K	076209245X	076221145L	076229026B
076161866B	076209484L	076221293Y	076229687M
076168755T	076210093F	076221300J	076229830X
076171012A	076210103V	076221335W	076229882Q
076173723T	076210104H	076221459B	076229898D
076173912M	076210122J	076221695V	076229913R
076176915H	076210147S	076222261P	076229918Y
076177058T	076210171Q	076223901S	076229951Q
076178731V	076210873M	076223981A	076230275H
076179680T	076212132E	076225338A	076230333F
076179701K	076212388W	076225718S	076230472P



076230655F	076233622F	076235991F	076237681H
076230659B	076233713Y	076236006E	076237746Z
076230665V	076233722S	076236014F	076237747S
076230672R	076233775E	076236167E	076237771Q
076230701F	076233840H	076236325L	076237883J
076230703D	076234300H	076236371L	076238171W
076230704X	076234376W	076236462H	076238219G
076230864D	076234379M	076236620S	076238273N
076230892Z	076234408B	076236690Q	076238310A
076230936N	076234421R	076236714V	076238391S
076230968K	076234505Q	076236742E	076238469R
076230984Z	076234599H	076236753X	076238479B
076231107E	076234634F	076236757Z	076238494A
076231192S	076234641Z	076236811E	076238545P
076231235N	076234643Q	076236899H	076238576Q
076231690F	076234779Z	076236957F	076238580C
076231794L	076235026P	076236960X	076238626C
076232352W	076235072P	076237034S	076238695C
076232354G	076235096D	076237080S	076238809L
076232356Y	076235243H	076237083H	076238810C
076232364Z	076235353J	076237106H	076238822D
076232664S	076235600F	076237139M	076238926K
076232725F	076235615E	076237183A	076238932G
076232820X	076235626X	076237224K	076238982P
076233436M	076235689G	076237351X	076239016L
076233589C	076235856X	076237434R	076239089T
076233610H	076235911L	076237435W	076239112T



076239346G	076241683H	076242311W	076244427W
076239366R	076241715G	076242338Y	076244724T
076239374D	076241746N	076242566G	076244796A
076239381Q	076241748Z	076242592F	076244846F
076239400N	076241755K	076242612G	076244952K
076239658V	076241786Y	076242623S	076244956W
076239735W	076241790X	076242632R	076244959M
076239781W	076241895T	076242651C	076245195B
076239809F	076241921A	076242676E	076245226L
076239911V	076242066X	076242772A	076245281M
076239929N	076242084M	076242779X	076245288N
076239971P	076242090B	076242784S	076245363H
076240225D	076242147E	076242858C	076245479L
076240326H	076242148T	076242919N	076245490F
076240361F	076242149R	076242924V	076245537P
076240382M	076242167L	076243004M	076245550K
076240555V	076242168C	076243098F	076245593H
076240594X	076242173W	076243239X	076245642K
076240677R	076242214C	076243252T	076245683Q
076240714S	076242218R	076243535F	076245696Y
076240750M	076242240T	076243673F	076245717G
076240813E	076242255S	076243674P	076245733C
076240825B	076242257V	076243743P	076245739A
076240832H	076242262E	076243764Y	076245806R
076241018C	076242270F	076243824C	076245823H
076241309N	076242272D	076244014A	076245868V
076241533Y	076242276J	076244022B	076246079K



076246142S	076247496N	076249604G	076251817D
076246150T	076247501V	076249800Q	076251841X
076246189Q	076247553T	076249938Q	076251869S
076246195E	076247612J	076250135Y	076251873L
076246196T	076247622T	076250148L	076251903A
076246221W	076247640H	076250151E	076251937Z
076246255J	076247680N	076250155A	076252004N
076246384G	076247728Z	076250158Y	076252033H
076246386Y	076247738R	076250180M	076252043M
076246477M	076247819J	076250181Y	076252062R
076246490H	076247825L	076250372J	076252169Q
076246512V	076247932B	076250777G	076252190Z
076246532Z	076247937Q	076250859V	076252207P
076246567A	076248135F	076250917Y	076252384R
076246638M	076248139B	076250931C	076252443Z
076246640F	076248188Z	076250964F	076252523W
076246802P	076248380E	076250971Z	076252556N
076246808Z	076248383W	076251247Z	076252565K
076246843A	076248550P	076251356P	076252680K
076246886T	076248551D	076251422M	076252812S
076246923Z	076248563K	076251501S	076252815H
076246998C	076248564E	076251627A	076252850F
076247003W	076249170F	076251656D	076252882Q
076247067C	076249443G	076251705N	076252910K
076247374M	076249452J	076251713C	076253002K
076247377P	076249585P	076251772X	076253003E
076247469P	076249601R	076251782C	076253414L



076253577K	076258093Y	076261457N	076264835D
076253587P	076258177K	076261533L	076264873R
076253960J	076258208Y	076261548B	076265265W
076254337E	076258253M	076261611M	076265307K
076254356H	076259026L	076261617B	076265372V
076255073E	076259450Y	076261706P	076265448R
076255179J	076259483Q	076261820F	076265620N
076255201N	076259697T	076261861W	076265824D
076255298V	076259701G	076261913P	076265825X
076255302K	076259824N	076262193N	076266118G
076255334F	076259833K	076262194J	076266255A
076255341Z	076259834E	076262417Y	076266315V
076255354G	076259926E	076262557P	076266369W
076255506H	076260103S	076262685K	076266925Y
076255658D	076260188P	076262689W	076267002Z
076255675A	076260326P	076263229J	076267075H
076255690H	076260511D	076263266G	076267162J
076255982B	076260695D	076263517W	076267232Z
076256021G	076260724S	076263531Q	076267320X
076256061K	076260829M	076263573N	076267341P
076256073X	076260849W	076263578V	076267614M
076256419B	076260871R	076263679A	076267652C
076256443N	076260904B	076263933G	076267748R
076256660E	076260916T	076263993H	076267809Q
076256793V	076261118H	076264767X	076268393W
076257359P	076261194W	076264768B	076268394A
076257542F	076261456B	076264803T	076269119S



076269125K	079258183E	079259287E	079260499S
076269452A	079258196N	079259296P	079260529E
076269479F	079258218B	079259418S	079260543J
076269877Z	079258275E	079259505X	079260558M
076269881H	079258276T	079259510S	079260563X
076743346M	079258277R	079259608K	079260572L
077028913G	079258279A	079259616Y	079260616V
077123677P	079258284P	079259778F	079260619C
077143536H	079258351Y	079259983M	079260733L
077315002L	079258617L	079260056D	079260768P
077370815B	079258724B	079260131S	079260783T
077392092J	079258847L	079260220N	079260917L
077538094B	079258881F	079260233W	079261024B
077590342A	079258961H	079260242B	079261071N
077811385Q	079258980Z	079260255R	079261124L
077813369E	079259032C	079260274C	079261339G
077817959N	079259054L	079260282M	079261350S
077817978P	079259101C	079260303A	079261390D
078117164X	079259123L	079260325W	079261470C
078492109D	079259125K	079260333X	079261507B
078910825X	079259139N	079260348W	079261518E
078925160Q	079259157F	079260414E	079261557S
079258121Y	079259177G	079260419G	079261561L
079258142G	079259192L	079260435C	079261613W
079258144Y	079259200G	079260443M	079261790H
079258155V	079259247M	079260453S	079261791L
079258178V	079259256Z	079260484T	079261892M



079261940F	079263684A	079264974M	079265684W
079261971S	079263686M	079265010H	079265702C
079262017S	079263734F	079265031Q	079265724L
079262023K	079263776A	079265033H	079265725C
079262027W	079263850P	079265049B	079265728T
079262156Q	079263927Q	079265113Y	079265731A
079262163T	079263939M	079265125H	079265741J
079262254E	079263941F	079265176T	079265746H
079262404B	079263956E	079265192Q	079265750E
079262742G	079263957T	079265217H	079265767Q
079262749B	079263958R	079265224W	079265770L
079262757L	079263991B	079265254D	079265777A
079262764A	079263992N	079265282Z	079265817C
079262892Q	079264150D	079265290E	079265912T
079262894H	079264219D	079265296M	079265917M
079262939V	079264246J	079265312K	079265928Q
079263112Y	079264459L	079265313E	079305001N
079263124H	079264527H	079265348B	079305039G
079263155A	079264612B	079265350J	079305042F
079263240L	079264613N	079265357C	079305118Z
079263394N	079264719A	079265358K	079305190V
079263400H	079264730Z	079265407R	079305200G
079263464J	079264835G	079265432A	079305329H
079263467Q	079264898K	079265433G	079305351V
079263532N	079264957B	079265493H	079305359W
079263630H	079264968E	079265567T	079305373Q
079263682R	079264973G	079265628S	079305399L



079305406A	079306380B	079307171C	079308119W
079305437B	079306381N	079307220T	079308142W
079305439J	079306396G	079307265E	079308350A
079305449T	079306403B	079307348J	079308449X
079305452A	079306472B	079307351Q	079308450B
079305469C	079306477Q	079307369B	079308451N
079305494E	079306480L	079307382R	079308544J
079305506B	079306505K	079307417J	079308607F
079305537L	079306506E	079307442S	079308679X
079305568G	079306565N	079307463J	079308709V
079305570Y	079306592Q	079307516C	079308728J
079305578Z	079306645T	079307524M	079308733H
079305649Q	079306734C	079307688P	079308744Y
079305710P	079306739W	079307696Q	079308769P
079305725T	079306744F	079307718S	079308795B
079305776M	079306811M	079307749T	079308808R
079305786S	079306833G	079307753G	079308819N
079305797A	079306838D	079307756F	079308833A
079305911W	079306852T	079307772T	079308938Q
079305946Z	079306895C	079307785J	079308944E
079306208T	079306992W	079307848F	079308950M
079306216P	079307077H	079307855Z	079308956B
079306230E	079307081E	079307863E	079308957N
079306266N	079307109G	079307873D	079308961Q
079306344K	079307119Z	079307925S	079308964L
079306374M	079307120S	079307932E	079308966K
079306376F	079307152R	079308085Z	079308967E



079308969R	080012012A	080029924K	080034012S
079308972G	080014147E	080029933F	080034019E
079308978X	080018284L	080029984N	080034088E
079308987L	080020723C	080029994E	080034280F
079309030Q	080021674M	080030066W	080034398X
079309070X	080021959Z	080030177K	080034485M
079309105E	080023175B	080030231Y	080034487F
079309155A	080023959J	080030255F	080034496Q
079309267T	080024245T	080030657H	080034537B
079309350Z	080024259Z	080030658L	080034588Q
079309431A	080024551F	080030721J	080034764P
079309449K	080024629Q	080030768Z	080034804W
079309474T	080025337B	080030834B	080034808Y
079309501G	080026201R	080031142C	080034809F
079309519E	080026415P	080031174Y	080034823K
079309526Y	080026512J	080031334M	080035037M
079309543T	080026948N	080031352T	080035052C
079309609C	080027674W	080031439H	080035225D
079309615A	080027940S	080031445R	080035261E
079309652V	080027994T	080031702M	080035269F
079309682R	080028118D	080031897Q	080035319B
079309910E	080028363R	080032240Z	080035328C
080001423V	080028589C	080032509F	080035335G
080009461M	080029054W	080033050L	080035368Z
080010265G	080029288Y	080033170R	080035473G
080011698B	080029652W	080033233H	080035489C
080011723J	080029777N	080033328K	080035539R



080035552Z	080037674C	080040119G	080042155Q
080035570D	080037761S	080040149B	080042165A
080035842M	080037795A	080040157L	080042223S
080035874Z	080037913Y	080040217X	080042230E
080035912Y	080037977R	080040311N	080042358N
080035962X	080038061Q	080040326G	080042604M
080035977W	080038145P	080040331D	080042605Y
080036007D	080038216X	080040577W	080042675F
080036043E	080038233G	080040713T	080042718G
080036046W	080038237P	080040835F	080042767F
080036278G	080038243Z	080041045X	080042785W
080036452V	080038345R	080041124C	080042791P
080036631N	080038422D	080041149E	080042880M
080036742P	080038423X	080041178M	080042932B
080036777C	080038714W	080041270M	080043147L
080036855Y	080038765F	080041320D	080043345X
080036856F	080038816N	080041406A	080043421V
080036929B	080038957S	080041435D	080043479Y
080036996D	080038969G	080041471E	080043759X
080037010T	080039139J	080041477M	080043770K
080037011R	080039181D	080041536H	080043848F
080037076C	080039184N	080041543W	080043888R
080037099C	080039900S	080041870F	080043889W
080037109F	080039957A	080041896X	080044091C
080037314M	080039989N	080041983M	080044109S
080037359G	080040079X	080042045K	080044127X
080037385F	080040082J	080042138E	080044140T



080044266B	080045588E	080048334P	080050895Q
080044300E	080045603Z	080048450D	080051192Z
080044303W	080045618Y	080048721G	080051256D
080044332P	080045654L	080048869Z	080051647D
080044425D	080046202S	080048870S	080051670D
080044426X	080046280R	080048937J	080051675Z
080044499Z	080046290B	080048939S	080051686W
080044734L	080046365V	080048944C	080051691F
080044772B	080046532T	080048952M	080051807P
080044781C	080046614J	080049030Z	080051858J
080044792P	080046638Z	080049083K	080051875F
080044813Y	080046659N	080049263V	080051883S
080045045P	080046697G	080049432W	080051884Q
080045066Y	080046718W	080049471H	080051908V
080045081K	080046737K	080049532X	080051951Z
080045091P	080046959J	080049618G	080051967F
080045097Z	080047226G	080049911K	080052023V
080045108W	080047276P	080050298V	080052063B
080045132A	080047467S	080050474D	080052195M
080045169V	080047551F	080050511T	080052381F
080045238V	080047553D	080050533E	080052565F
080045247A	080047642Y	080050562M	080052569B
080045351S	080047760D	080050636X	080052593N
080045414D	080047847G	080050664S	080052614X
080045437D	080048157S	080050708J	080052626E
080045495K	080048173P	080050759H	080052761L
080045573F	080048219P	080050773D	080052766R



080052810E	080054901C	080055724S	080057341E
080052928W	080054904T	080055733R	080057525E
080053032Z	080054942S	080055735A	080057541S
080053093Y	080054967V	080055763P	080057580P
080053182A	080055074D	080055808F	080057602F
080053191N	080055105V	080055812B	080057645G
080053278F	080055108C	080055815Z	080057664T
080053291C	080055154C	080055826W	080057827W
080053406C	080055215N	080055901P	080057840S
080053461Y	080055262J	080055958L	080057923Y
080053482G	080055263Z	080055970P	080057957V
080053484Y	080055301Y	080056002V	080058038Y
080053495V	080055390A	080056007E	080058049V
080053557X	080055442D	080056303L	080058103W
080053565H	080055465D	080056432X	080058121C
080053895A	080055522C	080056560T	080058145K
080054005K	080055542V	080056570X	080058150A
080054119C	080055552G	080056586A	080058184Z
080054129F	080055562Z	080056671L	080058206J
080054141L	080055587Q	080056728F	080058241W
080054283T	080055631Z	080056750Y	080058281L
080054317B	080055635H	080056761V	080058306K
080054445R	080055647F	080056772M	080058333W
080054462H	080055658H	080056929R	080058364X
080054519Y	080055659L	080057108L	080058390J
080054658F	080055676J	080057160W	080058391Z
080054667Q	080055700Z	080057197Q	080058395H



080058405M	080059457E	080061670G	080062298B
080058467K	080059464Y	080061681S	080062468C
080058485Q	080059482R	080061732C	080062652C
080058683F	080059716M	080061869L	080062674L
080058754D	080059780T	080061932J	080062690N
080058774Y	080059855Y	080061988T	080062691J
080058835K	080059918T	080062046N	080062737J
080058885W	080060316F	080062053L	080062914Y
080058920Z	080060326V	080062054C	080062918X
080058940B	080060400E	080062062M	080063052Y
080059095M	080060488H	080062073Q	080063073G
080059102N	080060687X	080062078K	080063136K
080059104Z	080060704G	080062085M	080063153S
080059111K	080060749A	080062088P	080063213Y
080059160R	080060780B	080062094Z	080063218B
080059207W	080061063H	080062107G	080063272L
080059247L	080061107Q	080062111P	080063586B
080059251T	080061108V	080062141S	080063986C
080059263N	080061166Y	080062150R	080064131G
080059324G	080061167F	080062168L	080064357T
080059330X	080061253R	080062174W	080064642D
080059415A	080061406Q	080062213H	080064662Y
080059428Q	080061456C	080062222G	080065265B
080059434E	080061491D	080062230N	080065453S
080059439G	080061500H	080062239K	080065549L
080059443P	080061622W	080062246M	080066189S
080059452V	080061624G	080062259H	080066643D



080067128B	080073520D	080078633Q	080081536K
080067129N	080073639J	080078767N	080081544Y
080067350A	080073698A	080078873A	080081833L
080067540D	080073733S	080078960K	080082006P
080067586D	080073975G	080078996B	080082010N
080067681N	080074416P	080079025V	080082048G
080067755V	080074935K	080079433B	080082461A
080067878W	080075167T	080079527J	080082574R
080069048E	080075482Q	080079694L	080082664E
080069442W	080076390G	080079735Z	080082779E
080069762T	080076434W	080079817G	080082940E
080070052Z	080076484Y	080080089T	080083030C
080070420Z	080076486P	080080217J	080083174A
080070451E	080076789N	080080240J	080083188V
080070489Z	080076917W	080080394Y	080083259L
080071166R	080077107P	080080475H	080083360M
080071240Y	080077139V	080080610S	080083371Q
080071416K	080077297Z	080080728H	080083408F
080071736L	080077610M	080080765D	080083432P
080071917Q	080077679M	080080792J	080083433D
080072055Q	080077818Y	080080876M	080083477F
080072486X	080077826Z	080080884J	080083568Y
080073060D	080077879K	080080968M	080083598J
080073316N	080077976A	080080973X	080083609R
080073317J	080078302F	080081314Y	080083676E
080073318Z	080078431K	080081347Q	080083714Z
080073457S	080078632S	080081380A	080084143Y



080084230R	080088791P	080093810J	080104682Y
080084278A	080088864N	080094244X	080106286T
080084314Q	080089210J	080094701F	080107041L
080084875W	080089338A	080095956C	080107658S
080084926F	080089553B	080096189T	080107692A
080084947M	080089561L	080096279K	080108524F
080085298B	080089562C	080097064R	080108897N
080085470E	080089946J	080097269E	080149433E
080085808S	080090130J	080097381L	080155511M
080085809Q	080090530E	080100700A	080156186J
080085994V	080090913Z	080100978M	080229081K
080086370W	080091274F	080101052X	080229586C
080086428Z	080091413P	080101456T	080231196C
080086646W	080091423H	080101497H	080235446S
080086648G	080091512S	080101633Q	080237919G
080086847L	080091628Q	080101879D	080241493J
080086997P	080091998H	080101920G	080241565Q
080087137X	080092078Y	080102618N	X4363103A
080087426T	080092220X	080102847B	X6575900Q
080087470K	080092283G	080103253A	X7812330N
080088233W	080092470F	080103296T	X9237366Z
080088276E	080092884F	080103364E	Y1523297K
080088277T	080093687M	080103520V	
080088766Y	080093755G	080103637L	



ANUNCIO de 10 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de la condición de agricultor o agricultora a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.

(2025081701)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo <https://arado.juntaex.es/>

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 10 de octubre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

000407509H	004172337E	006554366X	006970543W
000660921Q	004181226X	006554948V	006972140N
001113758Y	004183935M	006560877N	006972667X
001173408V	004186238P	006566010Q	006973924W
002190412F	004191213S	006575872B	006974068P
002261391P	004191979E	006576591V	006974140B
002279275K	004209066C	006578493X	006975319V
002291412Z	004209941K	006586863P	006975375G
002483454Y	004211253E	006837222N	006977115L
002494288F	004216958T	006904166A	006977334P
002710759W	004218862H	006938536B	006977440E
002753816A	004224497H	006944712T	006979048C
002885045V	004238607Y	006954165T	006979341Z
003805714L	004854404R	006955641G	006979447M
003810924P	004856152R	006955842K	006979627R
003818748N	005224394J	006956181S	006979923K
004135950K	005228222T	006959233P	006981645H
004150345H	005288906X	006962615D	006981678M
004154058M	005642797T	006964055T	006982114G
004162548P	005870281Z	006964305C	006983377W
004162728G	005903225E	006966690J	006983852V
004163279A	005981316M	006967136E	006984800E
004167075G	006543789J	006968551B	006984873A
004167218D	006545364R	006969256A	006984969F



006985080A	006994263D	007002383X	007013287N
006985260E	006995054H	007002542P	007014704A
006985307T	006995111Y	007002571Z	007014706M
006985710N	006995296F	007002872Q	007014734X
006986065E	006995416N	007003027X	007014960Y
006987201P	006995816K	007003193S	007015225H
006987464H	006996032F	007003994B	007016089P
006987677R	006996051A	007004397T	007016835H
006988049M	006996145M	007005155E	007016891M
006988104Z	006996170F	007005303D	007017556A
006988605D	006996425D	007005613C	007017686H
006988893K	006996532R	007005898Y	007017830R
006989200Y	006997445V	007006215R	007018161X
006989464V	006997491V	007006850S	007018389P
006989645Z	006998174X	007007475L	007018462N
006989698K	006998189W	007007737M	007018479Y
006990255A	006998271S	007008478X	007018591A
006990269V	006999228Y	007009132C	007019373A
006990802K	006999274Y	007009829G	007019419A
006990813D	006999537Q	007009873W	007038835F
006991051V	007000301K	007010783S	007041311E
006991172T	007000829C	007010909A	007042341V
006992094W	007001074N	007011018C	007044819B
006992483T	007001314E	007011071G	007047300P
006992489Y	007001913T	007011287J	007048306W
006992952D	007002082P	007012531S	007048449F



007048519P	007254647X	007269536H	007444567L
007048716K	007254680C	007269581V	007444705L
007048808K	007254683T	007270755H	007444798C
007049052N	007254885H	007270835Y	007444853Y
007050247B	007254934K	007270841N	007445459Z
007050632M	007255065Z	007270945R	007445559E
007050673T	007255135S	007271610E	007446056J
007051105H	007255270N	007272150X	007446117M
007051188D	007255890B	007272158H	007446213D
007051296W	007256052N	007272348R	007446736A
007051710W	007256125Q	007273151E	007446962E
007051728C	007256402V	007273250Y	007447158B
007051952Z	007256552Y	007273990X	007447315F
007052623H	007256681C	007273998H	007448064C
007053140Y	007256685R	007274143W	007448383V
007061130S	007256872G	007418713V	007449500F
007208619M	007256873M	007418865P	007449871X
007225185B	007257275Q	007422609A	007450286B
007233128L	007257533K	007422978G	007450335Z
007253180S	007257694K	007434503Y	007450452Q
007253797B	007268321E	007437487T	007450797Q
007253880W	007268351Y	007437651A	007451073Q
007254067M	007268372G	007438510B	007451318P
007254079V	007269036R	007441438H	007451426R
007254159M	007269135P	007441524N	007451597B
007254523R	007269210Z	007443968H	007451784Z



007452414T	008107582J	008390834C	008692664K
007452660Q	008111001M	008401165R	008693659G
007453212Q	008111664R	008412589V	008693726W
007474413B	008209437R	008416127J	008694429S
007819149T	008291404L	008435799C	008695087Y
007829841C	008317676W	008491342H	008695128R
007839478C	008356920P	008498698Z	008695439J
007841226C	008364027P	008509058R	008696025R
007857306T	008364417F	008615631S	008696296L
007864861B	008365284T	008646880F	008701246R
007869438B	008365285R	008647618D	008703319G
007873645D	008366019E	008657647X	008704003K
007946788N	008366310Z	008664443K	008716298B
007948481A	008366883N	008666901H	008742361S
007949941Z	008366950X	008667426Z	008743298D
007954292H	008367004H	008672440Z	008751740X
007958263X	008367637F	008676691X	008751811N
007969247T	008367808V	008679354M	008752968L
007976907R	008367918N	008679453N	008757141Y
007996468N	008368515B	008682053J	008757408C
008029044C	008369255S	008683646L	008757878F
008099894F	008369794W	008687107F	008762348S
008101772E	008369854Q	008689422E	008766029Q
008101773T	008371719H	008691441V	008767210R
008104344H	008372647A	008692349M	008770811Z
008106789W	008386105Y	008692654B	008771370K



008771544B	008795080H	008807347A	008818050B
008771568N	008796725F	008807544Q	008818547W
008776070Y	008797958K	008807707H	008820959E
008777024V	008798122R	008807731L	008821370L
008777872Z	008798136S	008808525P	008821634F
008781665N	008799062K	008809029Y	008821650T
008781880C	008799454E	008809131Q	008822095P
008782814B	008799763D	008809254R	008823817M
008783150W	008800513T	008809578A	008823843P
008785103T	008800751P	008810068X	008824751L
008785378E	008800871J	008810540E	008825543Y
008786848C	008801414G	008811353F	008825877H
008787327Q	008801532F	008811396G	008825966S
008788469P	008801920G	008812372Z	008826967G
008788573C	008802000S	008812510Z	008827543M
008788615Q	008802125W	008812621X	008827864G
008788879G	008802670H	008812701K	008828836X
008789508N	008803213D	008813218D	008829554S
008791387M	008805621W	008813398M	008829712N
008791475R	008806222M	008813442A	008830986K
008791491V	008806381A	008813878W	008832481K
008792757H	008806485S	008814620P	008833182D
008793694N	008806799F	008815353M	008834819J
008794546J	008806955W	008817370K	008834856G
008794595Q	008807016V	008817413H	008835339G
008795047P	008807098F	008817719W	008835505D



008835551D	008846517G	008862578B	008872110K
008835888R	008848356A	008863174D	008872237X
008835920X	008848608W	008864009Q	008872325Y
008836518X	008849454C	008864404C	008873115Z
008837429R	008849490X	008864426L	008873303H
008838143W	008849693Y	008865145W	008873394V
008838393E	008851712R	008865233K	008873554Q
008838454Z	008852404A	008865411S	008873624V
008839027N	008853624G	008865794F	008873807Q
008839046P	008853866Q	008865795P	008874020E
008839752R	008854054C	008865872Q	008874565S
008840319Q	008855042L	008865881W	008874566Q
008840784K	008855209W	008867042J	008875508S
008840834W	008855392R	008867320S	008876435E
008840918V	008855398F	008867700G	008876466F
008841097N	008855914V	008868204W	008877018F
008842188E	008856037W	008868365W	008877201Y
008842244D	008856038A	008868676Z	008877209Z
008842278C	008856821G	008868800T	008877299N
008842494Y	008857872C	008869093V	008877367B
008844069V	008859026R	008869591D	008878311N
008844256C	008859937S	008870025Y	008878329F
008844696T	008859988C	008870757W	008878408V
008844833E	008860497T	008870980H	008878415R
008845001Y	008860887E	008871202X	008878452S
008846180N	008861450X	008871534C	008878478H



008878516X	008882402D	008886409Z	008891638E
008878520Z	008882403X	008886482H	008891769S
008878561D	008882404B	008886805L	008891799E
008878602G	008882469F	008886929M	008892115Q
008878719Y	008882482C	008887042A	008892128Y
008878755L	008882519B	008887172H	008892193W
008878795J	008882524Q	008887306Z	008892384D
008879323N	008882537Y	008888069H	008892596Z
008879547Y	008882541X	008888116L	008892885G
008879664P	008882543N	008888174P	008892929W
008879875N	008882562P	008888287Y	008893286Z
008879988X	008882564X	008888504Q	008893290H
008880156V	008882743M	008888571Z	008893547E
008880563X	008882768F	008888807C	008893801T
008881000X	008883173K	008888850V	008893868K
008881086G	008883361W	008888942V	008894314F
008881087M	008884316Z	008889023Y	008894427M
008881547M	008884439E	008889391Y	008894831H
008881688P	008884443A	008889419B	008894940N
008882070E	008884740R	008889457A	008894954A
008882072R	008885073N	008889666M	008895061H
008882087Q	008885082K	008890075T	008895098D
008882160C	008885106E	008890382P	008895667A
008882348R	008885383T	008890986Z	008895903D
008882354F	008885388M	008890987S	008896356W
008882357X	008886109J	008891467N	008896487H



008896727M	009154580M	009162170M	009168581E
008896821F	009155930K	009162181Q	009168682P
008896834C	009155975C	009162388Q	009169153L
008897047A	009156211A	009162657D	009169605B
008897048G	009156283Y	009162856R	009169984E
008897341K	009156626G	009163106K	009170348H
008897412T	009157060R	009163472L	009170613F
008897476H	009157500G	009164019Z	009170862A
008897633Z	009159028Z	009164348K	009171085L
008898321N	009159238V	009164782H	009171842V
008898780B	009159480Y	009165190N	009172573N
008899000R	009159664Y	009165260J	009173115W
008899324A	009159870M	009165328N	009173233M
008899583D	009160158V	009165790Z	009173264J
009003137V	009160340S	009166122R	009173350F
009090223W	009160358X	009166232L	009173461A
009090589T	009160398G	009166233C	009173843V
009090607H	009160486T	009166978Y	009173872T
009151901V	009160603W	009167195Q	009174144L
009152119M	009160643L	009167381H	009174301S
009153117Z	009160734H	009167590C	009174545Y
009153222G	009161331V	009167712G	009174660Y
009153410P	009161411M	009168039D	009175637V
009153572D	009161584V	009168240A	009175865S
009153808S	009161674S	009168336F	009178618P
009153921J	009162078M	009168528S	009178631K



009178641P	009188916W	009195719C	009204685Q
009179135L	009188971B	009196006P	009204809W
009180026J	009189064N	009196189F	009205414D
009180119Z	009189400A	009197327H	009206129B
009181129N	009189518Y	009197745E	009206280R
009181307Y	009189654G	009197822F	009206362Z
009181487W	009189672E	009197863W	009206740R
009182848Y	009189731N	009197910A	009208841D
009182895F	009190006B	009199316Y	009209140D
009182921X	009190280D	009199692Z	009211040T
009183186E	009190560J	009199758B	009211098N
009183781L	009191121E	009200334N	009214764K
009184259Z	009191371L	009200448B	009214977G
009184521T	009191607W	009200491P	009216002V
009184524A	009192120D	009200543Z	009216067J
009184648N	009192653J	009200906D	009216480N
009184712F	009192816S	009200995Y	009218198M
009185848Q	009192869E	009202050A	009218589M
009186185P	009193020N	009202054F	009218838R
009186518L	009193175Y	009202759E	009219794Z
009186531D	009193647H	009202765M	009220624Q
009187066S	009194213D	009203039A	009221633J
009187187K	009194274R	009203352V	009223483T
009187407B	009194687T	009203649S	009225203H
009187851H	009194926D	009203726T	009225467Y
009188852F	009195222Y	009204275C	009367422M



009381867Y	011764636K	011769526N	011777847F
009385613A	011764682K	011770180E	011778401D
009416205M	011764795L	011770449S	011778682Z
009448641B	011764899P	011770707C	011779458P
009451794J	011765045Q	011771426A	011779686Y
009452038G	011765076R	011771648H	011779732Y
009452202F	011765433J	011771740H	011779998L
009452249P	011765485L	011771838R	011779999C
009763294R	011765598V	011771906T	011780409Q
009808476B	011765714H	011772408L	011780710H
011067078F	011765831C	011774307D	011780741A
011067194P	011765970K	011774384V	011780810A
011082609J	011766228A	011774458E	011780821Z
011702302V	011766253M	011774726Z	011781086A
011761299L	011766757A	011775062M	011781323X
011761494F	011767066J	011775209Z	011781461X
011761815Y	011767217A	011775314G	011781503Y
011761820B	011767483Q	011775495R	011781778M
011762074N	011767498P	011775595D	011781904Q
011762229Y	011767572J	011775881L	011782077M
011763434S	011767925K	011776002W	011782200J
011763606A	011768563S	011776252E	011782388V
011763868N	011768641R	011776317H	011782574L
011764117P	011769014Y	011776417A	011782669E
011764280X	011769020N	011777161B	011782724P
011764490J	011769491T	011777350Q	011783056H



011783257N	020540000B	028565154M	028943401V
011783344F	020540008L	028589395G	028943439D
011783460P	020540863T	028663482P	028943737P
011783595M	020541107Z	028711810J	028943837Q
011783802M	020542232N	028715664A	028943879N
011784439K	020542323B	028723951X	028944062B
011784790G	020542635R	028741926E	028944491A
011784979D	020592093D	028818203P	028944608M
013172181N	020592627Z	028862447T	028944652A
013922528F	020967412Z	028912916F	028944824Z
014622131L	020968555F	028915995G	028945058H
014635245T	020968585Z	028937112F	028945124S
015241329B	025122680X	028938554T	028946105F
015399644V	025198194S	028939058K	028946641Z
015485373W	026194555Q	028940163E	028947992P
015979640E	027344935M	028940336B	028948066J
016622080A	027491010F	028940720G	028948698R
016695430Y	027539636B	028940773B	028948733J
017192514Z	027799107L	028940846S	028949096P
018591057L	027891017K	028942155J	028949149S
020256928T	028344327R	028942315N	028949264S
020537752V	028356574N	028942356F	028949957H
020538188Q	028380330D	028942494F	028950745R
020538826X	028414221K	028942528H	028951356Z
020539271H	028449641K	028943061E	028951427Q
020539641C	028475494E	028943381C	028951448Z



028951579F	028959322E	028968347P	028971961B
028951681V	028959508R	028968351N	028972280P
028951805A	028959785W	028968515S	028972677Z
028951968M	028959786A	028968564H	028972837J
028951988W	028959994G	028968594W	028972932Q
028951994P	028960088Y	028968611L	028973202X
028952261E	028960289T	028968663W	028973274J
028952327L	028961435L	028968673N	028973291F
028952667Z	028961470P	028968700Q	028973448A
028953707L	028961950M	028969065J	028973493W
028954189H	028962532N	028969119K	028973800X
028954384Y	028962888T	028969314D	028974520V
028954919N	028963738E	028969455N	028974677J
028955639L	028964159Y	028969628R	028974833P
028955748J	028965312D	028969688S	028975068J
028956292M	028966425H	028970158W	028975140Q
028956718V	028966538Q	028970276M	028975430F
028957153S	028966556B	028970286S	028975752F
028957295L	028966861V	028970303D	028975786H
028957947G	028967216G	028970624P	028976133C
028957949Y	028967359D	028970632Q	028976354B
028958248Y	028967578K	028970716P	028976407H
028958301J	028967824Z	028970928J	028976593C
028958413X	028967944L	028971138Q	028976594K
028958655E	028967987Q	028971785L	028976614H
028958709F	028967996W	028971880E	028976785M



028976811P	030197406Q	033971295L	033975014N
028976846C	030198292M	033971537P	033975646T
028977919N	030198312W	033972033K	033975896C
028978100D	030199919E	033972083W	033975950M
028978184R	030202228P	033972120Q	033975965C
028978204K	030202413D	033972218E	033976037T
028978292V	030203351G	033972333E	033976161D
028978442Y	030203765G	033972797A	033976263L
028978695Y	030204428T	033972883C	033976438X
028979101K	030205083B	033972890G	033976517C
028979283L	030205464R	033973120G	033976785N
028979302S	030205713C	033973299E	033976881Q
028979861E	030208760P	033973319L	033976972S
028980907X	030210305N	033973352Y	033977328A
028980937V	030982664P	033973358N	033977529C
028981368B	031002948Y	033973826C	033978087A
028981463Z	032612375P	033973896K	033978185D
028981640F	032792611Q	033973983Q	033978320Y
028982119A	033970130G	033974067P	033978337T
029443439N	033970131M	033974122V	033978442J
029519846J	033970340F	033974176W	033978473K
029566128L	033970590G	033974314W	033978514Q
030187834N	033970692Z	033974350S	033978580J
030188543P	033970788H	033974400L	033978887K
030193150S	033971000T	033974541E	033978970N
030195242Z	033971205K	033974636W	033979044V



033979055M	033987690S	034768535X	034773599Z
033979652G	033988283X	034768565V	034773653E
033979787R	033988422B	034769576Q	034773672H
033980197C	033988768N	034769720E	034773950C
033980612K	033988851A	034769726M	034774671M
033981071C	033988858X	034769798P	034774879Y
033981161H	033989163Q	034769918J	034775023N
033981348K	033989482J	034769921Q	034775025Z
033981518F	033989483Z	034769969H	034775662F
033982078S	033989618B	034770509Y	034775912G
033982207Y	033989685D	034770809F	034776260F
033982282N	033989879L	034770954Z	034776492D
033982384E	033989980M	034771039F	034776783R
033982429K	033990224L	034771045J	034776900A
033982446S	033990341K	034771114J	034777267W
033982636K	033990809Y	034771229J	034777654K
033983619S	033990993Y	034772114R	034777789H
033983845B	033991165V	034772124B	034777813L
033984149Q	033991233Q	034772375D	034777894P
033984302P	033991303V	034772499H	034778027A
033985081M	034075121T	034772531G	034778195X
033985490T	034109077P	034772778K	034778197N
033986284N	034109622R	034772808M	034778212G
033986291L	034767446W	034773014G	034778331P
033986407C	034767536T	034773123K	034778630P
033986442D	034767917J	034773213L	034778652F



034778766Y	034782161C	044404021Z	044408228N
034778853R	034782181V	044404242M	044408250B
034778892V	034782492Y	044404256L	044408360Y
034779020F	034782497B	044404261R	044408562R
034779030V	034782588X	044404299Q	044408608R
034779216L	034782760K	044404307R	044408638P
034779243T	034782821J	044404494G	044408671H
034779321D	037681509B	044404823B	044408805Z
034779384A	038876007G	044404953A	044409162A
034779407A	040370415X	044405001M	044409480E
034780017S	041535880L	044405277M	044409775H
034780094T	043719448J	044405470Z	044409792N
034780159L	044132002Q	044405504W	044409894E
034780198N	044145276L	044405759G	044409940E
034780259G	044205890M	044406150G	044410039Y
034780458L	044400061X	044406527J	044410083G
034780568Z	044400166T	044406891D	044410211V
034781066Y	044400320Q	044406896Z	044410282L
034781299D	044400629A	044406944Q	044410392Z
034781354H	044402666Q	044406961X	044411189Y
034781545W	044403113A	044407112T	044411547L
034781772E	044403357V	044407382V	044412057T
034781843R	044403862Q	044407435R	044412184N
034781883H	044404004C	044407503T	044412466H
034781957T	044404006E	044407637L	044412523Y
034782160L	044404007T	044407779T	044412673H



044412789L	044777288Z	044781907X	044784561L
044413222S	044777340C	044782041Y	044784705W
044413273C	044777474Q	044782281Q	044785066H
044413401X	044777711T	044782481D	044785072R
044413621T	044777876G	044782511Q	044785157V
044413840N	044777879F	044782734D	044785165W
044413951P	044778402R	044782908E	044785461E
044413952D	044778481B	044782993S	044785732V
044414077L	044778573B	044783009P	044785909X
044414098V	044778705M	044783067C	044786104K
044414528X	044778810H	044783118W	044786324B
044414908E	044778850N	044783149X	044786544R
044414957W	044779496Z	044783286D	044786560V
044421117K	044779868H	044783309D	044786694J
044552237H	044780311R	044783312N	044787009Y
044553641L	044780353C	044783377P	044787022L
044558925J	044780361M	044783424D	044787325T
044677901X	044780587R	044783476S	044787703X
044775457T	044780773A	044783578W	044787981N
044775526T	044780851N	044783602A	044788036K
044775631J	044781101D	044783703N	044788457M
044775973X	044781215P	044783864N	044788534J
044776507S	044781532A	044783983Q	044788588K
044776670V	044781584D	044784063G	044788809N
044776884R	044781585X	044784110M	044788920P
044776914P	044781715W	044784418Z	044788935T



044788955C	045133684W	045556209V	045875124Z
044788997Q	045133718J	045556352E	045875130C
044789217Y	045133993N	045556442C	045875168N
044789241F	045134010Y	045556502B	045875181W
044789505H	045135748L	045557271K	045875791Z
045130360J	045135949J	045557683L	045876647L
045130416T	045136011Y	045557967G	045876820P
045130621K	045136102M	045557986T	045877083H
045130771X	045136267D	045558326H	045877150Q
045130835M	045136397R	045558342B	045877692Y
045130983S	045137339T	045558486V	045877735A
045131122Q	045137827M	045558706F	045877961E
045131278B	045138194G	045558750M	045877975J
045131329Q	045138242Y	045558755X	045878135N
045131761B	045138267P	045558794A	045878188L
045131857S	045138340N	045558882E	045878833C
045131901J	045139013H	045558969V	045879142F
045131977C	045139080Q	045559441Y	045879346G
045132003T	045139456R	045559519S	045879404Q
045132085J	045139707E	045559733E	045968020J
045132127D	045555695D	045559734T	045968686N
045132201Z	045555771Q	045559769N	045968981P
045132427X	045555785F	045559942R	045969160A
045132757H	045555817Q	045659206C	045969482A
045133388M	045555827A	045677314G	045969496V
045133426C	045555901P	045721082A	045969604X



045970502B	050286841D	052354274H	052359374N
045970688J	050302299B	052354549V	052359385T
045972333W	050393778L	052354653Y	052359676S
045972965J	050414360Q	052354754S	052359834N
045973545H	050729504Z	052354919L	052402987V
045974456D	050818140P	052354955D	052506442H
045975863J	050844358Y	052355237S	052728965Q
046466330M	050851063H	052355365M	052905112Y
046504852W	050869944Q	052355533N	052950480H
046660234L	050894192E	052355564C	052960074K
046665057N	050970040Q	052355882Q	052960326C
046837570W	050996695Z	052355911E	052960446W
046923969J	051047374R	052356029W	052960840M
046943270V	051220855Q	052356258R	052961240Z
046943296C	051333999T	052356293J	052961266V
047027990M	051377384F	052356351W	052961285J
047454922B	051515000Z	052356361N	052961302F
048226271D	051549526V	052356552L	052961306B
049010715S	051663967X	052357183Y	052961382H
049034239X	051867661Q	052357449L	052961411R
049366049E	051929886A	052358068V	052961860J
049840462Z	052094942B	052358620V	052962007E
050163732L	052095173N	052358629A	052962130F
050172697Z	052160301G	052359137M	052962355W
050178303P	052353942P	052359271R	052962407P
050283201A	052354083B	052359317R	052962431D



052962570X	052966016Y	052969875R	053264369A
052962634M	052966030C	052969931B	053264516N
052962635Y	052966299J	052997476W	053264674D
052963068W	052966702W	053260073P	053264884N
052963227T	052966718H	053260342R	053265256Q
052963291H	052966788L	053260551A	053265364D
052963423N	052966835C	053260672D	053265406M
052963504R	052966967Z	053260815Z	053265533V
052963547K	052967100D	053261172A	053265664X
052963591L	052967549K	053261508V	053266343E
052963791N	052967670G	053261945V	053266500H
052963845C	052967708L	053262181T	053266582P
052964201P	052967900G	053262233Y	053266630X
052964351C	052968062M	053262288S	053267061G
052964380A	052968361M	053262633S	053267683M
052964448W	052968373V	053262813B	053267738Z
052964929T	052968422C	053262914C	053267763Q
052964979G	052968867M	053263243G	053267794R
052965012Z	052968915F	053263419L	053267988B
052965287J	052969075Y	053263462Q	053268029Y
052965288Z	052969242N	053263548X	053268126B
052965339L	052969283F	053263553S	053268135C
052965448J	052969385V	053263564A	053268422P
052965712R	052969457C	053263590Y	053268460T
052965832Y	052969542J	053263653T	053268539X
052965935V	052969552T	053263713Z	053268765Y



053268781E	053571885D	053575859G	053735566E
053268887J	053572093X	053575903W	053735989P
053269000B	053572125L	053575906M	053736255K
053269003Z	053572154W	053576006J	053736407N
053269089P	053572155A	053576241H	053736605A
053269333E	053572352Q	053576489J	053736625T
053269609E	053572393B	053576601X	053736640S
053269643X	053572659R	053577013P	053736962S
053269645N	053572781P	053577162L	053737437F
053418826S	053573761E	053577178N	053737522T
053464568X	053573939Q	053577470M	053737998Q
053480298P	053574007S	053577524J	053738144R
053562996K	053574144Z	053577530L	053738304T
053570148C	053574195L	053577579E	053739530F
053570162B	053574386A	053577607G	053739909H
053570302J	053574564C	053577608M	053985522Z
053570324N	053574592W	053577641S	053986153R
053570379K	053574613T	053578571W	053986411Y
053570581Q	053574676V	053578706E	053987246J
053570732Y	053574720S	053579019J	053987321L
053571061J	053575014X	053579057M	053988155W
053571136L	053575074R	053579346H	053988274Y
053571197B	053575143R	053579869N	054205621A
053571571V	053575466W	053717248N	054332153N
053571689C	053575517F	053735210B	054332596H
053571711L	053575744G	053735484D	054333052Z



054333896F	071445785B	076003894A	076009243Q
054334205V	071478768N	076004340N	076009320R
054335105C	071667546Y	076004365Z	076009344W
054618745R	071675970N	076004367Q	076009361L
070332389E	071677386W	076004423A	076009365T
070635997F	071702638T	076004447G	076009367W
070645781Q	071703908M	076004460V	076009384L
070647117H	071704949B	076004488E	076009420D
070801079H	071728748M	076004507H	076009467X
070803471H	071772983B	076005229G	076009489D
070822456M	071775033Z	076005230M	076009534P
070830848W	071777204T	076005584Z	076009651X
070874928Z	071778142H	076005829Y	076009660L
070895059C	071783990R	076005888L	076009733T
070935135F	071930456A	076005960E	076009840S
070935376H	072071063B	076006255H	076010463V
070937893M	072154052Q	076006424A	076011384H
070938017Z	072388368P	076006499D	076011688T
070940613B	072576081H	076007362K	076012046J
070940680D	075422887E	076007611V	076012309T
070942638N	075433830V	076008776D	076012375C
070980917L	075777750H	076008893B	076012377E
071026400P	075992613S	076008924L	076012403W
071080296S	076001015E	076008973E	076012432P
071094663F	076003586V	076009040C	076012450A
071095969W	076003810B	076009226E	076013664K



076013689T	076020018G	076026007J	076034154H
076013739G	076020021F	076026181A	076034253W
076013779K	076020060T	076026428C	076034263N
076014009K	076020794K	076026602X	076034397P
076014032K	076020900N	076026663W	076034524C
076014342D	076020914A	076027414V	076034880P
076014510Q	076021616S	076027433J	076034900M
076014517T	076021707Z	076027794Y	076035082A
076014535H	076021972A	076027876L	076035230J
076014561K	076022028J	076028836J	076035345J
076014609T	076022157G	076029641J	076035551N
076015190Y	076022231D	076029740C	076035684F
076015309X	076022348B	076030110E	076035767K
076015617L	076022435Y	076030144X	076035930T
076015817N	076022810J	076030341T	076036288J
076015921R	076022947N	076030359H	076036294L
076016113D	076023017J	076030709T	076036673F
076016270M	076023546J	076030720B	076037159X
076016655E	076024002D	076031063D	076037498G
076016693Z	076024131T	076031236K	076037970Q
076016915Y	076024186D	076031525B	076038115T
076017314Z	076024375Z	076032920A	076038180L
076017319L	076024542C	076033259C	076038780K
076017849C	076024583S	076033266G	076038852R
076018338A	076025051T	076033309R	076039118Z
076019013B	076025981X	076033952T	076039889A



076040450N	076051678Q	076075010A	076111333D
076040714T	076051850G	076075692H	076111493P
076041283V	076053356S	076079094Q	076111497N
076041511S	076054452F	076103979S	076111693R
076041723C	076055894T	076106289W	076111804C
076042512G	076056092Z	076106790C	076111960S
076043222R	076056860T	076107342C	076112103C
076043969N	076057819Q	076107789F	076112922B
076044026T	076058441V	076107840N	076113107N
076044638Z	076059295C	076107888Z	076113262Y
076044817D	076059965T	076107910J	076113410Q
076045001D	076060464Q	076108079K	076113882M
076045525G	076060994V	076108224M	076113895H
076045529P	076061173N	076108429A	076114019G
076046901T	076061575T	076108622N	076114048X
076047229Y	076063160K	076108730M	076114405E
076047526G	076064406W	076109083J	076114430R
076047602B	076064869M	076109168Y	076114486B
076049133R	076073016X	076109221J	076114544T
076049139F	076073107D	076109492P	076114562H
076049603B	076073157J	076109694A	076114639A
076049678V	076073917Z	076109765M	076114786N
076050294N	076073929A	076109948G	076114870G
076050300H	076074144B	076109957J	076115061B
076050457Z	076074225T	076110369B	076115080F
076050458S	076074688A	076110975L	076115269N



076115393K	076120457W	076124037V	076126324G
076115533T	076120631S	076124173S	076126457E
076115687Q	076120685T	076124325Y	076126500L
076116006J	076120686R	076124401J	076126522H
076116245E	076120860Z	076124437A	076126630B
076116251M	076121086X	076124534P	076126693M
076116446Q	076121273J	076124557P	076126757T
076116714P	076121332A	076124581D	076126894E
076116803M	076121402G	076124613H	076126950D
076117170G	076121791W	076124710T	076126955Z
076117218Y	076122175H	076124716Y	076127101E
076117245X	076122265Q	076124736A	076127244G
076117266P	076122553M	076124885Z	076127293F
076117376A	076122663T	076125031E	076127358A
076117416C	076122672D	076125033R	076127415Z
076117524J	076122702Q	076125206J	076127435B
076118214J	076122775C	076125248D	076127532Q
076118309Q	076122845K	076125287W	076127845F
076118417D	076122901P	076125335G	076128084Q
076118621Y	076122906J	076125458N	076128339H
076118656H	076123045Z	076125667Z	076128464M
076119034M	076123271X	076125703G	076128569H
076119234K	076123351K	076126033N	076128888S
076120109E	076123412J	076126048G	076128903F
076120279P	076123555H	076126220S	076128945A
076120442X	076123813T	076126289S	076128973P



076129034T	076133210J	076136590N	076169514T
076129047J	076133365F	076136747P	076173990Z
076129058R	076133415B	076136766G	076174908N
076129100C	076133417J	076136840D	076175696H
076129599J	076133490V	076136979X	076183883V
076129617P	076133643D	076137006Z	076185677V
076129802D	076133762J	076137296M	076189227W
076130164A	076133854J	076137574F	076197356N
076130173N	076133892M	076137798R	076199480C
076130690T	076133999C	076137835S	076201797Z
076130719Y	076134442A	076137845W	076202189S
076130782T	076134482C	076138050T	076202690X
076131007H	076134576E	076138243D	076202771E
076131060W	076134666C	076138388Q	076202998L
076131162N	076134800Q	076138566X	076203129N
076131319P	076135172C	076138605A	076205200J
076131531J	076135186B	076138831E	076205407J
076131748T	076135250Y	076138878T	076208074N
076131929C	076135252P	076139016T	076209291X
076131957W	076135478G	076139034H	076212184M
076132010D	076135653H	076139106K	076215393V
076132264X	076135686M	076139202W	076216001G
076132437E	076135783X	076139236J	076222566Z
076132940L	076135832J	076139387A	076222990R
076133129R	076136418R	076139415P	076223226F
076133192H	076136467G	076139770H	076223572P



076223888W	076235680H	076240950K	076246017M
076224738R	076236430D	076241187M	076246554J
076225827D	076236517G	076241622A	076246614G
076226061J	076237025Y	076241850R	076246620X
076226661S	076237153L	076242057R	076246788V
076227231X	076237705L	076242220A	076246820A
076228072T	076238024Q	076242286T	076246879Q
076229577X	076238194W	076242657A	076246887R
076229747L	076238280L	076242796G	076246948Q
076229793L	076238471A	076242916D	076247015Z
076229848M	076238521F	076243227K	076247141W
076229862L	076238590F	076243449J	076247235G
076229901N	076238603C	076243690R	076247385Q
076230546J	076238827Z	076243795Z	076247543J
076230991K	076238874S	076243835P	076247667E
076231042A	076238892X	076243892L	076247694A
076231127L	076238904E	076243979Z	076247713E
076233433W	076238909G	076244034T	076247725B
076233990F	076238921Q	076244111P	076248198R
076234021S	076238924L	076244715Z	076248200A
076234126M	076239091W	076244982M	076248645B
076234317N	076239160W	076245167Y	076248690X
076234392H	076239360H	076245186W	076248781D
076234429D	076239503T	076245194X	076248859H
076235105H	076240675E	076245713T	076248999C
076235637K	076240840A	076245737R	076249152N



076249290N	076251940V	076253404D	076262867L
076249858M	076251954P	076253794P	076262996X
076249859Y	076251958N	076254348X	076263793W
076250073J	076251972A	076254774E	076263994L
076250308H	076251974M	076255614B	076264146X
076250434Y	076252007S	076255907M	076264206R
076250544R	076252037E	076255956P	076264375D
076250605Q	076252056H	076256106C	076264458T
076250753A	076252123Q	076257700G	076264500L
076250756Y	076252134G	076257845B	076264523L
076250820R	076252241L	076258004D	076264662C
076250832J	076252307Q	076258652J	076264837B
076250855J	076252354V	076258709R	076265327H
076250926S	076252583Q	076258847R	076265488H
076250955K	076252588K	076260363E	076265719L
076251018S	076252599D	076260870T	076265814E
076251132Z	076252764J	076261113J	076267285K
076251214G	076252831B	076261443K	076267391N
076251545J	076252841K	076261458J	076267585E
076251558A	076252845W	076262028P	076268122F
076251766G	076252884H	076262080Z	076269489V
076251781L	076252917M	076262164Y	076269526P
076251793P	076253150P	076262461G	076742872Z
076251802V	076253151D	076262546C	076743372P
076251844J	076253328W	076262691G	076743961E
076251910X	076253350R	076262764P	077030310K



077030649S	079259362M	079262012X	079305978T
077031489G	079259391B	079262105B	079305981A
077534712X	079259436X	079262116E	079306015Z
077586754A	079259438N	079262360J	079306806T
077807197Z	079259446C	079262766M	079307418Z
077812420Q	079259506B	079263442Z	079307540K
078909637H	079259529B	079263498R	079307586K
079172418R	079259605H	079263572Y	079307587E
079258019L	079259755F	079263574P	079307621X
079258189M	079259762Z	079263742S	079307695S
079258205K	079259941D	079263969N	079307875B
079258234G	079260092E	079264214G	079308566N
079258434C	079260165A	079264400Y	079308575K
079258447X	079260221J	079264934B	079308714E
079258522Q	079260436K	079265158M	079309066Y
079258580M	079260496N	079265292R	079309339A
079258605F	079260570V	079265417B	079309658T
079258608X	079260617H	079265738X	079309881Q
079258627Y	079260886B	079265772K	079309940Y
079258691R	079260931X	079305073S	080005840H
079258799V	079261022D	079305211S	080009030B
079258904F	079261023X	079305376L	080013780T
079258918K	079261100H	079305524Y	080013827R
079258948M	079261334E	079305620X	080014922S
079259084A	079261553B	079305633T	080016730Y
079259220R	079261589R	079305699C	080018439J



080021819N	080035565G	080045406R	080053470S
080023978D	080035569P	080045440N	080053549W
080025372T	080035702A	080045470L	080053579D
080027020S	080036014Q	080045525M	080053592E
080027945C	080036128S	080045583V	080054171A
080027965V	080036137R	080045719S	080054180N
080028990F	080037432P	080046847Q	080054199P
080029447G	080037743C	080047065G	080054332A
080029635P	080037751M	080047587C	080054588Y
080029637X	080037782J	080047596Y	080054905R
080030126Q	080037806Z	080047620F	080054952W
080030264Q	080037814E	080047665Y	080054985N
080031296J	080037828J	080047751T	080055068A
080031571N	080038116W	080047861H	080055349P
080031697T	080038248L	080048809T	080055361C
080031698R	080038276R	080049989F	080055375B
080032229A	080038322R	080051075N	080055531Y
080032603D	080039396V	080051933L	080055639E
080032965A	080041205D	080052135Z	080055650X
080033045Z	080041452A	080052490R	080056228J
080033084F	080042208T	080052753B	080056406F
080034037V	080042455V	080052867X	080056643Z
080034191X	080044484E	080052869N	080056692V
080034486Y	080044852E	080053010S	080056706P
080034589V	080045225G	080053293E	080056782S
080034929N	080045287C	080053452C	080056895J



080057055N	080063526C	080071226S	080080694F
080057162G	080063584D	080071682B	080081406Y
080057916E	080063606P	080071950A	080081543M
080058537E	080063612Z	080072640A	080081557L
080058557L	080063759T	080072759F	080082269H
080058764L	080063787M	080073294J	080082308B
080058856L	080063790P	080073382D	080082358S
080059016H	080063822V	080074261Z	080082710E
080059977J	080063834Y	080074771H	080083208Z
080060386P	080064356E	080075008W	080083434X
080060454F	080064587T	080075853L	080083813K
080060603H	080065044C	080077462H	080083827N
080061199Q	080065129J	080078035Q	080083908R
080061439A	080065526L	080078416Y	080084353D
080061514D	080065587B	080078417F	080084507W
080061593L	080066421V	080078526R	080084982V
080061674P	080066595F	080078636L	080085011T
080061741Y	080066673Q	080078651B	080085062M
080062038G	080067006G	080078689A	080085262K
080062170K	080067575K	080078858B	080085414N
080062336A	080068478G	080078874G	080085451A
080062980A	080068676H	080079463H	080086052Y
080063267Z	080069320H	080079730D	080086326G
080063368T	080069521N	080079875Q	080086713T
080063375F	080070274Y	080080324M	080087264E
080063525L	080071201J	080080650D	080087274D



080087569M	080094340Z	080102619J	080232242P
080087933R	080094341S	080103360H	080232647E
080087985F	080094883M	080104346S	080233741N
080088488G	080095118X	080105037Q	080234763E
080088649G	080095886L	080105145D	080235104H
080088949M	080096499B	080105685C	080235298M
080089507B	080097027X	080105789D	080238495M
080089672S	080097504G	080108412X	080239031N
080090162E	080097911C	080109439W	080247379B
080090373A	080099428L	080149541S	080249243N
080090872L	080099478T	080155310B	080257831K
080091084R	080099911L	080225161B	X2037417P
080091438X	080100319J	080225634R	X4190590J
080091631L	080100544P	080225923Z	X4962763F
080092076G	080101089R	080226694A	X8948430G
080092097W	080101197V	080229099Q	X9160972A
080092106B	080101406L	080229370B	Y0240997V
080093349N	080101519V	080229887E	Y1169656M
080093567T	080101636L	080231178W	Y5731895X
080093834Z	080102148W	080231321F	Y6722992Z
080094195F	080102564G	080231932C	Y9523672F



ANUNCIO de 14 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a los avisos de notificación de trámite de audiencia relativos a la concesión de ayudas para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, establecidas en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo. (2025081695)

En el capítulo VI ("Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura") del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (DOE n.º 96, de 22 de mayo de 2023), y establece la convocatoria única de las ayudas directas consistentes en la subsidiación total de intereses de préstamos formalizados por personas titulares de determinadas explotaciones agrarias.

El apartado 6.7 del artículo 6 del citado decreto-ley dice que todos los actos, así de trámite como resolutorios, se notificarán a las personas interesadas a través de la plataforma Laboreo. Asimismo, el apartado 9.6 dice que cuantas notificaciones deban realizarse de actos de trámite o definitivos, se realizarán a través de medios electrónicos, estando obligadas las personas interesadas a su diligente consulta.

Una vez examinada la situación de los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto para que, en el plazo improrrogable de 15 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, aporten la documentación que se les demanda a través del trámite habilitado en la plataforma ARADO (<https://arado.juntaex.es/>), y se advierte que, de no presentar documentación acreditativa, se comprobará nuevamente de oficio y por última ocasión transcurrido dicho plazo, y, de mantenerse el incumplimiento del requisito legal, se dictará resolución desfavorable por la que se denegarán las ayudas a la segunda anualidad.

Se informa que podrán conocer la notificación individual de trámite de audiencia en la plataforma LABOREO (<https://laboreo.juntaex.es/>).

Mérida, 14 de octubre de 2025. El Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunican los avisos de notificación de trámite de audiencia relativos a la concesión de ayudas para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, establecidas en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo.

NIF	NOMBRE
08*****0T	LUIS AGUEDO MARTÍNEZ
09*****7B	JOSE MIGUEL CARO CANO CORTES
78*****9H	ALFONSO LEO MONTESINOS
79*****4M	ÁNGEL VELARDE TENA
80*****1L	DAVID MARGALLO GARCÍA



ANUNCIO de 15 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Extensión de línea subterránea de media tensión en doble circuito a 15 kV para solicitud de un nuevo suministro, sito en Barriada de la Estación, 2". Término municipal: Llerena. Expte.: 06/AT-01788/18508. (2025081707)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de extensión de línea subterránea de media tensión en doble circuito a 15 kV para solicitud de un nuevo suministro, sito en Barriada de la Estación, 2.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011-Badajoz
3. Expediente: 06/AT-01788/18508.
4. Finalidad del proyecto: Conexión de nuevo suministro
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Conexión y tendido de 110 m de nueva línea de MT en doble circuito RH5Z1 3x240 mm² Al desde arqueta A2 n.º 1 a instalar hasta CD a instalar por el cliente, por nueva canalización a instalar.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.



9. Término municipal: Llerena.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 15 de octubre de 2025. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, PS, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 24/11/2023), El Jefe del Servicio de Normalización Industrial, Energética y Minera), RAFAEL RAMOS MORA.

• • •





DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 3 de octubre de 2025 sobre el Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Casas de Miravete para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales. (2025ED0021)

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2025 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de delegación entre el Ayuntamiento de Casas de Miravete y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de los tributos municipales.

CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MIRAVETE PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

Cáceres, 15 de septiembre de 2025.

REUNIDOS:

De una parte, el Sr. D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con CIF n.º P6000001E, en nombre del mismo y asistido por el Secretario del Organismo, Sr. D. Miguel Rodríguez Ramos y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en su sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2025.

Y, de otra parte, el Sr. D. Juan Luis Curiel Alvarado, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Casas de Miravete, con CIF n.º P1005800F, y asistido por el Secretario municipal, Sr. D. Alberto García Ruiz, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2025.

EXPONEN:

I

Que el Ayuntamiento, como titular de las potestades tributarias, financieras y de ejecución forzosa que entre otras, le reconoce el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuida la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior y de las fórmulas de colaboración

con ellas, en relación con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la misma Ley y los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II

Por su parte, la Diputación Provincial de Cáceres a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante OARGT, tiene a su vez la competencia que específicamente le atribuye el artículo 36.1.b) de la citada ley, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Ayuntamientos, a través de los correspondientes convenios administrativos.

III

Y para dar efectividad a la voluntad de las corporaciones respectivas, las dos partes establecen el presente convenio que se regirá por las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Contenido y exclusividad de las funciones delegadas.

El Ayuntamiento de Casas de Miravete delega en el OARGT de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, la Gestión Tributaria y la Recaudación de sus tributos locales conforme a lo siguiente:

I) Gestión tributaria y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por el suministro de agua.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos.
- Tasa por entrada de vehículos.

II) Recaudación en periodo ejecutivo:

- El resto de tributos (tasas, contribuciones especiales e impuestos, recargos exigibles sobre los impuestos), precios públicos, multas y sanciones y demás ingresos de Derecho Público que deba percibir el Ayuntamiento.

Asimismo, si en el apartado I del párrafo anterior se ha delegado la gestión tributaria y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se encomienda también en el OARGT la gestión censal del mismo.

Segunda. Contabilidad.

El OARGT habrá de llevar contabilidad separada, con distinción de concepto, ejercicio y año de contraído de los créditos, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de cobranza, para el Ayuntamiento.

Tercera. Contraprestación por la prestación del servicio.

El OARGT, como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este convenio, percibirá el importe que en cada momento esté fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la TASA por prestación de servicios de gestión y recaudación de ingresos locales de los municipios de la provincia de Cáceres, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 192, de fecha 5 de octubre de 2016.

El importe de estos premios y participaciones de los recargos serán retenidos por el Organismo de Recaudación en la liquidación definitiva que efectúe a fin de año.

Cuarta. Cobranza en periodo voluntario.

El Ayuntamiento de Casas de Miravete se compromete salvo causa de fuerza mayor, a poner al cobro en periodo voluntario, los padrones de valores de los impuestos municipales de exacción obligatoria, de estar delegados, en los siguientes periodos:

- a) El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del 20 de marzo al 20 de junio.
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de Urbana como de Rústicas y Bienes de Características Especiales (BICEs), del 20 de mayo al 20 de julio ambos inclusive.
- c) El Impuesto sobre Actividades Económicas, del 1 de septiembre al 20 de noviembre ambos inclusive.

El OARGT tiene libertad para organizar la cobranza, con conocimiento del Ayuntamiento, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidades de cobro, tales como la utilización de colaboración bancaria en su más amplio sentido, etc., así como proponer la modificación de los periodos de cobro, en aras de lograr la mayor eficacia del servicio.

Quinta. Cargos de valores y datas.

Para los impuestos en que se tienen delegadas las funciones de gestión censal, tributaria y recaudatoria -IBI, IAE, IVTM- el cargo de valores se efectuará por el OARGT y se comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente documento de cargo.

Para los impuestos en que se tiene delegada sólo la función recaudatoria, el cargo de valores se efectuará por el Ayuntamiento directamente al OARGT, el cual, una vez informatizada la incorporación de los valores lo comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente documento de cargo.

Los documentos de cargo serán confeccionados por el OARGT, y serán remitidos, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad al mismo. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al OARGT, se presumirá que se ha prestado conformidad al cargo remitido.

Las datas por bajas se formalizarán por el OARGT en la correspondiente propuesta de baja, la cual irá suficientemente documentada y se remitirá, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad a la misma. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al OARGT se presumirá que se ha prestado conformidad a la propuesta de baja remitida.

Para las comunicaciones referidas en los anteriores párrafos, podrán implementarse por el OARGT sistemas telemáticos informatizados, a los que el Ayuntamiento tendrá acceso con todas las garantías previstas en la legislación vigente mediante el uso de la firma electrónica.

En cuanto a la suspensión, fraccionamiento y aplazamiento de pago de las deudas tributarias, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General del OARGT.

Los recursos económicos cuya gestión y/o recaudación se encomienden al OARGT deberán estar convenientemente identificados, siendo datos imprescindibles a aportar por el Ayuntamiento delegante al menos los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF/CIF completo y correcto.
- Domicilio fiscal completo del sujeto pasivo (al menos: nombre de la vía, número del portal o punto kilométrico, escalera, piso, puerta, provincia, municipio, y pedanía –en su caso-).

- Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere, quedando el OARGT exonerado de toda responsabilidad en las deudas que no cumplan estos requisitos.

Sexta. Colaboración del ayuntamiento en la gestión tributaria.

En la idea de reforzar las actuaciones que el OARGT, debe realizar al tener delegada la gestión tributaria del IBI y del IAE, el Ayuntamiento a través de sus servicios fiscales, se compromete a colaborar en las siguientes actuaciones:

- a) En el IBI, básicamente en toma de datos de valores desconocidos, sin domicilio, etc. Asimismo, se compromete a la entrega periódica en soporte magnético de todas las plusvalías liquidadas en el Ayuntamiento como consecuencia de las transmisiones de dominio de terrenos urbanos o urbanizables.
- b) En el IAE, básicamente en el envío de documentos referentes a la licencia de apertura de nuevos establecimientos: comerciales, industriales y de profesionales, etc.
- c) En las tasas, el Ayuntamiento comunicará al OARGT las bajas y altas censales, comprobará la correcta titularidad de las referencias censales y, en las que proceda, aportará los consumos y datos necesarios para la liquidación. Para ello dispondrá de accesos al aplicativo informático del OARGT, y usará esta vía como canal de comunicación preferente.

Séptima. Procedimiento de apremio.

En la tramitación del procedimiento de apremio se seguirán las prescripciones de la normativa que en cada momento la regule: el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, la Ley General Tributaria, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las de la Ordenanza del OARGT y demás normativa aplicación.

Octava. Confección de padrones y recibos.

La confección de padrones y recibos corresponde al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, asumiendo el Ayuntamiento el pago de dicho servicio conforme a la ordenanza fiscal aprobada por el OARGT.

Novena. Anticipos al Ayuntamiento a cuenta de la recaudación.

1. El OARGT deberá practicar al Ayuntamiento de Casas de Miravete los siguientes anticipos:



- a) Mensualmente, entre el 1 y el 15 de cada mes deberá ingresar en la Tesorería Municipal un anticipo a cuenta sobre la recaudación en voluntaria de dicho ejercicio, cuyo importe vendrá determinado por el 75% de lo recaudado en el ejercicio anterior por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, dividido entre doce; pudiéndose actualizar esas entregas en función de aumentos en los padrones o nuevas delegaciones ya recaudadas. Por lo que se refiere a la recaudación por el IAE únicamente computará a favor del Ayuntamiento la parte de ingresos que corresponda a la cuota tributaria municipal pues la parte correspondiente al recargo provincial lo hará a favor de la Diputación Provincial.

La concesión de estos anticipos de tesorería no generará ningún coste financiero para el Ayuntamiento siempre que su calendario fiscal sea el fijado por el OARGT.

- b) Para el resto de los ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el OARGT distintos de los recogidos en la letra a) de esta cláusula, el Ayuntamiento podrá solicitar la transferencia de los fondos recaudados según se regula en el apartado 3.º de la cláusula décima.
- c) El Ayuntamiento podrá solicitar en circunstancias singulares anticipos extraordinarios respecto a los anteriores que serán concedidos por el Presidente del OARGT de acuerdo con las condiciones y criterios acordados en cada momento por el Consejo de Administración del organismo. En este supuesto, el Ayuntamiento asumirá el coste financiero que para el OARGT represente la operación de tesorería que haya de concertar a fin de conceder el anticipo solicitado.

Décima. Aplicaciones, cuentas y transferencias de fondos al Ayuntamiento.

1. La aplicación contable de los fondos recaudados en vía voluntaria por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, sobre los que se concederán los anticipos recogidos en la cláusula novena, apartado 1.º, será realizada al final del ejercicio presupuestario, junto con la transferencia al Ayuntamiento de aquellas cantidades recaudadas y no anticipadas.
2. La transferencia de los fondos recaudados por el resto de ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el OARGT, distintos de los recogidos en el apartado 1 de esta cláusula, se realizará, deducido el correspondiente premio de cobranza, a solicitud del Ayuntamiento siempre que hayan transcurrido al menos 4 meses desde la formalización de sus cargos.
3. La transferencia al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en vía de apremio se realizará trimestralmente, en los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre y por el total recaudado en dicho periodo, una vez descontado el correspondiente premio de cobranza.



4. Las cuentas anuales, incluida la liquidación definitiva, se rendirán al Ayuntamiento, antes del 31 de enero de cada año, referida a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan el Reglamento General de Recaudación de 29 de julio de 2005, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 23 de noviembre de 2004, o normativa que las sustituya, procediéndose a transferir el ingreso resultante, en el caso de resultar positiva, antes del 28 de febrero próximo.

De existir divergencias sobre la misma entre el OARGT y el Ayuntamiento la cantidad anterior se considerará como una entrega a cuenta hasta la aprobación de la liquidación definitiva. La demora en el ingreso de la liquidación producirá el devengo de intereses a favor del Ayuntamiento, desde el 28 de febrero, mediante la aplicación del interés legal previsto en la Ley de Presupuestos del Estado vigente.

- Las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, en relación con la devolución de cantidades indebidamente pagadas, serán objeto de formalización de expediente que resolverá el órgano competente del OARGT ordenando, se retenga y pague con cargo a los ingresos obtenidos de la recaudación del correspondiente Ayuntamiento.

Undécima. Acceso a la base de datos del servicio y transmisión de información.

El OARGT se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días desde la firma del convenio, el Servicio Informático de consulta y acceso a las bases de datos del organismo en la forma que estructura la Orden 4/96 reguladora de acceso a las bases de datos del organismo, o aquella que la sustituya, la cual se comunicará al consistorio.

Detalle de las funcionalidades mínimas incluidas en el Servicio Informático:

Acceso en tiempo real a las bases de datos del organismo, mediante el sistema de comunicación que en cada caso sea más conveniente, para todos aquellos usuarios del Ayuntamiento que sean designados por este, con el contenido siguiente:

1. Gestión de contribuyentes.
 - 1.1. Consulta.
 - 1.2. Modificación de datos.
 - 1.3. Domiciliaciones.
 - 1.4. Cambios de domicilios.



2. Recaudación.

- 2.1. Consulta de situación de un recibo.
- 2.2. Obtención de duplicados de recibos.
- 2.3. Situación tributaria de un contribuyente (pantalla o papel).
- 2.4. Obtención de detalles de tasas y pp del recaudado.
- 2.5. Obtención de detalles de tasas y pp de las bajas.
- 2.6. Obtención de detalles de tasas y pp del pendiente.
- 2.7. Listado del pendiente.
- 2.8. Consulta de expedientes de ejecutiva.
 - 2.8.1. Deudas que lo forman.
 - 2.8.2. Situación y resumen del expediente.
 - 2.8.3. Actuaciones realizadas.
 - 2.8.4. Embargos realizados.

3. Mantenimiento básico de censos (IBI, IAE, IVTM, y tasas y pp)

- 3.1. Reasignación de deudas.
- 3.2. Consulta del contenido del censo.
- 3.3. Consulta del detalle de parcelas de rústica.
- 3.4. Mantenimiento de domiciliaciones particulares.

4. Mantenimiento completo de censos (tasas y precios públicos y IVTM).

- 4.1. Altas, bajas y variaciones.
- 4.2. Grabación de lecturas en censos por consumo.
- 4.3. Obtención de listados de comprobación.

**Duodécima. Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.**

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado Encargado del Tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. El Ayuntamiento designará el personal de su Organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente convenio.
5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.
6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el convenio.
7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
8. El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.



10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones estipuladas.

El incumplimiento de las condiciones estipuladas, por parte del OARGT, dará opción al Ayuntamiento a la rescisión del convenio.

Cuando el incumplimiento sea por parte del Ayuntamiento, el OARGT podrá, así mismo, decidir la rescisión del mismo.

Decimocuarta. Duración del convenio.

La duración de este convenio se establece inicialmente por un periodo de tres años, a contar desde el primero de enero próximo al día de su firma, y quedará automáticamente renovado por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra.

La denuncia del contrato se hará por la parte interesada por medio de escrito dirigido a la otra, con un año de antelación al vencimiento del periodo contractual.

Decimoquinta. Normas subsidiarias.

En lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del régimen local en la materia y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria. En cuanto a procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Contabilidad y Ordenanza del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha consignados, extendiéndose el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 3 de octubre de 2025. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.



AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

ANUNCIO de 10 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a las bases para la provisión, como personal funcionario de carrera, de una plaza de Agente de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario.
(2025081702)

Por Resolución de Alcaldía n.º. 765/2025, de fecha 03/10/2025, se acuerda dejar sin efecto las bases aprobadas anteriormente.

Así como aprobar las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Policía Local para el Ayuntamiento de Castuera, mediante el sistema de oposición libre.

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 194, de fecha 10 de octubre de 2025, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para cubrir en propiedad la plaza vacante objeto de la convocatoria cuyas características son:

Una plaza de Agente de Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Agente, perteneciente al Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castuera.

Castuera, 10 de octubre de 2025. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTIZ.



ANUNCIO de 10 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso por sistema de movilidad, de dos plazas de Agente de la Policía Local. (2025081703)

Por Resolución de Alcaldía n.º 754/2025, de fecha 25/09/2025, del Ayuntamiento de Castuera por la que se aprueban las bases y convocatoria para la provisión de dos plazas de Agentes de Policía Local por el sistema de movilidad, mediante un concurso de méritos.

En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 186, de fecha 30 de septiembre de 2025, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para cubrir las plazas vacantes objeto de la convocatoria cuyas características son:

Dos plazas de Agente de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Agente, perteneciente al Subgrupo C1, por sistema de movilidad, mediante un concurso de méritos.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castuera.

Castuera, 10 de octubre de 2025. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTIZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 7 de octubre de 2025 sobre modificación de la Oferta de Empleo Público para el año 2025. (2025081705)

Aprobada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de febrero de 2025, la Oferta de Empleo para el año 2025, donde figuraban las siguientes plazas entre otras:

Personal funcionario:

Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º Vacantes	Denominación	Turno
C	C1	Policía Local	2	Agente	Oposición libre

Publicada la Oferta de Empleo para el 2025, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 47, de fecha 10 de marzo de 2025.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de julio de 2025, se acordó modificar el sistema de provisión de dos plazas de Agentes de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración especial, Clase Policía Local, Categoría Agentes, Grupo C, Subgrupo C1, según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (sistema de provisión movilidad) publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 141, de 25 de julio de 2025.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 6 de octubre de 2025, acordó:

Primero. Modificar la oferta de empleo de 2025, en el siguiente sentido:

Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	N.º Vacantes	Denominación	Turno
C	C1	Policía Local	2	Agente	Movilidad

Segundo. Publicar dicha modificación de la Oferta de Empleo Público 2025, en el tablón de anuncios de la corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Diario Oficial de Extremadura.

Navalmoral de la Mata, 7 de octubre de 2025. El Alcalde, ENRIQUE HUESO RETAMOSA.



AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA

ANUNCIO de 14 de octubre de 2025 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales. (2025081704)

Habiéndose adoptado Acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de junio de 2025, por el que se otorga la aprobación definitiva a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Serradilla, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49, 57 y 58 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se procede a su publicación para general conocimiento y entrada en vigor, en relación a lo establecido por el artículo 69.2 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Se trata de la modificación puntual del Planeamiento Municipal para permitir el retranqueo en la zona de suelo urbano "Los Aceitunos". También se incluye el uso "vivienda unifamiliar aislada" como compatible en el área normativa "Residencial en Casco Antiguo", que afecta al Título VI. Clasificación y regulación del Suelo Urbano, en concreto, la Sección I. Condiciones particulares del Área Normativa: Residencial en Casco Antiguo, en sus artículos 131, 132, 136 y 137.

La presente modificación ha sido depositada en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con fecha 9 de octubre de 2025 y número de inscripción CC/051/2025.

El texto refundido de las normas afectadas podrá ser consultado en la Sede electrónica y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, en las siguientes direcciones:

<https://serradilla.sedelectronica.es/info.0>

<https://serradilla.sedelectronica.es/transparency>

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Serradilla, 14 de octubre de 2025. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ VEGA.

**FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA**

ANUNCIO de 8 de octubre de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria para la contratación de una plaza de Gestor/a de Proyecto. (2025081693)

La Fundación COMPUTAEX (Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura) oferta un puesto de Gestor/a de Proyecto, con carácter indefinido y a tiempo completo (contrato de actividades científico-técnicas de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación), para ser seleccionado conforme a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, según se ha establecido en las bases de la convocatoria que pueden ser consultadas en la página web de COMPUTAEX:

<https://computaex.es/empleo>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de octubre de 2025. El Director General de la Fundación, JUAN ANTONIO RICO GALLEGU.